

**INFORME DEL COMITE ESPECIAL  
ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION  
CON RESPECTO A LA APLICACION DE LA  
DECLARACION SOBRE LA CONCESION  
DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES  
Y PUEBLOS COLONIALES**

---

**VOLUMEN I**

**ASAMBLEA GENERAL**

**DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES  
SUPLEMENTO No. 23 (A/33/23/Rev.1)**



**NACIONES UNIDAS**

Nueva York, 1980

#### NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

El informe del Comité Especial está dividido en cuatro volúmenes. El presente volumen contiene los capítulos I a VI\*. El volumen II contiene los capítulos VII a XI; el volumen III, los capítulos XII a XXVI, y el volumen IV los capítulos XXVII a XXXIII.

---

\* La presente versión de los capítulos I a VI es una consolidación de los siguientes documentos como aparecieron en forma provisional: A/33/23 (Part I), de 29 de noviembre de 1978, A/33/23 (Part II), de 26 de octubre de 1978, A/33/23 (Part III), de 27 de septiembre de 1978, A/33/23 (Part IV), de 9 de octubre de 1978, y A/33/23 (Part V), de 17 de octubre de 1978.

## INDICE

## VOLUMEN I

## (Capítulos I a VI)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CARTA DE ENVIO . . . . .		viii
<u>Capítulo</u>		
I. ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL (A/33/23 (Part I)) . . . . .	1 - 169	1
A. Establecimiento del Comité Especial . . . . .	1 - 11	1
B. Apertura de las sesiones del Comité Especial en 1978 . . . . .	12 - 30	11
C. Organización de los trabajos . . . . .	31 - 38	16
D. Sesiones del Comité Especial y de sus órganos subsidiarios . . . . .	39 - 51	22
E. Examen de los Territorios . . . . .	52 - 53	25
F. Cuestión de la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración . . . . .	54 - 73	26
G. Participación de los movimientos de liberación nacional en los trabajos de las Naciones Unidas	74 - 79	40
H. Cuestiones relativas a los pequeños territorios . . . . .	80 - 82	41
I. Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos . . . . .	83 - 85	41
J. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial .	86 - 89	43
K. Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas . . . . .	90 - 109	44
L. Cooperación con la Organización de la Unidad Africana . . . . .	110 - 113	48
M. Cooperación con organizaciones no gubernamentales . . . . .	114 - 117	48
N. Consideración de otros asuntos . . . . .	118 - 140	49
O. Examen de la labor realizada . . . . .	141 - 154	56

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
P. Labor futura . . . . .	155 - 167	65
Q. Aprobación del informe . . . . .	168 - 169	69
II. DIFUSION DE INFORMACION SOBRE LA DESCOLONIZACION (A/33/23 (Part II)) . . . . .	1 - 11	70
A. Examen por el Comité Especial . . . . .	1 - 8	70
B. Decisiones del Comité Especial . . . . .	9 - 11	71
ANEXO		
Difusión de información sobre la descolonización por la Oficina de Información Pública de la Secretaría . . . . .		75
III. CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS (A/33/23 (Part II)) . . . . .	1 - 11	81
A. Examen por el Comité Especial . . . . .	1 - 10	81
B. Decisión del Comité Especial . . . . .	11	83
ANEXO		
Informe del Presidente . . . . .		84
IV. ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES EN RHODESIA DEL SUR, EN NAMIBIA Y EN TODOS LOS DEMAS TERRITORIOS BAJO DOMINACION COLONIAL, ASI COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL APARTHEID Y LA DISCRIMINACION RACIAL EN EL AFRICA MERIDIONAL (A/33/23 (Part III)) . . . . .	1 - 15	87
A. Examen por el Comité Especial . . . . .	1 - 14	87
B. Decisión del Comité Especial . . . . .	15	94
ANEXOS		
I. Rhodesia del Sur . . . . .		99
II. Namibia . . . . .		109
III. Bermudas . . . . .		126
IV. Islas Turcas y Caicos . . . . .		135
V. Islas Caimán . . . . .		138

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
V. ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES (A/33/23 (Part IV)) . . . . .	1 - 10	142
A. Examen por el Comité Especial . . . . .	1 - 9	142
B. Decisión del Comité Especial . . . . .	10	143
ANEXOS		
I. Rhodesia del Sur . . . . .		146
II. Namibia . . . . .		152
III. Belize, Bermudas, Islas Turcas y Caicos e Islas Vírgenes de los Estados Unidos . . . . .		166
IV. Guam . . . . .		175
VI. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS (A/33/23 (Part V)) . . . . .	1 - 16	177
A. Examen por el Comité Especial . . . . .	1 - 15	177
B. Decisión del Comité Especial . . . . .	16	180
ANEXOS		
I. Informe del Presidente . . . . .		184
II. Extracto del informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia . . . . .		188

INDICE (continuación)

Capítulo

VOLUMEN II

(Capítulos VII a XI)

- VII. RHODESIA DEL SUR (A/33/23/Add.1)
- VIII. NAMIBIA (A/33/23/Add.2)
- IX. SAHARA OCCIDENTAL (A/33/23/Add.3 y Corr.1)
- X. TIMOR ORIENTAL (A/33/23/Add.3 y Corr.1)
- XI. GIBRALTAR (A/33/23/Add.3 y Corr.1)

VOLUMEN III

(Capítulos XII a XXVI)

- XII. ISLAS COCOS (KEELING) (A/33/23/Add.4)
- XIII. NUFVAS HEBRIDAS (A/33/23/Add.4)
- XIV. TOKELAU (A/33/23/Add.4)
- XV. BRUNEI (A/33/23/Add.4)
- XVI. PITCAIRN (A/33/23/Add.4)
- XVII. ISLAS GILBERT (A/33/23/Add.4)
- XXVIII. SANTA ELENA (A/33/23/Add.4)
- XIX. SAMOA AMERICANA (A/33/23/Add.4)
- XX. TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO (A/33/23/Add.4)
- XXI. BERMUDAS (A/33/23/Add.5)
- XXII. ISLAS VIRGENES BRITANICAS (A/33/23/Add.5)
- XXIII. MONTSERRAT (A/33/23/Add.5)
- XXIV. ISLAS TURCAS Y CAICOS (A/33/23/Add.5)
- XXV. ISLAS CAIMAN (A/33/23/Add.5)
- XXVI. ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS (A/33/23/Add.5)

INDICE (continuación)

Capítulo

VOLUMEN IV

(Capítulos XXVII a XXXIII)

- XXVII. GUAM (A/33/23/Add.6)
- XXVIII. ISLAS MALVINAS (FALKLAND ISLANDS) (A/33/23/Add.6)
- XXIX. BELIZE (A/33/23/Add.7)
- XXX. ANTIGUA, DOMINICA\*, SAN CRISTOBAL-NIEVES-ANGUILA,  
SANTA LUCIA Y SAN VICENTE (A/33/23/Add.7)
- XXXI. ISLAS SALOMON\*\* (A/33/23/Add.8)
- XXXII. TUVALU\*\*\* (A/33/23/Add.8)
- XXXIII. INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS  
TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL  
ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS  
(A/33/23/Add.9)

---

\* Dominica se independizó el 3 de noviembre de 1978.

\*\* Las Islas Salomón se independizaron el 7 de julio de 1978.

\*\*\* Tuvalu se independizó el 1<sup>o</sup> de octubre de 1978.

CARTA DE ENVIO

15 de noviembre de 1978

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe a la Asamblea General del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de conformidad con la resolución 32/42 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1977. Este informe comprende la labor realizada por el Comité Especial en 1978.

(Firmado) Salim Ahmed SALIM  
Presidente del

Comité Especial encargado de examinar la  
situación con respecto a la aplicación de  
la Declaración sobre la concesión de la  
independencia a los países y pueblos  
coloniales

Excelentísimo Señor  
Kurt Waldheim  
Secretario General de las  
Naciones Unidas  
Nueva York



## CAPITULO I\*

### ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL

#### A. Establecimiento del Comité Especial

1. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales fue establecido por la Asamblea General en virtud de su resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961. Se pidió al Comité que examinara la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General; de 14 de diciembre de 1960, y que formulase sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y el alcance de esa aplicación.
2. En su decimoséptimo período de sesiones, tras examinar el informe del Comité Especial 1/, la Asamblea General aprobó su resolución 1810 (XVII), de 17 de diciembre de 1962, en virtud de la cual se ampliaba la composición del Comité Especial agregándole siete nuevos miembros. La Asamblea invitó al Comité Especial "a continuar investigando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia".
3. En el mismo período de sesiones, en virtud de su resolución 1805 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, la Asamblea General pidió al Comité Especial que realizase, mutatis mutandis, las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental. Por su resolución 1806 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, la Asamblea General decidió disolver la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental.
4. En su resolución 1970 (XVIII), aprobada el 15 de diciembre de 1963, en su decimoctavo período de sesiones, la Asamblea General decidió disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, y pidió al Comité Especial que estudiara la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. También pidió al Comité Especial que tuviera plenamente en cuenta dicha información al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración, en cada uno de los territorios no autónomos, y que emprendiese los estudios especiales y preparase los informes especiales que considerase necesarios.
5. En el mismo período de sesiones, y en todos los siguientes, la Asamblea General, una vez examinado el informe del Comité Especial, ha aprobado una resolución para renovar su mandato 2/.

\* Publicado anteriormente con la signatura A/33/23 (Part I).

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 25 del programa, documento A/5238.

2/ Véanse los informes del Comité Especial presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimoctavo a trigésimo segundo. Para los más recientes, véanse Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1); ibid., trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1). e ibid., trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1).

6. En su vigésimo quinto período de sesiones, una vez examinado el informe del Comité Especial sobre el tema titulado "Programa especial de actividades relacionadas con el décimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" 3/, la Asamblea General aprobó la resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, en la que figuraba un programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración.

7. En su trigésimo segundo período de sesiones, después de haber examinado el informe del Comité Especial 4/, la Asamblea General aprobó la resolución 32/42, de 7 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas, disponía lo siguiente:

"...

"5. Aprueba el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor en 1977, incluido el programa de trabajo previsto para 1978 5/;

"...

"13. Pide al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular, que:

"a) Formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones;

"b) Haga sugerencias concretas que puedan ayudar al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales;

"c) Siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización, en particular las relativas a Namibia y Rhodesia del Sur;

"d) Siga prestando especial atención a los territorios pequeños, inclusive mediante el envío de misiones visitadoras a esos territorios, cuando corresponda, y que recomiende a la Asamblea General las medidas más adecuadas que hayan de adoptarse para permitir que las poblaciones de esos territorios ejerzan su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia;

---

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 B (A/8023/Rev.1/Add.2).

4/ Ibid., trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1).

5/ Ibid., Vol.I, cap. I, párrs. 145 a 157.

"e) Tome todas las medidas necesarias para obtener apoyo de los gobiernos a nivel mundial, así como de las organizaciones nacionales e internacionales especialmente interesadas en la esfera de la descolonización, para el logro de los objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y para la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente en lo relativo a los pueblos oprimidos de Namibia y Zimbabwe;

"14. Exhorta a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y, en particular, a que permitan el acceso de misiones visitadoras a los territorios a fin de obtener información de primera mano y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes;"

8. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General aprobó también 21 resoluciones y 7 decisiones relativas a determinados territorios o a otros temas del programa del Comité Especial, así como otras varias resoluciones pertinentes a los trabajos del Comité. Esas decisiones se enumeran a continuación.

1. Resoluciones y decisiones sobre determinados territorios

a) Resoluciones

<u>Territorio</u>	<u>No. de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Namibia	32/9 A a H	4 noviembre 1977
Sáhara Occidental	32/22	28 noviembre 1977
Islas Gilbert	32/23	28 noviembre 1977
Samoa Americana	32/24	28 noviembre 1977
Islas Salomón <u>6/</u>	32/25	28 noviembre 1977
Nuevas Hébridas	32/26	28 noviembre 1977
Brunéi	32/27	28 noviembre 1977
Guam	32/28	28 noviembre 1977
Bermudas, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat	32/29	28 noviembre 1977
Islas Caimán	32/30	28 noviembre 1977
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	32/31	28 noviembre 1977
Belize	32/32	28 noviembre 1977
Timor Oriental	32/34	28 noviembre 1977
Rhodesia del Sur	32/116 A y B	16 diciembre 1977

---

6/ El Territorio se independizó el 7 de julio de 1978.

b) Decisiones

<u>Territorio</u>	<u>No. de la decisión</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Tuvalu <u>7/</u>	32/407	28 noviembre 1977
Islas Cocos (Keeling)	32/408	28 noviembre 1977
Tokelau	32/409	28 noviembre 1977
Santa Elena	32/410	28 noviembre 1977
Gibraltar	32/411	28 noviembre 1977

9. Con respecto a las cuestiones de Pitcairn y de las Islas Malvinas (Falkland), la Asamblea General, el 28 de noviembre de 1977, por recomendación de la Cuarta Comisión 8/, decidió aplazar el examen de estas cuestiones hasta su trigésimo tercer período de sesiones y pidió al Comité Especial que siguiese examinando la situación en los Territorios y que informase al respecto a la Asamblea (decisión 32/412).

10. Ese mismo día, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión 9/, decidió aplazar hasta su trigésimo tercer período de sesiones, el examen de la cuestión de Antigua, Dominica 10/, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente. Al tomar esta decisión, la Asamblea observó que el Comité Especial había decidido examinar esta cuestión en el período de sesiones que celebraría en 1978 (decisión 32/413).

---

7/ El Territorio se independizó el 1.º de octubre de 1978.

8/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 24 del programa, documento A/32/356, párr. 64.

9/ Ibid.

10/ El Territorio se independizó el 3 de noviembre de 1978.

2. Resoluciones relativas a otros temas

<u>Tema</u>	<u>No. de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	32/33	28 noviembre 1977
Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional	32/35	28 noviembre 1977
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	32/36	28 noviembre 1977
Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa meridional	32/37	28 noviembre 1977
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	32/38	28 noviembre 1977
Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia	32/41	7 diciembre 1977
Difusión de información sobre la descolonización	32/43	7 diciembre 1977

3. Otras resoluciones y decisiones pertinentes a los trabajos del Comité Especial

a) Resoluciones

<u>Tema</u>	<u>No. de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Efectos de las radiaciones atómicas	32/6	31 octubre 1977
Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	32/10	7 noviembre 1977
Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>	32/12	7 noviembre 1977
Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	32/13	7 noviembre 1977
Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos	32/14	7 noviembre 1977
Restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación	32/18	11 noviembre 1977
Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	32/19	11 noviembre 1977
Asistencia a los refugiados en el Africa meridional	32/70	8 diciembre 1977
Plan de conferencias	32/71	9 diciembre 1977
Comité de Conferencias	32/72	9 diciembre 1977
Aplicación de la resolución 3473 (XXX) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)	32/76	12 diciembre 1977

<u>Tema</u>	<u>No. de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y termonucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos; concertación de un tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares	32/78	12 diciembre 1977
Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz	32/86	12 diciembre 1977
Política de <u>apartheid</u> del Gobierno de Sudáfrica	32/105 A y B	14 diciembre 1977
Protección de los derechos humanos de ciertas categorías de presos	32/121	16 diciembre 1977
Protección de las personas detenidas o encarceladas como consecuencia de su lucha contra el <u>apartheid</u> , el racismo y la discriminación racial, el colonialismo, la agresión y la ocupación foránea y en pro de la libre determinación, la independencia y el progreso social de sus pueblos	32/122	16 diciembre 1977
Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial	32/129	16 diciembre 1977
Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	32/130	16 diciembre 1977
Participación de la mujer en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y en la lucha contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial, la agresión y la ocupación extranjeras y todas las formas de dominación extranjera	32/142	16 diciembre 1977



<u>Tema</u>	<u>No. de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales	32/147	16 diciembre 1977
Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	32/154	19 diciembre 1977
Declaración sobre la Afirmación y Consolidación de la Distensión Internacional	32/155	19 diciembre 1977
Conferencia de las Naciones Unidas sobre la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado	32/167	19 diciembre 1977
Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo	32/183	19 diciembre 1977
Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	32/184	19 diciembre 1977
Asistencia a Antigua, Dominica, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente	32/186	19 diciembre 1977
Conferencia de las Naciones Unidas sobre un código internacional de conducta para la transmisión de tecnología	32/188	19 diciembre 1977

b) Decisiones

<u>Tema</u>	<u>No. de la decisión</u>	<u>Fecha de adopción</u>
Informe del Consejo Económico y Social	32/443 C	20 diciembre 1977

4. Composición del Comité Especial

11. Al 1º de enero de 1978, el Comité Especial estaba integrado por los 24 miembros siguientes:

Afganistán	Indonesia
Australia	Irán
Bulgaria	Iraq
Congo	Mali
Costa de Marfil	República Arabe Siria
Cuba	República Unida de Tanzania
Checoslovaquia	Sierra Leona
Chile	Suecia
China	Trinidad y Tabago
Etiopia	Túnez
Fiji	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
India	Yugoslavia

En el documento A/AC.109/INF.16 y Add.1 figura la lista de los representantes que asistieron a las sesiones del Comité Especial celebradas en 1978.

## B. Apertura de las Sesiones del Comité Especial en 1978

12. La primera sesión del Comité Especial en 1978 (1101a. sesión), celebrada el 24 de enero, fue abierta por el Secretario General.

### 1. Declaración de apertura del Secretario General

13. El Secretario General manifestó que había seguido de cerca los trabajos del Comité Especial y le había impresionado su determinación en el desempeño de su función de promover la causa de los pueblos coloniales.

14. El Secretario General dio una cálida bienvenida a todos los miembros del Comité Especial y expresó su reconocimiento al Sr. Salim Ahmed Salim, Representante Permanente de la República Unida de Tanzania, por su inquebrantable dedicación al trabajo del Comité, que tanto se había beneficiado de su capaz dirección en los seis últimos años.

15. El surgimiento de otro Estado independiente - Djibouti - y su subsiguiente admisión como Miembro de las Naciones Unidas, había llevado a la Organización más cerca de la meta deseada de la universalidad. Durante 1978 se harían más progresos en el proceso de la descolonización con la independencia de las Islas Salomón y Tuvalu. Eran acontecimientos alentadores de los cuales el Comité Especial y las Naciones Unidas podían sentirse orgullosos con justicia. Sin embargo, la situación en el Africa meridional ponía de manifiesto que todavía quedaban por solucionar cuestiones cruciales y muy apremiantes antes de que el proceso de descolonización quedara completado.

16. En Rhodesia del Sur era cada vez más evidente que en el futuro próximo debían ocurrir cambios importantes y el hecho de que tales cambios parecieran posibles se debía sobre todo a la decisión y el coraje del pueblo de Zimbabwe y de su movimiento de liberación nacional. Cabía esperar que los esfuerzos en curso hicieran posible un arreglo negociado en el Territorio que, por supuesto, debía estar de acuerdo con las disposiciones de la resolución 32/116 A, en que la Asamblea General había reafirmado nuevamente el principio de que no debía haber independencia antes de que se lograra el gobierno de la mayoría y de que todo arreglo relativo al futuro del Territorio debía ser elaborado con la plena participación del pueblo interesado, de conformidad con sus verdaderas aspiraciones.

17. En relación con Namibia, donde la comunidad internacional se enfrentaba a la negativa de Sudáfrica de cumplir con las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, varios Estados Miembros habían tomado iniciativas diplomáticas encaminadas a superar las dificultades que habían impedido la solución del problema durante tanto tiempo. Cabía esperar que el Gobierno de Sudáfrica reconociera las realidades de la situación y el incontenible deseo del pueblo del Territorio de lograr su derecho a la libre determinación y la independencia. El progreso a ese respecto daría, al mismo tiempo, un renovado impulso a los esfuerzos internacionales por lograr una solución justa y equitativa a los otros problemas graves en el Africa meridional. En relación con la cuestión de Namibia, había que rendir homenaje a los esfuerzos y a la dedicación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia por su tan importante labor.

18. La reciente decisión de la Asamblea General, de celebrar un período extraordinario de sesiones dedicado a la cuestión de Namibia era una expresión de la impaciencia creciente de la comunidad internacional por la demora en resolver el problema. Teniendo en cuenta que la responsabilidad por el Territorio y su pueblo incumbía directa y exclusivamente a las Naciones Unidas, el Comité Especial, en cooperación con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, debía seguir buscando medios que permitieran a la Organización cumplir con su responsabilidad y hacer posible que el pueblo de Namibia ejerciera su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia.

19. El año 1978 sería sumamente crítico para la causa de la descolonización en Africa meridional. Era importante que el Comité se mantuviera vigilante y alerta ante la evolución de la situación en la región y estuviera siempre dispuesto a adoptar o proponer medidas o iniciativas positivas. La preocupación de la comunidad internacional por las continuas violaciones de los derechos elementales de millones de personas en Africa meridional se puso de manifiesto en 1977 en dos grandes conferencias internacionales celebradas en Maputo 11/ y Lagos 12/. Si bien no cabían dudas respecto de que los pueblos bajo dominación colonial en esa región lograrían finalmente la independencia, era importante recordar que cada día que pasaba sin que se hicieran progresos sustanciales en ese sentido sólo podía resultar en más derramamiento de sangre, más sufrimientos y mayor amargura. Al mismo tiempo, la posibilidad de serias repercusiones internacionales seguía siendo muy real. Por lo tanto, era evidente que todas las partes interesadas deben realizar los esfuerzos necesarios para superar el desafío que plantea la paz en Africa meridional con un espíritu de comprensión y cooperación.

20. Al igual que en años anteriores, el Comité Especial seguramente prestaría también atención particular a los problemas que afectan a otros Territorios coloniales, en su mayoría pequeños. Aunque muchos de estos Territorios se estaban acercando al gobierno propio o a la independencia, para algunos de ellos el proceso de la descolonización planteaba problemas sumamente delicados que continuarían requiriendo la atención del Comité. A este respecto, la comunidad internacional debía tener presente que, cualesquiera que fueran su tamaño, población o condiciones económicas, correspondía a esos Territorios gozar plenamente de los derechos establecidos en la resolución 1514 (XV). Las Potencias administradoras, por su parte, estaban obligadas en virtud de la Carta a velar por que se tuvieran plenamente en cuenta las verdaderas aspiraciones de la población de los Territorios. En este contexto, la Asamblea General había destacado repetidamente la importancia de las misiones visitadoras como medio de lograr información adecuada y directa sobre las condiciones en los Territorios coloniales y sobre los deseos y aspiraciones de los habitantes. Cabía esperar que todas las Potencias administradoras interesadas brindaran pleno apoyo al Comité en ese importante aspecto del proceso de descolonización.

---

11/ Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977. Véase el informe de la Conferencia en el documento A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1. Véase el texto impreso en Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977.

12/ Conferencia mundial para adoptar medidas contra el apartheid, celebrada en Lagos del 22 al 26 de agosto de 1977, Véase el informe de la Conferencia en el documento A/CONF.91/9 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2 y corrección).

21. Por último, el Secretario General expresó su confianza en que el Comité Especial se dedicara nuevamente a las difíciles tareas que tenía ante sí con el mismo sentido de urgencia y la misma devoción que habían caracterizado a sus esfuerzos en el pasado.

## 2. Elección de la Mesa

22. En su 1101a. sesión, celebrada el 24 de enero, el Comité Especial eligió por unanimidad a las siguientes autoridades:

Presidente: Sr. Salim Ahmed Salim (República Unida de Tanzania)

Vicepresidentes: Sr. Frank Owen Abdulah (Trinidad y Tabago)  
Sr. Anders I. Thunborg (Suecia)  
Sr. Neytcho Neytchev (Bulgaria)

Relator: Sr. Sami Glaiel (República Árabe Siria)

## 3. Declaración del Presidente

23. El Presidente dio la bienvenida a la delegación de Suecia, que volvía al Comité luego de una ausencia de cuatro años. Asimismo, rindió homenaje al Secretario General por su devoción a la causa de la descolonización y por el dinámico papel que había desempeñado en la promoción de los esfuerzos tendientes a que los pueblos coloniales ejercieran su derecho a la libre determinación y la independencia.

24. Como había señalado el Secretario General, 1978 sería un período de gran importancia para el Comité Especial, que debería desempeñar un papel muy activo a fin de cumplir las tareas que se le habían encomendado. Hacía un poco más de dos años, cuando se había dirigido a la Asamblea General con motivo del decimoquinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 13/, había predicho que la etapa final del proceso de descolonización sería la más difícil y que la culminación exitosa del proceso dependería de la capacidad de la comunidad internacional de adoptar medidas eficaces y oportunas. Actualmente se estaban produciendo con rapidez cambios políticos en una serie de territorios coloniales y, si bien algunos avanzaban hacia la libre determinación de manera pacífica y ordenada, lamentablemente no ocurría lo mismo en los territorios coloniales del África meridional.

25. Seguramente los miembros del Comité Especial habían seguido con suma atención los acontecimientos más recientes relacionados con Zimbabue y Namibia. A pesar de las diversas iniciativas adoptadas, las soluciones basadas en el traspaso del poder a los pueblos interesados, de conformidad con los principios establecidos por las Naciones Unidas, habían tropezado con la intransigencia y duplicidad de los regímenes racistas en el poder. Era evidente que, mientras más demorase la

---

13/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, sesiones plenarias, 2438a. sesión.

liberación de esos Territorios, mayor serían el sufrimiento de sus pueblos y la amenaza a la paz y la seguridad internacionales, pues los regímenes racistas no sólo intensificaban sus actos de terrorismo contra esas poblaciones, sino también sus agresiones contra Estados africanos vecinos.

26. Los repetidos actos de agresión perpetrados por el régimen de Smith contra Mozambique constituían una nueva demostración de la desesperación de ese régimen en su vano intento de internacionalizar el conflicto. No existía duda alguna de que cualquier debilitamiento en el inquebrantable apoyo de la comunidad internacional al movimiento de liberación nacional de Zimbabwe sería considerado por el régimen de la minoría racista como una oportunidad para aplazar lo inevitable. Por ello, el Comité Especial tenía la obligación de seguir de cerca los acontecimientos y mantenerse alerta respecto de cualquier tipo de maniobras del régimen ilegal. El Comité debía rechazar categóricamente todo intento del régimen ilegal destinado a encontrar un supuesto arreglo interno para mantener las estructuras de dominación y opresión en Rhodesia del Sur. La comunidad internacional debía rechazar con igual vehemencia cualquier arreglo de esa índole que sólo llevaría a una guerra prolongada, amarga y sangrienta.

27. En Namibia, la situación había llegado a una etapa verdaderamente crítica. Hasta ahora el régimen racista de Pretoria no había acatado las resoluciones de las Naciones Unidas ni anunciado que estaba dispuesto a aceptar condiciones que permitieran un traspaso genuino y ordenado del poder al pueblo de Namibia. La comunidad internacional debía estar alerta ante cualquier medida que adoptara el régimen de Pretoria para fortalecer aún más su ocupación ilegal de ese Territorio mediante un arreglo interno. El Comité debía seguir apoyando plenamente a la South West Africa People's Organization (SWAPO), representante auténtico del pueblo namibiano.

28. Con respecto a Namibia y Zimbabwe, las actividades del Comité Especial debían guiarse por las decisiones adoptadas el año pasado en Maputo y Lagos (véase el párr. 19 *supra*). El Comité debía continuar movilizando activamente el apoyo y la asistencia internacionales a los pueblos de esos Territorios y a sus movimientos de liberación nacional y perseverar en sus esfuerzos por aislar a los regímenes racistas. El éxito de esos esfuerzos podía ser un factor decisivo en los próximos meses. En ese sentido, la propuesta de convocar a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado a la cuestión de Namibia era tanto oportuna como apropiada. El Presidente estaba seguro de que, tanto en esa cuestión como respecto de todos los aspectos del problema de Namibia, los miembros del Comité seguirían colaborando estrechamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

29. Si bien la crítica situación imperante en el África meridional seguía siendo una preocupación importante para el Comité Especial, el Secretario General había indicado acertadamente que también había que prestar gran atención a los problemas de otros Territorios coloniales, en su mayoría más pequeños. Muchos de esos Territorios se acercaban al gobierno propio o a la independencia y algunos tropezaban con dificultades que exigían un examen cuidadoso por parte del Comité. Teniendo en cuenta el debate en la Asamblea General, cabía esperar que en 1978 el Comité hiciera un estudio a fondo de la situación en cada uno de los restantes Territorios coloniales, a fin de formular recomendaciones concretas y realistas que correspondieran a las circunstancias especiales de cada uno de ellos y

contribuyeran a que sus habitantes ejercieran libremente su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia. A ese respecto, el Comité esperaba seguir recibiendo la constante cooperación de los gobiernos interesados, como Potencias administradoras en el cumplimiento del mandato que le había conferido la Asamblea General.

30. Aunque las tareas que tenía ante sí el Comité eran complejas y difíciles, el Presidente confiaba en que, con la plena cooperación de todos sus miembros y la asistencia ininterrumpida del Secretario General y su personal, el Comité podría cumplir con sus responsabilidades y hacer una valiosa contribución para acercar más el objetivo de la descolonización completa.

### C. Organización de los trabajos

31. El Comité Especial examinó la organización de sus trabajos para el año en sus sesiones 1101a. y 1102a. celebradas el 24 de enero y el 1.º de febrero. Formularon declaraciones al respecto el Presidente en la 1101a. sesión (A/AC.109/PV.1101) y el Presidente y el representante de Indonesia en la 1102a. sesión (A/AC.109/PV.1102).

32. En su 1102a. sesión, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos que había formulado el Presidente (A/AC.109/L.1205), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, mantener en funciones su Grupo de Trabajo, que continuaría actuando como comité directivo, su Subcomité de Pequeños Territorios y su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia.

33. Al aprobar las sugerencias del Presidente a que se ha hecho referencia más arriba, el Comité pidió también a sus órganos subsidiarios que se reunieran cuanto antes a fin de organizar sus respectivos programas de trabajo para el año y que, además de examinar los temas indicados en el párrafo 34 infra, llevaran a cabo las tareas concretas que la Asamblea General había asignado al Comité en relación con los temas que se les habían remitido.

34. Además, el Comité Especial decidió aprobar la asignación de temas y el procedimiento para el examen de cada uno de ellos que se indican a continuación:

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para el examen</u>
Rhodesia del Sur	Sesión plenaria	Como tema separado
Namibia	"	"
Timor Oriental	"	"
Sáhara Occidental	"	"
Belize	"	"
Islas Malvinas (Falkland Islands)	"	"
Gibraltar	"	"
Antigua, Dominica, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente		
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y cuestiones conexas	"	"
Decisión del Comité Especial de 2 de septiembre de 1977 sobre Puerto Rico	"	"
Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el África meridional	"	"



<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para el examen</u>
Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Sesión plenaria	Según corresponda
Islas Gilbert	Subcomité de los pequeños territorios	Será decidido por el Subcomité
Isla Pitcairn	"	"
Tuvalu	"	"
Islas Salomón	"	"
Nuevas Hébridas	"	"
Samoa Americana	"	"
Guam	"	"
Tokelau	"	"
Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico	"	"
Islas Cocos (Keeling)	"	"
Brunéi	"	"
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	"	"
Islas Vírgenes Británicas	"	"
Bermudas	"	"
Islas Turcas y Caicos	"	"
Islas Caimán	"	"
Montserrat	"	"
Santa Elena	"	"
Cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede	Grupo de trabajo	Como tema separado
Cuestión de la lista de territorios a los que es aplicable la Declaración	"	"
Plan de Conferencias	"	"
Comité de Conferencias	"	"
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	Sesión plenaria/ Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia	"

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para el examen</u>
Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios	Sesión plenaria/ subcomités	Como tema separado
Difusión de la información sobre la descolonización	"	Según corresponda
Cuestiones relativas a los territorios pequeños	"	"
Semana de Solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos	"	"
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	"	"
Plazo para que los territorios obtengan la independencia	"	Deberá ser tenido en cuenta por los órganos respectivos cuando examinen cada territorio
Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia		"
Cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización		"
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos		"
Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa meridional		"
Efectos de las radiaciones atómicas		"
Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial		"
Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>		"
Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial		"
Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectiva de los derechos humanos		

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para el examen</u>
Restitución de obras de arte a los países víctimas de expropiación		Deberá ser tenido en cuenta por los órganos respectivos cuando examinen cada territorio
Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana		"
Asistencia a los refugiados en el Africa meridional		"
Aplicación de la resolución 3473 (XXX) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I y del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)		"
Urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y termonucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos; concertación de un tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares		"
Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz		"
Política de <u>apartheid</u> del Gobierno de Sudáfrica		"
Protección de los derechos humanos de ciertas categorías de presos		"
Protección de las personas detenidas o encarceladas como consecuencia de su lucha contra el <u>apartheid</u> , el racismo y la discriminación racial, el colonialismo, la agresión y la ocupación foránea y en pro de la libre determinación, la independencia y el progreso social de sus pueblos		"
Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial		"
Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales		"

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para el examen</u>
Participación de la mujer en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y en la lucha contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial, la agresión y la ocupación extranjeras, y todas las formas de dominación extranjera		Deberá ser tenido en cuenta por los órganos respectivos cuando examinen cada territorio
Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales		"
Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional		"
Declaración sobre la Afirmación y Consolidación de la Distensión Internacional		"
Conferencia de las Naciones Unidas sobre la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado		"
Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo		"
Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo		"
Asistencia a Antigua, Dominica, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente		"
Conferencia de las Naciones Unidas sobre un código internacional de conducta para la transmisión de tecnología		"

35. En sus sesiones 1101a., 1102a., 1107a., 1109a., 1113a., 1123a., 1124a., 1130a. y 1133a., celebradas entre el 24 de enero y el 12 de septiembre, el Comité Especial tomó otras decisiones sobre su programa de trabajo para 1978, incluido el orden de prioridad para examinar los temas que tenía a su consideración, basándose entre otras cosas, en las sugerencias que figuraban en tres notas del Presidente (A/AC.109/L.1205, L.1259 y L.1272). Esas decisiones se reflejan en la sección E del presente capítulo.

36. En sus sesiones 1110a., 1113a., 1122a., 1130a. y 1133a., celebradas entre el 30 de junio y el 12 de septiembre, el Comité Especial tomó decisiones respecto de:

a) Una invitación al Comité para que se hiciera representar en un simposio organizado por la Comisión de Derechos Humanos y celebrado en Maseru (véase el párr. 101 infra);

b) Una invitación al Comité para que se hiciera representar en una "Conferencia Internacional de las ONG para luchar contra el apartheid", que se celebraría en Ginebra (véase el párr. 115 infra);

c) Una invitación al Presidente para que participara en la "Conferencia Internacional de Solidaridad con la lucha de los pueblos africano y árabe contra el imperialismo y la reacción", que se celebraría en Addis Abeba (véase el párr. 117 infra);

d) Una invitación al Presidente para que asistiera a una sesión especial del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en observancia del Día de Namibia (véase el párr. 97 infra);

e) La participación del Presidente, cada vez que procediera y fuera necesario, en el examen por el Consejo de Seguridad de la cuestión de Namibia (véase el párr. 92 infra);

f) Una invitación al Comité para que se hiciera representar en una "Conferencia Mundial para la Liberación del Africa Meridional", que se celebraría en Nueva Delhi (véase el párr. 116 infra).

37. En su 1123a. sesión, celebrada el 25 de agosto, y sobre la base de las sugerencias que figuraban en una nota del Presidente (A/AC.109/L.1272), el Comité Especial tomó una decisión respecto de la cuestión de invitar a determinadas personas a comparecer ante el Comité a fin de obtener información sobre determinados aspectos de la situación existente en los territorios coloniales (véanse los párrs. 78 y 79 infra).

38. En la misma sesión, sobre la base de las sugerencias que figuraban en la nota mencionada, el Comité Especial adoptó decisiones respecto de su programa de trabajo para 1979 y 1980 (véanse los párrs. 129 y 135 a 138 infra).

D. Sesiones del Comité Especial y de sus órganos subsidiarios

1. Comité Especial

39. En 1978 el Comité Especial celebró 33 sesiones, distribuidas de la siguiente manera:

Primer período de sesiones:

Sesiones 1101a. a 1110a., del 24 de enero al 30 de junio.

Segundo período de sesiones:

Sesiones 1111a. a 1133a., del 7 de agosto al 12 de septiembre.

2. Grupo de Trabajo

40. En su 1102a. sesión, celebrada el 1.º de febrero, el Comité Especial decidió mantener en funciones a su Grupo de Trabajo. De conformidad con otra decisión tomada en la misma sesión, el Grupo de Trabajo quedó constituido de la siguiente forma: Congo, Cuba, Irán y Túnez, además de los cinco miembros de la Mesa, a saber, el Presidente (República Unida de Tanzania), los tres Vicepresidentes (Trinidad y Tabago, Suecia y Bulgaria) y el Relator (República Árabe Siria), así como el Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios (Costa de Marfil).

3. Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia

41. En su 1102a. sesión, el Comité Especial decidió mantener en funciones a su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia.

42. En la misma sesión, el Comité Especial decidió que la composición del Subcomité fuera la siguiente:

Bulgaria	Iraq
Congo	Malí
Cuba	República Árabe Siria
Checoslovaquia	Sierra Leona
Indonesia	Suecia
Irán	Túnez

43. En la misma sesión, el Comité Especial eligió Presidente del Subcomité al Sr. Neytcho Neytchev (Bulgaria).

44. El Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia celebró 8 sesiones entre el 16 de febrero y el 16 de mayo y presentó al Comité Especial los tres informes siguientes:

a) Dos informes sobre la cuestión de la difusión de información sobre la descolorización (A/AC.109/L.1217) y el capítulo II anexo, del presente informe. (Véase la pág. 75 infra).

b) Un informe sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/AC.109/L.1265) y el capítulo VI, anexo II, del presente informe (véase la pág. 188 infra).

45. En el capítulo II del presente informe (véase la pág. 70 infra) figura una reseña del examen hecho por el Comité Especial de los informes mencionados en el inciso a) del párrafo 44 supra. En el capítulo VI del presente informe (véase la pág. 177 infra) figura una reseña del examen hecho por el Comité del informe mencionado en el inciso b) del párrafo 44 supra.

46. Durante el año, el Comité Especial, sobre la base de consultas celebradas entre los miembros del Subcomité a ese respecto, concedió seis solicitudes de audiencia en relación con temas concretos. En el capítulo VI (véase la pág. 177 infra), y en los capítulos VIII a X, XIII y XX 14/ del presente informe figura una reseña de las audiencias.

#### 4. Subcomité de Pequeños Territorios

47. En su 1102a. sesión, el Comité Especial decidió mantener en funciones a su Subcomité de Pequeños Territorios.

48. En la misma sesión, el Comité Especial decidió que la composición del Subcomité fuera la siguiente:

Afganistán	Fiji
Australia	India
Bulgaria	Indonesia
Congo	Irán
Costa de Marfil	Iraq
Cuba	Malí
Checoslovaquia	Suecia
Chile	Trinidad y Tabago
Etiopía	Yugoslavia

49. En la misma sesión, el Comité Especial eligió Presidente al Sr. Koffi Kouame (Costa de Marfil) y Relator al Sr. Ronald Morris (Australia).

50. El Subcomité de Pequeños Territorios celebró 39 sesiones, así como una serie de reuniones oficiosas, entre el 9 de febrero y el 20 de julio, y presentó informes sobre los siguientes temas que se le habían remitido para su examen:

---

14/ Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/33/23/Rev.1), vols. II y III.

Islas Cocos (Keeiling)

Nuevas Hébridas

Tokelau

Pitcairn

Islas Gilbert

Santa Elena

Samoa Americana

Territorio en fideicomiso de las Islas  
del Pacífico

Bermudas

Islas Vírgenes Británicas

Montserrat

Islas Turcas y Caicos

Islas Caimán

Islas Vírgenes de los Estados  
Unidos

Guam

Islas Salomón

Tuvalu

51. En los capítulos XII a XIV, XVI a XXVII y XXXI y XXXII del presente informe figura una reseña del examen hecho por el Comité Especial de los informes del Subcomité sobre los territorios arriba mencionados 15/.

---

15/ Ibid., vols. III y IV.



### E. Examen de los Territorios

52. Durante el período considerado en el presente informe, el Comité Especial examinó la situación en los siguientes territorios:

#### Territorios examinados directamente en sesiones plenarias

	<u>Sesiones</u>
Namibia	1103 a 1107
Rhodesia del Sur	1111 a 1115
Timor Oriental	1123
Belize	1123
Gibraltar	1123
Sáhara Occidental	1124
Islas Malvinas (Falkland)	1129
Antigua, Dominica, San Cristóbal- Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente	1129

#### Territorios asignados al Subcomité de Pequeños Territorios

	<u>Sesiones</u>
Tokelau	1109
Samoa Americana	1109
Guam	1109, 1110, 1115, 1133
Pitcairn	1109
Islas Salomón	1109
Tuvalu	1109
Santa Elena	1109
Islas Vírgenes Británicas	1109
Islas Caimán	1109
Montserrat	1109
Islas Turcas y Caicos	1109, 1110, 1115
Bermudas	1109, 1110, 1115

Territorios asignados al Subcomité de Pequeños Territorios (continuación)

	<u>Sesiones</u>
Islas Gilbert	1109
Islas Cocos (Keeling)	1113, 1115
Nuevas Hébridas	1113, 1116 a 1118
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	1113, 1115
Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico	1113, 1115, 1116
Brunei	1113

53. En los capítulos VII a XXXII del presente informe 16/ figura una reseña del examen hecho por el Comité Especial acerca de los territorios enumerados, junto con las resoluciones, los consensos, las decisiones o las conclusiones y recomendaciones aprobados con respecto a ellos.

F. Cuestión de la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración

54. En su 1102a. sesión, celebrada el 1.º de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1205), decidió, entre otras cosas, examinar por separado la cuestión de la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración y remitirla al Grupo de Trabajo para que la examinara y formulara recomendaciones al respecto. Al adoptar esa decisión, el Comité Especial recordó que, en el informe que había sometido a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones 17/, había afirmado que, con sujeción a las directrices que la Asamblea General pudiera formular a ese respecto, seguiría examinando como parte de su programa de trabajo para 1978 la lista de Territorios a los que se aplicaba la Declaración. El Comité Especial recordó además que en el párrafo 5 de su resolución 32/42, la Asamblea General había aprobado el informe del Comité Especial, incluido el programa de trabajo previsto para 1978.

55. En su 1123a. sesión, celebrada el 25 de agosto, el Comité Especial examinó la cuestión sobre la base de las recomendaciones contenidas en la nota del Presidente (A/AC.109/L.1272). El párrafo pertinente de dicha nota decía lo siguiente:

"12. Se sugiere que el Comité Especial continúe examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones, a reserva de las directrices que, sobre el particular, imparta la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones."

56. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones la mencionada recomendación.

16/ Ibid., vols. II a IV.

17/ Ibid., trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. I, cap. I, párr. 148.

1. Decisión del Comité Especial de 2 de septiembre de 1977  
relativa a Puerto Rico 18/

57. En su 1102a. sesión, celebrada el 1.º de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1205), decidió, entre otras cosas, examinar por separado un tema titulado "Decisión del Comité Especial de 2 de septiembre de 1977 relativa a Puerto Rico" y tratarlo en sus sesiones plenarias.

58. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1125a. a 1133a., celebradas entre el 28 de agosto y el 12 de septiembre.

59. En las sesiones 1125a. y 1128a., celebradas el 28 y el 31 de agosto, el Presidente señaló a la atención varias comunicaciones recibidas de particulares y organizaciones en las que expresaban el deseo de ser oídos por el Comité en relación con su examen del tema. El Comité convino en acceder a esas solicitudes y escuchó a los particulares y representantes de organizaciones interesados según se indica a continuación:

<u>Particulares o representantes de organizaciones</u>	<u>Sesiones</u>
Carlos Romero Barceló, Gobernador de Puerto Rico	1125
Rafael Hernández Colón, ex Gobernador de Puerto Rico	1125
Juan M. García Passalacqua, Acción Democrática Americana	1125
Oreste Ramos, Senado del Estado de Puerto Rico	1125
Maurice A. Ferré, Alcalde, Miami, Florida	1125
Maureen Berman, Liga Internacional de los Derechos del Hombre	1125
Miguel A. Hernández Agosto, Partido Popular Democrático	1126
Nicolás Noguera (h), Senado del Estado de Puerto Rico	1126
Graciany Miranda Marchand, Colegio de Abogados de Puerto Rico	1126
Eneida Vázquez, Consejo Puertorriqueño de la Paz	1126
Francisco Aponte Pérez, Pro Estado Libre Asociado	1126
Ronald V. Dellums, Congreso de los Estados Unidos (California)	1127
Luis M. Chaves Ghigliotty	1127
Louis Schneider, <u>American Friends Service Committee</u>	1127
Rodolfo Cruz Contreras, Casa Nacional de la Cultura	1127

---

18/ Ibid., párr. 64.

Particulares o representantes de organizaciones  
(continuación)

Sesiones

Ruben Berríos Martínez, Partido Independentista Puertorriqueño	1127
Marco Antonio Rigau	1127
Isabel Rosado, Cruzada Pro Rescate de Vieques	1127
Efrén Ramírez, Pro Estado Libre Asociado	1127
Francisco Hernández Vargas, Puertorriqueños contra Estadidad	1127
Juan Antonio Corretjer, Liga Socialista Puertorriqueña	1128
Luis F. Abreu Elías, Gran Oriente Nacional de Puerto Rico	1128
Juan Mari-Brás, Partido Socialista Puertorriqueño	1128
Nelson W. Canals, Comité Nacional Pro Libertad de los Presos Nacionalistas	1128
Manuel Roman, Movimiento Estadidad o República Democrática	1128
Olaguibeet A. López Pacheco, Supremo Consejo Masónico de Puerto Rico	1128
José López, Movimiento de Liberación Nacional Puertorriqueño	1128
Rafael Soltero Peralta, Gran Logia Nacional de Puerto Rico	1128
Carmen Puigdollers, Comité de Residentes Puertorriqueños en los Estados Unidos	1128
Carmen Vélez Rieckehoff, Partido Nacionalista de Puerto Rico	1129
Antonio Ortiz Pabón	1129
Karen Talbot, Consejo Mundial de la Paz	1129
Obispo José B. Velázquez, Patriarcado del Mundo Latino	1129

60. En las sesiones 1125a. y 1126a., celebradas el 28 y el 29 de agosto, el representante de Cuba formuló declaraciones (A/AC.109/PV.1125 y PV.1126).

61. En la 1128a. sesión, celebrada el 31 de agosto, el representante de Cuba, al formular una declaración ante el Comité (A/AC.109/PV.1128), presentó un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1276) en nombre de Cuba y del Iraq. El texto del proyecto de resolución decía lo siguiente:

"El Comité Especial,

Recordando sus resoluciones de 28 de agosto de 1972 19/ y de 30 de agosto de 1973 20/, así como su decisión de 7 de septiembre de 1976 21/, todas ellas relativas a Puerto Rico,

Teniendo presentes las resoluciones y decisiones sobre Puerto Rico aprobadas por las Conferencias de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados celebradas en El Cairo en 1964 22/, en Argel en 1973 23/ y en Colombo en 1976 24/, por las Conferencias de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebradas en Georgetown en 1972, en La Habana en 1974 y 1977, en Lima en 1975, en Argel en 1976, en Nueva Delhi en 1977 25/ y en Belgrado en 1978 26/, así como las decisiones pertinentes adoptadas por la Conferencia de los Países en Desarrollo sobre las Materias Primas, celebrada en Dakar en 1974,

Consciente del derecho del pueblo puertorriqueño a modificar el estatuto actual de Puerto Rico y percatado de que en varias ocasiones el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha negado a tomar medidas en relación con propuestas que han hecho a este respecto los órganos oficiales de Puerto Rico,

Teniendo presente el párrafo 4 de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en que se afirma que: "A fin de que los pueblos dependientes puedan ejercer pacífica y libremente su derecho a la independencia completa, deberá cesar toda acción armada o toda medida represiva de cualquier índole dirigida contra ellos, y deberá respetarse la integridad de su territorio nacional"; y tomando nota de que diversos organismos policiales y militares del Gobierno de los Estados Unidos han reconocido oficialmente la existencia de actos permanentes de persecución, hostigamiento y represión contra el pueblo de Puerto Rico,

Recordando concretamente el párrafo 5 de la Declaración, en que se afirma que: "En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberán

---

19/ Ibid., vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1), vol. I, capítulo I, párr. 85.

20/ Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), vol. I, capítulo I, párr. 84.

21/ Ibid., trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), vol. I, capítulo I, párr. 69.

22/ A/5723.

23/ A/9330 y Corr.1, párrs. 52 y 53.

24/ A/31/197, anexo I, párrs. 108 y 118.

25/ A/32/74, anexo I, párr. 64.

26/ A/33/206, anexo I, párrs. 125 y 126.

tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas",

Consciente asimismo de que todos los pueblos tienen un derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, al ejercicio de su soberanía nacional, al respeto de la integridad de su territorio nacional y al ejercicio de un control absoluto de sus riquezas y recursos naturales a los fines de su desarrollo y bienestar,

Habiendo oído y considerado las declaraciones de los peticionarios y las deliberaciones del Comité Especial 27/,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Puerto Rico a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
2. Decide, en consecuencia, mantener la cuestión de Puerto Rico en examen permanente hasta el momento en que se hayan otorgado plenamente al pueblo de Puerto Rico sus derechos soberanos, incluido su derecho a la libre determinación, teniendo presente que dichos derechos deberán haber sido reconocidos previamente por el Gobierno de los Estados Unidos y que deberá haberse efectuado un traspaso completo de poderes a fin de que el pueblo puertorriqueño ejerza cabalmente su derecho a la libre determinación y adopte las decisiones que desee con respecto a su futuro político;
3. Afirma que la libre determinación del pueblo de Puerto Rico, en un proceso democrático, deberá llevarse a cabo mediante mecanismos libremente escogidos por el pueblo puertorriqueño; que, después de negociaciones apropiadas entre los representantes del pueblo de Puerto Rico y el Gobierno de los Estados Unidos, la decisión final deberá ser aprobada en última instancia, por el pueblo puertorriqueño, y que, sin perjuicio de la decisión a que pueda llegar el pueblo de Puerto Rico respecto de su estatuto político futuro, tendrá siempre el derecho inalienable a la independencia cuando decida obtenerla;
4. Declara que las persecuciones, hostigamientos y medidas represivas de que han sido objeto permanentemente por parte de las fuerzas policiales y militares del Gobierno de los Estados Unidos las organizaciones y personas que luchan por la independencia constituyen violaciones de los derechos nacionales y humanos del pueblo puertorriqueño a la libre determinación y la independencia;
5. Declara asimismo, que la negativa del Gobierno de los Estados Unidos a acceder a varias propuestas hechas por los órganos oficiales de Puerto Rico para que se modifique el actual estatuto de Puerto Rico constituye una violación de los derechos nacionales y humanos del pueblo puertorriqueño;

6. Considera que si el pueblo de Puerto Rico, después del reconocimiento de su soberanía y el traspaso del poder, decidiere organizarse como república independiente, tendrá derecho a recuperar la totalidad de su territorio nacional, incluidas todas las tierras que ocupan actualmente las fuerzas armadas de los Estados Unidos;

7. Considera también que toda forma de asociación libre entre Puerto Rico y los Estados Unidos, a los fines de que respete plenamente las disposiciones de las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del derecho internacional aplicable, deberá ajustarse a los principios siguientes:

a) Deberá preservar, proteger y promover la individualidad y las características culturales del pueblo de Puerto Rico;

b) Puerto Rico deberá aprobar su Constitución y poder enmendarla sin la más mínima injerencia de los Estados Unidos ni de cualquier otro país, y ateniéndose a las formas y los procedimientos que establezca el pueblo de Puerto Rico;

c) Todo acuerdo de asociación podrá ser modificado o terminado según el procedimiento que se especifique en él; deberá garantizar la libertad del pueblo de Puerto Rico para modificar la índole de la asociación mediante la expresión de su voluntad por medios democráticos;

d) En un acuerdo de asociación, Puerto Rico podrá limitar voluntariamente sus facultades, pero podrá hacerlo únicamente por delegación específica de tales facultades, sin apartarse de ninguna manera del principio de "reserva de la soberanía". Las facultades que no se deleguen expresamente en los Estados Unidos o en un órgano común estarán reservadas al pueblo de Puerto Rico. No podrá haber delegación de ninguna facultad que deje sin efecto el principio de "reserva de la soberanía";

e) Puerto Rico tendrá siempre participación efectiva en el ejercicio concreto de las facultades delegadas y en la aplicación de toda ley, resolución o decisión promulgada o decidida por la autoridad en que se hayan delegado las facultades pertinentes;

f) La personalidad y la identidad políticas y jurídicas de Puerto Rico como país en dicha asociación deberán ser tales que Puerto Rico pueda llenar los requisitos para tener su propia representación en la comunidad y las organizaciones internacionales;

g) La ayuda o asistencia financieras y los programas de los Estados Unidos aplicables a Puerto Rico deberán organizarse de una forma que sea compatible con los principios de la asociación entre ambos países;

h) El derecho del pueblo de Puerto Rico a disfrutar de todos sus recursos naturales, incluidos los recursos dentro de la zona económica marítima que rodea a Puerto Rico, será reconocido y respetado por los Estados Unidos;

8. Insta a que se ponga en libertad incondicional a los cuatro presos políticos de Puerto Rico que las autoridades de los Estados Unidos han tenido encarcelados durante más de 24 años;

9. Pide al Gobierno de los Estados Unidos que adopte medidas inmediatas respecto de esta resolución para que el pueblo de Puerto Rico pueda ejercer libremente su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1514 (XV)."

62. En la 1129a. sesión, celebrada el 1.º de septiembre, formularon declaraciones los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la India, Cuba y el Iraq (A/AC.109/PV.1129).

63. En la 1130a. sesión, celebrada el 6 de septiembre, el representante de Australia, al formular una declaración ante el Comité (A/AC.109/PV.1130), presentó enmiendas (A/AC.109/L.1277) al proyecto de resolución A/AC.109/L.1276 por las cuales:

a) El segundo párrafo del preámbulo sería sustituido por el siguiente párrafo:

"Teniendo presentes las posiciones expuestas durante el actual y anteriores períodos de sesiones del Comité Especial,";

b) El tercer párrafo del preámbulo sería sustituido por el párrafo siguiente:

"Consciente del derecho del pueblo de Puerto Rico a modificar su estatuto actual,";

c) El cuarto párrafo del preámbulo sería sustituido por el párrafo siguiente:

"Habiendo oído y considerado las declaraciones de los peticionarios y las deliberaciones del Comité Especial,";

d) El quinto párrafo del preámbulo sería sustituido por el párrafo siguiente:

"Tomando nota de la declaración del Gobernador de Puerto Rico, quien manifestó que convocaría un referéndum sobre el futuro estatuto político de Puerto Rico, el cual tendría lugar después de las elecciones generales de 1980,";

e) Se agregaría, como sexto párrafo del preámbulo, el siguiente párrafo:

"Tomando nota asimismo de la proclamación del 25 de julio de 1978, dirigida por el Presidente de los Estados Unidos de América al pueblo de Puerto Rico, donde se decía que los Estados Unidos seguían suscribiendo sin reservas el principio de la libre determinación del pueblo de Puerto Rico y que el Gobierno de los Estados Unidos apoyaría cualquier decisión que ese pueblo pudiera adoptar sobre su estatuto futuro, mediante un referéndum libre y democrático,";

f) Se agregaría, como séptimo párrafo del preámbulo, el siguiente párrafo:

"Tomando nota además de la declaración hecha el 28 de agosto de 1978 por el Representante Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas, quien afirmó que el Gobierno de los Estados Unidos no se opondría a que el pueblo de Puerto Rico enviara a las Naciones Unidas una invitación para observar el referéndum en Puerto Rico,";



g) Se renumeraría el párrafo sexto original del preámbulo, que pasaría a ser el párrafo octavo;

h) Se suprimiría el párrafo séptimo original del preámbulo;

i) Se sustituiría el párrafo 1 de la parte dispositiva por el siguiente párrafo:

"1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Puerto Rico a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General:";

j) Se sustituiría el párrafo 2 de la parte dispositiva por el párrafo siguiente:

"2. Afirma que la libre determinación del pueblo de Puerto Rico, en un proceso democrático, deberá seguir llevándose a cabo mediante mecanismos libremente escogidos por el pueblo puertorriqueño y que, después de consultas apropiadas entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el pueblo de Puerto Rico, todas las decisiones sobre el estatuto deberán ser aprobadas en última instancia por el mismo pueblo puertorriqueño;"

k) Se sustituiría el párrafo 3 de la parte dispositiva por el párrafo siguiente:

"3. Considera que, si el pueblo de Puerto Rico decide organizarse como república independiente, tendrá derecho a recuperar la totalidad de su territorio, incluidas todas las tierras que ocupan actualmente las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos;"

l) Se sustituiría el párrafo 4 de la parte dispositiva por el párrafo siguiente:

"4. Insta al Gobierno de los Estados Unidos a que, si el pueblo de Puerto Rico decide una evolución ulterior del estatuto de asociación libre, considere positivamente los principios rectores de dicho estatuto expuestos en los testimonios presentados al Comité Especial;"

m) Se sustituirían los párrafos 5 a 9 de la parte dispositiva por los párrafos siguientes:

"5. Insta al Gobierno de los Estados Unidos a que mantenga su política de libre determinación de Puerto Rico, de conformidad con los párrafos sexto y séptimo del preámbulo;

6. Decide examinar la cuestión de Puerto Rico una vez concluido el referéndum mencionado en el párrafo quinto del preámbulo y pide al Relator que, con la asistencia de la Secretaría, actualice la información sobre esta cuestión a fin de facilitar el examen por el Comité Especial de las medidas complementarias posteriores adecuadas."

64. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Indonesia, Chile, Suecia, Túnez, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Checoslovaquia y Cuba (A/AC.109/PV.1130).

65. En la 1139a. sesión, celebrada el 7 de septiembre, formularon declaraciones los representantes de Yugoslavia, Cuba y el Irán (A/AC.109/PV.1131).

66. En la 1132a. sesión, celebrada el 8 de septiembre, el representante de Cuba presentó un proyecto de resolución revisado (A/AC.109/L.1276/Rev.1) en nombre de Cuba y el Iraq (A/AC.109/PV.1132). El proyecto de resolución revisado decía lo siguiente:

"El Comité Especial,

Habiendo oído y considerado las declaraciones de los peticionarios 28/, cuyos puntos de vista reflejan las principales corrientes de opinión política de Puerto Rico,

Recordando sus resoluciones de 28 de agosto de 1972 29/ y de 30 de agosto de 1973 30/, así como su decisión de 7 de septiembre de 1976 31/, todas ellas relativas a Puerto Rico,

Teniendo presente la decisión sobre Puerto Rico aprobada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado en 1978 32/, y por la Quinta Conferencia de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo en 1976 33/,

Consciente del derecho del pueblo de Puerto Rico a modificar el estatuto actual de Puerto Rico y percatado de que en el pasado los órganos oficiales de Puerto Rico han hecho propuestas a este respecto,

Teniendo presente la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

---

28/ A/AC.109/PV.1125 a 1129.

29/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1), vol. I, capítulo I, párr. 85.

30/ Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), vol. I, capítulo I, párr. 84.

31/ Ibid., trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), vol. I, capítulo I, párr. 69.

32/ A/33/206, anexo I, párrs. 125 y 126.

33/ A/31/197, anexo I, párrs. 108 y 118.

Consciente asimismo de que todos los pueblos tienen un derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, al ejercicio de su soberanía nacional, al respeto de la integridad de su territorio nacional y al ejercicio de un control absoluto de sus riquezas y recursos naturales a los fines de su desarrollo y bienestar,

Teniendo presente que en sus declaraciones los peticionarios han demostrado que los principales partidos de Puerto Rico están a favor de cambiar el actual estatuto de Puerto Rico o de modificar algunos de sus aspectos,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Puerto Rico a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. Reafirma que, en virtud de ese derecho, el pueblo de Puerto Rico debe decidir libremente su estatuto político futuro y procurar su mayor desarrollo económico, social y cultural;

3. Afirma que la libre determinación del pueblo de Puerto Rico en un proceso democrático deberá llevarse a cabo mediante mecanismos libremente escogidos por el pueblo puertorriqueño, después de un traspaso total del poder al pueblo puertorriqueño por el Gobierno de los Estados Unidos de América, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que toda decisión relativa al estatuto deberá contar con la aprobación del pueblo puertorriqueño;

4. Considera que las persecuciones, hostigamientos y medidas represivas de que han sido objeto permanentemente las organizaciones y personas que luchan por la independencia constituyen violaciones de los derechos nacionales del pueblo puertorriqueño a la libre determinación y la independencia;

5. Considera que en el evento de que el pueblo de Puerto Rico decidiera formar una república independiente tendrá derecho a recuperar la totalidad de su territorio nacional, incluidas todas las tierras que utilizan actualmente las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos;

6. Considera también que toda forma de asociación libre entre Puerto Rico y los Estados Unidos deberá ser en condiciones de igualdad política a los fines de que respete plenamente las disposiciones de las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del derecho internacional aplicable, y deberá reconocer la soberanía del pueblo de Puerto Rico;

7. Insta al Gobierno de los Estados Unidos a que ponga en libertad incondicional a las cuatro personalidades políticas que han estado encarceladas durante más de 24 años;

8. Insta al Gobierno de los Estados Unidos a que acate los principios de la resolución 1514 (XV) con respecto a Puerto Rico;

9. Decide mantener en examen la cuestión de Puerto Rico y pide al Relator que, con la asistencia de la Secretaría, actualice la información sobre esta cuestión a fin de facilitar el examen por el Comité Especial de las medidas complementarias adecuadas en 1979."

67. En la misma sesión, el representante de la India formuló una declaración (A/AC.109/PV.1132).

68. En la 1133a. sesión, celebrada el 12 de septiembre, el representante de Suecia, al formular una declaración ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1133), presentó una enmienda (A/AC.109/L.1279) al proyecto de resolución revisado (A/AC.109/L.1276/Rev.1), por la cual se agregaría el párrafo siguiente como último párrafo del preámbulo:

"Tomando nota de las declaraciones públicas formuladas acerca de Puerto Rico por el Presidente de los Estados Unidos de América el 25 de julio de 1978 y por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas el 28 de agosto de 1978,".

69. En la misma sesión, el representante de Australia, en una declaración formulada ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1133), presentó enmiendas (A/AC.109/L.1278) al proyecto de resolución revisado (A/AC.109/L.1276/Rev.1), por las cuales:

a) En el párrafo 3 de la parte dispositiva se sustituirían las palabras "después de un traspaso total del poder al pueblo puertorriqueño por el Gobierno de los Estados Unidos de América", por las palabras "en completa y total soberanía";

b) Se sustituiría el párrafo 4 de la parte dispositiva por el párrafo siguiente:

"4. Considera que cualesquiera persecuciones, hostigamientos y medidas represivas de que fuesen objeto las organizaciones y personas que luchan por la independencia constituirían violaciones de los derechos nacionales del pueblo puertorriqueño a la libre determinación y la independencia;".

70. En la misma sesión, después de que el representante de la India formuló una declaración (A/AC.109/PV.1133), el representante de Cuba, en nombre de los patrocinadores:

a) Aceptó la enmienda de Suecia mencionada en el párrafo 68 supra;

b) Presentó oralmente una revisión al texto del proyecto de resolución revisado (A/AC.109/L.1276/Rev.1), por la cual se agregó el siguiente párrafo antes del último párrafo del preámbulo:

"Recordando la declaración sobre Puerto Rico pronunciada en nombre del Presidente de los Estados Unidos de América el 27 de noviembre de 1953, en el octavo período de sesiones de la Asamblea General, por el Representante Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas,";

c) Presentó oralmente una subenmienda a la enmienda de Australia mencionada en el inciso a) del párrafo 69 supra, por la cual en el párrafo 3 de la parte dispositiva del texto propuesto se agregarían las palabras "que, entre otras cosas, dispone el pleno traspaso de todos los poderes al pueblo del Territorio", después de las palabras "de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.".

71. En la misma sesión, formularon también declaraciones los representantes de Suecia e Indonesia, así como el Presidente (A/AC.109/PV.1133).

72. Tras escuchar declaraciones de explicación de voto por los representantes del Congo, la República Unida de Tanzania y Australia, el Comité Especial adoptó decisiones sobre el proyecto de resolución revisado (A/AC.109/L.1276/Rev.1), tal como había sido modificado oralmente, y sobre las enmiendas al mismo, de la manera siguiente:

a) La subenmienda oral de Cuba y el Iraq a la enmienda de Australia al párrafo 3 de la parte dispositiva (véase el inciso c) del párrafo 70 supra), fue aprobada por 9 votos contra 3 y 9 abstenciones;

b) La enmienda de Australia al párrafo 3 de la parte dispositiva (A/AC.109/L.1278) fue aprobada, tal como había sido enmendada oralmente por Cuba y el Iraq, por 9 votos contra 3 y 9 abstenciones;

c) La enmienda de Australia al párrafo 4 de la parte dispositiva (A/AC.109/L.1278) fue rechazada por 8 votos contra 9 y 4 abstenciones;

d) El proyecto de resolución revisado en su totalidad, tal como había sido modificado oralmente y enmendado, fue aprobado por 10 votos contra ninguno y 12 abstenciones (A/AC.109/574). También formularon declaraciones en explicación de voto los representantes de China y Yugoslavia. El representante de Cuba hizo asimismo una declaración (A/AC.109/PV.1133).

## 2. Decisión del Comité Especial

73. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/574) aprobada por el Comité Especial en su 1133a. sesión, celebrada el 12 de septiembre, que se mencionó en el inciso d) del párrafo 72 supra:

"El Comité Especial,

"Habiendo oído y considerado las declaraciones de los peticionarios 34/, cuyos puntos de vista reflejan las principales corrientes de opinión política de Puerto Rico,

"Recordando sus resoluciones de 28 de agosto de 1972 35/ y de 30 de agosto de 1973 36/, así como su decisión de 7 de septiembre de 1976 37/, todas ellas relativas a Puerto Rico,

---

34/ A/AC.109/PV.1125 a 1129.

35/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1), vol. I, capítulo I, párr. 85.

36/ Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), vol. I, capítulo I, párr. 84.

37/ Ibid., trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31723/Rev.1), vol. I, capítulo I, párr. 69.

"Teniendo presente la decisión sobre Puerto Rico aprobada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978 38/, y por la Quinta Conferencia de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976 39/,

"Consciente del derecho del pueblo de Puerto Rico a modificar el estatuto actual de Puerto Rico y percatado de que en el pasado los órganos oficiales de Puerto Rico han hecho propuestas a este respecto,

"Teniendo presente la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

"Consciente asimismo de que todos los pueblos tienen el derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, al ejercicio de su soberanía nacional, al respeto de la integridad de su territorio nacional y al ejercicio de un control absoluto de sus riquezas y recursos naturales a los fines de su desarrollo y bienestar,

"Teniendo presente que en sus declaraciones los peticionarios han demostrado que los principales partidos de Puerto Rico están a favor de cambiar el actual estatuto de Puerto Rico o de modificar algunos de sus aspectos,

"Recordando la declaración sobre Puerto Rico pronunciada en nombre del Presidente de los Estados Unidos de América el 27 de noviembre de 1953, en el octavo período de sesiones de la Asamblea General, por el Representante Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas 40/,

"Tomando nota de las declaraciones públicas formuladas acerca de Puerto Rico por el Presidente de los Estados Unidos el 25 de julio de 1978 y por el Representante Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas el 28 de agosto de 1976,

"1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Puerto Rico a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

"2. Reafirma que, en virtud de ese derecho, el pueblo de Puerto Rico debe decidir libremente su estatuto político futuro y procurar su mayor desarrollo económico, social y cultural;

"3. Afirma que la libre determinación del pueblo de Puerto Rico en un proceso democrático deberá llevarse a cabo mediante mecanismos libremente escogidos por el pueblo puertorriqueño en completa y total soberanía, de conformidad con la resolución 1514 (XV) que, entre otras cosas, dispone el pleno traspaso de todos los poderes al pueblo del Territorio, y que toda decisión relativa al estatuto deberá contar con la aprobación del pueblo puertorriqueño;

---

38/ A/33/206, anexo I, párrs. 125 y 126.

39/ A/31/197, anexo I, párrs. 108 y 118.

40/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, sesiones plenarias, 459a. sesión, párrs. 65 a 67.

"4. Considera que las persecuciones, hostigamientos y medidas represivas de que han sido objeto permanentemente las organizaciones y personas que luchan por la independencia constituyen violaciones del derecho nacional del pueblo puertorriqueño a la libre determinación y la independencia;

"5. Considera que, en el evento de que el pueblo de Puerto Rico decidiera formar una república independiente, tendrá derecho a recuperar la totalidad de su territorio nacional, incluidas todas las tierras que utilizan actualmente las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos de América;

"6. Considera también que toda forma de asociación libre entre Puerto Rico y los Estados Unidos deberá ser en condiciones de igualdad política a los fines de que respete plenamente las disposiciones de las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del derecho internacional aplicable, y deberá reconocer la soberanía del pueblo de Puerto Rico;

"7. Insta al Gobierno de los Estados Unidos a que ponga en libertad incondicional a las cuatro personalidades políticas que han estado encarceladas durante más de 24 años;

"8. Insta al Gobierno de los Estados Unidos a que acate los principios de la resolución 1514 (XV) con respecto a Puerto Rico;

"9. Decide mantener en examen la cuestión de Puerto Rico y pide al Relator que, con la asistencia de la Secretaría, actualice la información sobre esta cuestión a fin de facilitar el examen por el Comité Especial de las medidas complementarias adecuadas en 1979."

G. Participación de los movimientos de liberación nacional en los trabajos de las Naciones Unidas

74. En su informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones, el Comité Especial, en relación con su programa de trabajo para 1978, declaró, entre otras cosas, lo siguiente:

"147. De conformidad con la decisión pertinente de la Asamblea General y de acuerdo con la práctica establecida, el Comité Especial seguirá invitando a representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA a que participen como observadores en las actividades del Comité relacionadas con sus respectivos países ..." 41/.

75. En su trigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General, en el párrafo 5 de su resolución 32/42, aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1978, incluida la decisión arriba mencionada.

76. A la luz de lo anterior y teniendo en cuenta las decisiones conexas de la Asamblea General, el Comité Especial, en consulta con la OUA y por su intermedio, invitó a los representantes de los movimientos de liberación nacional interesados a que participaran, con carácter de observadores, en el examen de los territorios pertinentes. Respondiendo a esa invitación, en las deliberaciones correspondientes del Comité Especial tomaron parte representantes de los movimientos de liberación nacional de Rhodesia del Sur y Namibia.

77. En los capítulos VII y VIII del presente informe 42/, figura una relación de las deliberaciones del Comité Especial referentes a los territorios arriba mencionados y se incluyen referencias a las sesiones en que los representantes de los movimientos de liberación nacional correspondientes hicieron declaraciones.

78. En su 1123a. sesión, celebrada el 25 de agosto, el Comité Especial, basándose en las sugerencias contenidas en una nota del Presidente (A/AC.109/L.1272), examinó la participación de los movimientos de liberación nacional interesados en los trabajos de las Naciones Unidas, así como las disposiciones que se adoptarían, siempre que fuese necesario, para conseguir de personas particulares la información que el Comité considerase de vital importancia para su estudio de aspectos concretos de la situación existente en los territorios coloniales. Los párrafos pertinentes de la nota decían lo siguiente:

"9. De conformidad con lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y con arreglo a la práctica establecida, el Comité Especial, en relación con su examen de ciertos temas en 1979, continuará invitando a los representantes de los movimientos de liberación nacional interesados a que participen como observadores en las deliberaciones relativas a sus países.

---

41/ Ibid., trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. I, cap. I, párr. 147.

42/ Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/33/23/Rev.1), vol. II.



"10. En el mismo contexto, el Comité Especial seguirá invitando, previa consulta, cuando proceda, con la Organización de la Unidad Africana y los movimientos de liberación nacional interesados, a personas que puedan proporcionarle información acerca de aspectos concretos de la situación en los territorios coloniales que tal vez no pudiera obtener de otro modo.

"11. A la luz de lo señalado anteriormente, el Comité Especial podría, pues, considerar la posibilidad de incluir en la sección correspondiente de su informe a la Asamblea General una recomendación en el sentido de que, al aprobar los créditos necesarios para las actividades del Comité en 1979, la Asamblea tuviera en cuenta lo que antecede."

79. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las sugerencias precedentes.

#### H. Cuestiones relativas a los pequeños territorios

80. En su 1102a. sesión, celebrada el 1º de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1205), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa para el actual período de sesiones un tema titulado "Cuestiones relativas a los pequeños territorios" y considerarlo en las sesiones plenarias y de su subcomité, según procediera.

81. Al tomar tales decisiones, el Comité Especial tuvo presentes las disposiciones de la resolución 32/42 de la Asamblea General, en cuyo párrafo 13 d) ésta pidió al Comité "que siga prestando especial atención a los territorios pequeños, inclusive mediante el envío de misiones visitadoras a esos territorios, cuando corresponda, y que recomiende a la Asamblea General las medidas más adecuadas que haya de adoptarse para permitir que las poblaciones de esos territorios ejerzan su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia". El Comité Especial también tomó debidamente en consideración otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente las relativas a los territorios pequeños.

82. Más adelante, el Comité Especial, al aprobar los distintos informes del Subcomité de Pequeños Territorios, tomó nota de que el Subcomité había tenido en cuenta las disposiciones pertinentes de la citada resolución de la Asamblea General al examinar los territorios concretos que se le habían asignado.

#### I. Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos

83. En su 1102a. sesión, celebrada el 1º de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1205), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa para el actual período de sesiones un tema titulado "Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos" y examinarlo en sus sesiones plenarias y de su subcomité, según procediera.

84. Al examinar el tema, el Comité Especial se guió por las disposiciones pertinentes de la resolución 2911 (XXVII) de la Asamblea General, de 2 de noviembre de 1972, en cuyo párrafo 2 de la Asamblea recomendaba que "en ocasión de la Semana, se celebren reuniones, se publiquen en la prensa y se transmitan por radio y televisión materiales adecuados y se lleven a cabo campañas públicas con el propósito de obtener contribuciones para el Fondo de Asistencia para la Lucha contra el Colonialismo y el Apartheid establecido por la Organización de la Unidad Africana".

85. A la luz de lo que antecede y de las recomendaciones conexas del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia, que figuraban en su 202º informe (A/AC.109/L.1217), el Comité Especial organizó las siguientes actividades en observancia de la Semana de solidaridad:

a) El 18 de mayo, el Sr. Frank O. Abdulah, Representante Permanente de Trinidad y Tabago ante las Naciones Unidas, como uno de los Vicepresidentes del Comité Especial, formuló una declaración en nombre del Comité en una conferencia de prensa organizada en relación con la observancia de la Semana, en la cual analizó los acontecimientos en la esfera de la descolonización, particularmente en el África meridional, e hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que diera un mayor impulso a los esfuerzos por la eliminación definitiva de los vestigios del colonialismo en la región. Los Presidentes del Comité Especial contra el Apartheid y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia también participaron en la conferencia de prensa.

b) El 22 de mayo, el Comité Especial celebró una sesión especial (1108a. sesión) en la que formularon declaraciones el Presidente; el Presidente de la Asamblea General; el representante del Secretario General; el Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas (en su calidad de Presidente del Consejo de Seguridad durante el mes de mayo); el Representante Permanente Adjunto de Argelia ante las Naciones Unidas (en su calidad de Presidente interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia); y el Representante Permanente de Nigeria ante las Naciones Unidas (en su calidad de Presidente del Comité Especial contra el Apartheid) (A/AC.109/PV.1108). En la misma sesión, también formularon declaraciones el Subsecretario Ejecutivo de la OUA en las Naciones Unidas y los Presidentes de los grupos regionales en las Naciones Unidas durante el mes de mayo: los Representantes Permanentes ante las Naciones Unidas de Sierra Leona (en nombre de los Estados africanos), Bhután (en nombre de los Estados asiáticos), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (en nombre de los Estados de Europa oriental), Brasil (en nombre de los Estados latinoamericanos) y Grecia (en nombre de los Estados de Europa occidental y de otros Estados), así como el Observador Permanente de la SWAPO ante las Naciones Unidas (A/AC.109/PV.1108). Además, se recibieron comunicaciones relativas a la observancia de la Semana del Secretario de Relaciones Exteriores de las Filipinas (A/AC.109/559), el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) (A/AC.109/560) y la Misión Permanente de la República Socialista Soviética de Ucrania ante las Naciones Unidas (A/AC.109/562).

c) En colaboración con la Oficina de Información Pública de la Secretaría, se organizó en la Sede de las Naciones Unidas una exposición de fotografías sobre Namibia y Rhodesia del Sur. Durante la Semana, la Oficina de Información Pública realizó proyecciones de películas y transmitió boletines de noticias y programas de fondo sobre la lucha por la liberación de los pueblos de los territorios coloniales del África meridional.

J. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial 43/

86. En su 1102a. sesión, celebrada el 1º de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1205), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa para el actual período de sesiones un tema titulado "Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial" y examinarlo en sus sesiones plenarias y de su subcomité, según procediera.

87. El Comité Especial examinó el tema en su 1123a. sesión, celebrada el 25 de agosto.

88. En esa sesión, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias contenidas en una nota del Presidente (A/AC.109/L.1272), decidió teniendo en cuenta la información que se le pedía en virtud del artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, autorizar a su Presidente, de acuerdo con la práctica establecida, a transmitir toda la información pertinente al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

89. Al adoptar las medidas antes mencionadas en relación con la Convención, el Comité Especial recordó que una parte integrante del mandato que le confió la Asamblea General con respecto a la aplicación de la resolución 1514 (XV), a saber, conseguir la aplicación inmediata y plena de la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia, era un llamamiento para alcanzar dicho objetivo "sin distinción de raza, credo ni color". Además, el Comité Especial recordó que la Asamblea General, en la resolución 32/42, había reiterado su convicción de que "la total erradicación de la discriminación racial, el apartheid, y la violación de los derechos humanos básicos de los pueblos en los territorios coloniales se conseguirá con la mayor celeridad mediante la aplicación fiel y completa de la Declaración". En opinión del Comité Especial, la aplicación plena de la Declaración suponía necesariamente el ejercicio del derecho a la libre determinación y de todos los demás derechos humanos básicos por parte de los pueblos sometidos a la dominación colonial.

---

43/ Resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, anexo.

K. Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas

1. Consejo de Seguridad

90. En el párrafo 13 b) de su resolución 32/42, la Asamblea General pidió al Comité Especial que hiciera "sugerencias concretas que puedan ayudar al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales".

91. De conformidad con esa solicitud, el Comité Especial señaló a la atención del Consejo de Seguridad varias de sus decisiones relacionadas con los territorios coloniales del Africa meridional, a saber:

<u>Decisión</u>	<u>Relativa a</u>	<u>Documento</u>
Consenso del 13 de abril de 1978	Namibia	S/12645
Resolución del 10 de agosto de 1978	Rhodesia del Sur	S/12808
Resolución del 28 de agosto de 1978	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declara- ción sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuer- zos tendientes a eliminar el colo- nialismo, el <u>apartheid</u> y la dis- criminación racial en el Africa meridional	S/12831

92. En su 1130a. sesión, celebrada el 6 de septiembre, el Comité decidió pedir a su Presidente que participara en el examen por el Consejo de Seguridad de la cuestión de Namibia y que interviniera, cuando procediera y fuera necesario, en el debate pertinente.

93. En el capítulo IV (véase la pág. 87 infra) y en los capítulos VII y VIII 44/ del presente informe se dan detalles sobre el examen de los temas pertinentes por el Comité Especial.

2. Consejo de Administración Fiduciaria

94. Durante el año, el Comité Especial continuó examinando de cerca la labor del Consejo de Administración Fiduciaria relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico. En el capítulo XX del presente informe figura una reseña del examen del Comité sobre este Territorio 45/.

---

44/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/33/23/Rev.1), vol. II.

45/ Ibid., vol. III.

### 3. Consejo Económico y Social

95. En relación con el examen que de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas hizo el Comité Especial, y de conformidad con el párrafo 16 de la resolución 32/36 relativa a esa cuestión, se celebraron consultas durante el año entre el Presidente del Consejo Económico y Social y el Presidente del Comité Especial a fin de considerar "medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados ... en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General". En el capítulo VI del presente informe (véase la pág. 177 infra), figura una relación de estas consultas, así como del examen del tema por el Comité Especial.

### 4. Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

96. De acuerdo con su propio mandato, el Comité Especial siguió de cerca durante el año la labor del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y sus respectivas mesas mantuvieron una continua relación de trabajo. Además, de conformidad con la práctica establecida, el Presidente del Consejo participó en los trabajos del Comité relativos a la cuestión de Namibia. Por su parte, el Presidente del Comité asistió a una serie de sesiones plenarias extraordinarias del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia organizadas en Lusaka, y en la 277a. sesión del Consejo, celebrada el 23 de marzo, formuló una declaración (A/AC.131/SR.277/Add.1).

97. Como se refleja en el inciso b) del párrafo 85 supra, el 22 de mayo el Representante Permanente Adjunto de Argelia ante las Naciones Unidas formuló una declaración (A/AC.109/PV.1108), en su calidad de Presidente interino del Consejo, en una sesión organizada por el Comité Especial en observancia de la Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos. Posteriormente, de conformidad con una decisión adoptada por el Comité Especial en su 1122a. sesión, celebrada el 23 de agosto, el Presidente del Comité hizo una declaración en una sesión organizada por el Consejo, el 25 de agosto, en observancia del Día de Namibia (A/AC.131/SR.288). El Presidente del Comité también formuló una declaración en una sesión organizada por el Consejo, el 27 de octubre, para conmemorar la Semana de solidaridad con el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la SWAPO (A/AC.131/SR.291).

98. El 18 de mayo los Presidentes del Comité Especial, el Comité Especial contra el Apartheid y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia celebraron una conferencia de prensa conjunta en las Naciones Unidas en relación con la Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos. El 4 de octubre los tres Presidentes emitieron un comunicado de prensa conjunto sobre acontecimientos relacionados con Rhodesia del Sur.

### 5. Comisión de Derechos Humanos

99. Durante el año, el Comité Especial volvió a seguir de cerca la labor de la Comisión de Derechos Humanos, particularmente en lo tocante a la cuestión del derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos bajo dominación colonial y extranjera y a la cuestión de la violación de los derechos humanos y libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, con particular referencia a los países y territorios coloniales y dependientes.

100. Al examinar la cuestión de los territorios dependientes del Africa meridional, el Comité Especial tuvo en cuenta el informe (E/CN.4/1270) presentado por el Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos, con arreglo a la resolución 6 (XXXIII) de 4 de marzo de 1977 relativa, entre otras cosas, a los acontecimientos relacionados con la discriminación racial y la aplicación de la política de apartheid en Namibia y Rhodesia del Sur. El Comité Especial también tuvo en cuenta las resoluciones 5 (XXXIV), 6 (XXXIV) y 7 (XXXIV) aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos el 22 de febrero de 1978.

101. De conformidad con una decisión adoptada por el Comité Especial en su 1110a. sesión, celebrada el 30 de junio, la representante de la República Unida de Tanzania representó al Comité en un simposio celebrado por la Comisión de Derechos Humanos en Maseru, Lesotho, entre el 17 y el 22 de julio. En la 1131a. sesión, celebrada el 7 de septiembre, la representante de la República Unida de Tanzania hizo una reseña (A/AC.109/PV.1131) de su participación en el simposio.

102. Teniendo presente la resolución 7 (XXXIV) mencionada en el párrafo 100 supra, por la cual la Comisión, entre otras cosas, pidió a los órganos competentes de las Naciones Unidas que, por conducto del Secretario General, le proporcionaran información sobre las medidas relativas a los territorios en fideicomiso y no autónomos adoptadas por las Potencias administradoras en relación con la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, el Comité Especial, en su 1133a. sesión, celebrada el 12 de septiembre, decidió, con sujeción a cualesquiera directrices que pudiera recibir de la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, solicitar de las Potencias administradoras interesadas que incluyeran esa información en los informes anuales que presenten al Secretario General de conformidad con el inciso e del Artículo 73 de la Carta.

#### 6. Comité Especial contra el Apartheid

103. Teniendo presentes las repercusiones de la política de apartheid sobre la situación existente en los territorios dependientes del Africa meridional, el Comité Especial siguió asimismo de cerca durante el año la labor del Comité Especial contra el Apartheid, y las mesas de los dos Comités permanecieron en estrecha comunicación con respecto a cuestiones de común interés. Además, el 21 de marzo y el 4 de abril, el Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas formuló declaraciones, en su calidad de Presidente interino del Comité Especial, sobre las sesiones organizadas por el Comité Especial contra el Apartheid en observancia del Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial (A/AC.115/SR.374) y con ocasión del 15º aniversario del Comité Especial (A/AC.115/SR.375), respectivamente. Por otra parte, como se refleja en el inciso b) del párrafo 85 supra, el Presidente del Comité Especial contra el Apartheid hizo una declaración en una sesión organizada por el Comité Especial, el 22 de mayo, en observancia de la Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos (A/AC.109/PV.1108).

104. En el párrafo 98 supra figura una reseña de las medidas conjuntas adoptadas durante el año por los Presidentes de los órganos de las Naciones Unidas interesados, incluso el Comité Especial contra el Apartheid.

7. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

105. En sus sesiones 1102a. y 1123a., celebradas el 1º de febrero y el 25 de agosto, el Comité Especial adoptó decisiones relacionadas con las disposiciones pertinentes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, teniendo presente las solicitudes que le había dirigido el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (véanse los párrafos 86 a 89 supra).

8. Organismos especializados e instituciones internacionales vinculados con las Naciones Unidas

106. De conformidad con los pedidos contenidos en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité Especial continuó considerando la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas. En el mismo contexto, el Comité, por intermedio de su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia, celebró nuevamente consultas durante el año con funcionarios de diversas organizaciones. En el capítulo VI del presente informe (véase la pág. 177 infra) figura una reseña de esas consultas, así como del estudio de la cuestión por el Comité Especial.

107. Durante el año, el Comité Especial adoptó también varias otras decisiones relacionadas con la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales del África meridional. Estas decisiones figuran en los capítulos VII y VIII del presente informe 46/.

9. Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial

108. En su 1102a. sesión, celebrada el 1º de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1205), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa para el actual período de sesiones un tema titulado "Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial" y pedir a los órganos subsidiarios interesados que tuvieran en cuenta dicho tema al examinar territorios concretos.

109. De conformidad con el mandato que le confirió el Comité Especial y atendiendo a una invitación que le dirigió el Secretario General en cumplimiento de la resolución 32/129, de 16 de diciembre de 1977, el Presidente participó en la Conferencia Mundial, que se celebró en Ginebra entre el 14 y el 25 de agosto, y formuló una declaración ante la Conferencia el 16 de agosto 47/.

---

46/ Ibid., vol. II.

47/ Para el informe del Secretario General sobre la Conferencia, véase el documento A/33/262.

## L. Cooperación con la Organización de la Unidad Africana

110. Teniendo presente la decisión que había tomado anteriormente de mantener contactos con la OUA en forma habitual a fin de que le sirviese de ayuda en el eficaz cumplimiento de su mandato, el Comité Especial siguió de cerca, como en años anteriores, la labor de la OUA durante el año y mantuvo estrecha vinculación con su Secretaría General en asuntos de interés común. En particular, el Comité Especial recibió de nuevo la plena cooperación del Secretario Ejecutivo de la Organización ante las Naciones Unidas quien, de conformidad con la invitación permanente que le había hecho, participó activamente en la labor del Comité Especial y en la de su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia.

111. En el cumplimiento del mandato que se le había encomendado y en respuesta a invitaciones recibidas al respecto, el Presidente del Comité Especial asistió al 30º período de sesiones del Comité de Coordinación de la OUA para la Liberación de Africa, celebrado en Trípoli entre el 13 y el 18 de febrero. Posteriormente, el Presidente celebró consultas en Dar es Salaam, entre el 25 de marzo y el 21 de abril, con el Secretario Ejecutivo del Comité de Coordinación y con representantes de los movimientos de liberación nacional interesados.

112. En respuesta a invitaciones de la OUA y de conformidad con el mandato que le confiaron la Asamblea General y el Comité Especial, el Presidente participó asimismo en el 30º y 31º períodos ordinarios de sesiones del Consejo de Ministros de la OUA celebrados, respectivamente, en Trípoli entre el 20 y el 28 de febrero y en Jartum, entre el 7 y el 18 de julio, así como en el 15º período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, que también tuvo lugar en Jartum del 18 al 22 de julio. A su regreso, el Presidente, en una declaración ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1111), presentó un informe sobre su participación en las deliberaciones de las mencionadas reuniones, así como sobre sus consultas con funcionarios de la OUA y dirigentes y funcionarios de los movimientos de liberación nacional de Namibia y Zimbabwe.

113. Durante el año, el Comité Especial mantuvo también estrechos vínculos con la OUA en el contexto de la aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas por los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas, particularmente sobre asuntos relativos a la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales de Africa y a sus movimientos de liberación nacional (véase la pág. 177 infra).

## M. Cooperación con organizaciones no gubernamentales

114. Atendiendo a las disposiciones pertinentes de las resoluciones 32/42 y 32/43, el Comité Especial, como en años precedentes, siguió de cerca las actividades de las organizaciones no gubernamentales que tenían especial interés en la esfera de la descolonización. A continuación figura un bosquejo de los contactos mantenidos por el Comité con algunas de estas organizaciones.

### 1. Comité Especial ONG de Derechos Humanos

115. En la 1113a. sesión, celebrada el 9 de agosto, el Presidente señaló a la atención una invitación recibida del Subcomité de Descolonización, Discriminación Racial y Apartheid de las ONG para que el Comité estuviera representado en una "Conferencia Internacional de las ONG para Luchar Contra el Apartheid", que se celebraría en Ginebra del 28 al 31 de agosto. En la misma sesión, el Comité Especial



decidió aceptar la invitación en principio y pidió a su Presidente que, después de celebrar las consultas apropiadas, designara un miembro para representar al Comité en la Conferencia. De conformidad con esa decisión, el Sr. Neytcho Neytchev (Bulgaria), Vicepresidente, representó al Comité Especial y, en la 1131a. sesión, celebrada el 7 de septiembre, proporcionó una reseña (A/AC.109/PV.1131) de su participación en la Conferencia.

## 2. Consejo Mundial de la Paz

116. En la 1133a. sesión, celebrada el 12 de septiembre, el Presidente señaló a la atención una invitación recibida del Consejo Mundial de la Paz para que el Comité estuviera representado en una "Conferencia Mundial para la Liberación del Africa Meridional", que se celebraría en Nueva Delhi del 28 de septiembre al 2 de octubre. En la misma sesión, después de oír una declaración del representante de China (A/AC.109/PV.1133), el Comité decidió autorizar a su Presidente a celebrar consultas con los miembros a ese respecto y a adoptar las medidas apropiadas sobre la base de esas consultas. De conformidad con esa decisión, el Sr. Sami Glaiel (República Árabe Siria), Relator, representó al Comité en la Conferencia.

## 3. Otras organizaciones

117. En la 1113a. sesión, celebrada el 9 de agosto, el Comité Especial decidió aceptar en principio una invitación del Presidente de un "Comité Nacional Preparatorio" para que el Comité estuviera representado en una "Conferencia Internacional de solidaridad con la lucha de los pueblos africano y árabe contra el imperialismo y la reacción", que se celebraría en Addis Abeba del 15 al 17 de septiembre, y autorizó a su Presidente a celebrar las consultas necesarias con los miembros y a tomar las medidas apropiadas sobre la base de esas consultas. De conformidad con esa decisión, el Presidente posteriormente envió un mensaje a la Conferencia en la que expresaba el agradecimiento del Comité por la invitación y por los esfuerzos que estaba haciendo la Conferencia en apoyo de los objetivos de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización.

## N. Consideración de otros asuntos

### 1. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y cuestiones conexas

118. De conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 32/33 el Comité Especial continuó su examen de este tema. En el capítulo XXXVIII del presente informe figura una reseña del examen del tema por el Comité 48/.

### 2. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur y Namibia y en todos los demás Territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional

119. De conformidad con el párrafo 19 de la resolución 32/35, el Comité Especial prosiguió el estudio de este tema. En el capítulo IV del presente informe (véase la pág. 87 infra) figura una reseña del examen del tema por el Comité.

3. Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

120. Como se preveía en su programa de trabajo para 1978 49/, aprobado por la Asamblea General en el párrafo 3 de la resolución 32/42, el Comité Especial prosiguió su estudio de este tema. En el capítulo V del presente informe (véase la pág. 142 infra) figura una reseña del examen del tema por el Comité.

4. Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización

121. En su 1102a. sesión, celebrada el 1º de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1205), decidió entre otras cosas, pedir a los órganos pertinentes que tuvieran presente este tema en el desempeño de las tareas que el Comité les había encomendado.

122. Por consiguiente, los órganos subsidiarios tuvieron en cuenta esa decisión al examinar los temas que se les habían remitido para su consideración. También el Comité Especial tuvo presente dicha decisión al examinar los diferentes territorios en sesiones plenarias.

5. Plazo para que los territorios alcancen la independencia

123. En su informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones, el Comité Especial, refiriéndose a su programa de trabajo para 1978, declaró, entre otras cosas, lo siguiente:

"148. En armonía con el deseo de la Asamblea General el Comité Especial recomendará, cuando lo considere propio y adecuado, un plazo máximo para que cada territorio alcance la independencia, de conformidad con los deseos del pueblo y las disposiciones de la Declaración ..." 50/.

124. En su trigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General, en el párrafo 5 de su resolución 32/42, aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1978, incluida la decisión citada más arriba.

125. En su 1102a. sesión, celebrada el 1º de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1205) y al pedir al Subcomité de Pequeños Territorios que cumpliera las labores que se le habían encomendado, señaló a la atención del Subcomité la decisión mencionada. En consecuencia, el Subcomité la tuvo en cuenta al examinar concretamente los territorios cuyo estudio se le había asignado. También el Comité Especial tuvo presente dicha decisión al examinar los diferentes territorios en sesiones plenarias.

---

49/ Ibid., trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1) vol. I, cap. I, párr. 149.

50/ Ibid., párr. 148.

6. Cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede

126. En su informe a la Asamblea General en el trigésimo segundo período de sesiones, el Comité Especial, en relación con su programa de trabajo para 1978, indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

"... En el mismo sentido, el Comité tomó en cuenta las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) y del inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), por las que la Asamblea General autorizó al Comité para reunirse fuera de la Sede de las Naciones Unidas en los lugares y momentos en que tales reuniones pudieran ser necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. Después de su examen de la cuestión, el Comité, teniendo presentes los resultados constructivos logrados con la celebración de reuniones fuera de la Sede en los años anteriores, decidió informar a la Asamblea General de que podría considerar la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede en 1978, y recomendar que, al adoptar las disposiciones financieras necesarias para sufragar el costo de las actividades del Comité durante ese año, la Asamblea General tuviera en cuenta esa posibilidad." 51/

127. En su trigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General, en el párrafo 5 de su resolución 32/42, aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1978 incluida la decisión citada anteriormente.

128. En su 1102a. sesión, celebrada el 1.º de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente, (A/AC.109/L.1205), decidió entre otras cosas, examinar la cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede como tema separado.

129. En su 1123a. sesión, celebrada el 25 de agosto, el Comité Especial, sobre la base de las sugerencias conexas que figuraban en una nota del Presidente (A/AC.109/L.1272), examinó la cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede en 1979. En la misma sesión, el Comité Especial, al aprobar dicho informe, decidió, entre otras cosas, incluir en la sección apropiada de su informe a la Asamblea General, en primer lugar, una declaración en el sentido de que podría considerar la posibilidad de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede durante 1979 y, en segundo lugar, una recomendación a la Asamblea General para que, al consignar los créditos necesarios para financiar las actividades del Comité durante ese año, tuviese en cuenta esa posibilidad (véase el párr. 164 infra).

7. Cooperación y participación de las Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial

130. En su calidad de miembro del Comité Especial, el Gobierno de Australia continuó participando activamente en el examen que hizo el Comité del territorio bajo administración australiana, según se expone en el capítulo XII del presente informe 52/.

---

51/ Ibid., párr. 154.

52/ Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/33/23/Rev.1), vol. III.

131. En cumplimiento de las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, participaron en el examen que hizo el Comité Especial de los territorios que se hallaban bajo su administración respectiva los Gobiernos de los Estados Unidos de América, Francia, Nueva Zelandia, Portugal y el Reino Unido, según se refleja en los capítulos pertinentes de este informe 53/.

132. En el capítulo III del presente informe (véase la pág. 81 *infra*), aparece una reseña de la cooperación que prestaron al Comité Especial las Potencias administradoras con respecto al envío de misiones visitadoras a los territorios respectivos.

#### 8. Plan de conferencias

133. En su 1102a. sesión, celebrada el 1º de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1205), decidió entre otras cosas, considerar por separado un tema titulado "Plan de conferencias".

134. Al examinar el tema, el Comité Especial se guió por las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. A causa de varios acontecimientos que afectaron su programa de trabajo en el curso del año, el Comité tuvo que revisar el programa de sus reuniones que había aprobado la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones 54/ y reducir considerablemente el número de sus reuniones. En todo caso, el Comité Especial prevé que, si se atiende estrictamente a las directrices impartidas en la resolución 32/71 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1977 y, cada vez que sea posible, celebra completas consultas y trabaja en reuniones oficiosas, podrá completar su labor correspondiente al año en el plazo fijado.

135. En su 1123a. sesión, celebrada el 25 de agosto, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias conexas que figuraban en una nota del Presidente (A/AC.109/L.1272), decidió, en vista de la experiencia de los años anteriores y teniendo en cuenta el volumen de trabajo probable para 1979, celebrar dos períodos de sesiones en 1979, el primero de los cuales tendría lugar desde la última semana de enero hasta la primera semana de julio y el segundo, desde la primera semana de agosto hasta la primera semana de septiembre. Al tomar esta decisión, el Comité obró en la inteligencia de que el programa recomendado no excluía la posibilidad de celebrar reuniones extraordinarias de emergencia si los acontecimientos lo justificaban. Además, el primer período de sesiones incluiría las reuniones fuera de la Sede que el Comité decidiera celebrar en 1979 (véase el párr. 129 *supra*). También se tuvo entendido que el Comité Especial podría revisar su programa de reuniones para 1979 a principios de ese año, teniendo en cuenta las novedades que pudieran afectar su programa de trabajo.

136. En relación con el programa de reuniones del Comité Especial para 1980 se convino en que, a reserva de las instrucciones que la Asamblea General pudiera impartir al respecto, el Comité aprobara un programa análogo al sugerido para 1979.

---

53/ *Ibid.*, vol. III, caps. VII, X, XI; vol. III, caps. XIII, XIV, XVI a XIX y XXI a XXVI; y vol. IV, caps. XXVII, XXXI y XXXII.

54/ *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. I, cap. I, párr. 124.

## 9. Control y limitación de la documentación

137. Durante el año, el Comité Especial adoptó medidas adicionales para controlar y limitar su documentación a la luz de las disposiciones pertinentes de la Asamblea General. Esas medidas incluyeron, entre otras cosas, la distribución, siempre que fuera apropiado, de documentos del Comité en forma provisional u oficiosa y el reordenamiento de sus modalidades de distribución.

138. En su 1123a. sesión, celebrada el 25 de agosto, el Comité Especial, sobre la base de las sugerencias conexas que figuraban en una nota del Presidente (A/AC.109/L.1272), decidió continuar en su próximo período de sesiones el examen de las medidas adicionales que debían adoptarse para reducir su documentación, a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, teniendo en cuenta cualesquiera sugerencias concretas que podrían recibirse de las oficinas competentes de la Secretaría.

## 10. Otros asuntos

139. En su 1102a. sesión, celebrada el 1º de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1205), decidió pedir a los órganos interesados que, al examinar cada territorio, tuvieran presentes las disposiciones pertinentes de las siguientes resoluciones de la Asamblea General:

- 32/41 - Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia
- 32/38 - Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos
- 32/37 - Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional
- 32/6 - Efectos de las radiaciones atómicas
- 32/10 - Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial
- 32/12 - Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid
- 32/13 - Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
- 32/14 - Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos
- 32/18 - Restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación
- 32/19 - Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

- 32/70 - Asistencia a los refugiados en el Africa meridional
- 32/76 - Aplicación de la resolución 3473 (XXX) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)
- 32/78 - Urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y termonucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos; concertación de un tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares
- 32/86 - Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz
- 32/105 - Política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica  
A y B
- 32/121 - Protección de los derechos humanos de ciertas categorías de presos
- 32/122 - Protección de las personas detenidas o encarceladas como consecuencia de su lucha contra el apartheid, el racismo y la discriminación racial, el colonialismo, la agresión y la ocupación foránea y en pro de la libre determinación, la independencia y el progreso social de sus pueblos
- 32/129 - Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial
- 32/130 - Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales
- 32/142 - Participación de la mujer en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y en la lucha contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial, la agresión y la ocupación extranjeras, y todas las formas de dominación extranjera
- 32/147 - Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales
- 32/154 - Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional
- 32/155 - Declaración sobre la Afirmación y Consolidación de la Distensión Internacional

32/167 - Conferencia de las Naciones Unidas sobre la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado

32/183 - Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo

32/184 - Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo

32/186 - Asistencia a Antigua, Dominica, San Cristóbal-Nieves-Angila, Santa Lucía y San Vicente

32/188 - Conferencia de las Naciones Unidas sobre un código internacional de conducta para la transmisión de tecnología

140. Esta decisión se tomó en cuenta durante el examen de los distintos territorios y otros temas, tanto en las sesiones de los subcomités como en las sesiones plenarias.

## 0. Examen de la labor realizada 55/

141. En su resolución 32/42, la Asamblea General pidió al Comité Especial que siguiera buscando medios adecuados para la aplicación plena e inmediata de la resolución 1514 (XV) en todos los territorios que aún no habían logrado la independencia y, en particular, que formulara propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones del colonialismo que todavía existían. La Asamblea pidió también al Comité que hiciera sugerencias concretas que ayudaran al Consejo de Seguridad en el examen de las medidas apropiadas, conforme a la Carta, con respecto a los acontecimientos en los territorios coloniales que pudieran amenazar la paz y la seguridad internacionales. La Asamblea pidió además al Comité que continuara su estudio sobre la observancia por los Estados Miembros de la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la descolonización, en particular las relativas a Namibia y Rhodesia del Sur. En la misma resolución, la Asamblea pidió al Comité que siguiera prestando especial atención a los territorios pequeños y que recomendara a la Asamblea General los métodos más adecuados que debieran adoptarse para permitir que las poblaciones de esos territorios ejercieran su derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia. La Asamblea pidió también al Comité que continuara solicitando apoyo a las organizaciones nacionales e internacionales que tuvieran un interés especial en la cuestión de la descolonización para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Además, la Asamblea General, en varias otras resoluciones, asignó al Comité tareas concretas relacionadas con determinados territorios y con otros temas de su programa.

142. En el curso de sus trabajos del año, el Comité Especial, teniendo presentes las solicitudes concretas que le había hecho la Asamblea General en su resolución 32/42, examinó la aplicación de la Declaración y de las diversas decisiones de las Naciones Unidas relativas a los territorios coloniales y, a la luz de los acontecimientos ocurridos, formuló recomendaciones para la aplicación de nuevas medidas por parte de los Estados, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con objeto de acelerar el ritmo de la descolonización y el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes. El Comité, de conformidad con la resolución 32/35, prosiguió asimismo su examen de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituían un obstáculo para la aplicación de la Declaración en Rhodesia del Sur y en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional. Además, el Comité, a la luz de las disposiciones pertinentes de las resoluciones 32/42 y 32/28, prosiguió el examen de las actividades y acuerdos militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que constituían un obstáculo para la aplicación de la Declaración y eran incompatibles con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

---

55/ En la presente sección se incluye un breve examen de las principales decisiones adoptadas por el Comité Especial durante su período de sesiones de 1978. En los capítulos pertinentes del presente informe aparece una relación completa de éstas y otras decisiones. Las opiniones y reservas expresadas por los distintos miembros sobre los asuntos que se examinan en esta sección figuran en las actas de las sesiones en las que se trataron, cuyas referencias se incluyen en los capítulos pertinentes.



Por otra parte, en virtud de las disposiciones pertinentes de la resolución 32/36, el Comité prosiguió el examen de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas. Asimismo, teniendo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité siguió examinando la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios y de la difusión que debía darse a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. Por último, el Comité llevó a cabo varias otras tareas concretas que le habían sido encomendadas por la Asamblea General en diversas resoluciones, así como otras tareas adicionales resultantes de sus propias decisiones anteriores.

143. Las actividades que se esbozan en los párrafos precedentes ocuparon el tiempo del Comité Especial durante todo su período de sesiones de 1978. Tal como en años anteriores, el Comité examinó a fondo los acontecimientos relacionados con los territorios coloniales del Africa meridional y también dedicó considerable atención al estudio de las condiciones reinantes en los territorios coloniales más pequeños. Como se indica a continuación en la breve reseña de los resultados del examen de esos temas, el Comité pudo también examinar y presentar recomendaciones apropiadas sobre la mayor parte de los temas de su programa; en cuanto al resto, decidió transmitir a la Asamblea General información que facilitara su examen en el trigésimo tercer período de sesiones.

144. De conformidad con las disposiciones de la resolución pertinente de la Asamblea General y según la práctica establecida, el Comité Especial invitó nuevamente, en consulta con la OUA, a los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por esa Organización a que participaran como observadores en las actuaciones relacionadas con sus respectivos países. En consecuencia, el Comité volvió a recibir información valiosa gracias a la participación en sus trabajos de representantes del movimiento de liberación nacional de Zimbabwe en relación con su examen de Rhodesia del Sur y de Namibia en relación con su examen de ese Territorio.

145. Con respecto a la cuestión de Rhodesia del Sur, el Comité Especial reafirmó el derecho inalienable del pueblo del Territorio a la libre determinación, a la libertad y a la independencia, así como la legitimidad de su lucha para lograr por todos los medios a su alcance el disfrute de ese derecho. Reafirmó también su firme apoyo al pueblo de Zimbabwe bajo la dirección de su movimiento de liberación nacional, en su lucha por la eliminación de la dominación colonial y racista y para el logro de un Zimbabwe independiente bajo el gobierno de la mayoría. En lo que respecta al sabotaje deliberado por el régimen minoritario racista ilegal de todos los esfuerzos para asegurar un acuerdo negociado en el Territorio, el Comité condenó la maniobras del régimen para retener el poder y, a ese respecto, declaró ilegal e inaceptable el llamado arreglo interno resultante del Acuerdo de Salisbury de 3 de marzo de 1978 y exhortó a todos los Estados a no reconocer de ningún modo tal arreglo. Al examinar la necesidad de medidas urgentes para poner fin al régimen ilegal y establecer un gobierno de la mayoría, el Comité declaró que la pronta terminación del régimen y la disolución de sus fuerzas militares y policiales eran los primeros requisitos previos para el restablecimiento de la legalidad en el Territorio. Al respecto, teniendo en cuenta que el Gobierno del Reino Unido, como Potencia administradora, tenía la responsabilidad principal de poner fin a la crítica situación en el Territorio, el Comité exhortó a ese Gobierno a adoptar todas las medidas necesarias para poner fin al régimen ilegal de la minoría racista y a efectuar la descolonización genuina del Territorio de conformidad con la resolución 1514 (XV) y otras resoluciones de las Naciones Unidas. Asimismo,

el Comité condenó la continua guerra de represión y la intensificación de las medidas de opresión contra el pueblo de Zimbabwe y los repetidos actos de agresión y amenaza contra Mozambique, Zambia y Botswana del régimen ilegal de la minoría racista. También condenó a Sudáfrica por seguir apoyando al régimen, contraviniendo las disposiciones de todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre esa cuestión. Asimismo, el Comité exigió: el cese de todas las medidas represivas perpetradas contra el pueblo de Zimbabwe, en especial las matanzas y ejecuciones de africanos y de combatientes por la libertad; la puesta en libertad incondicional de todos los presos, detenidos y confinados políticos, la eliminación de todas las restricciones a la actividad política y el establecimiento de plena libertad democrática e igualdad de derechos políticos; la cesación de la entrada de emigrantes extranjeros en el Territorio y el inmediato retiro de todos los mercenarios; y la cesación inmediata de todos los actos de agresión y amenazas contra los Estados africanos vecinos. El Comité también exhortó a todos los Estados a que adoptaran medidas eficaces a fin de impedir la publicidad para el reclutamiento de mercenarios para Rhodesia del Sur y el reclutamiento propiamente dicho y les pidió que proporcionaran asistencia material inmediata y sustancial al Gobierno de Mozambique que permitiera a ese Gobierno reforzar su capacidad de defensa con objeto de proteger eficazmente su soberanía e integridad territorial. El Comité pidió también a todos los Estados que, directamente y a través de sus actividades en los organismos especializados y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que fueran miembros, prestaran, en consulta y en cooperación con la OUA, al pueblo de Zimbabwe y a su movimiento de liberación nacional toda la asistencia necesaria en su lucha por el restablecimiento de sus derechos inalienables, y pidió otro tanto a las organizaciones no gubernamentales interesadas y a los distintos programas de las Naciones Unidas.

146. Con respecto a las sanciones impuestas al régimen ilegal por el Consejo de Seguridad, el Comité Especial se manifestó profundamente inquieto ante las múltiples violaciones de las sanciones y condenó enérgicamente la política de los gobiernos, en particular el Gobierno de Sudáfrica, que seguían colaborando con el régimen ilegal. También se mostró inquieto por las iniciativas en los Estados Unidos de América, encaminadas, en contravención de las decisiones del Consejo de Seguridad, a levantar las sanciones. El Comité se manifestó profundamente preocupado por el hecho de que las medidas aprobadas por el Consejo de Seguridad no hubieran permitido hasta el momento poner fin al régimen ilegal y reiteró su convicción de que las sanciones no podían poner fin a dicho régimen a menos que fueran amplias, obligatorias y estrictamente supervisadas, y a menos que se adoptaran medidas contra los Estados que las violaran. A la luz de lo que antecede, el Comité condenó todas las violaciones de las sanciones, así como la continua falta de aplicación estricta de esas sanciones por algunos Estados Miembros, como contrarias a las obligaciones asumidas por ellos en virtud del Artículo 25 de la Carta. El Comité pidió a todos los gobiernos que aún no lo hubieran hecho: que tomaran las medidas necesarias para lograr el cumplimiento estricto de las sanciones por todos los particulares, asociados y sociedades bajo su jurisdicción; que tomaran medidas eficaces para impedir o desalentar la emigración a Rhodesia del Sur de personas o grupos de personas bajo su jurisdicción; que suspendieran toda acción que pudiera conferir una apariencia de legitimidad al régimen ilegal, y que invalidaran los pasaportes y otros documentos para viajar al Territorio; y que adoptaran todas las medidas eficaces contra las compañías y agencias internacionales que abastecían de petróleo y de productos del petróleo al régimen ilegal de Rhodesia del Sur. El Comité también pidió a todos los Estados, directamente, y mediante sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las

Naciones Unidas, así como a los distintos programas de las Naciones Unidas, que prestaran a los Gobiernos de Mozambique y Zambia toda la asistencia necesaria para superar cualquier dificultad de índole económica originada por su aplicación de las sanciones, así como las graves pérdidas económicas y la destrucción de bienes ocasionados por los actos de agresión cometidos por el régimen. Además, el Comité pidió al Consejo de Seguridad que efectuara un examen periódico de la cuestión de la asistencia económica a los dos Gobiernos. Por último, el Comité consideró indispensable que se ampliara el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal de modo que incluyera todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta, y reiteró su solicitud de que el Consejo de Seguridad examinara, como cuestión urgente, la posibilidad de adoptar las medidas necesarias a este respecto.

147. Con respecto a la cuestión de Namibia, que volvió a examinar dentro del contexto de la aplicación de la Declaración, el Comité Especial, tras reafirmar sus resoluciones y decisiones anteriores sobre la cuestión, condenó enérgicamente al régimen de Sudáfrica por la continuación de su ocupación ilegal del Territorio en desafío de reiteradas peticiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de que se retirara, por la violación de sus obligaciones en virtud de la Carta, y por sus intentos de perpetuar su dominación del pueblo namibiano al crear una atmósfera de terror. A juicio del Comité, las verdaderas aspiraciones del pueblo de Namibia eran las manifestaciones generalizadas de apoyo a la SWAPO, su única representante auténtica, que se oponía inequívocamente a cualquier arreglo político que no condujera a la libre determinación y la independencia genuinas y que no se basara en la integridad territorial y la unidad de Namibia. Al respecto, el Comité observó que el régimen sudafricano había comenzado a reforzar ya su enorme ejército en Namibia en preparación de una confrontación importante con las fuerzas de liberación y que había iniciado también un plan de violencia oficialmente instigada y organizada contra la SWAPO, que estaba siendo llevado a cabo por sus títeres y colaboradores en Namibia. A juicio del Comité, dicho plan estaba encaminado a agravar el conflicto étnico y las hostilidades dentro de Namibia a fin de justificar la continuada ocupación ilegal del territorio por Sudáfrica y la consolidación de sus políticas de apartheid y "bantustanización". El Comité condenó enérgicamente esas prácticas y deploró, en particular, la detención de namibianos y las sentencias dictadas contra ellos por tribunales que carecían de jurisdicción legal en el Territorio; también exigió una vez más la liberación incondicional de todos los presos políticos namibianos. Asimismo, el Comité rechazó categóricamente todas las maniobras del régimen de Sudáfrica para imponer un supuesto arreglo interno encaminado a otorgar algún tipo de reconocimiento a su ocupación ilegal, instalando un régimen títere, e hizo un llamamiento a todos los Estados para que no concedieran ningún tipo de reconocimiento a dicho arreglo. El Comité también condenó enérgicamente a Sudáfrica por su explotación y saqueo continuos de los recursos humanos y naturales del Territorio y exigió que cesase tal explotación. Además, condenó las actividades de todas las empresas extranjeras que operaban en Namibia y reafirmó que las actividades de esas empresas eran ilegales. Por otra parte, dado que Sudáfrica recurría cada vez más a la fuerza a fin de perpetuar su dominación ilegal del Territorio y se negaba a dar cumplimiento a la resolución 385 (1976) del Consejo de Seguridad, de 30 de enero de 1976, el Comité recomendó al Consejo de Seguridad que considerara la adopción de todas las medidas apropiadas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incluidas otras medidas previstas en el Capítulo VII, con miras a asegurar el rápido cumplimiento por Sudáfrica de las decisiones del Consejo. A este respecto, el Comité tenía presente, no sólo que Namibia constituía una responsabilidad especial de las Naciones Unidas, sino también que la guerra en que estaba empeñada Sudáfrica en el

Territorio constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Teniendo presente lo que antecede, el Comité reafirmó que la única solución política para Namibia debía basarse en el ejercicio libre por todos los namibianos de su derecho a la libre determinación y a la independencia en una Namibia unida. A tal efecto, el Comité reafirmó la necesidad de celebrar elecciones libres bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas en todo el Territorio. El Comité también subrayó que cualesquiera negociaciones conducentes a la independencia que realizara el régimen sudafricano debían celebrarse con la SWAPO, como única representante auténtica del pueblo de Namibia, y bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y que tales negociaciones debían de tener como único propósito decidir las modalidades del traspaso del poder al pueblo. El Comité condenó enérgicamente a Sudáfrica por su decisión de anexar Walvis Bay; exigió el retiro de la ocupación ilegal sudafricana de toda Namibia, incluida Walvis Bay; y pidió a todos los Estados que no tomaran ninguna medida que pudiera dar una apariencia de legitimidad a la pretensión de Sudáfrica a Walvis Bay. Al mismo tiempo, opinó que era responsabilidad clara de la comunidad internacional prestar toda la asistencia moral y material posible al pueblo namibiano y a su movimiento de liberación nacional en su legítima lucha por la libertad y la independencia. Por último, consciente del mandato del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como única autoridad legal del Territorio hasta su independencia, el Comité reafirmó su apoyo a las actividades del Consejo e hizo suyas las políticas y los programas definidos por el Consejo, en cooperación con la SWAPO, para promover la causa de la libre determinación y la independencia del pueblo namibiano.

148. Durante el año, el Comité Especial continuó también su estudio de la descolonización de otros territorios y aprobó una vez más, por lo que respecta a territorios determinados, una serie de recomendaciones y propuestas concretas que figuran en los capítulos pertinentes del presente informe. A ese respecto, el Comité reiteró su convencimiento de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y recursos limitados no deberían afectar en modo alguno al derecho inalienable de los habitantes de los territorios a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración. Nuevamente aumentó la capacidad del Comité para ayudar a la aceleración del proceso de descolonización en los territorios de que se trata, como consecuencia de la cooperación que le siguieron brindando los Gobiernos de Australia, los Estados Unidos, Francia, Nueva Zelandia, Portugal y el Reino Unido, en su condición de Potencias administradoras. El Gobierno de Francia participó por primera vez en las actividades pertinentes del Comité como Potencia coadministradora de las Nuevas Hébridas y ayudó de esa forma al Comité a formular sus recomendaciones relativas al Territorio.

149. En el mismo contexto, el Comité Especial, consciente de la importancia fundamental de obtener información adecuada y de primera mano sobre las condiciones políticas, económicas y sociales existentes en los territorios coloniales, así como respecto de las opiniones y aspiraciones de sus habitantes, examinó una vez más la cuestión de enviar misiones visitadoras a dichos territorios. Al examinar la cuestión, el Comité tuvo particularmente en cuenta los resultados constructivos logrados por anteriores misiones visitadoras de las Naciones Unidas, al aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para ayudar a los pueblos coloniales a alcanzar las metas fijadas en la Carta y en la Declaración. En consecuencia, el Comité subrayó la necesidad de seguir enviando misiones visitadoras a territorios coloniales a fin de facilitar la aplicación plena, rápida y efectiva de la Declaración respecto de esos territorios e instó a las Potencias administradoras

del caso a que siguieran cooperando con las Naciones Unidas a ese respecto. En el mismo contexto, el Comité tomó nota con agradecimiento de la invitación que le había cursado el Gobierno de los Estados Unidos para que enviara una misión visitadora a Guam. El Comité pidió a su Presidente que continuara sus consultas con las Potencias administradoras interesadas con miras a asegurar el pronto envío de misiones a los territorios bajo su administración.

150. De conformidad con lo solicitado por la Asamblea General, el Comité Especial prosiguió también durante el año el examen de la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. Al hacerlo, el Comité volvió a tener en cuenta las opiniones expresadas por los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales de Africa cuyos representantes participaron en calidad de observadores en la labor relativa a sus respectivos países, así como las opiniones expresadas por los representantes de la OUA. Al estudiar la información de que disponía, el Comité observó con preocupación que, si bien había progresado la prestación de asistencia a los refugiados de los territorios coloniales de Africa, la ayuda prestada a los pueblos de que se trataba y a sus movimientos de liberación por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas seguía siendo insuficiente. En consecuencia, el Comité subrayó nuevamente que el reconocimiento por las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por lograr la liberación tenía como corolario la prestación por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a dichos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional. A ese respecto, al tiempo que expresaba su reconocimiento a los organismos y organizaciones que habían seguido cooperando con las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité pidió a los organismos y organizaciones interesados que, como cuestión de urgencia, prestaran o siguieran prestando, toda la asistencia posible a los pueblos coloniales de Africa en su lucha. Al mismo tiempo, el Comité recomendó que las organizaciones interesadas establecieran o ampliaran sus contactos con los pueblos coloniales, en consulta con la OUA; que examinaran sus procedimientos con respecto a los programas y proyectos de asistencia y que introdujesen una mayor flexibilidad en dichos procedimientos. Por otra parte, el Comité pidió a los organismos y organizaciones interesados, de conformidad con las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, que negasen toda asistencia al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur hasta que los pueblos de Namibia y Zimbabwe gozaran de nuevo de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, y que se abstuvieran de tomar ninguna medida que implicara el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de dichos regímenes sobre esos territorios. Observando con satisfacción las disposiciones que habían adoptado varios organismos y organizaciones para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA participasen en sus actuaciones, el Comité instó a las instituciones que todavía no lo hubiesen hecho a que adoptasen sin demora las disposiciones necesarias. El Comité además recomendó que todos los gobiernos intensificasen sus esfuerzos en los organismos especializados y en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que fueran miembros, para asegurar la aplicación eficaz de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité también instó a los jefes ejecutivos de los organismos y organizaciones interesados a que formularan, con la colaboración activa de la OUA, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas

concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y las presentaran a sus órganos rectores y legislativo como asunto de carácter prioritario.

151. Durante el año que se examina, el Comité Especial también dedicó considerable atención a las actividades de intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituían un obstáculo para la aplicación de la Declaración en Rhodesia del Sur, Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional. En este sentido, observando con preocupación que las Potencias coloniales y los Estados que tenían intereses económicos en los territorios coloniales habían seguido haciendo caso omiso de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, y condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continuaban explotando los recursos de los territorios coloniales, particularmente en el Africa meridional, el Comité reafirmó el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes al disfrute de sus recursos naturales, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les conviniera. El Comité también reafirmó que las actividades que los intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo estaban realizando en los territorios coloniales del Africa meridional contribuían a afianzar los regímenes de minorías racistas que ejercían el poder y constituían un obstáculo fundamental para la independencia política y el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por los habitantes autóctonos. En consecuencia, el Comité condenó la política de los gobiernos que seguían apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedicaban a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios. El Comité también condenó enérgicamente la continua colaboración en materia nuclear de ciertos Estados occidentales y de otros Estados con Sudáfrica y exhortó a todos los gobiernos a abstenerse de toda colaboración con ese régimen que pudiera permitirle producir materiales nucleares y fabricar armas nucleares. Además, el Comité pidió nuevamente a todos los gobiernos interesados que adoptasen todas las medidas necesarias con respecto a sus nacionales y sociedades bajo su jurisdicción que poseyeran o explotaran empresas en territorios coloniales, particularmente en el Africa meridional, a fin de poner término a tales empresas y de impedir nuevas inversiones. Al mismo tiempo, el Comité condenó las políticas de los Estados que violaban las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad, así como el persistente incumplimiento de dichas sanciones por ciertos Estados, pues ese proceder iba en contra de las obligaciones contraídas en virtud de la Carta y pidió a todos los Estados que pusieran fin a todas las formas de asistencia a los regímenes que utilizaban esa asistencia para reprimir a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional. El Comité reiteró su convicción de que debía ampliarse el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur a fin de que incluyera todas las medidas previstas en virtud del Artículo 41 de la Carta e invitó al Consejo de Seguridad a considerar la adopción de medidas adecuadas a ese respecto. Además, el Comité pidió a todos los Estados que suspendieran todas sus relaciones con el Gobierno de Sudáfrica que se refirieran a Namibia y que se abstuviesen de iniciar relación alguna en la que ese Gobierno representase a Namibia, o que se refiriera a ese Territorio, que pudiese prestar apoyo a su ocupación ilegal. El Comité también condenó enérgicamente la política sudafricana de colaboración continuada con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en contravención de sus obligaciones en virtud de la Carta, e instó a ese Gobierno a que pusiera fin a

esa colaboración. Por otra parte, teniendo en cuenta las disposiciones de la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, el Comité invitó a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que asegurasen que se respetara y protegiera plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales.

152. Habiendo proseguido también su estudio de las actividades militares y las disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que podrían estar impidiendo la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité Especial deploró nuevamente que las Potencias coloniales todavía no hubieran adoptado medidas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y reiteró su convicción de que, en varios casos, las actividades y disposiciones de que se trataba constituían un serio impedimento para la plena y rápida aplicación de la Declaración respecto de los territorios coloniales. A juicio del Comité, en el Africa meridional imperaba una situación particularmente crítica debido a los esfuerzos de los regímenes racistas de Pretoria y Salisbury por perpetuar su ocupación ilegal de Namibia y Zimbabue. La situación era especialmente grave en Zimbabue, donde el régimen ilegal de la minoría racista había recurrido a medidas desesperadas a fin de reprimir por la fuerza las legítimas aspiraciones de la población y de mantener su control sobre el Territorio. En su guerra cada vez más intensa contra el pueblo de Zimbabue y su movimiento de liberación nacional, el régimen ilegal había continuado cometiendo repetidos actos de agresión contra Estados independientes vecinos. En Namibia, el Gobierno sudafricano había seguido expandiendo su red de bases militares y había llevado a cabo un aumento masivo de sus fuerzas a fin de reprimir la lucha legítima del pueblo namibiano por la liberación y de perpetuar su ocupación ilegal del Territorio. A este respecto, el Comité condenó la continua colaboración con Sudáfrica de determinados Estados occidentales y de otros Estados que le suministraban armas y equipo militar, así como tecnología, incluso tecnología y equipo en la esfera nuclear que podía ser utilizado con fines militares. Al denunciar todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar en territorios coloniales cuyo propósito era denegar a los pueblos interesados su derecho a la libre determinación y a la independencia, el Comité condenó, en particular, el uso masivo de fuerzas armadas por los regímenes que se encontraban en el poder en Rhodesia del Sur y Namibia para reprimir la lucha por la liberación en esos territorios, así como la colaboración militar y política de los dos regímenes. En consecuencia, el Comité exigió la cesación de las guerras de opresión que se estaban librando contra los pueblos de los territorios coloniales en el Africa meridional y el desmantelamiento de todas las bases militares en esos territorios. Al reafirmar la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para lograr su libertad e independencia, el Comité hizo un llamamiento a todos los Estados para que aumentaran su asistencia moral y material a los pueblos coloniales oprimidos del Africa meridional y sus movimientos de liberación nacional. Además, el Comité condenó la continua colaboración y apoyo militar que determinados Estados occidentales y otros Estados prestaban a los regímenes minoritarios racistas y colonialistas en el Africa meridional y pidió a todos los Estados que pusieran fin a tal colaboración. También condenó el continuo reclutamiento de mercenarios extranjeros que realizaba el régimen de Rhodesia del Sur para la guerra que llevaba a cabo contra el pueblo de Zimbabue y su movimiento de liberación nacional y exigió que todos los Estados de que se trataba tomaran medidas para prohibir el reclutamiento de sus nacionales para tal fin. Al reiterar su condena de todas las actividades militares y las disposiciones de carácter

militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración, que eran perjudiciales para los intereses y derechos de los pueblos coloniales correspondientes, el Comité volvió a pedir a las Potencias coloniales involucradas que pusieran fin a tales actividades y eliminaran dichas bases militares de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. A ese respecto, el Comité deploró en particular la continua enajenación de tierras en los territorios coloniales para instalaciones militares y consideró que la utilización en gran escala de los recursos económicos y humanos locales para prestar servicios a tales instalaciones desviaba recursos que podían aprovecharse con mayor beneficio para promover el desarrollo económico de los territorios de que se trataba.

153. A la luz de la solicitud dirigida al Secretario General por la Asamblea General en el sentido de que continuara adoptando medidas concretas por todos los medios a su alcance para aplicar sus decisiones anteriores sobre el particular, el Comité Especial siguió examinando la cuestión de la publicidad que se había de dar a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. El Comité subrayó de nuevo la necesidad de movilizar a la opinión pública mundial para ayudar eficazmente a los pueblos de los territorios coloniales y, en particular, para intensificar la divulgación amplia y continua de información sobre la lucha que estaban librando esos pueblos y sus movimientos de liberación nacional por lograr la libertad y la independencia. En ese contexto, y teniendo en cuenta el papel importante que durante los últimos años habían venido desempeñando varias organizaciones no gubernamentales activas en la esfera de la descolonización, el Comité sostuvo la opinión de que dado que esas organizaciones estaban en condiciones de hacerse sentir en amplios sectores de la opinión pública, especialmente en los países en que más se necesitaba información sobre la descolonización, se les debía instar a que intensificaran sus trabajos en dicha esfera. En el mismo contexto, el Comité consideró indispensable que se tomaran medidas concretas para intensificar la difusión de información sobre cuestiones de descolonización, especialmente dando particular importancia a la lucha por la liberación en el África meridional y a las actividades de los movimientos de liberación nacional interesados; dando publicidad a las actividades de los órganos de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización; estableciendo una relación operacional más estrecha con los movimientos de liberación nacional por conducto de la OUA; e intensificando las actividades pertinentes de todos los centros de información, especialmente en Europa occidental y las Américas. El Comité consideró además que la Oficina de Información Pública de la Secretaría debería realizar el máximo esfuerzo para lograr que los órganos de información más importantes adoptaran una actitud más positiva en esas esferas y proporcionar al Comité un análisis de las causas por las cuales las cuestiones de descolonización recibían una publicidad limitada en los medios de difusión para las masas.

154. Durante el año que se examina, el Comité Especial también siguió examinando la lista de territorios a los cuales se podía aplicar la Declaración. Como se indica en la sección pertinente del presente capítulo, el Comité decidió, con sujeción a las instrucciones que la Asamblea General deseara impartirle a ese respecto en su trigésimo tercer período de sesiones, continuar el examen de la cuestión en su período de sesiones siguiente. Con respecto a su decisión del 2 de septiembre de 1977 relativa a Puerto Rico, el Comité escuchó a varios particulares y representantes de organizaciones interesadas y aprobó una nueva resolución sobre la cuestión, la cual figura en el párrafo 73 del presente capítulo.



## P. Labor futura

155. De conformidad con su mandato y con sujeción a toda otra instrucción que pueda recibir de la Asamblea General durante su trigésimo tercer período de sesiones y teniendo presentes las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente las resoluciones 2621 (XXV) y 32/42, el Comité Especial tiene la intención de proseguir en 1979 sus esfuerzos por hallar los mejores medios y arbitrios para la inmediata y plena aplicación de la Declaración en todos los territorios que aún no han alcanzado la independencia. En particular, el Comité mantendrá en estudio los acontecimientos relativos a cada territorio y el cumplimiento por las Potencias coloniales de las decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité examinará también el grado de cumplimiento por todos los Estados Miembros de la Declaración, el programa de actividades para su plena aplicación y otras resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la descolonización. Sobre la base de este examen, el Comité presentará conclusiones y recomendaciones respecto de las medidas concretas necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en la Declaración y en las disposiciones pertinentes de la Carta.

156. Al emprender las tareas mencionadas, el Comité Especial continuará guiándose por las disposiciones del párrafo 13 b) de la resolución 32/42, en el que la Asamblea General le pidió que hiciera sugerencias concretas que pudieran ayudar al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas con arreglo a la Carta respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que pudieran amenazar la paz y la seguridad internacionales. El Comité se propone emprender un nuevo examen amplio de la situación relativa a estos territorios, incluidos, en especial, Rhodesia del Sur y Namibia.

157. De conformidad con la decisión pertinente de la Asamblea General y de acuerdo con la práctica establecida, el Comité Especial seguirá invitando a representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA a que participen como observadores en las actividades del Comité relacionadas con sus respectivos países. Además, siempre que sea necesario y en consulta con la OUA y los movimientos de liberación nacional interesados, según proceda, el Comité también seguirá invitando a personas que puedan proporcionarle información sobre aspectos concretos de la situación en los territorios coloniales, información que tal vez no podría conseguir de otra manera.

158. En armonía con el deseo expreso de la Asamblea General, el Comité Especial recomendará, cuando lo considere propio y adecuado, un plazo máximo para que cada territorio alcance la independencia, de conformidad con los deseos del pueblo y las disposiciones de la Declaración. Además, el Comité, como se pide en el párrafo 13 d) de la resolución 32/42, seguirá prestando especial atención a los territorios pequeños y recomendará a la Asamblea las medidas más adecuadas que hayan de adoptarse para permitir que las poblaciones de esos territorios ejerzan su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia. El Comité se propone también seguir examinando la lista de territorios a los que se aplica la Declaración, con sujeción a toda instrucción que la Asamblea General estime oportuno darle a ese respecto.

159. Teniendo en cuenta las disposiciones de la resolución 32/35, relativa a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en Sudafrica del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional, y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité Especial se propone continuar su examen de nuevas medidas destinadas a poner fin a las actividades de esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo. Además, teniendo presente el estudio que hizo de la cuestión en 1978, según consta en el capítulo V del presente informe (véase la pág. 142 infra), **el Comité tiene la intención de continuar, según resulte conveniente,** su estudio de las actividades y los arreglos militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que pudieran obstaculizar la aplicación de la Declaración. Al hacerlo, el Comité se guiará por las disposiciones de los párrafos 2 y 11 de la resolución 32/42, y el párrafo 5 de la resolución 32/28.

160. Con respecto a la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, el Comité Especial proyecta continuar su examen de la cuestión durante 1979. Al hacerlo, el Comité estudiará una vez más las medidas adoptadas o previstas por las organizaciones internacionales para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, en particular las disposiciones de aquellas resoluciones relativas a los territorios de Africa. El Comité, según corresponda, celebrará nuevas consultas y entablará nuevos contactos con esas organizaciones. El Comité se guiará también por los resultados de las nuevas consultas que se celebrarán en 1979 entre su Presidente y el Presidente del Consejo Económico y Social dentro del contexto de las decisiones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el propio Comité Especial. Además, teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 32/36, el Comité mantendrá estrecho contacto en forma periódica con el Secretario General Administrativo de la OUA y con altos funcionarios de la organización, así como con el Comité Administrativo de Coordinación y sus órganos auxiliares, con el fin de facilitar la aplicación eficaz de las decisiones de los diversos órganos de las Naciones Unidas por los organismos especializados y otras organizaciones interesadas.

161. En el párrafo 14 de la resolución 32/42, la Asamblea General instó a las Potencias administradoras a que siguieran cooperando con el Comité Especial permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración. Otras resoluciones aprobadas por la Asamblea General en relación con algunos territorios en especial contienen una disposición análoga. Como se refleja en los capítulos pertinentes del presente informe, el Comité, tomando en consideración el papel constructivo desempeñado por anteriores grupos visitadores de las Naciones Unidas, sigue asignando importancia vital al envío de tales grupos como medio para reunir información adecuada y directa sobre la situación de los territorios y los deseos y aspiraciones del pueblo respecto de su condición futura. Por consiguiente, y a la luz de su resolución conexas de 15 de agosto de 1978 (cap. III, párr. 11, del presente informe, pág. 81 infra), el Comité se propone seguir recabando la plena cooperación de las Potencias administradoras a fin de obtener tal información mediante el envío, según sea conveniente, de grupos visitadores a los territorios de las zonas del Caribe y de los Océanos Atlántico, Indico y Pacífico, y de Africa. En este sentido, el Comité cree que

la Asamblea General deseará hacer un nuevo llamamiento a las Potencias administradoras interesadas para que brinden su cooperación facilitando las visitas a los territorios de conformidad con la decisión adoptada previamente por el Comité y con otras decisiones que pueda adoptar al respecto en 1979.

162. Por estar consciente de la importancia que la Asamblea General asigna a la necesidad de llevar a cabo una continuá campaña mundial de publicidad en materia de descolonización, el Comité Especial, teniendo presentes las disposiciones de la resolución 32/43 y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, se propone nuevamente prestar permanente atención durante el próximo año a la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización. En particular, el Comité espera continuar su examen de los correspondientes programas de publicaciones y de otras actividades de información previstas por la Dependencia de Información sobre Descolonización y la Oficina de Información Pública de la Secretaría. A este respecto, el Comité, en estrecha cooperación con la Secretaría, formulará nuevamente recomendaciones adecuadas para su consideración por la Asamblea General acerca de los medios y arbitrios para lograr la más amplia difusión posible de la información pertinente. Además, la Mesa del Comité seguirá manteniendo contactos regulares y estrechos con las oficinas correspondientes de la Secretaría con miras a aplicar el párrafo 4 de la resolución 32/43, en el que la Asamblea General pidió al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité, continuara adoptando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. A este respecto, la Asamblea sin duda deseará invitar al Secretario General a que intensifique sus esfuerzos e instar a las Potencias administradoras a cooperar con el Secretario General para promover la difusión en gran escala de información sobre la descolonización.

163. Dada la importancia que asigna al papel de las organizaciones no gubernamentales que desarrollan actividades en la esfera de la descolonización en apoyo de los pueblos coloniales que luchan por su liberación, el Comité Especial, durante el próximo año, continuará requiriendo la estrecha colaboración de esas organizaciones con miras, entre otras cosas, a obtener su apoyo en la difusión de la información pertinente y en la movilización de la opinión pública mundial en pro de la causa de la descolonización. Con ese fin, el Comité tiene el propósito de seguir enviando grupos de sus miembros para que celebren consultas con las organizaciones interesadas y participen en las conferencias, seminarios y otras reuniones especiales sobre la descolonización que ellas organicen. En el mismo contexto, el Comité seguirá cooperando también con el Consejo Económico y Social en su examen del papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo como contribución al logro de los objetivos de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

164. A la luz de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General relativas al plan de conferencias, y teniendo en cuenta la experiencia de años anteriores, así como su probable volumen de trabajo para el próximo año, el Comité Especial ha aprobado un programa provisional de reuniones para 1979-1980 que recomienda a la Asamblea General para su aprobación. En el mismo sentido, el Comité tomó en cuenta las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) y el inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), por las que la Asamblea autorizó al Comité para reunirse fuera de la Sede de las Naciones Unidas

en los lugares y momentos en que tales reuniones pudieran ser necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. Después de su examen de la cuestión, el Comité, teniendo presentes los resultados constructivos logrados con la celebración de reuniones fuera de la Sede en los años anteriores, decidió informar a la Asamblea General de que podría considerar la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede en 1979 y recomendar que, al adoptar las disposiciones financieras necesarias para sufragar el costo de las actividades del Comité durante ese año, la Asamblea General tuviera en cuenta esa posibilidad.

165. El Comité Especial estima que, cuando examine la cuestión de la aplicación de la Declaración en su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General tal vez desee tomar en cuenta las diversas recomendaciones del Comité que se reflejan en los capítulos pertinentes del presente informe y, en especial, apoyar las propuestas bosquejadas en la presente sección, para que el Comité pueda desarrollar en 1979 las tareas que se propone. Además, el Comité recomienda que la Asamblea renueve su llamamiento a las Potencias administradoras a fin de que adopten todas las medidas necesarias para la aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con los deseos libremente expresados de las poblaciones de los territorios correspondientes. A este respecto, el Comité, teniendo presente los útiles resultados logrados como consecuencia de la activa participación de las Potencias administradoras interesadas en sus trabajos, recomienda que la Asamblea pida de nuevo a las Potencias administradoras que cooperen o que sigan cooperando con el Comité en el cumplimiento de su mandato y, en especial, que participen activamente en sus trabajos relacionados con los territorios sometidos a su administración respectiva. Teniendo presente la afirmación de la Asamblea de que la asociación directa de los territorios no autónomos a los trabajos de las Naciones Unidas y los organismos especializados constituye un medio eficaz de promover el progreso de las poblaciones de esos territorios hacia una situación de igualdad con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, el Comité recomienda también que la Asamblea invite a las Potencias administradoras a que permitan que representantes de los territorios de que se trate participen en los debates de la Cuarta Comisión y del Comité Especial sobre los temas relativos a sus países respectivos. Igualmente, la Asamblea tal vez desee también renovar su llamamiento a todos los Estados, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que observen las diversas peticiones que les han hecho la Asamblea y el Consejo de Seguridad en sus resoluciones pertinentes.

166. El Comité Especial recomienda que, al aprobar el programa de trabajo anteriormente esbozado, la Asamblea General también prevea créditos para las actividades que el Comité se propone realizar en 1979. El Comité fue informado de que las consecuencias financieras de los grupos visitadores previstos en el párrafo 161 supra ascenderían a 122.000 dólares de los EE.UU. aproximadamente. Si el Comité decide celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede (véase el párr. 164 supra) en el contexto del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) y del inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), los gastos ascenderían a unos 300.000 dólares de los EE.UU.

167. El programa adicional de amplia y constante publicidad de los trabajos de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización para 1979 (véase también el párr. 162 supra) ocasionaría, según se calcula, gastos adicionales por unos 60.000 dólares de los EE.UU. Las ulteriores consultas y contactos previstos con

los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas (véase el párr. 160 supra) entrañarían un gasto de unos 12.000 dólares de los EE.UU. Por otra parte, las consultas programadas entre el Presidente del Comité y el Presidente del Consejo Económico y Social, junto con las consultas conexas con el Comité Administrativo de Coordinación y su Comité Preparatorio, entrañarían un gasto de alrededor de 6.500 dólares de los EE.UU. En este mismo contexto, las consultas periódicas con la OUA (véase el párr. 160 supra) entrañarían un gasto adicional de 15.000 dólares de los EE.UU. Las consultas y contactos con organizaciones no gubernamentales (véase el párr. 163 supra) ascenderían a unos 20.500 dólares de los EE.UU. Además, la participación de los representantes de los movimientos de liberación nacional en los trabajos del Comité (véase el párr. 157 supra) originaría gastos del orden de 5.000 dólares de los EE.UU. Las disposiciones, adoptadas en consulta con la OUA y los movimientos de liberación nacional, para obtener información de particulares (véase el párr. 157 supra) entrañarían un gasto de 24.500 dólares de los EE.UU. Por último, el Comité Especial expresa la esperanza de que el Secretario General le seguirá suministrando todos los medios y personal necesarios para el cumplimiento de su mandato, teniendo en cuenta las diversas tareas que le ha asignado la Asamblea General y las derivadas de las decisiones adoptadas por ésta en el presente año.

#### **Q. Aprobación del informe**

168. En su 1117a. sesión, celebrada el 15 de agosto, el Comité Especial decidió sin objeciones autorizar a su Relator a que presentara directamente este informe a la Asamblea General.

169. En la 1133a. sesión, celebrada el 12 de septiembre, el Presidente hizo una declaración con motivo de la clausura del período de sesiones de 1978 del Comité Especial (A/AC.109/PV.1133).

## CAPITULO II\*

### DIFUSION DE INFORMACION SOBRE LA DESCOLONIZACION

#### A. Examen por el Comité Especial

1. En su 1102a. sesión, celebrada el 1º de febrero de 1978, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias presentadas por el Presidente en relación con la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1205), decidió, entre otras cosas, mantener su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia. Al mismo tiempo, el Comité Especial decidió también considerar la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización y examinarla en sesión plenaria y en sesiones del Subcomité.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1107a., 1116a. y 1131a., celebradas entre el 13 de abril y el 7 de septiembre.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 32/43 de 7 de diciembre de 1977 relativa a la difusión de información sobre la descolonización. En virtud del párrafo 4 de esa resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité Especial y de la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia 1/, "continúe adoptando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización". El Comité también tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 32/42 de la Asamblea General de la misma fecha. En virtud del inciso e) del párrafo 13 de dicha resolución, la Asamblea pidió al Comité "que tome todas las medidas necesarias para obtener apoyo de los gobiernos a nivel mundial, así como de las organizaciones nacionales e internacionales especialmente interesadas en la esfera de la descolonización, para el logro de los objetivos de la Declaración ... y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente en lo relativo a los pueblos oprimidos de Namibia y Zimbabwe". Además, el Comité prestó la debida atención a la información pertinente proporcionada por los representantes de los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales de Africa que se presentaron ante él durante el año.
4. En su examen del tema, el Comité Especial también tomó en cuenta los siguientes informes:

a) Informe de la Srta. Tatu Nuru (República Unida de Tanzania) sobre su participación, en nombre del Comité, en un simposio organizado por la Comisión de Derechos Humanos, celebrado en Maseru, del 17 al 22 de julio (A/AC.109/PV.1131);

b) Informe del Sr. Neytcho Neytchev (Bulgaria), Vicepresidente del Comité Especial, sobre su participación, en nombre del Comité, en la Conferencia internacional de organizaciones no gubernamentales contra el apartheid, celebrada en Ginebra del 28 al 31 de agosto (A/AC.109/PV.1131);

---

\* Publicado anteriormente como parte del documento A/33/23 (Part II).

1/ Véase A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977.

c) Informe del Presidente sobre su participación, en nombre del Comité, en la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebrada en Ginebra del 14 al 25 de agosto (A/AC.109/PV/1131).

En el capítulo I del presente informe (véase la pág. 1 supra), figura una reseña de la cooperación del Comité Especial con las organizaciones no gubernamentales arriba mencionadas.

5. En su 1107a. sesión, celebrada el 13 de abril, el Presidente del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia, en una declaración ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1107), presentó el 202.º informe del Subcomité (A/AC.109/L.1217), en el que se hacían sugerencias sobre la observancia en 1978 de la Semana de Solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó al 202.º informe del Subcomité.

6. En el capítulo I del presente informe (véase la pág. 1 supra) figura una reseña de las actividades del Comité Especial en observancia de la Semana de Solidaridad.

7. En su 1116a. sesión, celebrada el 14 de agosto, el Presidente del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia, en una declaración ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1116), presentó el 203.º informe del Subcomité (A/AC.109/L.1257), que incluía una relación de las consultas celebradas por el Subcomité con la Oficina de Información Pública de la Secretaría acerca de las actividades de esta última relativas a la difusión de información sobre la descolonización (véase el anexo al presente capítulo).

8. En la 1131a. sesión, celebrada el 7 de septiembre, el Secretario General Adjunto, Oficina de Información Pública, formuló una declaración (A/AC.109/PV.1131). El Presidente también formuló una declaración (A/AC.109/PV.1131).

#### B. Decisiones del Comité Especial

9. Durante el año que se está examinando, el Comité Especial adoptó decisiones sobre publicidad en relación con temas concretos de su programa, según se indica a continuación:

a) En una resolución sobre la cuestión de Rhodesia del Sur aprobada en su 1115a. sesión, celebrada el 10 de agosto (véase el capítulo VII, párr. 13, del presente informe) 2/, el Comité Especial, invitó "a todos los gobiernos, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a los órganos interesados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que tengan un interés especial en la esfera de la descolonización, así como al Secretario General, a que tomen medidas, cuando proceda, para dar amplia y continua publicidad, por todos los medios a su alcance, a la información sobre la situación reinante en Zimbabue y sobre las decisiones y medidas pertinentes de las Naciones Unidas, con especial referencia a la aplicación de sanciones contra el régimen ilegal".

b) En un consenso sobre las actividades militares en los territorios coloniales, aprobado en su 1122a. sesión, celebrada el 23 de agosto (véase el capítulo V, párr. 10, del presente informe, pág. 142 infra), el Comité Especial pidió al Secretario General que "por conducto de la Oficina de Información Pública de

---

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/33/23/Rev.1), vol. II.

la Secretaría, emprenda una campaña intensiva de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales".

c) En una resolución concerniente a las actividades económicas extranjeras en los territorios coloniales, aprobada en su 1124a. sesión, celebrada el 28 de agosto (véase el capítulo IV, párr. 15, del presente informe (pág. 87 *infra*)), el Comité Especial, entre otras cosas, pidió al Secretario General "que emprenda, por medio de la Oficina de Información Pública de la Secretaría, una campaña sostenida y amplia de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al despojo de los recursos naturales y la explotación de las poblaciones autóctonas por los monopolios extranjeros y al apoyo que éstos brindan a los regímenes colonialistas y racistas".

10. En su 1116a. sesión, celebrada el 14 de agosto, después de oír una declaración del representante de Australia (A/AC.109/PV.1116), el Comité Especial aprobó el 203º informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (véase el párr. 7 *supra*). Al hacerlo, el Comité hizo suyas en principio las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe (véase *infra*), en la inteligencia de que, con sujeción a cualesquiera directrices que la Asamblea General pudiera formular a ese respecto en su trigésimo tercer período de sesiones, se celebrarían consultas ulteriormente, según procediera, en lo relativo a la aplicación de las sugerencias concretas del Subcomité.

#### Conclusiones y recomendaciones del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia

11. A continuación se reproduce el texto de las conclusiones y recomendaciones del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia, a las que se hace referencia en los párrafos 7 y 10 *supra*:

1) El Subcomité reitera la importancia de que las Naciones Unidas den la más amplia difusión posible a la información sobre todos los aspectos del proceso de descolonización como medio para promover los objetivos y propósitos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y para movilizar la opinión pública mundial en apoyo de la lucha que están librando los pueblos de los territorios bajo dominación colonial para alcanzar la libre determinación, la libertad y la independencia.

2) El Subcomité reitera el llamamiento a los medios de comunicación para las masas hecho en la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y en el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia 1/ para que se uniesen a la campaña en apoyo de los pueblos de esos territorios. A tal fin, considera necesario que las Naciones Unidas fortalezcan e intensifiquen la difusión de información sobre la lucha en pro de la libre determinación y la independencia en Zimbabwe y Namibia, y recomienda que la Asamblea General asigne los recursos necesarios para intensificar sus actividades de información pública.



3) El Subcomité concede gran importancia a las monografías publicadas en los números de Descolonización por la Dependencia de Estudios e Información sobre Descolonización creada dentro del Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización en cumplimiento de la resolución 3164 (XXVIII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1973. Considera que el trabajo de la Dependencia debería centrarse no sólo en la situación de Rhodesia del Sur y Namibia, sino que también debería abarcar los acontecimientos ocurridos en los pequeños territorios. A tal fin, recomienda que se fortalezca la Dependencia para que ésta pueda desempeñar eficazmente las funciones para las que fue creada.

4) El Subcomité aprecia la labor que lleva a cabo la Oficina de Información Pública de la Secretaría en la esfera de la difusión de información sobre la descolonización. Considera, sin embargo, que los comunicados de prensa, publicaciones, programas y materiales audiovisuales de la Oficina de Información Pública deberían reflejar más adecuadamente todas las actividades del Comité Especial, en particular en cuanto se refieren a la lucha por la liberación que libran los pueblos de los territorios coloniales del Africa meridional bajo la dirección de sus movimientos de liberación nacional.

5) El Subcomité recomienda que la Oficina de Información Pública, en estrecha cooperación con la Dependencia de Descolonización, adopte medidas concretas para intensificar, por todos los medios a su alcance, su labor de publicidad en la esfera de la descolonización. En particular, el Subcomité recomienda que la Oficina de Información Pública:

a) Dé especial importancia a la lucha por la liberación en Rhodesia del Sur y en Namibia, y a las actividades de los movimientos de liberación nacional de dichos territorios, es decir, el Patriotic Front y la South West Africa People's Organization;

b) Difunda más ampliamente, de una forma accesible al público, textos fundamentales y resoluciones aprobadas por los diversos órganos de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, así como otros materiales básicos sobre el proceso de descolonización;

c) Establezca una colaboración más estrecha con los movimientos de liberación nacional de Zimbabwe y Namibia por conducto del Comité Coordinador para la Liberación de Africa de la OUA [Organización de la Unidad Africana] y de los centros de información de las Naciones Unidas de Lusaka y otras partes, según corresponda, con miras al intercambio rápido y sistemático de información y material de publicidad;

d) Intensifique las actividades de todos los centros de información de las Naciones Unidas, en particular de los situados en algunos países de Europa occidental y América. A ese respecto, el Subcomité pide autorización al Comité Especial para llevar a cabo, a partir de 1979, un estudio en el que se evalúe la eficacia de los centros de información de Europa occidental y América en cuanto a la difusión de información sobre descolonización.

6) El Subcomité lamenta que la información sobre descolonización proporcionada por la Oficina de Información Pública siga recibiendo una difusión tan limitada en los medios de comunicación de masas, en particular

en algunos países de Europa occidental y América. Por lo tanto, el Subcomité reitera su opinión de que debe instarse a la Oficina de Información Pública a que realice un esfuerzo muy intenso para obtener una respuesta más favorable de los principales órganos de información de dichos países y a que proporcione al Comité Especial un análisis de las causas de tan limitada difusión.

7) El Subcomité opina que algunas organizaciones no gubernamentales desempeñan una función importante en la amplia difusión de información sobre descolonización. Reitera el llamamiento a todas las organizaciones no gubernamentales, hecho en la Declaración de Maputo y en el Programa de Acción por la Liberación de Zimbabwe y Namibia, en el sentido de que intensifiquen sus campañas de apoyo a los pueblos de Zimbabwe y Namibia y a sus movimientos de liberación nacional en su lucha para alcanzar la libre determinación y la independencia. En especial, las insta a alertar a la opinión pública contra las maniobras de las autoridades de ocupación sudafricanas y del régimen ilegal minoritario de Rhodesia del Sur para imponer supuestos "acuerdos internos" en Namibia y Zimbabwe.

8) El Subcomité recomienda que se pida al Secretario General que prepare una lista actualizada de las organizaciones no gubernamentales que se muestran activas en la esfera de la descolonización, a fin de que el Subcomité pueda establecer o intensificar contactos con ellas durante 1979.

Difusión de información sobre la descolonización por la Oficina de Información Pública de la Secretaría

1. De conformidad con las resoluciones 31/144, de 17 de diciembre de 1976, y 32/43, de 7 de diciembre de 1977, de la Asamblea General, la Oficina de Información Pública continúa y continuará realizando actividades de información sobre la cuestión de la descolonización, incluso respecto de sesiones de la Asamblea General, el Comité Especial y otros órganos de las Naciones Unidas, y difundiendo información por conducto de sus servicios para los medios de comunicación y de la red de centros de información. En esta labor, las divisiones de la Oficina reciben ayuda del grupo de tareas temático sobre descolonización, que mantiene estrechas relaciones de trabajo con el Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización y con la Secretaría del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia.

2. A continuación figura un esquema de los trabajos de información sobre descolonización y asuntos relacionados con ella realizados por las divisiones y servicios pertinentes de la Oficina de Información Pública.

1. PRENSA Y PUBLICACIONES

3. La Sección de Prensa de la División de Prensa y Publicaciones proporciona regularmente información sobre la labor del Comité Especial y sus subcomités, del Comité Especial contra el Apartheid y del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. Los comunicados de prensa, incluso información de antecedentes y el resumen de los períodos de sesiones de los órganos interesados de las Naciones Unidas, se distribuyen en la Sede de las Naciones Unidas a los medios de información, las misiones permanentes de los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales, así como a los centros de información de las Naciones Unidas de todo el mundo. En 1977 se emitieron más de 338 comunicados de prensa sobre estos temas.

4. Los oficiales de prensa también informan sobre sesiones celebradas fuera de la sede y promueven el interés de los medios de información en las actividades de descolonización. En 1977 se envió un equipo de oficiales de prensa a Maputo para que cubriera la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabue y Namibia a/ celebrada en dicho lugar del 16 al 21 de mayo. Se envió otro equipo de oficiales de prensa desde la Sede para que informara sobre las sesiones de la Conferencia Mundial para adoptar medidas contra el Apartheid, celebrada en Lagos del 22 al 26 de agosto b/. En ambas conferencias, después de cada sesión se emitieron comunicados de prensa que fueron enviados por cable a la Sede para su difusión. Además, se celebraron conferencias de prensa para suministrar información detallada a los corresponsales. Cuando por razones presupuestarias no es posible enviar a un

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1257.

a/ Para el informe de la Conferencia, véase A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1. El texto pertinente figura en Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977.

b/ Para el informe de la Conferencia, véase A/CONF.91/9 (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta E.77.XIV.2 y corrección).

oficial de prensa a esas reuniones, la Sección de Prensa colabora emitiendo comunicados de prensa basados en la información que recibe de los comités interesados o de los centros de información de las ciudades visitadas.

5. También se publican como comunicados de prensa los anuncios de contribuciones y promesas de contribuciones a los diversos fondos establecidos por la Asamblea General en apoyo de la Lucha contra el colonialismo, así como los textos de mensajes o declaraciones de los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la descolonización, o de sus autoridades.

6. Aparte de los comunicados de prensa, se proporciona oralmente información sobre la descolonización a los medios de información en las sesiones informativas diarias dirigidas por el director, el subdirector y otros funcionarios de la División de Prensa y Publicaciones. Además, se organizan conferencias de prensa para las delegaciones sobre temas de descolonización y se señalan a la atención de los medios de información, sobre una base individual, temas de interés particular para su región o especialización.

7. El Servicio de Publicaciones continuará dando la mayor publicidad posible a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, especialmente mediante la revista trimestral Objetivo: Justicia y el boletín mensual United Nations and Southern Africa. Asimismo prestará especial atención, dentro de lo posible, a las actividades de intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Estos temas también se tratan en ONU-Crónica Mensual y en las publicaciones generales de referencia de la Oficina, el ABC de las Naciones Unidas, La ONU en pocas palabras y Las Naciones Unidas al alcance de todos.

8. Las publicaciones Objetivo: Justicia y United Nations and Southern Africa continuarán informando de los trabajos realizados por las Naciones Unidas en pro de la libertad y la independencia de Namibia. Estas publicaciones también incluirán información sobre las sesiones plenarias extraordinarias del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia celebradas en Lusaka en marzo de 1978 (A/AC.131/SR.274 a 277) y el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General c/, así como sobre otros acontecimientos.

9. Se actualizará un folleto básico sobre Namibia en que se incluirá un nuevo mapa. Están editándose un panfleto con información sobre los trabajos del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y una publicación especial que trata del período extraordinario de sesiones del Consejo de Lusaka.

---

c/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 1 (A/S-9/4).

## 2. SERVICIOS DE RADIO E INFORMACION VISUAL

10. La División de Servicios de Radio e Información Visual proporcionó durante el último año amplia información sobre la descolonización y temas conexos. A continuación de desglosan sus actividades.

11. El Servicio de Radio continuará dando amplia y continua publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. La intensidad y el alcance de estos esfuerzos aumentarán considerablemente, superando los niveles alcanzados en años anteriores, como resultado de la iniciación en 1978 de un programa diario de radio dirigido al Africa meridional.

12. En consecuencia, durante 1978 los trabajos del Servicio de Radio en la esfera de la descolonización constarán de los siguientes componentes:

### A. Difusión de noticias

13. En los boletines y programas ordinarios de noticias en diversos idiomas del Servicio de Radio se seguirá informando acerca de los trabajos del Comité Especial y sus subcomités, así como de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización.

### B. Difusión por onda corta de sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad

14. La eficacia de esa esfera concreta de actividad ha sido reevaluada, con el resultado de que la difusión por onda corta de sesiones completas está siendo sustituida por la transmisión por teléfono y radio de las declaraciones más importantes a organizaciones nacionales de radiodifusión, para que éstas las retransmitan.

### C. Programas semanales

15. El Servicio de Radio continuará produciendo varias series de programas semanales, algunos de los cuales se dedicarán parcial o totalmente a problemas relacionados con la descolonización. Entre estos programas se cuentan los siguientes: "Perspectiva", utilizado por organizaciones de radiodifusión de 142 países en muchos idiomas; "Puntos cardinales", un programa en español distribuido por toda América Latina; "L'Afrique à l'ONU", utilizado por 30 estaciones en el Africa de lengua francesa; "UN Africa", un programa especial de media hora de duración utilizado por 20 organizaciones africanas de radiodifusión; "A Vitrina do Mundo", un programa semanal en portugués utilizado por 17 estaciones en Africa y otros lugares; "Prospects", un programa semanal en árabe de gran difusión en el Oriente Medio; y "Asian Spotlight" y "Caribbean Echo", programas mensuales transmitidos regularmente en Asia y el Caribe respectivamente.

### D. Celebraciones especiales

16. En ocasión de celebraciones especiales, como el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, la Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos, el Día de Namibia, el Día de las Naciones Unidas, el Día de Solidaridad con el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación, The South West Africa People's Organization (SWAPO), el Servicio de Radio proporcionará material pertinente a organizaciones de radiodifusión de todas las regiones del mundo.

### E. Programas de radio dirigidos al Africa meridional

17. En su resolución 32/105 H, de 14 de diciembre de 1977, la Asamblea General pidió al Secretario General que emprendiese, en cooperación con Estados Miembros cuyas radiodifusoras pudieran escucharse en el Africa meridional, un programa regular de emisiones de radio dirigido a Sudáfrica que tratara de los esfuerzos de las Naciones Unidas contra el apartheid y en apoyo al derecho de la libre determinación, así como de cuestiones afines que tuvieran interés para los pueblos del Africa meridional. En respuesta a este mandato, el Servicio de Radio proporciona diariamente material para programas, en varios de los idiomas utilizados en el Africa meridional, a las radiodifusoras cuyas transmisiones por onda media y onda corta puedan escucharse en Sudáfrica y en los territorios adyacentes. Además de representar un importante componente nuevo en la labor del Servicio de Radio en la esfera de la publicidad sobre la descolonización, la producción de estos programas genera también un considerable volumen de material nuevo que se utiliza en los programas de noticias e información ya establecidos.

18. Durante el último año, las diversas secciones del Servicio de Información Visual siguieron dedicando una gran parte de sus actividades a los problemas planteados por la descolonización. Para este año se proyectan varias actividades de información visual (véase infra).

19. Siguiendo su práctica habitual, el Servicio de Información Visual preparará grabaciones fonópticas y películas sobre reuniones, sesiones informativas y otros acontecimientos de valor informativo en la esfera de la descolonización que se celebren en la Sede de las Naciones Unidas, y ofrecerá el material a agencias distribuidoras y productores interesados.

20. En cuanto a programas documentales, la Oficina de Información Pública proyecta distribuir ampliamente la última versión, en alemán, árabe, español, francés e inglés, de la película "Namibia libre". El programa de trabajo también incluye la producción de una película de un minuto de duración, para la televisión, que se ha de proyectar el Día de Namibia.

21. La División de Servicios de Radio e Información Visual enviará un equipo a Lusaka para que cubra la reunión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia; el material producido por dicho equipo también se pondrá a disposición de las agencias de noticias.

22. La Sección de Fotografía y Exposiciones se propone organizar una pequeña exposición sobre los campamentos de refugiados de Rhodesia del Sur.

### 3. RELACIONES EXTERIORES

23. La Sección de Apoyo a la Información proyecta mantener bien informados a todos los centros de información y otras oficinas de las Naciones Unidas sobre el terreno acerca de acontecimientos y medidas relacionados con la descolonización. Se enviarán circulares a todos los centros y servicios de información, así como a otros medios de información, pidiéndoles que hagan esfuerzos especiales para dar una amplia y continua publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. Esta Sección también preparará notas de antecedentes a lo largo del año. Cuando se considere necesario, se enviarán cables informativos a los servicios de información sobre el terreno.

24. Se está examinando la posibilidad de aumentar el volumen de publicaciones sobre descolonización enviadas a los centros de información, a fin de conseguir el apoyo de las organizaciones no gubernamentales, los medios de comunicación locales y regionales y las instituciones de enseñanza.
25. Como se solicitó en la resolución 32/43, de 7 de diciembre de 1977, se realizarán esfuerzos especiales para intensificar las actividades de los centros de información, especialmente los situados en Europa occidental. Se distribuirán a los centros de información, en los idiomas pertinentes y en cantidades adecuadas a sus necesidades, artículos y estudios especiales que preparará a lo largo del año la División de Prensa y Publicaciones.
26. Durante el Programa de pasantías para estudiantes del verano de 1978, se organizará una reunión de información y discusión, titulada "Las Naciones Unidas y la descolonización", en la que hablará un orador del Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización.
27. Dicho tema también se trata en un capítulo especial de la publicación anual Las Naciones Unidas Hoy (Sugerencias para los oradores), titulado "Descolonización, apartheid y discriminación racial".
28. La obtención de la independencia por varias naciones con los auspicios de las Naciones Unidas (uno de los principales logros de la Organización) se trató en el Programa Triangular de Becas de 1977 (conferencias, películas y discusiones) y se volverá a examinar en el Programa Triangular de Becas de 1978. Dicha cuestión constituirá también uno de los principales temas de la edición para maestros de ABC de las Naciones Unidas, proyectada para 1979. Al tratar el tema, tanto en el seminario como en la publicación, se prestará atención asimismo a la cuestión de los territorios que todavía no han alcanzado la independencia.
29. La Sección de Visitantes y la Dependencia de Información al Público seguirán considerando el problema de la descolonización como tema prioritario de las actividades de información de la Oficina.
30. La Sección de Visitantes se ocupará del tema en visitas y sesiones informativas, para fomentar una mejor comprensión y familiarizar al público con las actividades realizadas en esta esfera. Siempre que sea posible, seguirán proyectándose películas sobre este tema y otros relacionados con él. Se procurará que oradores de la Organización informen a grupos de visitantes sobre la descolonización.
31. En la visita con charla explicativa de una hora de duración ofrecida a los visitantes de la Sede se incluirá una breve explicación del tema. Se indicará a todos los guías que señalen a la atención del público el interés de la Organización por este asunto.
32. La Dependencia de Información al Público seguirá proporcionando y difundiendo el material sobre descolonización preparado por la Oficina de Información Pública, así como material informativo preparado por el Comité Especial sobre sus actividades.

33. La Sección de las Organizaciones no Gubernamentales continuará organizando periódicamente sesiones informativas sobre el tema de la descolonización; proyectando películas (cuando sea posible) de la Oficina de Información Pública para los representantes de las organizaciones no gubernamentales; exhibiendo en un lugar prominente de su salón todos los documentos, comunicados de prensa, publicaciones, afiches y folletos; estimulando a los representantes para que discutan el tema en sus convenciones y reuniones; y fomentando el apoyo de las organizaciones no gubernamentales a las fuerzas de liberación.

34. Como en el pasado, la Sección de Políticas y Programas continuará vigilando la labor y las actividades de todos los centros y servicios de información de las Naciones Unidas en esta esfera. A este respecto, la Sección proporcionará a los centros, sobre todo a los situados en Europa occidental, directrices e instrucciones sobre la información que deben suministrar. Esto se hará por conducto de circulares especiales.

35. La Sección evaluará también las actividades de información de los centros, colectiva e individualmente, sobre la base de sus informes mensuales, trimestrales y de otro tipo.

#### 4. CENTRO DE INFORMACION ECONOMICA Y SOCIAL

36. Aunque el Centro no participa directamente en las actividades generales de la Oficina que tratan de los aspectos políticos de la descolonización, ha contribuido y seguirá contribuyendo a difundir información sobre la descolonización por conducto de sus publicaciones (comunicados de prensa, folletos, películas) sobre temas como el Nuevo Orden Económico Internacional, el apartheid, las empresas transnacionales, los recursos naturales y otras cuestiones de interés similar.



## CAPITULO III\*

### CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS

#### A. Examen por el Comité Especial.

1. En su 1102a. sesión, celebrada el 1.º de febrero de 1978, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentados por el Presidente (A/AC.109/L.1205), el Comité Especial decidió, examinar como tema separado la cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios. Asimismo, el Comité Especial decidió que el tema se examinara en sesiones plenarias y, si procedía, en el Subcomité de Pequeños Territorios en relación con la consideración de los distintos Territorios.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1109a., 1116a. y 1117a., celebradas entre el 29 de junio y el 15 de agosto.
3. Durante su examen del tema, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 32/42, de 7 de diciembre de 1977, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 14 de esa resolución, la Asamblea exhorta a las Potencias administradoras a que "sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y, en particular, a que permitan el acceso de misiones visitadoras a los territorios /bajo su administración/ a fin de obtener información de primera mano y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes" Además, el Comité Especial tuvo debidamente en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones 32/23, 32/24, 32/26, 32/28, 32/29, 32/30, 32/31 y 32/34 de la Asamblea General, de 28 de noviembre de 1977, relativas, respectivamente a las Islas Gilbert, Samoa Americana, las Nuevas Hébridas, Guam, las Bermudas, las Islas Vírgenes Británicas, Montserrat, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Caimán, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y el Timor Oriental, y de las decisiones 32/408, 32/409 y 32/410 de la Asamblea General, de la misma fecha, relativas respectivamente, a las Islas Cocos (Keeling), Tokelau y Santa Elena.
4. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo ante sí el informe de su Presidente (véase el anexo del presente capítulo) sobre las consultas que había celebrado con los representantes de las Potencias administradoras de conformidad con el párrafo 3 de la resolución aprobada por el Comité en su 1087a. sesión, celebrada el 2 de agosto de 1977 1/.
5. Como se indica en el párrafo 5 del informe mencionado, el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, en una carta de 24 de mayo de 1978 dirigida al Presidente (A/AC.109/561), invitó al Comité Especial, en nombre de su Gobierno, a enviar una misión visitadora a Guam en noviembre de 1978. En el capítulo XXVII del presente informe 2/ se hace una relación del examen de la cuestión por el Comité.

---

\* Publicado anteriormente como parte del documento A/33/23 (Part II).

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. I, cap. III, párr. 11.

2/ Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/33/23/Rev.1), vol. IV.

6. En la 1116a. sesión, celebrada el 14 de agosto, el Comité Especial consideró un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1263) presentado por el Presidente sobre la base de las consultas que había celebrado.
7. En la 1117a. sesión, celebrada el 15 de agosto, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución sin objeciones (véase el párr. 11 infra).
8. El 17 de agosto, se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/565) a los representantes de las Potencias administradoras interesadas para que lo señalaran a la atención de sus gobiernos respectivos.
9. Además del examen del tema en sesiones plenarias del Comité Especial, indicado anteriormente, el Subcomité de Pequeños Territorios, al considerar los distintos territorios cuyo examen se le había encargado, tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General que se mencionan en el párrafo 3 supra, así como las decisiones anteriores del Comité Especial sobre el tema.
10. Posteriormente, el Comité Especial, al aprobar los informes pertinentes de su Subcomité de Pequeños Territorios, hizo suyas varias conclusiones, recomendaciones y consensos relativos al envío de misiones visitadoras a los distintos territorios, según se indica en los siguientes capítulos del presente informe 3/.

<u>Capítulo</u>	<u>Territorio</u>
XII	Islas Cocos (Keeling)
XIII	Nuevas Hébridas
XIV	Islas Tokelau
XVIII	Santa Elena
XIX	Samoa Americana
XXI	Bermudas
XXII	Islas Vírgenes Británicas
XXIII	Montserrat
XXIV	Islas Turcas y Caicos
XXV	Islas Caimán
XXVI	Islas Vírgenes de los Estados Unidos
XXVII	Guam

---

3/ Ibid., vol. III (para los caps. XII a XIV, XVIII, XIX y XXI a XXVI) y vol. IV (para el cap. XXVII).

## B. Decisión del Comité Especial

11. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/565) aprobada por el Comité Especial en su 1117a. sesión, celebrada el 15 de agosto, a la que se hace referencia en el párrafo 7 supra.

El Comité Especial,

Habiendo considerado la cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios,

Habiendo examinado el informe del Presidente sobre la cuestión 4/,

Recordando los repetidos llamamientos dirigidos a las Potencias administradoras por la Asamblea General a fin de que cooperasen plenamente con el Comité Especial permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los Territorios bajo su administración,

Consciente de los resultados constructivos logrados anteriormente como consecuencia del envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas, al obtenerse información directa acerca de los Territorios de que se trata y al determinar los deseos y aspiraciones de sus pueblos respecto de su estatuto futuro, aumentando así la capacidad de las Naciones Unidas para ayudar a que esos pueblos alcancen los objetivos enunciados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y en la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota con reconocimiento de la invitación hecha al Comité Especial por el Gobierno de los Estados Unidos de América para que envíe una misión visitadora a Guam en noviembre de 1978 5/,

1. Subraya la necesidad de seguir enviando misiones visitadoras a territorios coloniales a fin de facilitar la aplicación plena, rápida y efectiva de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales respecto de esos territorios;

2. Insta a las Potencias administradoras del caso a cooperar o seguir cooperando con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración;

3. Pide a su Presidente que continúe sus consultas con las Potencias administradoras interesadas en lo relativo a la aplicación del párrafo 2 de la presente resolución y que informe al respecto, según proceda, al Comité Especial.

---

4/ Véase el anexo al presente capítulo.

5/ A/AC.109/561.

Informe del Presidente

1. En su 1087a. sesión, celebrada el 2 de agosto de 1977, el Comité Especial aprobó una resolución relativa a la cuestión de enviar misiones visitadoras a los Territorios a/. Los párrafos de la parte dispositiva de la resolución dicen lo siguiente:

"El Comité Especial,

"...

"1. Subraya la necesidad de seguir enviando misiones visitadoras a territorios coloniales a fin de facilitar la aplicación plena, rápida y efectiva de la Declaración respecto de esos territorios, e insta a las Potencias administradoras del caso a cooperar o seguir cooperando con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración;

"2. Expresa su reconocimiento por la cooperación brindada a las Naciones Unidas por los Gobiernos de Australia, los Estados Unidos de América, Nueva Zelandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en lo tocante a recibir misiones visitadoras en los Territorios bajo su administración;

"3. Pide a su Presidente que continúe sus consultas con las Potencias administradoras interesadas en lo relativo a la aplicación del párrafo 1 de la presente resolución y que informe al respecto, según proceda, al Comité Especial."

2. De conformidad con el párrafo 3 de la resolución, el Presidente, en cartas idénticas fechadas el 30 de enero de 1978 y dirigidas a los Representantes Permanentes de Australia, España, los Estados Unidos, Francia, Portugal, Nueva Zelandia y el Reino Unido, pidió las opiniones de sus respectivos Gobiernos sobre la aplicación de la resolución del Comité Especial anteriormente mencionada, al igual que de aquellas resoluciones y decisiones conexas aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

3. En respuesta a su solicitud, el Presidente recibió una carta de fecha 9 de febrero de 1978 del Representante Permanente de Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas, que dice lo siguiente:

"Como recordará, una misión compuesta por tres miembros del Comité Especial, presidida por el Sr. Mimrod Lugoe de la República Unida de Tanzania visitó Tokelau a mediados de 1976 por invitación del Gobierno de Nueva Zelandia.

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1262.

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. I, cap. III, párr. 11.

La misión elaboró un informe útil y completo b/ y, como **Potencia administradora**, Nueva Zelanda ha tenido firmemente en cuenta las recomendaciones de la misión al elaborar, en consulta con el pueblo, las políticas relacionadas con Tokelau.

En vista de ello, no parece necesaria una nueva misión visitadora en esta etapa. Sin embargo, la situación se mantendrá en estudio y el Comité Especial puede tener la seguridad de la continua cooperación de Nueva Zelanda en el cumplimiento de las importantes responsabilidades que le han sido confiadas por la Asamblea General."

4. En una carta de fecha 13 de febrero de 1978 dirigida al Presidente, el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas declaró que "el Gobierno portugués está dispuesto a prestar al Comité Especial toda la cooperación posible en el cumplimiento de sus importantes funciones".

5. En una carta de fecha 13 de febrero de 1978 dirigida al Presidente, el Representante Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas informó que:

"... a los Estados Unidos les complace que el Comité Especial pueda aceptar su invitación de enviar una misión de visita a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en 1977 y concede especial importancia al informe preparado por esa misión visitadora c/, al igual que a las recomendaciones y conclusiones del Comité Especial referentes al Territorio d/.

Aunque todavía no se ha tomado ninguna decisión, los Estados Unidos están considerando activamente la posibilidad de invitar a una misión visitadora a otro Territorio de los Estados Unidos en 1978. Me doy cuenta de la complejidad de la tarea que significa planificar el trabajo del Comité Especial para el año y confío en poder informarle con prontitud de cualquier decisión que tome mi Gobierno.

Deseo asegurarle la continua cooperación de los Estados Unidos en la importante tarea del Comité Especial, así como la continua adhesión de mi Gobierno a los principios relativos a los Territorios no Autónomos contenidos en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas."

Posteriormente, en una carta de fecha 24 de mayo de 1978 (A/AC.109/561), el Representante Permanente de los Estados Unidos confirmó la invitación de su Gobierno al Comité Especial para que enviara una misión visitadora a Guam en noviembre de 1978.

---

b/ Ibid., trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), vol. III, cap. XVII, anexo.

c/ Ibid., trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. IV, cap. XXVII, anexo

d/ Ibid., cap. XXVII, párr. 12.

6. El 15 de febrero de 1978, el Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas informó al Presidente de lo siguiente:

"... Cuando hablamos sobre esta cuestión recientemente le indiqué que no era probable que mi Gobierno estuviera dispuesto a acoger a una misión visitadora en una dependencia del Reino Unido durante 1978. Como expliqué, esta decisión se basa únicamente en consideraciones prácticas.

Como usted sabe, la política de mi Gobierno es de cooperación con el Comité Especial y mi Misión participará plenamente en los trabajos del Comité durante el período de sesiones que acaba de comenzar. Con mucho gusto trabajaremos en estrecha colaboración con usted y con los demás miembros del Comité."

7. En una carta fechada el 1.º de marzo de 1978, el Representante Permanente de Australia ante las Naciones Unidas informó al Presidente en los términos siguientes:

"El Gobierno de Australia ha examinado atentamente los términos de esta resolución y acoge complacido la oportunidad de responder a su petición de opiniones sobre la aplicación de la resolución. Por lo que se refiere a la continua responsabilidad del Gobierno australiano con respecto a las Islas Cocos, debo informarle que el Gobierno no considera necesario de momento que se envíe una nueva misión visitadora de las Naciones Unidas a Cocos, pero, por supuesto, mantendrá el asunto en permanente estudio."

8. En su 1109a. sesión, celebrada el 29 de junio, el Comité Especial decidió sin objeciones aceptar la invitación de los Estados Unidos mencionada en el párrafo 5 supra y que la misión constara de tres miembros, que habían de designarse sobre la base de consultas que había de celebrar el Presidente.

9. El Presidente mantendrá informado al Comité Especial de cualquier novedad en sus consultas sobre esta cuestión con las Potencias administradoras interesadas.

## CAPITULO IV\*

ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES EN RHODESIA DEL SUR, EN NAMIBIA Y EN TODOS LOS DEMAS TERRITORIOS BAJO DOMINACION COLONIAL, ASI COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL APARTHEID Y LA DISCRIMINACION RACIAL EN EL AFRICA MERIDIONAL

### A. Examen por el Comité Especial

1. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1116a. a 1124a., celebradas entre el 14 y el 28 de agosto de 1978.
2. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas en particular la resolución 32/35, de 28 de noviembre de 1977, relativa a los intereses económicos extranjeros en los Territorios coloniales, y la resolución 32/42 de 7 de diciembre de 1977, sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las resoluciones relativas a los Territorios coloniales en Africa.
3. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre la situación económica, con particular referencia a los intereses económicos extranjeros en los siguientes Territorios: Rhodesia del Sur, Namibia, las Bermudas, las Islas Turcas y Caicos y las Islas Caimán (véanse los anexos I a V al presente capítulo).
4. El debate general sobre el tema se celebró en las sesiones 1118a. a 1120a., celebradas entre el 16 y el 18 de agosto, y en él participaron los siguientes Estados Miembros: Bulgaria, en la 1118a. sesión (A/AC.109/PV.1118); Checoslovaquia, Chile, China, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Congo en la 1119a. sesión (A/AC.109/PV.1119); y la República Arabe Siria, Cuba, Etiopía y la India en la 1120a. sesión (A/AC.109/PV.1120).
5. En la 1121a. sesión, celebrada el 22 de agosto, el Presidente señaló a la atención del Comité Especial un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1269), preparado sobre la base de consultas conexas. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

#### "El Comité Especial,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional",

\* Publicado anteriormente con la signatura A/33/23 (Part III).

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración y obstruya los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional y demás territorios coloniales, menoscaba los derechos e intereses de los habitantes y, por consiguiente, es incompatible con los propósitos y principios de la Carta,

Reafirmando que los recursos naturales de Zimbabwe y Namibia son patrimonio de los pueblos de esos territorios y que la explotación de esos recursos por intereses económicos extranjeros en asociación con los regímenes minoritarios ilegales es una violación directa de los derechos de los habitantes, así como de los principios de la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando asimismo que las actividades de los intereses extranjeros, económicos o de otro tipo, que entorpecen la aplicación de la Declaración constituyen una violación directa de los derechos de los habitantes así como de los principios de la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 15º período ordinario de sesiones, celebrado en Khartum del 18 al 22 de julio de 1978,

Observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, mediante sus actividades relacionadas con los territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al tema y que no han aplicado en particular las resoluciones 2621 (XXV) y 32/35, de 28 de noviembre de 1977, de la Asamblea General, en que la Asamblea exhortaba a las Potencias coloniales y a los gobiernos que aún no lo hubiesen hecho, a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que poseyesen y explotasen empresas en los territorios coloniales, particularmente en Africa, [siempre] que [dichas empresas] fuesen perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a dichas empresas y de impedir nuevas inversiones que fuesen contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios,



Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales, particularmente en el Africa meridional, y acumulando y repatriando enormes utilidades en detrimento de los intereses de los habitantes y que impiden así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que el régimen racista minoritario de Sudáfrica y el régimen racista minoritario ilegal de Rhodesia del Sur siguen recibiendo de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo que colaboran con ellos en la explotación de los recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia y del Territorio no autónomo de Rhodesia del Sur (Zimbabwe) y en la perpetuación de su dominación ilegal y racista de esos territorios,

Profundamente preocupado porque las crecientes inversiones de capital extranjero en la producción de materiales nucleares y la continua colaboración con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica en materia nuclear de ciertos países occidentales y otros Estados permiten a ese régimen desarrollar la capacidad de fabricar armas nucleares y promueven así su continua ocupación ilegal de Namibia, así como su crecimiento como Potencia nuclear,

Preocupado también por las condiciones en otros territorios coloniales, incluidos los de las regiones del Caribe y del Océano Pacífico donde los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo siguen privando a las poblaciones autóctonas de sus derechos a las riquezas de sus países, y donde los habitantes siguen sufriendo la pérdida de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras no restringen la venta de tierras a extranjeros, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General,

Consciente de la necesidad continua de movilizar a la opinión pública mundial contra la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo en la explotación de los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales, lo que constituye un impedimento a la independencia de los territorios coloniales, particularmente en Africa,

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

2. Reitera que toda Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. Reafirma que, con su explotación y agotamiento de los recursos naturales de Zimbabue y Namibia en asociación con los regímenes ilegales de minorías racistas, las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo violan los derechos de los pueblos de esos territorios, contribuyen a afianzar los regímenes de minorías racistas y a su persistente dominación colonialista sobre dichos territorios y constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por los habitantes autóctonos;

4. Condena las actividades de los intereses extranjeros económicos, y de otro tipo en los territorios coloniales que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial;

5. Condena la política de los gobiernos que siguen apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios, que violan los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas y obstruyen la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;

6. Condena enérgicamente la continua /toda/ colaboración con Sudáfrica de ciertos países occidentales y otros Estados en materia nuclear, colaboración que, al proporcionar al régimen racista equipo y tecnología nucleares, le permite aumentar su capacidad nuclear, y exhorta a todos los gobiernos a abstenerse de toda colaboración con ese régimen que le permita producir materiales nucleares y desarrollar armas nucleares;

7. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en el Africa meridional, /siempre/ que /dichas empresas/ sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes autóctonos;

8. Pide a todos los Estados que se abstengan de hacer inversiones en los países de los regímenes minoritarios racistas del Africa meridional, o de concederles préstamos, y también de concertar cualesquiera acuerdos y de adoptar cualesquiera medidas para promover el comercio u otras relaciones económicas con ellos;

9. Condena todas las violaciones de las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur (Zimbabue), así como el persistente incumplimiento de dichas sanciones por ciertos Estados Miembros, pues ese proceder está en contra de las obligaciones contraídas por esos Estados en virtud del Artículo 25 de la Carta;

10. Reitera la convicción de que debe ampliarse el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal a fin de que incluya todas las medidas previstas en virtud del Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas y expresa la esperanza de que el Consejo de Seguridad considere la adopción de medidas adecuadas a ese respecto;

11. Pide a todos los Estados que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y otras formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares, a los regímenes que utilicen esa asistencia para reprimir a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

12. Insta una vez más a todos los Estados a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras o comerciales con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica que se refieran a Namibia y a que se abstengan de entablar relaciones de ninguna clase con Sudáfrica cuando este país trate de actuar en nombre de Namibia o en relación con ella, ya que esas relaciones pueden prestar apoyo a su continua ocupación ilegal del Territorio;

13. Condena enérgicamente la política del Gobierno de Sudáfrica que, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de sus obligaciones concretas en virtud del Artículo 25 de la Carta, sigue colaborando con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, e insta a ese Gobierno a que cese inmediatamente toda esa colaboración;

14. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, de 19 de mayo de 1974; y las de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenidas en la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1974, aseguren, en particular, que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

15. Exhorta a las Potencias administradoras y ocupantes a que examinen los regímenes de salarios vigentes en los territorios bajo su administración con el objeto de eliminar toda discriminación en los salarios y las condiciones de trabajo y a que apliquen en cada Territorio un régimen uniforme de salarios y de condiciones de trabajo sin discriminación;

16. Pide al Secretario General que emprenda, por medio de la Oficina de Información Pública de la Secretaría, una campaña sostenida y amplia de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al despojo de los recursos naturales y la explotación de las poblaciones autóctonas por los monopolios extranjeros y al apoyo que éstos brindan a los regímenes colonialistas y racistas;

17. Decide mantener el tema en continuo estudio."

6. En la 1122a. sesión, celebrada el 23 de agosto, el Presidente informó al Comité Especial de que, sobre la base de las consultas celebradas, deberían suprimirse las palabras puestas entre corchetes en el octavo párrafo del preámbulo y en los párrafos dispositivos 6 y 7 del proyecto de resolución (A/AC.109/L.1269) (A/AC.109/PV.1122).

7. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Australia, Malí, Bulgaria, Cuba, la República Unida de Tanzania, la República Árabe Siria, la Costa de Marfil, Túnez y la India, así como el Presidente (A/AC.109/PV.1122).

8. En la 1123a. sesión, celebrada el 25 de agosto, después de una declaración formulada por el representante de Australia (A/AC.109/PV.1123), el representante del Iraq presentó enmiendas (A/AC.109/L.1274) al proyecto de resolución A/AC.109/L.1269, al que se hace referencia en el párrafo 5 supra, según las cuales:

a) El párrafo dispositivo 4 se sustituiría por el siguiente párrafo:

"4. Condena las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales por constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial;"

b) El párrafo dispositivo 5 se sustituiría por el siguiente párrafo:

"5. Condena la política de los gobiernos que siguen apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios, violando de ese modo los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas y obstruyendo la plena y rápida aplicación de la Declaración, con respecto a esos territorios;"

c) El párrafo dispositivo 7 se sustituiría por el siguiente párrafo:

"7. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en el Africa meridional, ya que son perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes autóctonos;"

9. En la misma sesión, el representante de Malí también presentó enmiendas (A/AC.109/L.1275) al proyecto de resolución A/AC.109/L.1269, en la forma siguiente:

a) El párrafo dispositivo 5 se sustituiría por el siguiente párrafo:

"5. Condena la política de los gobiernos que siguen apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios y que violan los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas, obstruyendo de ese modo la plena y rápida aplicación de la Declaración;"

b) El párrafo dispositivo 9 se sustituiría por el siguiente párrafo:

"9. Condena la política de los Estados que violan las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur (Zimbabwe), así como el persistente incumplimiento de dichas sanciones por ciertos Estados Miembros, pues ese proceder está en contra de las obligaciones contraídas por esos Estados en virtud del Artículo 25 de la Carta;"

c) El párrafo dispositivo 10 se sustituiría por el siguiente párrafo:

"10. Reafirma su convicción de que debe ampliarse el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal a fin de que incluya todas las medidas previstas en virtud del Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas e invita al Consejo de Seguridad a considerar la adopción de medidas adecuadas a ese respecto;"

10. En la 1124ª. sesión, celebrada el 28 de agosto, formularon declaraciones los representantes del Congo y el Iraq (A/AC.109/PV.1124).

11. En la misma sesión, el representante del Iraq informó al Comité de que los delegados de Malí y el Iraq habían convenido en reemplazar sus enmiendas respectivas al párrafo dispositivo 5 del proyecto de resolución A/AC.109/L.1269 (véanse los párrafos 8 b) y 9 a) supra) por el siguiente texto:

"5. Condena la política de los gobiernos que siguen apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios y que violan los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas, obstruyendo de ese modo la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;"

12. En la misma sesión, los representantes de Australia y Suecia declararon que no participarían en la votación sobre las enmiendas al proyecto de resolución A/AC.109/L.1269 (A/AC.109/PV.1124).

13. A continuación, el Comité Especial adoptó decisiones sobre el proyecto de resolución A/AC.109/L.1269 y las enmiendas al mismo, en la siguiente forma:

a) La enmienda del Iraq al párrafo dispositivo 4 quedó aprobada sin objeciones (véase el párrafo 8 a) supra);

b) La enmienda oral del Iraq y Malí al párrafo dispositivo 5 quedó aprobada sin objeciones (véase el párrafo 11 supra);

c) La enmienda del Iraq al párrafo dispositivo 7 quedó aprobada sin objeciones (véase el párrafo 8 c) supra);

d) La enmienda de Malí al párrafo dispositivo 9 quedó aprobada sin objeciones (véase el párrafo 9 b) supra);

e) La enmienda de Malí al párrafo dispositivo 10 quedó aprobada sin objeciones (véase el párrafo 9 c) supra);

f) El proyecto de resolución A/AC.109/L.1269, en su forma enmendada, en su totalidad, quedó aprobado por 22 votos contra ninguno y 2 abstenciones (A/AC.109/572). Los representantes de Suecia, la Costa de Marfil, Chile y Fiji formularon declaraciones en explicación del voto (A/AC.109/PV.1124).

14. El 30 de agosto, el texto de la resolución (A/AC.109/572) se transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad (S/12831). En la misma fecha, se transmitieron copias de las resoluciones a todos los Estados, a los organismos especializados y a otras organizaciones dentro del sistema de las Naciones Unidas y a la Organización de la Unidad Africana (OUA).

#### B. Decisión del Comité Especial

15. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/572) aprobada por el Comité Especial en su 1124a. sesión, celebrada el 28 de agosto, a la que se hace referencia en el párrafo 13 supra:

##### El Comité Especial,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional",

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración y obstruya los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional y demás territorios coloniales, menoscaba los derechos e intereses de los habitantes y, por consiguiente, es incompatible con los propósitos y principios de la Carta,

Reafirmando que los recursos naturales de Zimbabwe y Namibia son patrimonio de los pueblos de esos territorios y que la explotación de esos recursos por intereses económicos extranjeros en asociación con los regímenes minoritarios ilegales es una violación directa de los derechos de los habitantes, así como de los principios de la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando asimismo que las actividades de los intereses extranjeros, económicos o de otro tipo, que entorpecen la aplicación de la Declaración constituyen una violación directa de los derechos de los habitantes así como de los principios de la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 15.º período de sesiones, celebrado en Khartum del 18 al 22 de julio de 1978 1/,

Observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, mediante sus actividades relacionadas con los territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al tema y que no han aplicado en particular las resoluciones 2621 (XXV) y 32/35, de 28 de noviembre de 1977, de la Asamblea General, en que la Asamblea exhortaba a las Potencias coloniales y a los gobiernos que aún no lo hubiesen hecho a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que poseyesen y explotasen empresas en los territorios coloniales, particularmente en Africa, que fuesen perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a dichas empresas y de impedir nuevas inversiones que fuesen contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales, particularmente en el Africa meridional, acumulando y repatriando enormes utilidades en detrimento de los intereses de los habitantes y que impiden así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que el régimen racista minoritario de Sudáfrica y el régimen racista minoritario ilegal de Rhodesia del Sur siguen recibiendo de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo que colaboran con ellos en la explotación de los recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia y del Territorio no autónomo de Rhodesia del Sur (Zimbabwe) y en la perpetuación de su dominación ilegal y racista de esos territorios,

Profundamente preocupado porque las crecientes inversiones de capital extranjero en la producción de materiales nucleares y la continua colaboración con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica en materia nuclear de ciertos países occidentales y otros Estados permiten a ese régimen desarrollar la capacidad de fabricar armas nucleares y promueven así su continua ocupación ilegal de Namibia, así como su crecimiento como Potencia nuclear,

Preocupado también por las condiciones en otros territorios coloniales, incluidos los de las regiones del Caribe y del Océano Pacífico, donde los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo siguen privando a las poblaciones autóctonas de sus derechos a las riquezas de sus países, y donde los habitantes siguen sufriendo la pérdida de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras no restringen la venta de tierras a extranjeros, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General,

1/ A/33/235 y Corr.1, anexo II, resoluciones AHG/Res.86 (XV) y AHG/Res.89 (XV).

Consciente de la necesidad continua de movilizar a la opinión pública mundial contra la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo en la explotación de los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales, lo que constituye un impedimento a la independencia de los territorios coloniales, particularmente en Africa,

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

2. Reitera que toda Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos o intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. Reafirma que, con su explotación y agotamiento de los recursos naturales de Zimbabwé y Namibia en asociación con los regímenes ilegales de minorías racistas, las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo violan los derechos de los pueblos de esos territorios, contribuyen a afianzar los regímenes de minorías racistas y a su persistente dominación colonialista sobre dichos territorios y constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por los habitantes autóctonos;

4. Condena las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales por constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial;

5. Condena la política de los gobiernos que siguen apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios y que violan los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas, obstruyendo de ese modo la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;

6. Condena enérgicamente la continua colaboración con Sudáfrica de ciertos países occidentales y otros Estados en materia nuclear, colaboración que, al proporcionar al régimen racista equipo y tecnología nucleares, le permite aumentar su capacidad nuclear, y exhorta a todos los gobiernos a abstenerse de toda colaboración con ese régimen que le permita producir materiales nucleares y desarrollar armas nucleares;

7. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en el Africa meridional, ya que son perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes autóctonos;



8. Pide a todos los Estados que se abstengan de hacer inversiones en los países de los regímenes minoritarios racistas del Africa meridional, o de concederles préstamos, y también de concertar cualesquiera acuerdos y de adoptar cualesquiera medidas para promover el comercio u otras relaciones económicas con ellos;

9. Condena la política de los Estados que violan las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur (Zimbabwe), así como el persistente incumplimiento de dichas sanciones por ciertos Estados Miembros, pues ese proceder está en contra de las obligaciones contraídas por esos Estados en virtud del Artículo 25 de la Carta;

10. Reafirma su convicción de que debe ampliarse el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal a fin de que incluya todas las medidas previstas en virtud del Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas e invita al Consejo de Seguridad a considerar la adopción de medidas adecuadas a ese respecto;

11. Pide a todos los Estados que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y otras formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares, a los regímenes que utilicen esa asistencia para reprimir a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

12. Insta una vez más a todos los Estados a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras o comerciales con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica que se refieran a Namibia y a que se abstengan de entablar relaciones de ninguna clase con Sudáfrica cuando este país trate de actuar en nombre de Namibia o en relación con ella, ya que esas relaciones pueden prestar apoyo a su continua ocupación ilegal del Territorio;

13. Condena enérgicamente la política del Gobierno de Sudáfrica que, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de sus obligaciones concretas en virtud del Artículo 25 de la Carta, sigue colaborando con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, e insta a ese Gobierno a que cese inmediatamente toda esa colaboración;

14. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, de 1º de mayo de 1974; y las de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1974, aseguren, en particular, que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

15. Exhorta a las Potencias administradoras y ocupantes a que examinen los regímenes de salarios vigentes en los territorios bajo su administración con el objeto de eliminar toda discriminación en los salarios y las condiciones de trabajo y a que apliquen en cada Territorio un régimen uniforme de salarios y de condiciones de trabajo sin discriminación;

16. Pide al Secretario General que emprenda, por medio de la Oficina de Información Pública de la Secretaría, una campaña sostenida y amplia de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al despojo de los recursos naturales y la explotación de las poblaciones autóctonas por los monopolios extranjeros y al apoyo que éstos brindan a los regímenes colonialistas y racistas;

17. Decide mantener el tema en continuo estudio.

ANEXO I\*

Rhodesia del Sur

INDICE

	<u>Fárrafos</u>
Introducción . . . . .	1 - 5
1. Estudio sobre Rhodesia del Sur de la Oficina Internacional del Trabajo . . . . .	6 - 11
2. Resumen del comportamiento de las principales empresas en Rhodesia del Sur . . . . .	12 - 37
3. Nuevas esferas de explotación para los intereses económicos extranjeros . . . . .	38 - 46

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1233.

## INTRODUCCION

1. En los informes anteriores del Comité Especial a la Asamblea General se suministra información sobre la economía de Rhodesia del Sur a/. Otros datos sobre las sanciones económicas y financieras de carácter obligatorio impuestas al Territorio por el Consejo de Seguridad figuran en los informes del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur b/. Los acontecimientos políticos y de otro orden ocurridos recientemente en el Territorio se reseñan en el último documento de trabajo preparado por la Secretaría para el actual período de sesiones del Comité Especial (véase el cap. VII del presente informe) c/.
2. Desde la declaración unilateral de independencia en 1965, el régimen ilegal ha rehusado revelar la mayor parte de la información relativa a la situación de la economía y a las actividades de los intereses económicos extranjeros en Rhodesia del Sur, con el fin de proteger al Territorio de los efectos de las sanciones internacionales. En 1969 se restringió aún más la información sobre éstas cuando el régimen ilegal introdujo el Emergency Powers Regulations (1969) d/ (Reglamento sobre poderes de urgencia (1969)) en el que, entre otras cosas, se prohíbe a los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que llevan a cabo operaciones en el Territorio, que "revelen secretos económicos, ya sean intencionalmente o por negligencia". En consecuencia, la información suministrada por el régimen ilegal o por los intereses comerciales es en gran parte de carácter general, especialmente la que se refiere a cifras de producción, comercio exterior y participación del capital extranjero de la economía del Territorio. Sin embargo, esos datos indican que ha habido poca o ninguna disminución en el papel de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo y que la economía sigue dominada por esos intereses que actúan en colaboración con el régimen ilegal y que reciben apoyo directo de éste.
3. Entre las empresas económicas extranjeras que participaban en la economía de Rhodesia del Sur, en 1967 había más de 190 procedentes del Reino Unido, en 1969 había por lo menos 56 procedentes de los Estados Unidos y en 1970 por lo menos 47 de Sudáfrica e/.
4. En años recientes, debido a las sanciones y a la guerra, muchas de las empresas en Rhodesia del Sur disminuyeron sus ganancias y capitalización. No

---

a/ La información más reciente figura en Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), vol. I, cap. V, anexo, apéndice I; e ibid., trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), vol. I, cap. IV, anexo I; e ibid., trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. I, cap. IV, anexo I.

b/ Los datos más recientes figuran en Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento Especial No. 2 (S/12529).

c/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/33/23/Rev.1), vol. II.

d/ El uso sin comillas de algunos términos comúnmente usados por el régimen ilegal, así como la referencia a leyes, a partes de la estructura gubernamental y a títulos de diversos miembros del régimen de Rhodesia del Sur no implica de manera alguna reconocimiento del régimen ilegal por parte de las Naciones Unidas.

e/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), vol. II, cap. IV, anexo, apéndice III, cuadros 12 a 14.

obstante, se informa que numerosos intereses estarían dispuestos a ampliar sus actividades hacia nuevas esferas de inversión en el Territorio una vez que se levantaran las sanciones.

5. En este documento se considera brevemente el estudio realizado por la Oficina Internacional del Trabajo f/ sobre Rhodesia del Sur cuando éste se vincula a los intereses económicos extranjeros, se resumen las actividades de algunas de las empresas que actúan en el Territorio y se examinan las nuevas esferas de inversión que las empresas estudian ahora en cooperación con el régimen ilegal.

1. ESTUDIO SOBRE RHODESIA DEL SUR DE LA OFICINA  
INTERNACIONAL DEL TRABAJO

6. En su reciente estudio sobre Rhodesia del Sur, la Oficina Internacional del Trabajo confirma lo que varios informes del Comité Especial sostuvieron durante varios años, a saber que los capitales extranjeros y las empresas multinacionales continúan desempeñando una función esencial en la economía /de Rhodesia del Sur/ a pesar de las sanciones obligatorias g/. Igualmente en el estudio se afirma que "si bien no se dispone de detalles acerca del país de origen de los accionistas. la mayoría de ellos están en Sudáfrica, Gran Bretaña y los Estados Unidos" h/.

7. En el informe se afirma que, debido a una interpretación de las tenencias de capitales entre varias empresas multinacionales, las fuentes de la formación de capitales en Rhodesia del Sur son complejas y difíciles de determinar. Los fondos ingresan a la economía, pero también se exportan en forma de dividendos y ganancias. Estas relaciones influyen en el tamaño y significado del componente de inversiones extranjeras de la economía.

8. El estudio también corrobora los informes del Comité Especial en el sentido de que un grupo muy pequeño pero poderoso de productores asociados, en gran medida empresas multinacionales con sucursales en Sudáfrica, el Reino Unido y los Estados Unidos, controlan el sector minero de la economía de Rhodesia del Sur. Dichos productores asociados dominan la Cámara de Minería, principal empleador, que determina las condiciones laborales en la industria.

9. El estudio señala que, debido a la guerra de guerrillas en el Territorio y a las limitaciones impuestas por la situación del intercambio de divisas, muchas empresas sufren escasez de personal capacitado y del impedimento de tener bienes de capital anticuado. Escasean los fondos para su reemplazo, racionados por un sistema de cuotas.

10. En el estudio también se declara que las inversiones en la infraestructura económica (especialmente en carreteras, energía y electricidad, riego y servicios de agua) han demostrado ser un importante factor que influye en la producción y en los rendimientos, especialmente en el sector agrícola dominado por los blancos.

---

f/ Labour Conditions and Discrimination in Southern Rhodesia (Zimbabwe), (Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1978).

g/ Ibid., pág. 30.

h/ Ibid.

11. Aunque la mayoría de las granjas de propiedad de los blancos pertenecen a personas particulares, varias de las grandes propiedades, como Nuanetsi Ranch, Liebigs, Ltd., Triangle Sugar Estates, Ltd., y Hippo Valley Estates Ltd., pertenecen a grandes empresas. En consecuencia las granjas están controladas por las compañías y por el régimen ilegal, lo cual permite dirigir las inversiones hacia las empresas asociadas y hacia las regiones dominadas por blancos, descuidando completamente las unidades agrícolas africanas. Bajo el régimen ilegal, el sector agrario no africano emplea a unos 360.000 trabajadores africanos. Los africanos en el Territorio reciben pagas miserables y muchos de ellos tienen salarios por debajo del nivel de pobreza. El informe también señala que la explotación de los trabajadores africanos, cuyos salarios no cubren las necesidades de subsistencia para ellos y para sus familias, ha permitido a las empresas alcanzar una tasa superior de ganancias y de formación de capital. A su vez estas ganancias atraen nuevas inversiones adicionales.

## 2. RESUMEN DEL COMPORTAMIENTO DE LAS PRINCIPALES EMPRESAS EN RHODESIA DEL SUR

12. Como se ha declarado anteriormente, algunas empresas en el Territorio han experimentado en años recientes dificultades financieras o pérdidas de beneficios que, en algunos casos, han causado su absorción por otras empresas de mayor éxito. Esta tendencia hacia la concentración de los intereses comerciales ha afectado, entre otros, a los sectores manufacturero y minero.

### A. Sector manufacturero

#### TA Holdings, Ltd.

13. Según el Business Herald, publicación de The Rhodesia Herald, TA Holdings, empresa de inversiones, ha comenzado a ampliar sus operaciones absorbiendo a empresas con dificultades financieras. El grupo de empresas FREECOR, primero en ser absorbido, fabrica varios productos y, en términos de su activo tangible bruto, fue anteriormente una de las principales empresas del Territorio. En 1974, su activo tangible bruto ascendía a 25,6 millones de dólares rhodesios i/.

14. TA Holdings ha adquirido una participación mayoritaria del 51% en FREECOR, y ha aumentado su capital por acciones de la cifra de 5 millones de dólares rhodesios a la de 10 millones de dólares rhodesios. El Business Herald afirma que, a juicio de la empresa, un grupo diversificado, vasto, de base sólida, tiene mucha más potencia financiera y de gestión que una empresa con una esfera limitada de actividad, y es menos vulnerable que esta última. Las dos empresas tienen ahora un capital combinado de 70,8 millones de dólares rhodesios, que es una suma considerable para Rhodesia del Sur, y TA Holdings espera elevar los ingresos totales de FREECOR hasta 1,6 millones de dólares rhodesios para el 31 de mayo de 1978, con un dividendo no inferior a 10 centavos rhodesios por acción.

15. No se han podido descubrir las conexiones extranjeras de TA Holdings, aparte del hecho de que FREECOR fue originalmente una sucursal de Unilever, Ltd., del Reino Unido.

---

i/ Un dólar de Rhodesia del Sur equivale a 1,60 dólares de los Estados Unidos.

Rhodesia Iron and Steel Corporation (RISCO)

16. Como se señaló en el informe anterior del Comité Especial J/ entre las empresas extranjeras con que RISCO mantiene relaciones establecidas por conducto de inversiones se cuentan la Angloamerican Corporation of South Africa, Ltd.; la British South Africa Investments, Ltd.; la Tanganyika Properties (Rhodesia) Ltd.; la Lancashire Steel Corporation, Ltd.; la Messina (Transvaal) Development Company, Ltd.; la Roan Selection Trust, Ltd. (RST); y la Stewarts and Lloyds Ltd. Todas ellas son sucursales de empresas registradas originalmente en el Reino Unido, los Estados Unidos y Sudáfrica. El Business Herald declara que, a pesar de tales conexiones, en 1977 la RISCO comenzó a experimentar problemas financieros y de producción que, según el Presidente de la Empresa, se debieron principalmente a la situación económica mundial y a los problemas políticos del Territorio.

17. El Business Herald señala que en 1977, a pesar de las nuevas inversiones anteriormente concertadas, las dificultades de la compañía impulsaron al régimen ilegal a concederle una donación de 11 millones de dólares rhodesios para el año fiscal 1977-1978. La RISCO había recibido ya un préstamo gubernamental de 5 millones de dólares rhodesios en 1976, reembolsable a lo largo del período 1981-1983, así como una donación de 7,5 millones de dólares rhodesios para resolver sus dificultades de liquidez. También había obtenido otros préstamos de instituciones bancarias del Territorio.

Plate Glass Industries (Rhodesia), Ltd.

18. Plate Glass Industries, una sucursal de la Plate Glass Company de Sudáfrica, es una de las principales empresas comerciales e industriales de Rhodesia del Sur en términos de su activo tangible bruto, que en 1974 ascendía a 9 millones de dólares rhodesios. Sin embargo, según el Business Herald, las dificultades económicas generales del Territorio han afectado a la compañía, cuyo reciente informe anual cita el año 1976-1977 como "el año más difícil", en particular con respecto a los ingresos, aunque la compañía espera que la tendencia descendente se invierta en los próximos años. En 1976-1977, los beneficios ascendieron a 2,5 millones de dólares rhodesios, cifra que representaba una reducción de un 18,3% con respecto a 1975-1976 y, por consiguiente, una reducción de un 18,5% en los dividendos.

19. El Business Herald afirma que la empresa atribuye sus dificultades al aumento de la emigración, que ha causado una reducción del mercado y una contracción de la industria de la construcción. Además, los gastos generales de funcionamiento han seguido aumentando.

20. Sin embargo, según el Business Herald, la compañía estima que su firme posición con respecto a la liquidez y la solidez de su situación financiera le permitirán hacer frente a las incertidumbres del futuro, y que está "en buenas condiciones para beneficiarse de cualquier recuperación que resulte en su día de la estabilidad política y de la transición pacífica a un sistema de gobierno mayoritario". El valor de su activo neto por acción (es decir la relación acción/patrimonio neto) ha seguido aumentando; en 1969 ascendía a 55,2 centavos (rhodesios),

---

J/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. I, capítulo IV, anexo I, párrs. 19-23.

en 1973 a 77,2 centavos; y en 1977 a 139,9 centavos. Además, la relación del pasivo exigible a largo plazo al patrimonio neto y las reservas, que estaba en 1977 al nivel de un 16%, es suficiente para mantener el precio de 140 centavos por acción y un rendimiento esperado de 7,6% por acción. En consecuencia, la compañía sigue confiando en que un arreglo político en el Territorio le permita recuperar un alto nivel de rentabilidad.

#### CAPS (Rhodesia)

21. CAPS (Rhodesia) dirige una variedad de negocios que varían de cosméticos y productos farmacéuticos a muebles. El Business Herald afirma que el año 1976-1977 fue un año difícil para la empresa debido a la incertidumbre política, la depresión del mercado local, la reducción de las exportaciones y las exigencias requeridas por la situación de inseguridad. QW Pharmacies, una de las sucursales de la CAPS, aumentó sus beneficios a pesar de la depresión del mercado al detalle, aunque la división de veterinaria de la CAPS apenas si logró mantener su posición en el mercado y la agroindustria de la empresa sufrió considerables trastornos.

22. Según el Business Herald, la división de productos de consumo de la CAPS anunció la obtención de beneficios durante el año, la realización de una penetración mayor en el mercado sudafricano y el establecimiento de otras operaciones extranjeras. A pesar del éxito de su división de productos de consumo, los beneficios totales de la CAPS disminuyeron. Las ventas aumentaron en un 8% (alcanzando la cifra de 9,4 millones de dólares rhodesios), pero los beneficios comerciales descendieron de la cifra de 625.000 dólares rhodesios a la de 465.000 dólares rhodesios.

23. Aunque el Business Herald describe a la CAPS como una estrella en descenso, dice que "a base de los éxitos logrados anteriormente, no hay razón para dudar de que se reanude la tendencia ascendente de los beneficios". El informe de la empresa afirma que se halla en buena posición para seguir avanzando una vez que se resuelvan los problemas políticos del Territorio. Debido a la firme posición de la CAPS en punto a liquidez, sus acciones siguen clasificadas entre los valores de primer orden, aunque su precio descendió de 275 centavos (rhodesios) a aproximadamente 200 centavos.

#### Mashonaland Holdings

24. Mashonaland Holdings actúa en la esfera de la maquinaria eléctrica y de la industria de los motores y de la construcción. Según el Business Herald, la empresa funcionó en 1977-1978 a un nivel ligeramente reducido y veía poca esperanza de mejora en el futuro inmediato, sobre todo en las divisiones comercial de electricidad, de motores, de fabricación de ladrillos y de construcción. La empresa tuvo que abandonar la fabricación de motores de potencia inferior a 0,75 kw en Bulawayo y reanudar la fabricación en Salisbury, donde el trabajo podía ser supervisado más estrictamente.

25. Señalando que estaba utilizando principalmente dinero prestado para sus operaciones comerciales, la empresa manifiesta que "cuando las condiciones son buenas, la relación existente entre el endeudamiento y el volumen de los negocios es satisfactoria y originadora de beneficios", pues el volumen de negocios es



suficiente para atender a los costos de los créditos obtenidos y para proporcionar grandes beneficios a la empresa. Afirma sin embargo que, en las circunstancias actuales, las condiciones comerciales han cambiado, causando una reducción de los beneficios. Sin embargo, añadía que los beneficios obtenidos en 1976-1977 habían sido satisfactorios, aunque el nivel de endeudamiento se describió como "demasiado alto para no sentir inquietud". La empresa afirma haber adoptado medidas apropiadas de vigilancia para mantener y fortalecer sus recursos financieros. Aunque sus beneficios netos ascendieron a 503.000 dólares rhodesios, resultantes principalmente de las actividades de la división de motores y, en menor parte, de la división de venta al por mayor y al detalle de instrumentos eléctricos, no se anunciaron dividendos para el año debido a las condiciones de depresión. En lugar de ello, se transfirieron 500.000 dólares rhodesios a la reserva general.

#### Industrial Development Corporation (IDC) y sus sucursales

26. La IDC es un conglomerado que posee acciones en varias empresas, tales como Berkshire International (Rhodesia); Central Film Laboratories (Pvt.) Ltd.; DSO Asbestos (Pvt.) Ltd.; Empress Nickel Mining Company, Ltd.; Industrial Assets Corporation (Pvt.), Ltd.; Aluminum Industries, Ltd.; David Whitehead and Sons (Rhodesia), Ltd.; y Kamativi Tin Mines, Ltd. (Véase infra).

27. Según el Business Herald, en el año que terminó el 30 de junio de 1977, la IDC y sus sucursales obtuvieron beneficios y ampliaron sus operaciones en tanto que otras muchas compañías del Territorio hacían frente a beneficios decrecientes y a una situación de estancamiento económico. De hecho, en ese año, la IDC anunció la obtención de la cifra no superada de 1,2 millones de dólares rhodesios de beneficios netos (1,1 millones de dólares rhodesios en 1976), que representaba un rendimiento del 8,2% sobre el capital empleado en ese año financiero.

28. La IDC afirma que estos resultados se obtuvieron sin recurrir a inversiones procedentes del extranjero, habiendo la empresa atendido a sus exigencias de inversión con 600.000 dólares rhodesios procedentes de sus beneficios y 400.000 dólares rhodesios procedentes de su reserva de inversión de 4,5 millones de dólares rhodesios. El informe de la IDC señala que "la elevada liquidez actualmente existente en Rhodesia era indicio de la disponibilidad de fondos locales para nuevas inversiones, pero que a estos fondos había que sumar asignaciones apropiadas de monedas extranjeras para atender a nuevas inversiones para el desarrollo". La compañía afirma que durante el año utilizó una parte de sus recursos financieros para sostener a sus sucursales más débiles, ampliar aquellas que obtenían buenos resultados, e iniciar inversiones en nuevas esferas. Más adelante se consideran algunas de las sucursales de la IDC.

#### a) Berkshire International (Rhodesia)

29. En 1976-1977, esta compañía fabricante de textiles adquirió una fábrica que convierte la fibra lisa poco costosa en la costosa variedad rizada que se necesita para la producción de medias. Según el Business Herald, esta fábrica permitirá a la compañía no sólo atender a mayor volumen de comercio sino reducir sus gastos en divisas.

b) Central Film Laboratories (Pvt.), Ltd.

30. Esta compañía atiende principalmente a los mercados local y sudafricano de películas. Según el Business Herald, a pesar de la imposición de un 15% de recargo a los artículos importados a Sudáfrica, la compañía no sólo mantuvo en 1976-1977 el mismo nivel de utilidades del año anterior, sino que amplió sus instalaciones de laboratorio.

c) Industrial Assets Corporation (Pvt.), Ltd.

31. La Industrial Assets Corporation, sociedad de control de la IDC, se encarga de las inversiones de las sucursales de la IDC que participan en los negocios relacionados con el aluminio y las manufacturas. Estas sucursales incluyen a la Aluminum Industries Ltd. y a David Whitehead and Sons (Rhodesia), Ltd. La Aluminum Industries no parece haber prosperado en 1976-1977 y, en consecuencia, emitió 945.000 acciones (de un rand cada una) de las cuales 338.339 fueron adquiridas por la IDC para capitalizar las reservas para la reinversión. Así, la IDC aumentó sus acciones a 689.339 de un total de 1.950.500 acciones en circulación. En su informe correspondiente a 1976-1977 la IDC no incluye las actividades de David Whitehead and Sons (Rhodesia), Ltd.

B. Sector minero

Lonrho, Ltd.

32. La Lonrho es propietaria de varias minas en Rhodesia del Sur, de las que extrae diversos minerales, incluidos oro y cobre. El Business Herald declara que el largo período de disminución de precios mundiales del cobre, entre otras cosas, ha afectado adversamente los niveles de producción en las minas Lonrho. Por ejemplo, en 1977, la mina de cobre Inyati, ubicada en la zona de Headlands, decidió disminuir su tasa mensual de molienda de 27.400 a 13.200 toneladas métricas, reduciendo así la corriente de efectivo de la mina. Ello afectó también a su fuerza de trabajo, que se redujo en un 50% con el consiguiente despido de 900 empleados.

33. La mina Shamrock, ubicada al este de Karoi, está también en el proceso de revisar su nivel de producción. Comparada con la mina Inyati, su tasa de molienda es superior, pero el cobre que produce es de menor grado y su proceso de producción no requiere tanta mano de obra. No se espera que una decisión de reducir la producción produzca el mismo porcentaje de reducción de mano de obra que la experimentada en la mina Inyati.

Messina (Transvaal) Development Company, Ltd.

34. La Messina (Transvaal), propietaria de la mina de cobre Mangula, que es la mayor de Rhodesia del Sur, es una de las principales compañías extractoras de cobre en el Territorio. El Business Herald declara que la compañía no tiene intención de disminuir la producción, a pesar de que reconoce que "la situación está evidentemente difícil debido al bajo precio del cobre".

Kamativi Tin Mines, Ltd.

35. Las operaciones de esta sociedad en las zonas remotas del Territorio han sufrido por retrasos imprevistos y por filtraciones en algunas de sus minas. Sin embargo, según el Business Herald, Kamativi pretende haber superado la mayor parte de sus problemas y prevé un año provechoso en 1978/1979. Se informa de que en 1975/1976 obtuvo ganancias netas de 693.390 dólares rhodesios (521.481 dólares rhodesios el año anterior). No se dispone de datos sobre las utilidades correspondientes a 1976/1977. La sociedad es sucursal de la IDC (véase los párrafos 26 a 31 supra).

DSO Asbestos, (Pvt.) Ltd.

36. La DSO Asbestos, sucursal asimismo de la IDC, es una compañía minera cuyas ganancias correspondientes a 1976 ascendieron a 492.597 dólares rhodesios (282.135 dólares rhodesios el año anterior). Para los fines de inversiones, la empresa matriz concedió un préstamo no especificado en 1977, año que, según afirma, fue provechoso para la sociedad.

Empress Nickel Mining Company, Ltd.

37. En su informe correspondiente a 1976-1977, la IDC no proporciona ninguna información sobre la actuación de la Empress Nickel, que es una de sus sucursales. Sin embargo, en ese año la IDC aumentó en 70.000 sus acciones de sociedad.

3. NUEVAS ESFERAS DE EXPLOTACION POR LOS INTERESES  
ECONOMICOS EXTRANJEROS

38. Después de la revocación, el 16 de marzo de 1977, de la Enmienda Byrd (sección 503 de la ley de los Estados Unidos sobre adquisiciones militares de 1971), que permitió a los intereses de los Estados Unidos importar cromo de Rhodesia del Sur en violación de las sanciones de las Naciones Unidas contra el Territorio, se creyó que algunas sociedades de Rhodesia del Sur relacionadas con el cromo se verían obligadas a liquidar. Ulteriormente, la Río Tinto (Rhodesia), Ltd., puso fin a sus operaciones relacionadas con el cromo.

39. Sin embargo, desde mediados de 1977 el régimen ilegal ha fomentado las nuevas inversiones económicas extranjeras al Territorio. En agosto, el Sr. Ian Dillon, Ministro de Minas, anunció que Rhodesia del Sur tenía las mayores reservas conocidas de metales del grupo del litio, así como reservas potenciales de minerales del grupo del platino que podían ser mayores que las de Sudáfrica, primer productor mundial. Dijo que las reservas estaban "en espera de ser explotadas".

40. Se prevé que el régimen ilegal y sus socios comerciales continuarán haciendo esfuerzos decididos para persuadir a los intereses económicos occidentales a que exploren esos recursos. Por conducto de sus medios de relaciones públicas, el régimen ilegal ha estado destacando la disponibilidad de sus recursos minerales, que considera tienen gran demanda por parte del complejo militar-industrial de las Potencias occidentales. Una de las principales inversiones del régimen ilegal consistiría en establecer, en sociedad con sus aliados, una fábrica para extraer petróleo del carbón.

41. Conforme al Business Herald, la IDC ha anunciado que proyecta establecer una fábrica petroquímica de 100 millones de dólares rhodesios que convertiría 355 millones de toneladas métricas de carbón y esquistos en aceites combustibles y diversos productos químicos secundarios, utilizando uno de los tres principales procesos de conversión del petróleo, a saber, la pirólisis, la hidrogenación y la gasificación, o una combinación de los tres. Estos métodos se han ensayado en Sudáfrica con relativo éxito. La compañía espera producir suficientes combustibles líquidos de los yacimientos de carbón para satisfacer las necesidades petroleras totales de Rhodesia del Sur durante los próximos 25 años al ritmo actual de consumo.

42. Se informa de que el tipo de carbón que se necesita se ha encontrado en la zona de Lubimbi/Gwai, a unos 75 km del sudeste de Wankie, donde constituye parte de las reservas (unos 710 millones de toneladas métricas) de carbón y esquistos de calidad variable.

43. La IDC espera que esta empresa sea rentable, teniendo en cuenta que el Territorio posee carbón barato en gran cantidad. Considera que "el criterio económico principal de una operación rentable de una fábrica de obtención de petróleo a partir del carbón en este país no es la eficiencia de la conversión del carbón en petróleo, sino el rendimiento de combustible por unidad de capital invertida". La compañía proyecta explotar estos grandes recursos de carbón tan pronto como Rhodesia del Sur reciba cierto reconocimiento por parte de la comunidad internacional y asegurar así las divisas que necesita para establecer la fábrica.

44. Debido a problemas de divisas, la IDC preferiría que se utilizasen recursos locales para construir la mayor parte de la fábrica, aunque se necesitaría moneda extranjera para importar planchas de acero, maquinaria especializada e instrumentos. Sin embargo, en vista de que controla varias sucursales en el Territorio, parece que la IDC no tendrá mayores dificultades para obtener la financiación local que necesita para este proyecto.

45. Destacando el hecho de que la importación de petróleo disminuye la reserva de divisas del país, la IDC considera que la construcción con éxito de la fábrica resolvería adecuadamente muchos problemas económicos de las sociedades locales, tales como el elevado costo del combustible y la merma de las divisas que se necesitan para importar dicho combustible. En consecuencia, la IDC proyecta movilizar sus sucursales y a otras sociedades para apoyar la empresa y considera que un arreglo del problema político del Territorio constituiría un "primer paso" para asegurar la financiación extranjera que se necesita para el proyecto.

46. Según informes de sociedades que funcionan en Rhodesia del Sur, parece que actualmente los intereses económicos extranjeros están ansiosos de ampliar sus actividades en el Territorio una vez que se logre la independencia y varias de estas empresas están preparando planes de expansión que incluyen nuevas esferas para la inversión extranjera.

ANEXO II\*

Namibia

INDICE

	<u>Párrafos</u>
1. La expansión económica como explotación colonial . . . . .	1 - 6
2. Explotación de los recursos minerales . . . . .	7 - 54
3. Explotación de los recursos pesqueros . . . . .	55 - 60

Mapa: Namibia - Prospección de uranio

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1222.

## 1. LA EXPANSION ECONOMICA COMO EXPLOTACION COLONIAL

1. La política económica de Sudáfrica en Namibia está dirigida a desarrollar un sector monetario orientado hacia la exportación y basado en la explotación de materias primas, particularmente de diamantes para joyería y metales comunes sin elaborar, a los que siguen en importancia el pescado, las pieles de cordero karakul, y el ganado ovino y vacuno. Los diamantes, los metales comunes y el pescado son explotados por Sudáfrica y otros intereses foráneos, mientras que el ganado ovino y el vacuno se encuentran bajo el control de la población blanca local. Los africanos, que en su mayor parte se ven restringidos a una agricultura de subsistencia debido al régimen represivo del apartheid, están excluidos de estas esferas, salvo en calidad de fuente de mano de obra. Si bien no se dispone de estadísticas laborales exactas, un estudio indicó que en 1970/1971, de las 225.000 personas económicamente activas de la población no blanca, 20.000 estaban desempleadas y 87.500 se ocupaban de actividades agrícolas de subsistencia, mientras que sólo 30.000 se dedicaban a actividades agrícolas comerciales, 7.000 a la pesca y 15.000 a la minería, que por sí sola representa el 30% del producto interno bruto.

2. Tal como lo refleja dicho producto interno bruto, a partir de 1960 el sector comercial, con ayuda de inversiones extranjeras, se ha venido expandiendo rápidamente. Según un estudio al respecto, el producto interno bruto aumentó de 141,6 millones de rand a/ en 1960 a 379,4 millones de rand en 1970, y a 455,5 millones de rand en 1972, lo cual representa una tasa anual media del 10% en un período de 12 años, a precios corrientes (o sea del 4 al 5% a precios constantes). En el estudio se calculó que si esa tasa de incremento continuaba durante 1974, el producto interno bruto real per cápita de ese año se elevaría a 687,5 rand, contra 270,0 en 1960, lo cual representaría un incremento de alrededor de un 50% en un período de 14 años.

3. La exportación de los recursos naturales del Territorio ha sido un factor importante del crecimiento del producto interno bruto. En 1975, las exportaciones de productos minerales, pesqueros y agrícolas por los inversionistas extranjeros y los residentes blancos del Territorio representaron el 62% del total del producto interno bruto.

4. De conformidad con la política de explotación de Sudáfrica, y a pesar del rápido crecimiento del sector comercial, los africanos no han recibido ningún beneficio importante al respecto. Si bien aproximadamente de un tercio a un medio del producto interno bruto se remite anualmente al exterior en forma de utilidades y dividendos para accionistas de Sudáfrica, el Canadá, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América y otros países, los salarios de los africanos han seguido siendo bajos (en 1971/1972 ascendieron a sólo 10,25 rand por mes en el sector agrícola) y representan sólo un pequeño porcentaje del producto total. En agosto de 1977, The Washington Post informó de que según el Departamento de Estado de los Estados Unidos, el ingreso medio anual de los namibianos no blancos era de sólo 325 dólares EE.UU., mientras que el ingreso medio de los blancos era de más de 5.000 dólares.

---

a/ Un rand (R 1,00) equivale aproximadamente a 1,15 dólares EE.UU. o a 0,58 libras esterlinas.

5. Como se examinará más adelante, la información de que se dispone indica que la mayor parte de la riqueza de Namibia beneficia a Sudáfrica, que utiliza el Territorio como: a) una fuente de metales comunes, en particular de zinc y estaño, escasos en Sudáfrica; b) un mercado cautivo para sus propias exportaciones, especialmente de alimentos y bienes manufacturados, a precios bien por encima de los del mercado mundial, y c) como una fuente de ingresos consistentes en gravámenes. Además, el Territorio proporciona a Sudáfrica ingresos en divisas en concepto de exportaciones que ascienden a alrededor de 400 millones de rand anuales y que alivian el déficit de la balanza de pagos de la propia Sudáfrica. Según una fuente de información, las ganancias netas de Sudáfrica en divisas ascienden a por lo menos 220 millones de rand anuales, tras descontar unos 80 millones de rand por año correspondiente a los bienes y servicios que Sudáfrica exporta a Namibia y unos 100 millones de rand que destina anualmente el Banco de Reserva de Sudáfrica al pago del resto de las importaciones de Namibia (principalmente de bienes de capital) obtenidas en otras partes. Si bien esas reservas de divisas suelen constituir depósitos de oro en bancos extranjeros, ni los intereses ni el incremento del valor del oro se acreditan a Namibia de manera alguna.

6. En el presente informe se examina la explotación de los recursos de Namibia por parte de Sudáfrica y se identifican algunos de los grupos financieros más importantes vinculados a esa explotación, en particular en el Canadá, el Reino Unido y los Estados Unidos.

## 2. EXPLOTACION DE RECURSOS MINERALES

### A. Generalidades

7. Las inversiones extranjeras en Namibia se han concentrado en la explotación de las reservas minerales del Territorio. En 1972, 18 compañías de Sudáfrica y otros países estaban dedicadas a la producción minera, algunas de ellas en los llamados territorios patrios b/ establecidos para la población africana. Según la Cámara de Minería del Africa Sudoccidental, en 1977 otras 35 empresas mineras importantes estaban realizando trabajos de prospección en el Territorio. Otras compañías también seguían investigando las posibilidades de inversión. El Sr. Des Mathews, Presidente de la Cámara de Minería del Africa Sudoccidental, señaló en octubre de 1977 que los acontecimientos políticos en la época previa a la independencia de Namibia habían estimulado una ola de inversiones por parte de grandes compañías internacionales, a pesar de los riesgos que esto implicaba, debido a las oportunidades de obtener grandes beneficios.

8. Los intereses extranjeros que explotan el sector minero aumentaron el valor de su producción de 47,9 millones de rand en 1960 a 115,1 millones de rand en 1970 y a 230 millones de rand en 1973. En este último año, los diamantes produjeron 147 millones de rand y los metales comunes 83 millones de rand, de los cuales 34,2 millones correspondieron al cobre y 17 millones al plomo.

---

b/ El uso de títulos oficiales o de términos tales como "grupo étnico" (según la clasificación sudafricana), "territorios patrios", "bantustanes", "gobierno de los territorios patrios", etc., sin comillas, no implica en modo alguno el reconocimiento del statu quo por parte de las Naciones Unidas.

9. Como se señaló en el párrafo 4 supra, los aumentos de las ganancias de las empresas mineras no han ido acompañados por un aumento comparable en los sueldos y salarios de los no blancos. Según un estudio preparado en 1974, la remuneración de los empleados de las compañías mineras representaba tan sólo del 15 al 25% del ingreso total de las empresas en comparación con el 30 al 40% en Sudáfrica, lo que aseguraba a estas compañías un excedente de explotación bruto más elevado y un mayor rendimiento del capital invertido. En el estudio se señalaba también que la tendencia era aún más significativa porque las tasas impositivas eran más bajas en Namibia c/. En el estudio se llegaba a la conclusión de que sólo una pequeñísima parte del valor bruto de la producción llegaba en realidad a la población no blanca en forma de sueldos y salarios.

10. Como se muestra en el cuadro 1 infra, en 1976 no hubo ningún aumento importante en la producción de ningún metal básico excepto el cobre. Durante ese año, último para el cual se dispone de información detallada, el sector se vio afectado por la baja de los precios en el mercado mundial que condujeron a la suspensión temporaria de varias operaciones. La opinión general, sin embargo, fue que la producción aumentaría y se abrirían nuevas minas una vez que los precios mejoraran y se resolviera la situación política en el Territorio. En un estudio de las inversiones de grupos mineros en el Territorio, publicado por The Financial Mail (Johannesburgo) en 1977, se llegaba a la conclusión de que la minería seguiría constituyendo la piedra angular de la economía en el futuro previsible y que las minas existentes podrían generar divisas en cantidad suficiente para que el país siguiera adelante por sus propios medios aún sin otras exportaciones.

Cuadro 1

Namibia: producción minera, 1972-1976

(Toneladas métricas)

Metal	1972	1973	1974	1975	1976
Cadmio	142	104	114	100	118
Cobre (producción minera)	21 500	28 300	26 100	25 300	39 300
Cobre (fundido)	26 100	35 400	45 800	35 700	36 100
Plomo (producción minera)	59 000	61 700	47 600	51 900	42 200
Plomo (refinado)	64 700	66 700	64 200	44 300	39 600
Estaño (producción minera)	900	700	700	700	700
Zinc (producción minera)	41 900	33 900	44 900	45 600	45 500

Fuente: Metallgesellschaft AG, Metal Statistics, 1966-1977, 64a. edición (Frankfurt Am Main).

c/ Para el período 1976/1977, la tasa del impuesto sobre los ingresos para todas las compañías, excepto las dedicadas a la extracción de oro o diamantes o la producción de petróleo, fue del 49% del ingreso sujeto a impuesto en Sudáfrica y del 42,9% en Namibia; en los últimos años ambas tasas fueron más bajas.



## B. Intereses sudafricanos

11. Hasta hace poco tiempo la principal atracción de Namibia para Sudáfrica en materia de recursos minerales eran las reservas de diamantes que se encuentran a lo largo de la costa sudoccidental en torno a Oranjemund y que constituyen la mayor fuente de piedras preciosas del mundo. Los yacimientos son explotados exclusivamente por la Consolidated Diamond Mines of South West Africa, Ltd. (CDM), una filial de propiedad de De Beers Consolidated Mines, Ltd., de Sudáfrica. Desde fines del decenio de 1950, organizaciones paraestatales sudafricanas e intereses financieros afrikaner han participado cada vez más en el sector de los metales comunes, y más recientemente en la explotación del uranio. Entre estas compañías se cuentan la Johannesburg Consolidated Investment Company, Ltd. (JCI), la General Mining and Finance Corporation, Kiln Products, Ltd., la Iron and Steel Corporation of South Africa (ISCOR), de propiedad del Gobierno, y la Industrial Development Corporation of South Africa, Ltd. (IDC). Según una fuente de información, cuando resulta posible, los intereses sudafricanos han procurado obtener el control directo de los recursos namibianos, temiendo que firmas extranjeras pudieran ceder a la presión internacional y retener sus inversiones.

12. A continuación figura un resumen de la información disponible sobre las principales compañías privadas y paraestatales de Sudáfrica que explotan las reservas de metales básicos y diamantes del Territorio.

### De Beers Consolidated Mines, Ltd.

13. De Beers es el mayor productor de diamantes del mundo y está estrechamente asociada con la Anglo American Corporation of South Africa, Ltd., que posee el 30% de las acciones de la compañía; el resto es de propiedad de varios accionistas sudafricanos y extranjeros. De Beers realiza activas operaciones de prospección de diamantes en Sudáfrica, como también en Botswana, Lesotho y Namibia, y comercializa su producción a través de la Central Selling Organization, otra empresa subsidiaria, que administra la producción de diamantes de casi todo el mundo occidental. Debido a las políticas de apoyo de los precios de la Central Selling Organization, los precios de los diamantes en el mercado mundial a pesar de algunos altibajos han aumentado considerablemente a largo plazo.

14. En 1975, De Beers adquirió el control total de la CDM, su subsidiaria namibiana, mediante la cancelación de las acciones (1,57%) que no eran de propiedad del grupo De Beers. Después de ser absorbida por De Beers, la CDM se convirtió en una compañía privada y sus cuentas dejaron de publicarse por separado. Aunque la producción de diamantes de la CDM en Namibia representa solamente el 10% de la producción total de De Beers en peso, se sabe que, debido al mayor valor de los diamantes namibianos (en comparación con los diamantes industriales), entre el 25 y el 40% de las ganancias anuales generales de De Beers normalmente provienen de la CDM, a pesar de que ésta paga el 60% de sus beneficios de explotación en concepto de regalías, impuestos, y gravámenes especiales sobre diamantes. En 1974, el último año para el cual se dispone de información, la CDM declaró ganancias netas de 80,6 millones de rand después de pagar 32,8 millones de rand en impuestos al Gobierno de Sudáfrica; esa cifra representó el 40% de las utilidades netas de De Beers, que ascendieron a 201,3 millones de rand. En 1976, año en que las ganancias de De Beers fueron de 220,6 millones de rand, se calculó que las ganancias de la CDM totalizaron aproximadamente 140 millones de rand, lo cual representa el 63% de las ganancias totales de De Beers.

15. A pesar de que los diamantes namibianos siguen teniendo rentabilidad tanto para De Beers como para el Gobierno sudafricano, se informó en 1977 que estaban empezando a perder terreno en relación con los metales básicos y el uranio y que, en términos de la producción propia de De Beers, la importancia de la CDM estaba declinando gradualmente. Ha habido indicaciones, sin embargo, de que se estaban haciendo planes para acelerar la producción de diamantes en Namibia en previsión de la independencia del Territorio. Se ha informado, por ejemplo, de que aun cuando los yacimientos de la CDM (que se encuentran en terrazas marinas, tanto en tierra como en la zona de marea de la costa) probablemente se puedan seguir explotando por 10 a 15 años más, la mayor parte de las piedras grandes más valiosas pueden ser extraídas en un período mucho más corto. En 1976, De Beers informó que a raíz de "las medidas adoptadas en las zonas de explotación minera de conformidad con el plan de minería a mediano plazo", había habido un marcado cambio hacia la producción de piedras de mayor tamaño y más valiosas, aun cuando la producción del año fue de 1,69 millones de quilates, en comparación con 1,75 millones de quilates en 1975.

16. En 1977, el Sr. Harry Oppenheimer, Presidente de De Beers (también Presidente de la Anglo American Corporation) hizo pública la intención de su compañía de continuar sus operaciones en Namibia. El Sr. Oppenheimer indicó que para lograr un mayor aceptación de las operaciones de la compañía, De Beers proyectaba establecer una compañía subsidiaria en el Territorio, financiada en parte con las ganancias obtenidas de los diamantes, para emprender nuevos proyectos, en los que las actividades mineras tendrían prioridad. Si la empresa prosperaba, se trataría de interesar a residentes locales en la compra de acciones; el futuro de la empresa, sin embargo, dependería en gran medida del sistema político bajo el cual operaría. En agosto de 1977, el Sr. Oppenheimer declaró que la CDM sería un componente importante de la economía namibiana después de la independencia; en previsión de ello, la CDM trasladaría su oficina principal de Kimberley a Windhoek.

17. La intención de la CDM de continuar la explotación de los recursos minerales del Territorio se puso de relieve en un anuncio hecho en diciembre de 1977 en el sentido de que la compañía haría un estudio detallado de esos recursos en el plazo de cinco años y a un costo estimado de 5 millones de rand, para complementar la tarea realizada por la Dirección de Levantamientos Geológicos del Gobierno de Sudáfrica. El estudio de la CDM, que según los planes empezaría en enero de 1978, se concentraría en las zonas al este de Windhoek, al norte de Lüderitz, al sur de Keetmanshoop y al norte de Tsumeb, que en total tienen una superficie de 110.000 kilómetros cuadrados. De acuerdo con el anuncio, la CDM esperaba que el estudio estimulase la exploración de minerales y en último término permitiese descubrir nuevas minas, lo cual beneficiaría a "toda la comunidad".

#### Johannesburg Consolidated Investment Company, Ltd. (JCI)

18. La JCI se especializa en la explotación de oro, platino y diamantes, principalmente en Sudáfrica. Es dueña de una proporción importante de las acciones de la De Beers y posee y explota una mina de níquel en Rhodesia del Sur. Para el ejercicio económico que terminó el 30 de junio de 1976, la JCI declaró un activo de 433,6 millones de rand y utilidades netas consolidadas de 30,9 millones de rand.

19. Además de la mina de cobre de Otjihase, su principal inversión en Namibia, la JCI realiza prospecciones en busca de uranio y, según se dice, tiene opción respecto de una superficie de 1,3 millones de hectáreas, principalmente a nombre de una subsidiaria namibiana conocida como la B and O Mineral Exploration Company (Pty), Ltd. Esta empresa realiza prospecciones principalmente en busca de cobre.

20. La mina de cobre de Otjihase, que se puso en funcionamiento a un costo de 40,0 millones de rand, posee un capital autorizado de 12,0 millones de rand y ha emitido acciones por valor de casi 5,8 millones de rand. Al principio se previó que produciría unas 30.480 toneladas métricas de concentrado de cobre al año, lo que la convertiría en la mayor productora de cobre del Territorio. La JCI posee el 67% de las acciones de la mina; la Federale Volksbeleggings (Edms.) (Bpk.) (FVB), también de Sudáfrica, es dueña del resto de las acciones, que adquirió por 3,1 millones de rand.

21. La mina de Otjihase inició sus operaciones de prueba en octubre de 1975 y comenzó oficialmente sus operaciones en junio de 1976. Sin embargo, debido a problemas técnicos, la producción durante el primer año de funcionamiento alcanzó solamente a los dos tercios del objetivo fijado de unas 100.000 toneladas métricas mensuales. En diciembre de 1977, la JCI informó que debido a persistentes problemas de producción agravados por los bajos precios del cobre en el mercado mundial, la mina de Otjihase había experimentado una pérdida de 9,7 millones de rand durante su primer año de explotación, terminado el 30 de junio de 1977; la mina se cerraría el 1º de enero de 1978 y entraría en una etapa de cuidado y mantenimiento hasta que mejorara la situación. Según funcionarios de la JCI, los ingresos de la mina se equipararían con sus gastos si el precio del cobre aumentara a 900 libras esterlinas por tonelada métrica; sin embargo, a fines de 1977 el precio de la tonelada de cobre seguía siendo de 680 libras esterlinas. El cierre de la mina entrañaría el despido de 1.026 africanos, 68 mestizos y 110 blancos.

#### General Mining and Finance Corporation of South Africa

22. Esta es una de las principales empresas de Sudáfrica que financian la industria minera y tiene participación en 32 compañías que explotan oro y uranio. La compañía está controlada (59,4%) por los intereses financieros afrikaner de Federale Mynbou (Bpk.), que a su vez está asociada a la Federale Volksbeleggings. En 1975, la General Mining declaró un activo neto disponible de 164,2 millones de rand y utilidades netas consolidadas de 32,5 millones de rand.

23. La inversión de más larga data de la General Mining en Namibia es la Klein Aub Copper Mine (Klein Aub Copper Company, Ltd., of South Africa), empresa relativamente pequeña, que en 1977 produjo alrededor de 9.144 toneladas métricas de cobre anuales. Sin embargo, se ha informado de que la General Mining posee otras extensas concesiones que según se ha estimado abarcan entre 22.015 y 101.010 kilómetros cuadrados, y también está buscando activamente cobre en varios otros lugares, principalmente cerca de Witvlei. Lo que es más importante, la General Mining está empezando a participar activamente en la explotación del uranio. Además de poseer el 6,8% de las acciones de la mina de uranio Rössing (véase el párr. 50 infra), la compañía afirma haber descubierto un importante yacimiento de uranio en las montañas Langer Heinrich, cerca de Swakopmund. Sin embargo, debido a que es difícil obtener capital durante el actual período de incertidumbre, la compañía

tiene la intención de aplazar la explotación del proyecto hasta que se haya decidido el futuro político del Territorio. Se dice que el proyecto relativo a la explotación del uranio namibiano revela una tendencia más amplia dentro del grupo de la General Mining a concentrarse en los recursos energéticos. Por ejemplo, se informó de que la General Mining había aumentado su producción de uranio en Sudáfrica en un 26% en 1976, lo que equivale a casi el 4% de la producción total del mundo occidental.

#### Kiln Products, Ltd.

24. La Kiln Products es un consorcio de compañías sudafricanas, incluida la Anglo American Corporation, que se formó en 1969 para adquirir la producción de zinc de la mina Berg Aukas, en esa época de la South West Africa Company, Ltd. (SWACO) del Reino Unido, y producir óxido de zinc. La Kiln Products vende toda su producción de óxido de zinc exclusivamente a la Zinc Corporation of South Africa, Ltd. (ZINCOR), organización paraestatal que a su vez tiene un contrato para suministrar a la ISCOR todo el zinc que necesite.

25. En 1976, la Kiln Products amplió sus intereses en Namibia adquiriendo 2.052.827 acciones del capital social de la SWACO (2.127.278 acciones) y, según se informó, estaba dispuesta a contraer la obligación de adquirir, en su debida oportunidad, cualesquiera acciones en circulación. Además de la mina Berg Aukas, la Kiln Products controla actualmente la mina de estaño y volframio de la SWACO en Brandber West y presumiblemente el 25% de las acciones de la Tsumeb Exploration Company (Pty.), Ltd. de la SWACO y una participación del 2,4% (95.000 acciones) en la Tsumeb Corporation, Ltd. La SWACO tiene también 285 kilómetros cuadrados de dominio absoluto en el distrito de Grootfontein, así como otras zonas mineras y concesiones de prospección en todo el Territorio.

26. En 1975, la SWACO produjo un total de 36.578 toneladas métricas de concentrado de zinc y plomo, que cabe suponer fue exportado en su mayor parte a Sudáfrica, y 5.863 toneladas métricas de concentrados de vanadato de plomo, de los que la SWACO es la única fuente en el Territorio. La SWACO declaró utilidades netas de 758.151 libras esterlinas, de lo cual pagó 380.242 libras esterlinas en dividendos a sus accionistas.

#### Organizaciones paraestatales sudafricanas

27. Las dos organizaciones paraestatales sudafricanas que participan en la explotación de metales comunes son la ISCOR y la IDC.

28. La ISCOR posee y explota la mina de zinc de Rosh Pinah, cerca de Lüderitz, y la mina de estaño de Uis, situada en Damaraaland. Rosh Pinah es la principal productora de zinc del Territorio y en 1972 produjo 23.572 toneladas métricas de concentrado de zinc, que fue enviado en su totalidad a Sudáfrica, con lo que, según se dice Sudáfrica economizó 7,0 millones de rand en divisas. Junto con la producción de la mina Berg Aukas (véase el párr. 24 supra), esta producción satisfizo todas las necesidades de zinc de Sudáfrica. Se dice que la mina de Uis suministra a la ISCOR alrededor del 63% del estaño que necesita anualmente. En 1970/1971, la compañía exportó 1.278 toneladas métricas de concentrado de estaño a Sudáfrica.

29. La IDC tiene una participación del 25% en la mina de cobre de Oamites, controlada por intereses canadienses, y el 13,2% de las acciones de la Rössing Uranium Ltd. A continuación se resume la información disponible sobre la mina de Oamites, la mayor empresa de metales comunes iniciada en el Territorio en los últimos años.

### C. Intereses canadienses

30. En años recientes, la Falconbridge Nickel Mines, Ltd. del Canadá, ha pasado a ser una de las principales compañías dedicadas a la explotación de los recursos minerales de Namibia. Esta empresa posee y explota la mina de cobre Oamites y, según la información disponible, está también llevando a cabo prospecciones de uranio.

31. La Falconbridge Nickel Mines Ltd. fue creada en el Canadá en 1928. Aparte de sus vastos intereses canadienses, la compañía tiene inversiones en la República Dominicana, Sudáfrica y Namibia, y participa en actividades de exploración en Australia, América del Sur, el Caribe y otros lugares. Según la información suministrada por la compañía en 1975, su activo circulante ascendía en esa fecha a 263 millones de dólares; tenía también inversiones en compañías asociadas y otras por un valor total de 38,2 millones de dólares; sus ingresos netos ascendían a 3,2 millones de dólares.

32. La información disponible sobre la mina de cobre Oamites figura en el informe anterior del Comité Especial d/. La mina inició la producción en 1971 a un costo de 7 millones de dólares y es en importancia la segunda fuente de cobre del Territorio. En 1976, la producción fue de 7.000 toneladas métricas de cobre recuperable y, según informaciones oficiosas, los ingresos anuales se elevaron a aproximadamente 10 millones de rand. En un informe se calculó que sus reservas de cobre, de 4,7 millones de toneladas métricas, quedarían agotadas en un período de 8 a 9 años.

33. Debido a que Oamites es una de las minas más mecanizadas de minerales comunes del Africa meridional, contribuye solamente con una parte relativamente pequeña de sus ingresos en forma de salarios, aún según las normas locales, con lo que hace una aportación insignificante al bienestar de la población africana.

34. Otra compañía canadiense, la Rio Algom Ltd., filial de la Rio Tinto Zinc Corporation, Ltd. (RTZ) del Reino Unido, tiene una participación del 10% en el capital de la Rössing Uranium (véase el párr. 50 infra). Se dedica principalmente a la exploración y extracción del uranio y a la producción de acero inoxidable.

### D. Intereses estadounidenses

35. La AMAX y la Newmont Mining Corporation son las principales compañías estadounidenses dedicadas a la minería en Namibia; cada una de ellas es propietaria del 29,6% de las acciones de la Tsumeb Corporation. La AMAX, que fue creada en 1887 con el nombre de American Metal Climax Company Ltd., tiene vastos intereses en los Estados Unidos, el Canadá, Africa, incluso Sudáfrica, y Australia. En 1975 sus ingresos netos ascendían a 134,4 millones de dólares. La Newmont posee también intereses en oro, uranio, cobre y zinc en todo el mundo. En 1975, declaró tener ingresos netos consolidados por valor de 52,9 millones de dólares después de haber pagado 22,2 millones de dólares en impuestos a los Estados Unidos y otros países.

---

d/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. I, cap. IV, anexo II, párr. 37.

36. La Tsumeb posee y explota cuatro minas en el Territorio (una de ellas juntamente con la SWACO) y contribuye con más del 80% de la producción de metales comunes de Namibia y más del 20% de sus exportaciones anuales totales. Es también el mayor empleador de mano de obra africana (3.900 hombres) y el segundo contribuyente de impuestos después de la CDM. La Tsumeb produce cadmio, cobre, plomo, plata y zinc, y tiene la única fundición de Namibia, que también elabora concentrados procedentes de otras fuentes. En la actualidad, se calcula que la mina se agotará en 15 años.

37. En los últimos años, los estados financieros de la Tsumeb han fluctuado considerablemente, pues se han visto afectados por los bajos precios de los metales. En 1974, las entradas totalizaron 73 millones de rand y los ingresos netos 14,5 millones de rand, pero en 1975, debido a una reducción en los precios de los metales, las entradas fueron de 55 millones de rand y la compañía tuvo una pérdida neta de 158.000 rand. En 1976, los ingresos descendieron de nuevo a 45 millones de rand, pero hubo una mejora de los ingresos netos, que ascendieron a 40.000 rand. Según el informe de la compañía correspondiente a 1976, los ingresos habían disminuido debido a la suspensión temporal de las operaciones en las minas Kombat y Asis Ost que, a precios de mercado, no eran rentables. Aunque la Tsumeb no dio a conocer cifras detalladas relativas a las ventas en 1976, las ventas combinadas de plomo, cobre y zinc fueron inferiores en un 35% a las del año anterior. Se vendieron 34.292 toneladas métricas de plomo refinado (52.618 en 1975); 19.868 toneladas métricas del cobre ampolloso (blister) (31.026 en 1975) y a 1.814 toneladas métricas del zinc (en concentrado) (1.542 en 1975).

38. En 1976, a pesar de la reducción de sus ingresos, la Tsumeb siguió explotando las reservas de metales comunes de alta ley en Asis West, una prolongación de la mina Kombat que según estaba programado entraría en funcionamiento en 1978. Para 1978 se ha programado también la reapertura de las minas Asis Ost y Kombat. Asis West tiene reservas de minerales calculadas en 1,4 millones de toneladas métricas con un 7,78% de cobre y un 4,33% de plomo. La Tsumeb anunció también que había asignado 6,5 millones de rand para sus gastos de 1977 y que continuaría sus actividades de exploración en otras zonas del Territorio, principalmente en las montañas Otavi. Durante 1976, la Tsumeb emprendió también una operación conjunta con la Anglo-American Prospecting Services (Pty.) Ltd., de Sudáfrica, para explorar la zona de Otjosundu.

39. Desde 1976, la Tsumeb ha intentado cambiar su imagen de explotador de la mano de obra africana, modificando sus prácticas de empleo y aumentando los salarios de sus trabajadores africanos. Según el informe anual de 1976, se eximió a la Tsumeb de la aplicación de algunas disposiciones de las Mining Regulations, permitiéndosele dar trabajos de mayor responsabilidad a los africanos en las minas subterráneas y capacitar a operarios africanos. La Tsumeb aumentó asimismo en un 49% el salario mínimo inicial para los africanos; y aportó 30.000 rand para la construcción de mejores instalaciones deportivas para los africanos, y 20.000 rand para la construcción de tres aulas en Tsumeb que formarán parte de la primera escuela secundaria para africanos en la parte septentrional del Territorio. Estos gastos, que suman en total 50.000 rand son los únicos gastos de capital en favor de los africanos de que se ha informado y representan menos del 1% de los gastos totales de capital de la Tsumeb durante el año (5,6 millones de rand).

40. Otras compañías estadounidenses que tienen intereses en Namibia son la Nord Resources Corporation, la Bethlehem Steel Corporation y la Zapata Corporation. En 1972, la Nord Resources y la Bethlehem Steel, que opera en el territorio por

conducto de una filial local conocida con el nombre de Ebco Mining Company, concertaron una operación conjunta (con un 60% y un 40% respectivamente) para desarrollar y explotar las reservas de tungsteno de la finca Krantzberg. En 1976, se extrajo tungsteno a razón de 305 toneladas métricas por día.

41. La Nord Resources fue creada en 1971, y se dedica principalmente a la explotación de minerales en otras partes de Africa así como en América del Norte y del Sur. Durante el año que terminó el 31 de diciembre de 1975, los ingresos de la compañía procedentes de sus distintas propiedades, incluso las situadas en Namibia, ascendieron a 2,2 millones de dólares, y sus ingresos netos a 531.255 dólares, con lo que su déficit se redujo a 867.811 dólares.

42. Las demás operaciones de la Bethlehem Steel en Namibia incluyen una concesión para la explotación de mineral de hierro y de cobre en la región de Kaokoveld que ha abandonado por falta de rentabilidad y una concesión para la prospección de espato flúor en Grootfontein que adquirió en 1971. La explotación de los yacimientos aprovechables de la última concesión, que, según se ha informado, se realizaría conjuntamente con la Tsumeb, estará a cargo de Bethlehem Steel.

43. La Zapata Corporation opera en Namibia por conducto de una filial canadiense conocida por el nombre de Granby Mining Corporation, que en 1973 adquirió una mina de cobre subterránea en Onganja. Se informó que en 1976, tras haber permanecido durante cierto tiempo en estado de conservación, la mina Onganja produjo 2.000 toneladas métricas de cobre.

44. La Zapata Corporation fue creada en 1954 para hacer perforaciones frente a las costas y, a partir de entonces, ha extendido sus operaciones a otros sectores, incluso la extracción de carbón y cobre y la pesca. La empresa tiene su sede en Houston (Texas) y posee oficinas subsidiarias importantes, fábricas y plantas en 16 países. En 1977, la empresa anunció ingresos por valor de 436 millones de dólares, lo cual representaba un aumento del 11% con respecto a 1976, ingresos netos por valor de 5 millones de dólares, y un capital total superior a los 1.000 millones de dólares. El informe anual de 1977 no mencionaba los intereses namibianos de la empresa.

#### E. Intereses de las empresas transnacionales en materia de uranio

45. El uranio, el mineral más buscado en Namibia, está atrayendo el mayor número de inversionistas nuevos. Los datos indican que, aparte de la RTZ del Reino Unido, que inició la explotación de los yacimientos Rössing en 1966 y para 1977 había invertido un total de 250 millones de libras esterlinas en el Territorio, la mayoría de las compañías mineras sudafricanas, así como las empresas del Canadá, Francia, la República Federal Alemana y los Estados Unidos están buscando uranio en un área de aproximadamente 11.500 kilómetros cuadrados (véase el mapa) en el Desierto de Namib, cerca de Walvis Bay y Swakopmund. Los geólogos creen que posiblemente también existan yacimientos de uranio dentro del propuesto territorio de Damara. Sudafrica ha prohibido la publicación de toda información sobre la magnitud de los yacimientos de uranio del Territorio, pero, según se dice, las solas reservas de Rössing exceden las 100.000 toneladas métricas. Si se descubren nuevas reservas importantes, Namibia ocupará el tercer lugar como fuente de uranio en el mundo occidental, después de los Estados Unidos y el Canadá.

46. La exploración y explotación de los yacimientos de uranio del Territorio se han visto aceleradas por una variedad de factores, incluidos la quintuplicación del precio del uranio en los últimos años; la tendencia global al uso de energía y armas nucleares; y la esperanza de la comunidad comercial internacional de que el futuro político de Namibia esté ligado al mundo occidental. Es creencia general que los esfuerzos occidentales por instaurar un gobierno "moderado" como solución a la situación política de Namibia están motivados principalmente por la riqueza mineral del Territorio, en particular sus reservas de uranio. Además, se considera que Sudáfrica está alentando la inversión extranjera en Namibia ofreciendo condiciones impositivas favorables y una financiación de importancia por intermedio de la IDC, así como la amortización del capital en tres años. Los detalles sobre esas medidas son un secreto celosamente guardado.

47. En general, se considera que los yacimientos de uranio de Namibia, además de su valor económico, revisten especial importancia para Sudáfrica. Se ha indicado que Sudáfrica no solamente tiene la esperanza de aprovechar su posición de gran productor de uranio para lograr una mayor participación de los países con capacidad nuclear en la economía de apartheid y para alcanzar la autosuficiencia en la producción de energía (con lo que reduciría las repercusiones de un posible embargo de petróleo), sino que también tiene la intención de usar sus reservas para la manufactura de uranio enriquecido, que podría utilizarse en la producción de armas nucleares. A este respecto, la SWAPO ha sostenido que el 50% del uranio que se tratará en la planta experimental de enriquecimiento de Pelabinda en Sudáfrica, que debe iniciar sus operaciones en 1986, provendrá de Rössing.

48. Al igual que en el caso de los metales comunes y los diamantes, los planes actuales para la explotación del uranio no toman en cuenta los intereses futuros del Territorio ni de sus pueblos. En un artículo publicado en el número correspondiente a junio-julio de 1977 de Southern Africa (Nueva York) se señaló, por ejemplo, que: a) el agua para el proyecto Rössing llega a la mina de un lago subterráneo en cantidades tales que los defensores de la conservación del agua temen que las valiosas reservas de Namibia desaparezcan dentro de unos años; b) los desechos radiactivos plantean un serio peligro para la población; y c) los canales que se están construyendo para transportar el agua del complejo de diques del río Cunene a las zonas productoras de uranio prácticamente destruirán la reserva de animales de caza de Ethosha Pan, una de las tres mejores de Africa.

#### Prospección y actividades mineras

49. Entre el gran número de compañías sudafricanas que exploran el uranio en Namibia, se cuentan la Anglo American Corporation; la General Mining; la Gold Fields of South Africa, Ltd., la JCI; la Union Corporation Ltd.; y la Westwind Ventures. Otras compañías extranjeras son la Société nationale des pétroles d'Aquitaine; la Minatome S.A., filial de la Compagnie française des pétroles; y la Falconbridge Nickel Mines. Una de las compañías sudafricanas, la General Mining, ya ha anunciado que ha comprado la existencia de reservas explotables de mineral en los yacimientos Langer Heinrich, cerca de Swakopmund. Se afirma que las reservas mencionadas darán un rendimiento de hasta dos libras por tonelada de uranio, lo cual es mucho más que el rendimiento medio de 0,8 libras por tonelada en Rössing.



Rössing Uranium, Ltd.

50. La Rössing Uranium es la única compañía que ya produce uranio en Namibia. Sus accionistas incluyen a la RTZ; la General Mining; la IDC; la Rio Algom, filial canadiense de la RTZ; y la Total Compagnie minière et nucléaire (CMN) de Francia. Según una fuente, la Minatome S.A. también tiene participación en Rössing. En 1975, para completar la financiación de la mina Rössing, la RTZ redujo su participación original en la compañía del 53,6% al 45,2%, limitando así sus derechos de voto a solamente el 25,7%. En consecuencia, en una votación podrían prevalecer los intereses sudafricanos, que equivalen prácticamente a los del Gobierno de Sudáfrica.

51. Como se observó anteriormente, la información disponible ha revelado que las reservas en Rössing ascienden a 100.000 toneladas métricas de mineral de uranio de baja ley (0,03%), lo que daría a la mina una vida de 25 a 80 años. Inicialmente se habría previsto que las operaciones en gran escala se iniciarían en 1976 y que, para el decenio de 1980, la producción sería de un total de 121.920 toneladas métricas de mineral, con un rendimiento de 5.080 toneladas métricas de óxido de uranio al año y un valor de unos 100 millones de libras anuales. Posteriormente se revisaron los cálculos de la producción y se elevaron a una cifra de entre 8.000 y 10.000 toneladas métricas por año, con lo cual Rössing sería el mayor productor de óxido de uranio del mundo para 1980. Sin embargo, en 1977, debido a dificultades técnicas, la producción alcanzó solamente el 75% del objetivo total. Se comunicó que continuaría la explotación a cielo abierto según los planes, pero que se demoraría en unos 18 meses la iniciación de las operaciones mineras subterráneas, que debían producir un mineral de ley más alta. Se informó de que la situación tendría consecuencias especialmente graves para el Reino Unido, cuyo organismo, la British Nuclear Fuels, Ltd. debía comprar 7.620 toneladas métricas de óxido de uranio, con un valor estimado de 40 millones de rand, entre 1976 y 1982. La demora, que, según se dice, obligó al Reino Unido a utilizar sus propias existencias e importar óxido de uranio del Níger para cumplir sus compromisos, al parecer también afectan a Francia y al Japón, los otros dos compradores conocidos. El Japón se ha comprometido a comprar 8.463 toneladas métricas en los próximos años. En 1977, sin embargo, el Japón declaró en la Asamblea General e/ que la compañía japonesa del caso había decidido suspender el contrato para asegurar que la importación de uranio no se llevara a cabo en las circunstancias impuestas. Se informó de que el déficit podría también producir un alza en el precio del mercado libre, que para fines de 1977, se había elevado a 40 dólares EE.UU. por libra.

52. La imposibilidad de Rössing de llegar a la producción plena prevista y la necesidad de rectificación técnica solamente han tenido repercusiones financieras temporales para los accionistas. Aunque inicialmente se había calculado que los bajos gastos de producción, debidos en parte a la explotación de mano de obra africana, permitirían a la RTZ recuperar su inversión original en un plazo de dos o tres años después del comienzo de la producción plena, para septiembre de 1977 la mina no había logrado todavía una liquidez positiva y se estimaba que no tenía muchas probabilidades de aportar una contribución significativa a las utilidades del grupo RTZ en el futuro cercano. En un informe se indicó que las utilidades de dos años continuos de producción plena permitirían a Rössing

---

e/ Ibid., Sesiones plenarias, 42a. sesión, párr. 36.

liquidar los intereses que debía pagar, particularmente porque en un principio se había considerado que la explotación de la mina sería viable al precio de 5 a 8 dólares EE.UU. por libra que estuvo en vigor hasta la crisis energética de 1973.

53. En 1975, los ingresos de ventas del grupo de la RTZ ascendieron a 1.184 millones de libras esterlinas, mientras que sus utilidades, después de deducidos los impuestos, ascendieron a 85 millones de libras esterlinas. Se comunicó que el uranio constituía el 5% del activo en productos y que la Rio Algom, Ltd., su filial canadiense, era la única compañía productora dentro del grupo. Con su mina australiana recientemente puesta en explotación y su participación en Rössing, la RTZ podría convertirse en el mayor productor de uranio del mundo occidental dentro de unos años, con una producción de 30 millones de libras anuales para el decenio de 1980.

54. Los informes indican que la mina ha de emplear solamente a 900 africanos, 350 mestizos y 350 blancos. Los blancos serán albergados en un nuevo barrio residencial de Swakopmund; los trabajadores negros vivirán en una urbanización del municipio de Arandis, a 9 kilómetros de la mina, y los mestizos ocuparán viviendas en el municipio de Tsmariska. La mayoría de los trabajadores africanos son obreros migrantes ovambos.

### 3. EXPLOTACION DE LOS RECURSOS PESQUEROS

55. La pesca es el otro gran sector de la economía de Namibia dominado por los intereses financieros sudafricanos. A excepción de una fábrica controlada por namibianos blancos, todos los establecimientos de enlatados y elaboración de pescado de Walvis Bay, el centro de la industria, son filiales o sucursales de empresas sudafricanas, en particular de la Marine Products, Ltd., que controla tres fábricas. Aparte de los salarios de los 7.000 trabajadores migrantes ovambos empleados en trabajos mal remunerados en los establecimientos de elaboración de pescado o en los barcos de pesca, todas las utilidades obtenidas se repatrian a Sudáfrica. De 1972 a 1976, cuando los recursos marinos se agotaron debido al abuso sistemático de estas empresas, las ganancias medias anuales de la industria oscilaron entre 100 y 120 millones de rand. Ni los blancos ni los africanos practican la pesca en pequeña escala y en Windhoek no se vende pescado fresco.

56. En agosto de 1977, por razones de tipo político y estratégico, así como económico, el Gobierno de Sudáfrica tomó medidas para controlar Walvis Bay antes de la independencia de Namibia. A tal efecto, promulgó leyes cuyo objetivo era separar a Walvis Bay del Territorio e incorporarla a la provincia sudafricana de El Cabo. Esta iniciativa fue denunciada por la comunidad internacional, especialmente por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, que dijo que la independencia de Namibia no sería completa sin la recuperación de Walvis Bay del control sudafricano (A/AC.131/67).

57. La indiferencia de Sudáfrica por los intereses del pueblo de Namibia, de la que ha hecho ostentación sistemática durante su ocupación ilegal del Territorio, queda claramente ilustrada en su explotación de los recursos pesqueros. Como en el caso de la propia Sudáfrica, donde las aguas de alta mar son considerablemente menos ricas en cuanto a vida marina, la industria está regulada por el Ministerio Sudafricano de Asuntos Económicos de Pretoria, uno de cuyos objetivos es asegurar que se satisfagan las necesidades de Sudáfrica antes de que pueda exportarse el pescado de Namibia. En consecuencia, hasta finales del decenio de 1960, cuando la industria pesquera de Namibia experimentó su primera crisis, el Ministerio elevó regularmente las cuotas hasta que el exceso de pescas produjo una disminución de las capturas. La ulterior reducción de las cuotas durante los años siguientes fue insuficiente para permitir la regeneración de las variedades que se habían pescado en exceso, especialmente los arenques; por lo tanto, en el decenio de 1970 las capturas de arenque nunca alcanzaron las cuotas permitidas (véase el cuadro 2).

58. En 1977, se informó de que, debido a que de nuevo se volvía a pescar en exceso, se había quebrado el equilibrio marino y toda la industria se encontraba en peligro de inminente colapso. En un esfuerzo drástico y tardío por arreglar la situación, se redujo la cuota del arenque a 203.200 toneladas métricas, frente a las 477.520 toneladas métricas de los tres años precedentes, y siete de las nueve fábricas de conservas de Walvis Bay detuvieron la producción como medida de precaución. Esa medida afectó gravemente a las ganancias de las fábricas, cuyos ingresos totales se esperaba que quedaran reducidos en un 50% respecto del nivel del año anterior (88,8 millones de rand). Más grave aún es que un elevado porcentaje de la mano de obra de Ovambo quedó desempleada y, según se supone, regresó a Ovambolandia, donde existen pocas posibilidades de empleo remunerado.

59. La reducción de las capturas ha afectado a la producción de arenque enlatado, 45% del cual se exporta a Sudáfrica, así como a la de aceite y harina de pescado. En 1977, como resultado del descenso de la producción de Namibia, Sudáfrica tuvo que importar no menos de 14.000 toneladas métricas de harina de pescado de fuentes no namibianas y a precios mucho más elevados.

60. En noviembre de 1977, el Gobierno de Sudáfrica amplió sus aguas territoriales a 200 millas, abarcando a Walvis Bay y a las 13 islas Penguin, que todavía no están colonizadas. Esta es la más rica de las zonas pesqueras de alta mar de Namibia.

Cuadro 2

Namibia: Captura de peces pelágicos, 1972-1977

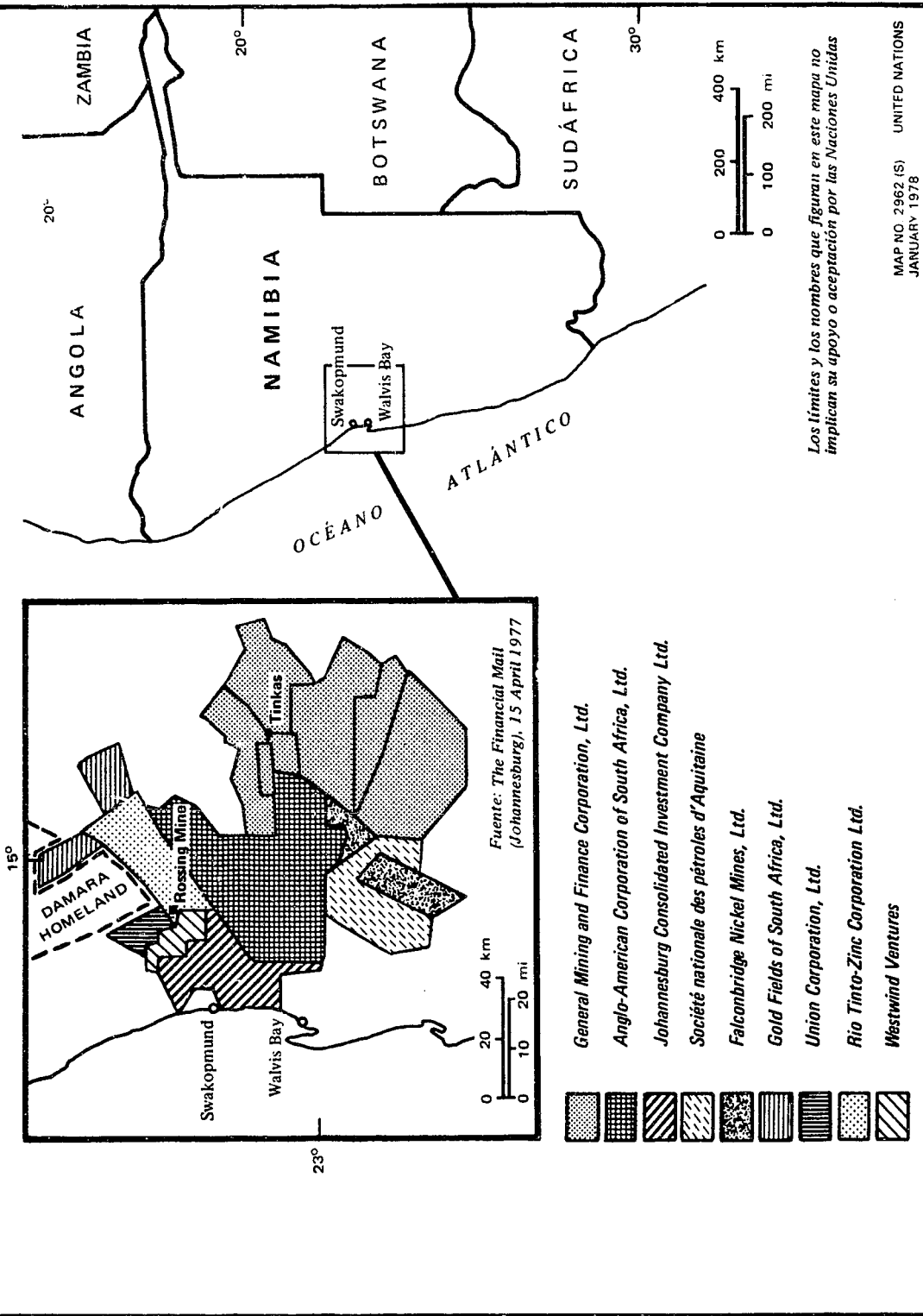
(Toneladas métricas)

<u>Año</u>	<u>Arenques</u>	<u>Anchoa</u>	<u>Maasbanker</u>	<u>Perca/ caballa</u>	<u>Total</u>
1972	363 706	144 558	16 016	564	524 844
1973	395 989	301 746	6 895	2 345	706 975
1974	556 812	254 607	25 115	942	837 476
1975	545 425	194 367	8 909	10 524	759 225
1976	447 300	94 122	19 572	11 535	572 529
1977	194 275	124 526	82 513	1 008	402 322

---

Fuente: Namib Times, Walvis Bay, 8 de noviembre de 1977.

# NAMIBIA - BUSQUEDA DE URANIO



Fuente: The Financial Mail  
(Johannesburg), 15 April 1977

- General Mining and Finance Corporation, Ltd.
- Anglo-American Corporation of South Africa, Ltd.
- Johannesburg Consolidated Investment Company Ltd.
- Société nationale des pétroles d'Aquitaine
- Falconbridge Nickel Mines, Ltd.
- Gold Fields of South Africa, Ltd.
- Union Corporation, Ltd.
- Rio Tinto-Zinc Corporation Ltd.
- Westwind Ventures

MAP NO. 2962 (S) UNITED NATIONS  
JANUARY 1978

Los límites y los nombres que figuran en este mapa no implican su apoyo o aceptación por las Naciones Unidas

ANEXO III\*

Bermudas

INDICE

	<u>Párrafos</u>
Introducción . . . . .	1
1. Generalidades . . . . .	2 - 6
2. Desarrollo de la propiedad . . . . .	7 - 15
3. Turismo . . . . .	16 - 23
4. Acontecimientos financieros . . . . .	24 - 35

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1223.

## INTRODUCCION

1. La información básica acerca de las condiciones económicas en las Bermudas, con especial referencia a los intereses económicos extranjeros, figura en el informe anterior del Comité Especial a/. El último documento de trabajo para el actual período de sesiones del Comité Especial contiene también información reciente sobre las condiciones económicas generales en el Territorio (véase el capítulo XXI del presente documento) b/, mencionando en particular la parte del Libro Verde sobre la independencia de las Bermudas que se refiere a cuestiones económicas, y proporcionando una reseña de las consecuencias de ciertos disturbios locales ocurridos en 1977 sobre los principales sectores económicos en que desarrollan actividades los intereses económicos extranjeros. A continuación se presenta información complementaria sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en las Bermudas.

### 1. GENERALIDADES

2. Según el último censo, levantado en 1970, la población civil residente en el Territorio comprendía 30.897 no blancos y 21.433 blancos y de otras razas. De los 52.330 habitantes, 37.834 habían nacido en las Bermudas y 14.496 habían nacido en el extranjero (incluidos 10.438 inmigrantes no bermudeños). La población civil residente a fines de 1976 se estimó oficialmente en 56.432, o sea 472 más que en el año anterior.

3. La Ley de Inmigración y Protección de las Bermudas (Bermuda Immigration and Protection Act), de 1956, define la condición de bermudeño y establece la forma en que puede obtenerse o perderse. Para ser bermudeño es necesario ser súbdito británico o ciudadano de un país del Commonwealth, incluidos los Territorios no autónomos administrados por el Reino Unido. La concesión de la ciudadanía está sujeta a las condiciones de la Ley de Nacionalidad del Reino Unido (United Kingdom Nationality Act), de 1948, en su forma enmendada. En virtud de sus disposiciones, la ciudadanía del Reino Unido y de sus Territorios se obtiene por nacimiento, descendencia, registro o naturalización. A principios de 1974 c/, el Gobierno territorial estableció un sistema de puntos numéricos para las solicitudes de ciudadanía. En virtud de este sistema, el número de personas que reciben ciudadanía bermudeña se limita a 38 anualmente. Toda persona que permanezca en el exterior durante más de cinco años pierde la condición de bermudeño.

4. El 14 de marzo de 1977, se celebró un debate en la Asamblea Legislativa sobre el proyecto de presupuesto para 1977/78 del Ministerio de Trabajo e Inmigración, que más adelante fue reorganizado con el nombre de Ministerio de Asuntos Interiores. Durante el debate, la Sra. Bárbara B. Ball, miembro del Progressive Labour Party (PLP) de la oposición y responsable de las cuestiones relativas al trabajo y la

---

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. I, cap. IV, anexo III.

b/ Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/33/23/Rev.1), vol. III.

c/ Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), vol. II, cap. IV, anexo, apéndice V, párrs. 3 a 5.

inmigración, declaró que, según el censo de 1970, la población blanca había aumentado dos veces más rápidamente que los no blancos. La minoría blanca estaba representada en exceso en las categorías de empleos de oficina mejor remunerados y poco representada en las ocupaciones manuales. Inversamente, la mayoría no blanca estaba representada en exceso en las ocupaciones manuales y poco representada en los empleos de oficina. Entre 1960 y 1970, tales empleos habían aumentado en un 81%, mientras que los empleos manuales habían aumentado solamente en un 9%.

5. En consecuencia, la Sra. Ball pidió una moratoria respecto de la concesión de la condición de bermudeño hasta que se aclararan ciertas cuestiones. Con ese fin, recomendó un estudio en materia de recursos humanos, la reunión de datos económicos, incluido material para el desarrollo de un sistema de cuentas nacionales; la evaluación de las tendencias del empleo; y el desarrollo de un sistema educacional encaminado a conducir a los bermudeños nacidos en el Territorio a empleos mediante los cuales pudieran llegar a ocupar posiciones ejecutivas. Subrayó que el Gobierno sólo debía otorgar la condición de bermudeño después de que se adoptaran tales medidas.

6. Las declaraciones formuladas por líderes del Gobierno (el Sr. C.V. Woolridge Viceprimer Ministro y Ministro de Turismo; el Sr. F.W. Trimmingham, ex Ministro de Turismo, y el Sr. John W.D. Swan, Ministro de Asuntos Interiores) incluían los siguientes puntos principales:

a) La población blanca del Territorio había disminuido considerablemente en los años recientes y el número de bermudeños no blancos que ocupaban posiciones de responsabilidad en la administración pública había aumentado. En el sector privado, a pesar de cierta resistencia, los bermudeños se estaban moviendo en la misma dirección. Aún existía discriminación en el empleo, pero era de esperar que todos los interesados trabajaran juntos para suprimirla.

b) En el momento de su descubrimiento no existía población autóctona en las Bermudas. El Territorio continuaría dependiendo de ciertos expertos del exterior en materia de negocios y en otras esferas. Si bien se consideraba poco probable que los bermudeños pudieran llenar todos los puestos ejecutivos en la comunidad en un futuro cercano, se estaban adoptando medidas para asegurar que a las personas calificadas se les ofrecerían oportunidades adecuadas de empleo. No era verdad que no funcionara la "bermudización" de la fuerza de trabajo local.

c) Una indicación de la "bermudización" era la reducción del número de personas a las que se otorgaba la condición de bermudeño todos los años. De 1970 a 1976, se había otorgado la condición de bermudeño a 434 personas, pero el número había disminuido sustancialmente después de la aplicación del sistema de puntos numéricos (véase el párrafo 3 supra) a saber: 84 en 1974; 43 en 1975; y 24 en 1976.



## 2. DESARROLLO DE LA PROPIEDAD

### A. Generalidades

7. En el período comprendido entre 1966 y 1971 se produjo una rápida expansión de las actividades de la construcción, fomentada principalmente por la demanda de alojamiento en hoteles y en viviendas de lujo, acompañada por un gran aumento de precios. En 1972, el ritmo de la expansión disminuyó gradualmente y, a fines de 1973, la gran demanda se interrumpió, debido principalmente a una disminución en el turismo y a las restricciones impuestas por el Gobierno territorial a la venta de bienes raíces locales a los no bermudeños. La disminución de las actividades en la construcción continuó en 1974. Sin embargo, el Gobierno preveía un aumento general en la edificación durante 1975 y 1976.

8. En un discurso sobre el presupuesto formulado en la Asamblea Legislativa el 25 de febrero de 1977, el Sr. J.D. Gibbons, entonces Ministro de Finanzas (quien pasó a ser Primer Ministro el 26 de agosto de ese año y aún sigue manteniendo la cartera de finanzas), dijo que unos aumentos modestos pero significativos en las importaciones de material de construcción durante 1976 parecían indicar una pequeña tendencia ascendente en la construcción. Una corriente continua de solicitudes de permiso de construcción recibidas durante ese año tendía a apoyar tal creencia. Actualmente, se estaban realizando varios proyectos de construcción, pequeños pero importantes, en el sector privado, y varios otros estaban en preparación. Otros proyectos en la etapa de planificación incluían un garaje para autobuses, una ampliación del edificio de correos, la escuela de hotelería, una nueva prisión, mejores instalaciones del St. Brendan's Hospital y posiblemente un centro deportivo. El Sr. Gibbons subrayó que los proyectos se ejecutarían gradualmente a fin de proporcionar una corriente continua de trabajo a la industria de la construcción sin someterla a amplias fluctuaciones en la demanda de recursos humanos.

9. El 6 de diciembre de 1977, el Sr. Swan, Ministro de Asuntos Interiores, declaró que el Gobierno podría verse en la necesidad de revisar los proyectos principales recientemente anunciados por el Gobernador de manera que la limitada fuerza de trabajo del Territorio pudiera emplearse ante todo en la reconstrucción de las empresas del sector privado dañadas en los recientes disturbios.

10. En julio de 1977, el Gobierno dio a conocer los resultados del censo de vivienda levantado en octubre de 1976. Las conclusiones indicaban que un número significativo de apartamentos de un dormitorio se encontraban desocupados. Como consecuencia, la Asamblea Legislativa y el Consejo Legislativo aprobaron, el 14 y el 23 de diciembre de 1977 respectivamente, una ley que prorrogó por 6 meses la vigencia de la Ley sobre control del aumento de los alquileres de vivienda (Rent Increases (Domestic Premises) Control Act) de 1971, mientras se preparaba otra nueva. El mes anterior, la Asamblea Legislativa había autorizado a la Bermuda Housing Corporation (BHC) a emitir 2 millones de dólares de las Bermudas d/ en títulos para financiar nuevos proyectos de vivienda.

---

d/ Un dólar de las Bermudas (\$B 1,00) equivale a un dólar de los EE.UU.

## B. Política en materia de propiedad y tierra.

11. El 23 de diciembre de 1975 e/, el Gobierno adoptó una política encaminada a aumentar significativamente el valor mínimo del alquiler anual de propiedades y casas disponibles para los no bermudeños, que tendría el efecto de mantener exclusivamente para los bermudeños las casas y tierras de bajo y mediano costo.
12. Abriendo el debate celebrado recientemente en la Asamblea Legislativa sobre el proyecto de presupuesto para 1977/78 del Ministerio de Trabajo e Inmigración (véase el párrafo 4 supra), el Sr. Swan, entonces Ministro, dijo que el Departamento de Inmigración controlaba la adquisición de tierras por los no bermudeños. Entre otras cosas, las compras por no bermudeños se limitaban a tierras que contuvieran una casa con un valor mínimo de renta anual de 5.000 dólares de las Bermudas y un condominio con un valor mínimo de renta anual de 3.000 dólares de las Bermudas. En 1976, los extranjeros habían comprado 14 propiedades de bermudeños (22 el año anterior); las ventas entre no bermudeños habían ascendido a 11 (20 el año anterior). Entre 1974 y 1976, los no bermudeños habían comprado 13 hectáreas de tierra a bermudeños. Una "cantidad sustancial" de propiedad estaba pasando ahora de manos de no bermudeños a manos de bermudeños.
13. Durante el debate sobre el discurso del Gobernador a la Asamblea Legislativa celebrado el 28 de octubre de 1977, el Sr. Woolridge dijo que, como resultado de la política del Gobierno en materia de propiedad y tierras, 38 viviendas habían vuelto a propiedad de bermudeños en 1976.
14. En una respuesta preparada al discurso del Gobernador, la líder de la oposición Sra. Lois Browne-Evans declaró que "un gobierno del PLP impondría inmediatamente una prohibición a la compra de tierras por no bermudeños y, al mismo tiempo, realizaría un estudio a fondo de las actuales condiciones de vivienda disponibles para los bermudeños, y efectuaría un pronóstico de nuestras necesidades futuras en relación con las esperanzas de crecimiento demográfico".
15. En un comentario general a la respuesta de la Sra. Browne-Evans, el Primer Ministro Gibbons dijo que "no importa el hecho de que tenga poco material de interés".

## 3. TURISMO

16. En su discurso sobre el presupuesto (véase el párrafo 8 supra), el Sr. Gibbons declaró que 1976 había sido un año sin precedentes para el turismo. El número de visitantes que llegaban a las Bermudas por avión, la principal fuente de ingresos de la industria, había aumentado en 9,3% sobre el total de 1975, para exceder los 450.000, mientras que los visitantes en cruceros habían aumentado en el mismo porcentaje a cerca de 109.000. Más importante era el hecho de que el total general para 1976 había sobrepasado el máximo establecido en 1974 por 5,1%. Durante ese período, la estadía media de los visitantes había aumentado marginalmente de 5,2 a 5,3 noches, mientras que la tasa media de ocupación de hoteles

---

e/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. I, cap. IV, anexo III, párrs. 6 a 9.

había aumentado de 70,4 a 75,3%. El total sin precedentes se atribuía principalmente al mejoramiento en la economía de los Estados Unidos (origen de la mayoría de los turistas).

17. El Sr. Gibbons dijo que las perspectivas para 1977 eran buenas, y que las reservas de principios de temporada eran alentadoras. El Departamento de Turismo había logrado obtener un calendario muy superior de cruceros para St. George y las indicaciones globales para la industria de los cruceros eran excelentes. Sin embargo, preocupaba a la industria la amenaza a su negocio en materia de convenciones como resultado de las leyes impositivas promulgadas recientemente por el Congreso de los Estados Unidos, que limitaban la cantidad de deducciones en los impuestos a la renta por los gastos realizados en convenciones de negocios.

18. Al presentar el proyecto de presupuesto de su Ministerio a la Asamblea Legislativa el 7 de marzo de 1977, el Sr. Trimmingham, que entonces era Ministro de Turismo, declaró que si bien las llegadas de turistas habían aumentado en 9,3% en 1976 "fue probablemente el último gran año de crecimiento que veremos durante algún tiempo a menos que cambiemos nuestra política".

19. El Ministro dijo que en aquel momento se estaba examinando una decisión sobre la moratoria relativa a la construcción de nuevos hoteles de gran tamaño, que debía expirar en 1978. Observó que los 25 hoteles de gran tamaño situados en las Bermudas representaban una inversión básica de 117 millones de dólares de las Bermudas; sin embargo, preveía que en el futuro la construcción de grandes hoteles se limitaría a reemplazar estructuras de tamaño similar. Dijo que la mitigación de las restricciones de construcción relativas a pequeños hoteles de propiedad de bermudeños había agregado 131 camas a los alojamientos para turistas y pronto habría 185 más disponibles. El Ministro indicó que apoyaría la construcción de instalaciones hoteleras adicionales mediante la ampliación de los hoteles más pequeños. El Ministro también hizo referencia a que algunos de los hoteles más grandes de las Bermudas eran de propiedad de extranjeros, señalando que no se permitía a los no bermudeños poseer hoteles con instalaciones para menos de 50 personas. Finalmente señaló que los hoteles de propiedad del Gobierno en los dos países del Commonwealth en el Caribe habían sido un "desastre".

20. Comentando sobre la declaración del Sr. Trimmingham, el Sr. Walter C. Roberts, del PLP, miembro de la Asamblea Legislativa encargado del turismo, hizo un llamamiento, entre otras cosas, para que se impusieran restricciones en el número y el tipo de expatriados traídos para trabajar en hoteles locales. A su juicio, las restricciones actuales a la ampliación de las propiedades de los bermudeños eran injustas, y sugirió que las comodidades de tales propiedades deberían aumentar de 50 a 100 camas, y que el Gobierno debería fomentar enérgicamente la propiedad local. El Sr. Roberts se refirió a una transacción en la cual una firma local había hecho una oferta de 1 millón de dólares de las Bermudas por el Mermaid Beach Club, alrededor de 60.000 dólares de las Bermudas menos que la suma ofrecida por el licitador extranjero que ganó la licitación. Consideraba que en tales casos el Gobierno debería proporcionar asistencia al licitador local.

21. Durante el debate sobre el discurso del Gobernador de 28 de octubre, el Sr. Roberts acusó al Gobierno de dilatar la ampliación y el desarrollo de las propiedades de los bermudeños. Entendía que se habían recibido casi 100 solicitudes de desarrollo de personas locales desde que se impusiera la moratoria de la construcción en 1967, y que debería haber una nueva política hotelera, que se

esperaba que entrara en vigor en 1978, respecto de la cual el Gobernador debería haber proporcionado información. También criticó al Gobierno por el retraso en la construcción de la escuela de hotelería (véase también el párrafo 8 supra), así como en el mejoramiento de ciertas instalaciones básicas tales como parques y playas públicas.

22. En respuesta, el Sr. Woodridge dijo que pronto se presentaría una nueva política sobre ampliación hotelera. El Ministerio de Turismo había recibido solicitudes de ampliación por un total de 3.183 camas, pero, a su juicio, "esta comunidad no puede permitirse tener ese número adicional". No consideraba conveniente aumentar el número de camas (la capacidad hotelera llegaba en 1975 a poco más de 9.000 camas, de las que 2.489 correspondían a establecimiento pertenecientes a bermudeños) en más del 3% anualmente durante los próximos tres años.

23. El 8 de diciembre, anunció que después de junio de 1978 se presentaría una política hotelera revisada para 1978-1982, junto con un informe sobre la situación económica general y el desarrollo futuro de las Bermudas, que prepararía un consultor recientemente contratado por el Gobierno.

#### 4. ACONTECIMIENTOS FINANCIEROS

##### A. Generalidades

24. En su discurso sobre el presupuesto realizado el 25 de febrero de 1977, el Sr. Gibbons declaró que había habido un aumento sustancial de la liquidez durante 1976. En el período de 12 meses que terminaba en septiembre de ese año, los depósitos en dólares de las Bermudas en los bancos y compañías de depósito autorizadas habían aumentado en alrededor del 20%, de 200 millones de dólares de las Bermudas a más de 240 millones de dólares de las Bermudas.

25. El Sr. Gibbons declaró asimismo que durante el año civil de 1976, había aumentado el número de nuevas compañías internacionales y se habían formado casi 500 nuevas compañías exentas. Sin embargo, durante el año se habían disuelto algunas compañías internacionales, dejando el número de compañías activas que figuraban en el registro a fines de año en algo más de 3.650. La mayor parte del crecimiento se había dado en las compañías de seguros, de consultoría y de inversiones personales. Asimismo, los bancos locales habían manejado importantes negocios internacionales en las esferas de la inversión y los consorcios. El consultor contratado para realizar un estudio económico independiente (véase también el párrafo 23 supra), examinaría también los efectos que tendría en el sector financiero la posible expansión de los negocios internacionales f/.

26. En 1972, el Gobierno había prometido una exención por cinco años de los derechos anuales pagaderos por las compañías internacionales. En consecuencia, a partir del 1.º de enero de 1978, proponía que los derechos se aumentaran de 650 dólares de las Bermudas a 800 dólares de las Bermudas para las compañías exentas ordinarias y de 1.000 dólares de las Bermudas a 1.500 dólares de las Bermudas para las compañías de seguros y finanzas. En el momento actual, había 3.162 compañías exentas ordinarias y 555 compañías de seguros y finanzas en el registro de las Bermudas.

---

f/ Ibid., vol. III, cap. XXIV, anexos, párrs. 49 y 53.

27. Según el Sr. Williams S. Masters, Presidente de la Cámara de Comercio de las Bermudas, las compañías del Territorio en general habían tenido beneficios más altos en 1977 que durante los tres años anteriores. En especial señaló a la atención la posición mucho más favorable de los dos mayores bancos del Territorio (el Bank of Bermuda, Ltd., y el Bank of N.T. Butterfield and Son, Ltd.).

28. El Sr. Masters dijo en su informe anual para 1976/77 que el Bank of Bermuda dio a conocer un activo de 712 millones de dólares de las Bermudas, lo que representaba un aumento de alrededor del 20% con respecto al año anterior, con un aumento en ingresos netos del 38%, a 4,4 millones de dólares de las Bermudas. Se citó el crecimiento de los negocios internacionales como factor que contribuía directamente a la prosperidad general del Banco así como de las Bermudas. Sin embargo, el Banco señaló que el crecimiento sostenido dependía de la capacidad de las Bermudas de ofrecer estabilidad y servicios iguales en calidad a los que ofrecían otros centros financieros, particularmente Londres y Nueva York.

29. En forma análoga, el Bank of N.T. Butterfield and Son había anunciado beneficios netos para 1976/77 de casi 2,5 millones de dólares de las Bermudas, total sin precedentes, que representaba un aumento del 32% con respecto al año anterior. Durante ese período su activo había aumentado de 409 millones de dólares de las Bermudas a 453,4 millones de dólares de las Bermudas. Con referencia a las declaraciones formuladas por ciertos líderes de la oposición en la Asamblea Legislativa (véase infra), el Banco había declarado que:

"La alta calidad de este negocio hace aún más esencial que se mantenga la estabilidad política y social en las Bermudas. Algunas de las declaraciones inexactas y mal informadas que han formulado con tanta indiferencia ciertos políticos ambiciosos no tienen ningún valor constructivo pero pueden utilizarse en forma perjudicial."

#### B. Nueva legislación

30. El 19 de junio de 1977, el Sr. Gibbons propuso la segunda lectura de un proyecto de ley titulado Ley sobre las compañías exentas y externas y las sociedades exentas (aumento de derechos) (Exempted and External Companies and Exempted Partnerships (Increase of Fees) Act), de 1977 que pondría en vigor las propuestas del Gobierno a las que se hizo referencia en el párrafo 26 supra. Al hacerlo, dijo que los beneficios globales que representaban para las Bermudas las compañías internacionales eran "por cierto muy considerables y cada vez mayores". Un estudio reciente había indicado que los negocios del exterior con base en el Territorio estaban contribuyendo unos 50 millones de dólares de las Bermudas anuales a la economía local. Se esperaba que los nuevos derechos originaran unos 3,8 millones de dólares de las Bermudas en ingresos gubernamentales en 1977/78, representando un aumento de aproximadamente 900.000 dólares de las Bermudas. No se preveía otro estudio de esos derechos durante el período actual de la Asamblea Legislativa, esto es, tres o cuatro años más. Sin embargo, si la bancarrota de tales empresas requiriera el establecimiento de un organismo regulador, que tendría que ser sufragado por el Gobierno, se consideraría la posibilidad de revisar los derechos.

31. El Sr. Gibbons dijo también que las compañías exentas proporcionaban casi 1.000 empleos locales así como diversidad de empleos lo que constituía una gran ventaja para los jóvenes de las Bermudas. Concluyó diciendo: "Realmente

creo que nunca puede insistirse demasiado en que son vitalmente importantes para todos los bermudeños" y que "es necesario hacer que se sientan a gusto".

32. Durante el debate sobre la legislación propuesta, el Sr. L. Frederick Wade, líder interino de la oposición, refiriéndose a los 1.000 empleos mencionados, declaró que probablemente los bermudeños ocupaban puestos en el extremo inferior de la jerarquía. Entre otras cosas, pidió una lista clasificada de los empleos disponibles y una descripción de los cursos que se ofrecían a los bermudeños para permitirles llenar los puestos superiores. Alegó que la mayor parte de las compañías internas registradas en las Bermudas estaban vinculadas a las dos principales firmas jurídicas del Territorio, que a su vez tenían vinculaciones con los dos bancos mayores. Dijo que esas cuatro instituciones locales "monopolizan los negocios en una forma tal que, en comparación, los tiburones hambrientos parecen niños inocentes".

33. El Sr. Sydney R. Stallard, miembro del United Bermuda Party (UBP) del Gobierno observó, entre otras cosas, que las cuatro instituciones estaban realizando una tremenda cantidad de negocios gracias a la presencia de las compañías exentas. Los bermudeños representaban la gran mayoría de su fuerza de trabajo y el dinero aportado por las compañías se filtraba hasta el resto de la comunidad. Comentando sobre su declaración, el Sr. Gilbert O. Darrell, miembro del PLP, se mostró sorprendido por la satisfacción del Sr. Stallard porque dichas instituciones controlaran la mayor parte de los negocios del Territorio. Advirtió que los legisladores de los Estados Unidos de América y el Canadá estaban preocupados por las operaciones de las compañías que funcionaban en paraísos fiscales.

34. El Sr. Gibbons declaró también que las dos grandes firmas jurídicas no controlaban todos los negocios. Se estaban formando un número cada vez mayor de compañías exentas, por conducto de firmas más pequeñas. En un sistema de empresa privada, sería difícil que el Gobierno regulara sus actividades. Las compañías irían a la firma que contara con la experiencia necesaria y que ofreciera el mejor servicio. Al respecto, también mencionó que en aquel momento 23 estudiantes estaban tomando un curso que los calificaría para ocupar posiciones de mayor responsabilidad en las compañías internacionales de seguros.

35. El Sr. Wade respondió diciendo que el PLP no se oponía a la medida propuesta, si el Gobierno estaba convencido de que ello no ahuyentaría a las empresas.

ANEXO IV\*

Islas Turcas y Caicos

INDICE

	<u>Párrafos</u>
Introducción . . . . .	1
1. Papel de la inversión extranjera en la economía del Territorio .	2 - 4
2. Desarrollo inmobiliario y turismo . . . . .	5 - 9
3. Industria petrolera . . . . .	10.

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1220.

## INTRODUCCION

1. La información básica sobre las condiciones económicas en las Islas Turcas y Caicos, con especial referencia a los intereses económicos extranjeros, figura en el informe anterior al Comité Especial a/. El documento de trabajo preparado para el actual período de sesiones del Comité Especial también contiene información reciente acerca de las condiciones económicas generales en el Territorio (véase el cap. XXIV del presente informe) b/. **A continuación se proporciona información complementaria sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en las islas.**

### 1. PAPEL DE LA INVERSION EXTRANJERA EN LA ECONOMIA

2. Los inversionistas extranjeros, procedentes principalmente del Canadá, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los Estados Unidos de América, han desempeñado un papel predominante en la vida económica de las Islas Turcas y Caicos. Desde el decenio de 1960, se ha concentrado en los principales sectores: el desarrollo de bienes raíces, el turismo y la pesca comercial. La industria pesquera está controlada primordialmente por tres empresas que son parcialmente de propiedad extranjera (Butterfield Fisheries Ltd., Atlantic Gold y Routh Fisheries). En los últimos años, corresponde a los productos pesqueros (principalmente langostinos y caracoles) la proporción más importante de las exportaciones del Territorio, principalmente a los Estados Unidos, las Islas Vírgenes Británicas y Haití. La elaboración de pescado es la actividad manufacturera más importante del Territorio.

3. Con la aprobación de la Companies Ordinance, 1970, el Gobierno inició esfuerzos para aumentar el índice de crecimiento económico mediante incentivos fiscales y de otro tipo a los inversionistas privados. En virtud de esta Ordinance, no puede imponerse en el Territorio ninguna tributación ni a las empresas ni a las personas ni retenerse impuestos por lo menos durante 20 años. A fines de 1973, último año con respecto al cual se dispone de información, se habían establecido en el Territorio más de 20 instituciones financieras de propiedad extranjera para aprovechar los incentivos fiscales ofrecidos. Entre las principales actividades figuraban la banca, los seguros, las inversiones y la administración de fondos fiduciarios.

4. La siguiente medida importante adoptada por el Gobierno fue la promulgación de la Encouragement of Development Ordinance, 1972, para alentar la inversión local y extranjera. Sin embargo, debido a la inseguridad de las condiciones económicas de los países desarrollados, hasta el momento no se han realizado nuevas inversiones importantes. El Gobierno actual, no obstante, está discutiendo con empresas extranjeras acerca de inversiones en proyectos organizados en virtud del plan de desarrollo del Territorio. Entre estas empresas figuran la International Salt Company of Pennsylvania, que se dedica a la revitalización de la industria de la sal a gran escala y Marcona Industries of Fort Lauderdale (Florida) dedicada al dragado de Cockburn Harbour y al ulterior desarrollo de la industria de dragado de la aragonita del lecho del mar.

---

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. I, cap. IV, anexo IV.

b/ Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/33/23/Rev.1), vol. III.



## 2. DESARROLLO INMOBILIARIO Y TURISMO

5. La mayor parte de las tierras del Territorio son de la Corona y el resto son tierras de propiedad privada. La política que se sigue con respecto a las tierras de la Corona consiste en no enajenarlas concediendo un título de propiedad absoluta hasta que no se las haya mejorado conforme a estipulaciones y condiciones convenidas. No se impone restricción alguna a la compra de tierras de propiedad privada. Según se ha informado, a partir de marzo de 1977 el precio de los predios de la Corona que se destinan a zonas residenciales aumentó de 440 dólares c/ a 1.050 dólares por acre, y, donde hay servicios de electricidad, a 1.500 dólares por acre.

6. Los dos proyectos más importantes de mejoramiento de propiedades, en Providenciales y Caicos septentrional, respectivamente, continuaron progresando. Como se señaló anteriormente d/, Seven Keys, Ltd. terminó un hotel de 25 habitaciones y 17 kilómetros de carreteras en Caicos septentrional. Los trabajos de excavación para la dársena de Caicos septentrional continuaron. Debieron haber terminado a fines de 1976.

7. No llegó a materializarse el acuerdo en 1974 entre el Gobierno y el Sr. Jack Gold e/ y su compañía (Sunshine Development Company Turks Ltd.) para construir un hotel e instalaciones conexas en Cayo Sal; por consiguiente, la concesión otorgada a esta compañía terminó en octubre de 1976.

8. El Gobierno está negociando con varias compañías extranjeras la ampliación de la industria turística y el desarrollo de los terrenos. Entre las principales innovaciones figura la propuesta por Alexis Nikon II en Providenciales, que comprendería una bahía profunda, un casino y hoteles en una zona de puerto libre. Se dice que se ha ofrecido al Gobierno una participación del 20% en este proyecto y ahora se espera que la compañía dé mayores detalles.

9. Otro proyecto que se está considerando es un complejo de vacaciones de 200 habitaciones construido sobre 25 hectáreas de tierra, que construyó una empresa llamada White Sands. Se dice que Holiday Inns estaría interesada en construir un complejo de 200 habitaciones, con un casino, en Caicos septentrional, y empresarios de Texas han presentado planes para otro complejo de vacaciones.

## 3. INDUSTRIA PETROLERA

10. La opción sobre la tierra de Caicos septentrional concedida a la compañía ESSO Inter-America en 1972 por el Reino Unido y el Gobierno Territorial f/, terminó el 30 de junio de 1976. ESSO Inter-America está considerando el posible establecimiento de una refinería de petróleo en Caicos occidental y había pagado al Gobierno territorial 600.000 dólares para compensar los costos de la planificación y asegurarse una opción.

---

c/ La moneda en circulación legal del Territorio es el dólar de los EE.UU.

d/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), vol IV, cap. XXVII, anexo, secc. C, párr. 33.

e/ Ibid., párrs. 34 y 35.

f/ Ibid., vol. I, cap. V, anexo, apéndice V, párrs. 8 y 9.

ANEXO V\*

Islas Caimán

Indice

	<u>Párrafos</u>
Introducción . . . . .	1
1. Acontecimientos financieros . . . . .	2 - 5
2. Desarrollo de bienes raíces . . . . .	6 - 8
3. Cría de tortugas . . . . .	9 - 10
4. Industria petrolera . . . . .	11 - 14

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1211.

## INTRODUCCION

1. La información básica sobre las condiciones económicas de las Islas Caimán, con especial referencia a los intereses económicos extranjeros, figura en el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Caimán, 1977 a/. El documento de trabajo preparado para el actual período de sesiones del Comité Especial también contiene información reciente sobre las condiciones económicas generales del Territorio (véase el cap. XXV del presente documento) b/. A continuación se proporciona información complementaria sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros.

### 1. ACONTECIMIENTOS FINANCIEROS

2. Las instituciones financieras internacionales situadas en las Islas Caimán, que constituyen uno de los principales sostenes de la economía del Territorio, están controladas por empresas extranjeras, especialmente las que son de propiedad de intereses del Canadá, de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Los factores que contribuyen a la creación de una industria financiera en el Territorio son su estabilidad, su accesibilidad, sus leyes que mantienen en estricto secreto las actividades bancarias y sus servicios de buena calidad.

3. Las actividades financieras en el Territorio aumentaron rápidamente durante el período 1969-1973, cuando el número de empresas internacionales registradas pasó de 1.800 a más de 5.000. Pese a que en 1974 hubo una disminución de la tasa de crecimiento y a que varias compañías se borraron del registro, a fines de 1976 estaban registradas en el Territorio 7.521 compañías y 218 instituciones bancarias y sociedades fiduciarias. De enero a junio de 1977, se registraron 859 nuevas compañías y se expidieron 20 nuevos permisos para ejercer actividades bancarias.

4. La industria financiera aporta aproximadamente el 25% de los ingresos periódicos del Gobierno y contribuye indirecta y sustancialmente a la economía a través del pago de salarios, alquileres y otros gastos locales. Durante el período de sesiones presupuestario de la Asamblea Legislativa, celebrado en noviembre de 1977, el Sr. Vassal G. Johnson, Secretario de Finanzas, anunció que habría modestos aumentos de los aranceles para las licencias de las compañías registradas en el Territorio, y declaró "si bien no existe la intención de trasladar la responsabilidad de la carga impositiva a esa esfera, las Islas Caimán proporcionan una base razonablemente atractiva a las operaciones financieras internacionales, y se espera por ello una razonable contribución".

5. En noviembre de 1977, se presentó a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley para enmendar la Local Companies Control Law. De acuerdo con el proyecto de ley, sería necesario informar a la Caymanian Protection Board de los cambios en los accionistas de las compañías. En los casos en que dichos cambios aumentaran los intereses extranjeros de una compañía a más del 40% del total, la asignación o transferencia de acciones requeriría la autorización de la Caymanian Protection Board.

---

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. IV, cap. XXVI, anexo.

b/ Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/33/23/Rev.1), vol. III.

## 2. DESARROLLO DE BIENES RAICES

6. Durante el período 1966-1974, hubo una rápida expansión de la industria de la construcción, estimulada primordialmente por la demanda de alojamiento para turistas, de edificios para oficinas y bancos, y de viviendas, tanto para trabajadores extranjeros como para los naturales. Durante ese período el precio de la tierra aumentó considerablemente. Sin embargo, en 1975, comenzaron a advertirse los efectos de la recesión económica de los países industriales que, junto con cierto grado de saturación de la industria de la construcción, condujeron a una disminución en esta actividad.

7. Sin embargo, en el año que se considera, se observaron muchas actividades de la industria de la construcción. El 1.º de diciembre de 1977 se abrió en Caimán Brac un nuevo hotel de 33 habitaciones, el Brac Reef Hotel; más tarde ese mismo mes se abrieron 16 habitaciones de lujo adicionales en el Beach Club Colony. El 12 de noviembre comenzó la construcción en Seven-Mile Beach del Grand Hotel, con 152 habitaciones, que se prevé que formará parte de la cadena Ramada Inns. En Spanish Bay Reef, se están construyendo 12 nuevos edificios de departamentos, con un costo de aproximadamente \$CI 250.000 c/, que se espera estén terminados hacia 1978. El Comité Central de Planificación también ha aprobado en principio la construcción de un complejo hotelero en condominio en West Bay. El proyecto requerirá una inversión de \$CI 5 millones.

8. El 24 de mayo de 1977, la Asamblea Legislativa aprobó el plan de desarrollo para el Territorio d/. En él se proponen políticas concretas para alcanzar el objetivo declarado del plan, que es "mantener y fortalecer el carácter ambiental de las Islas Caimán y el bienestar y la prosperidad de su pueblo". Contiene recomendaciones para el uso de la tierra y la planificación en Gran Caimán y sugiere directrices para la Junta de Control del Desarrollo con respecto a Pequeño Caimán y Caimán Brac. No hay restricciones a la propiedad de la tierra por extranjeros en el Territorio.

## 3. CRIA DE TORTUGAS

9. Como se informó anteriormente e/, Mariculture, Ltd., propietaria del criadero de tortugas verdes, tuvo dificultades financieras en 1974, después de la quiebra del Interbank House Group, y en 1976 Cayman Turtle Farm, Ltd. compró sus intereses por la suma de \$CI 2,2 millones. Cayman Turtle Farm es un consorcio de la firma Mittag de Dusseldorf, República Federal de Alemania (participación del 70%), la Commonwealth Development Finance Company, Ltd., del Reino Unido (participación del 25%) y el Gobierno de las Islas Caimán (participación del 5%). El Gobierno de las Islas Caimán pasó a ser accionista de la compañía en lugar de percibir el pago de impuestos y gravámenes por la transferencia.

---

c/ Un dólar de las Islas Caimán (\$CI 1,00) equivale aproximadamente a 1,20 dólares de los Estados Unidos.

d/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), vol IV, cap. XXIX, anexo, secc. A, párrs. 10 a 17; e *ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. IV, cap. XXVI, anexo, párrs. 57 a 78 y 94 a 96.

e/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. I, cap. IV, anexo V, párr. 11.

10. Se informa que la cantidad de tortugas del criadero asciende a 50.000; cada mes se dispone de 1.000 tortugas de cuatro años de edad para su elaboración. Se proyecta para 1977 una gran ampliación, que comprende un nuevo estanque para criadero y más depósitos. Uno de los objetivos inmediatos es llegar a la autosuficiencia en el reemplazo de las tortugas, que en la actualidad está afectado por una elevada tasa de fracasos en la incubación de los huevos. No se dispone de detalles sobre los ingresos obtenidos por la venta de carne de tortuga, de productos en forma de sopas o cocidos, o de caparazones y productos de cuero. En el criadero de tortugas trabajan unas 80 personas.

#### 4. INDUSTRIA PETROLERA

11. Como se informó anteriormente f/, en 1974 se evidenció por primera vez interés en Pequeño Caimán para ubicar instalaciones de almacenamiento de petróleo, cuando representantes de la Boeing Aerospace Company, empresa de los Estados Unidos, celebraron conversaciones sobre la cuestión con representantes de Caimán. Esas conversaciones no tuvieron resultado, pero en diciembre de 1976 un grupo compuesto por varios individuos y algunas compañías petroleras presentó una nueva propuesta al Gobierno. La propuesta comprendía el establecimiento de instalaciones de almacenamiento para 10 millones de barriles de petróleo en Pequeño Caimán.

12. El 16 de marzo de 1977, el Gobierno de las Islas Caimán y Cayman Energy, Ltd., firmaron un acuerdo otorgando una franquicia exclusiva de un año de duración a esa compañía, por la cual tenía derecho a transbordar petróleo de una embarcación a otra en las aguas frente a las costas de Pequeño Caimán. El acuerdo obligaba a ambas partes a preparar otro acuerdo a largo plazo relativo a una franquicia para descargar petróleo desde los buques petroleros a una dependencia de almacenamiento en tierra. El Gobierno de las Islas Caimán fue asesorado por dos consultores del Reino Unido, uno que se ocupó de los arreglos técnicos, el otro de los efectos ecológicos y de los controles necesarios para asegurar que las actividades fueran limpias, seguras y no entrañaran peligro para la vida marina, las playas o la industria del turismo.

13. Cayman Energy, de propiedad del Sr. Harold van der Linde y de un senador de los Estados Unidos, es una empresa subsidiaria de Transportation Concepts and Techniques (TC and T), con sede en Nueva York. Se informa que TC and T es una compañía de cartera para operaciones marítimas a escala mundial que comprenden transporte marítimo de granos, petróleo y otros artículos. Los banqueros inversionistas para la totalidad del proyecto son Merrill, Lynch, Pierce, Fenner and Smith, Inc., una firma ocupada en transacciones de bolsa con sede en Nueva York. Cayman Energy proyecta invertir un total de 100 millones de dólares en el proyecto.

14. La primera fase del proyecto, el trasbordo de petróleo de una embarcación a otra, comenzó el 24 de junio de 1977 y requirió una inversión de 2,5 millones de dólares de EE.UU. El 25 de noviembre se concluyeron las conversaciones de la fase II, que se referían al trasbordo de petróleo de las embarcaciones a tierra, con instalaciones para el almacenamiento y acopio durante 10 días de un caudal de 10 millones de barriles. El Gobierno recibe regalías por cada barril; para noviembre y diciembre de 1977 las regalías ascendieron a 33.000 dólares por mes; el Gobierno también recibe ingresos por las actividades de trasbordo de petróleo, que se informa fueron de unos 15.000 dólares de EE.UU. mensuales.

---

f/ Ibid., párr. 12.

## CAPITULO V\*

ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

### A. Examen por el Comité Especial

1. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1116a., 1117a. y 1119a. a 1122a., celebradas entre el 14 y el 23 de agosto de 1978.
2. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en consideración las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluido en particular el párrafo 11 de la resolución 32/42, de 7 de diciembre de 1977, en que se instaba a las Potencias coloniales "a que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y a que se abstengan de establecer otras".
3. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí documentos de trabajo preparados por la Secretaría en que figuraba información sobre actividades militares y disposiciones de carácter militar en los territorios siguientes: Rhodesia del Sur, Namibia, Belize, Bermuda, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes de los Estados Unidos y Guam (véanse los anexos I a IV del presente capítulo).
4. El debate general sobre el tema se celebró en las sesiones 1119a. y 1120a., celebradas el 17 y 18 de agosto. Participaron en el debate los siguientes Estados Miembros: Chile, el Congo y Bulgaria en la 1119a. sesión (A/AC.109/PV.1119); Checoslovaquia, la República Arabe Siria, Cuba, Etiopía, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la India y China en la 1120a. sesión (A/AC.109/PV.1120).
5. En la 1121a. sesión, celebrada el 22 de agosto, el Presidente señaló a la atención un proyecto de consenso sobre el tema (A/AC.109/L.1270), preparado sobre la base de consultas pertinentes.
6. En la 1122a. sesión, celebrada el 23 de agosto, el Presidente informó al Comité Especial de que en el párrafo 9 del proyecto de consenso (A/AC.109/L.1270), se debía suprimir la palabra "toda" que figuraba - entre corchetes - entre las palabras "continuación de" y las palabras "cooperación en" (A/AC.109/PV.1122).
7. En la misma sesión, tras un intercambio de opiniones en que participaron los representantes de Etiopía, Costa de Marfil, Australia y Suecia (A/AC.109/PV.1122), el Comité Especial aprobó el proyecto de consenso contenido en el documento A/AC.109/L.1270.
8. En la misma sesión, también formularon declaraciones los representantes de Suecia, Bulgaria y Congo (A/AC.109/PV.1122).
9. El 30 de agosto se transmitieron copias del consenso (A/AC.109/569) a todos los Estados.

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/33/23 (Part IV).

B. Decisión del Comité Especial

10. Se reproduce a continuación el texto del consenso (A/AC.109/569) aprobado por el Comité Especial en su 1122a. sesión, celebrada el 23 de agosto, a que se hace referencia en el párrafo 7 supra:

1) El Comité Especial, habiendo examinado el tema titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", y recordando la decisión que adoptó sobre ese tema el 3 de agosto de 1977 1/, deplora que las Potencias coloniales interesadas no hayan tomado medidas para responder al llamamiento que la Asamblea General les ha dirigido repetidamente, la última vez en el párrafo 11 de su resolución 32/42 de 7 de diciembre de 1977, en el sentido de que "retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras" y también en el inciso 5) del párrafo 3 de su resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970 en la que figura el Programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración.

2) Al reafirmar el derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia que corresponde a los pueblos de todos los territorios coloniales y dependientes de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales enunciado en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, el Comité Especial reitera su convicción de que las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios de que se trata constituyen en muchos casos un grave obstáculo para la pronta y plena aplicación de la Declaración respecto de esos territorios.

3) Impera una situación particularmente crítica en el África meridional, debido a los esfuerzos de los regímenes racistas de Pretoria y Salisbury para perpetuar su ocupación ilegal de Namibia y Zimbabwe. La situación es especialmente grave en Zimbabwe, donde el régimen ilegal de la minoría ha recurrido a medidas desesperadas en su intento de reprimir por la fuerza las aspiraciones legítimas del pueblo y, en consecuencia, de mantener su control sobre el Territorio. En la escalada de su guerra contra el pueblo de Zimbabwe y su movimiento de liberación nacional, que lucha por la libertad y la independencia, el régimen ilegal de la minoría racista ha seguido cometiendo repetidos actos de agresión contra los Estados vecinos de Botswana, Mozambique y Zambia, entre ellos, últimamente la invasión armada de Mozambique. A fin de reforzar su maquinaria militar por todos los medios posibles, el régimen de Salisbury ha reclutado mercenarios de ciertos países occidentales para que presten servicios en las unidades de combate y también en calidad de técnicos.

---

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. I, cap. V, párr. 11.

4) En Namibia, el Gobierno de Sudáfrica ha seguido expandiendo su red de bases militares y ha procedido a aumentar en forma masiva sus fuerzas militares en el Territorio, con el objeto de reprimir la legítima lucha del pueblo namibiano en pro de la liberación y perpetuar su ocupación ilegal de ese Territorio. A este respecto, el Comité Especial condena toda continuación de la cooperación que prestan a Sudáfrica algunos países occidentales al suministrar a ese Gobierno armas y equipo militar, así como tecnología, inclusive asistencia tecnológica y equipo nucleares, que podrían utilizarse para fines militares.

5) El Comité Especial condena todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales cuyo propósito sea negar a los pueblos de que se trata su derecho a la libre determinación y a la independencia. Condena, en especial, el uso masivo de fuerzas armadas por los regímenes racistas ilegales en Rhodesia del Sur y Namibia, en sus esfuerzos por sofocar la lucha por la libertad de los pueblos oprimidos de esos territorios, y condena asimismo la colaboración militar y política de Sudáfrica con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, así como el refuerzo de la presencia militar de Sudáfrica en Namibia como medio de consolidar su ocupación ilegal de ese territorio.

6) El Comité Especial, en consecuencia, exige la cesación inmediata de las guerras de opresión llevadas a cabo por los regímenes colonialistas y racistas contra los pueblos de los territorios coloniales del Africa meridional y sus movimientos de liberación nacional, así como el desmantelamiento urgente de todas las bases militares en esos territorios. Reafirmando la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para alcanzar su libertad e independencia, el Comité hace un llamamiento a todos los Estados para que aumenten su asistencia moral y material a los pueblos coloniales oprimidos del Africa meridional y a sus movimientos de liberación nacional.

7) El Comité Especial condena toda continuación de la colaboración y el apoyo militares que prestan ciertos países occidentales y otros Estados a los regímenes colonialistas y de las minorías racistas del Africa meridional e insta a todos los Estados a que pongan fin a toda esa colaboración y apoyo, en especial la venta de armas y otro material a los regímenes racistas, que aumentan su capacidad para librar guerras de opresión y de agresión coloniales contra los Estados africanos vecinos. En particular, el Comité insta a todos los gobiernos a que observen estrictamente las disposiciones de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977, en la que el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decidió imponer determinadas sanciones en contra de Sudáfrica.

8) El Comité Especial condena el continuo reclutamiento de mercenarios extranjeros que realiza el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur para la guerra que libra contra el pueblo de Zimbabwe y su movimiento de liberación nacional y para sus actos de agresión contra los Estados africanos vecinos independientes. Exige una vez más que todos los Estados interesados adopten medidas eficaces para evitar el reclutamiento de sus nacionales como mercenarios por el régimen ilegal de la minoría racista.



9) El Comité Especial condena también la continuación de la cooperación en la esfera nuclear de ciertos países occidentales y otros Estados a Sudáfrica. Insta a los Estados interesados a que pongan fin a toda colaboración de ese tipo y, en particular, al suministro a Sudáfrica de equipo, tecnología, materiales nucleares y capacitación conexas que aumenten su capacidad nuclear. A este respecto, el Comité tiene especialmente presente la resolución pertinente aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 15.º período ordinario de sesiones, celebrado en Jartum del 18 al 22 de julio de 1978 (A/33/235 y Corr.1, anexo II, resolución AHG/Res.86 (XV)).

10) El Comité Especial recuerda la resolución S-9/2 de la Asamblea General, de 3 de mayo de 1978, en la cual ésta "pide al Consejo de Seguridad que tome medidas apropiadas, eficaces y urgentes para impedir que Sudáfrica adquiera o desarrolle armas nucleares y haga explotar artefactos nucleares, y para asegurar el desmantelamiento de las instalaciones de ensayos nucleares en el desierto de Kalahari todo lo cual pone en peligro la paz y la seguridad internacionales".

11) El Comité Especial lamenta que las Potencias coloniales y sus aliados establezcan y mantengan en los territorios coloniales bajo su administración bases y otras instalaciones militares, que obstaculizan la aplicación de la Declaración y son incompatibles con los propósitos y principios de la Carta y la resolución 1514 (XV).

12) El Comité Especial reitera su condena de todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que son perjudiciales para los intereses y derechos de los pueblos coloniales correspondientes y, en especial, para su derecho a la libre determinación y a la independencia. El Comité insta una vez más a las Potencias coloniales involucradas a que pongan fin a tales actividades y eliminen dichas bases militares en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. A este respecto, el Comité hace notar especialmente el párrafo 11 de la resolución 32/42.

13) El Comité Especial deplora, en particular, la continua enajenación de tierras en los territorios coloniales para instalaciones militares. Aunque se ha aducido que los servicios que requieren esas instalaciones crean fuentes de empleo, la utilización en gran escala de recursos económicos y humanos internos para tal fin desvía recursos que podrían aprovecharse con mayor beneficio para promover el desarrollo económico de los territorios interesados y es, por lo tanto, contraria a los intereses de la población interesada.

14) El Comité Especial pide al Secretario General que, por conducto de la Oficina de Información Pública de la Secretaría, emprenda una campaña intensiva de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

ANEXO I\*

Rhodesia del Sur

INDICE

	<u>Párrafos</u>
Introducción . . . . .	1 - 2
1. Reforzamiento de las Fuerzas Armadas . . . . .	3 - 12
2. Reorganización del mando político y militar . . . . .	13 - 16
3. Operaciones . . . . .	17 - 18
4. Censura militar . . . . .	19 - 20
5. Gastos militares . . . . .	21

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1235.

## INTRODUCCION

1. En la lucha por alcanzar el gobierno de la mayoría y la independencia, el Territorio de Rhodesia del Sur se ha ido convirtiendo en el escenario de una contienda de intensidad creciente en la que se enfrentan las fuerzas de la guerrilla nacionalista y las del régimen ilegal. Frente a la intensificación de la lucha, el régimen ilegal ha recurrido a medidas crueles para reprimir las legítimas aspiraciones del pueblo y prolongar la dominación blanca en el Territorio, en contra de la voluntad de la comunidad internacional y de las resoluciones de las Naciones Unidas.

2. En el presente documento se describen las medidas que ha tomado el régimen ilegal para retener el control del Territorio por medios militares. Se destacan en particular el reforzamiento de las fuerzas armadas, la reorganización del mando, la organización de operaciones y el aumento de los gastos militares.

### 1. REFORZAMIENTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

#### A. Reclutamiento en el Territorio

3. Hasta hace poco, en el régimen ilegal los negros no tenían que realizar el servicio militar (véase párr. 7 *infra*). En cambio, en la actualidad se considera disponible para el servicio a todos los varones blancos, asiáticos y de color comprendidos entre las edades de 16 y 50 años. Entre los 16 y los 18 años han de cumplir 18 meses de servicio militar a jornada completa. De los 18 a los 38 años de edad pueden ser llamados a cumplir 120 días de servicio militar al año. De los 38 a los 50 años pueden ser llamados a cumplir 70 días de servicio militar al año.

4. Frente a la creciente lucha de liberación nacional, el régimen ilegal ha tenido que buscar medios de reforzar sus fuerzas armadas. En mayo de 1976 se amplió el servicio militar de 12 a 18 meses para todos los reclutas blancos, asiáticos y de color. Al mismo tiempo, el régimen ilegal anunció también que se llamaría a filas a algunas personas para que prestaran servicio continuo en unidades activas del ejército, las fuerzas aéreas, la policía y las fuerzas territoriales.

5. En septiembre de 1977, el régimen ilegal introdujo otras medidas encaminadas a aumentar las fuerzas armadas regulares. Algunas personas reclutadas en un principio por 12 meses habían prestado o estaban prestando servicio por otros 6 meses más. En vez de introducir una nueva ampliación a dos años del servicio militar, el régimen ilegal estableció un sistema de primas cuyo principal objeto era el de alentar a los jóvenes reclutas destinados al servicio de "combate operacional" a que prolongaran su permanencia en filas una vez cumplidos los 18 meses. En virtud de este sistema, los que permanecen en filas tienen derecho a percibir 200 dólares de Rhodesia a/ por cada mes adicional de permanencia en el servicio hasta el máximo de un año. Los que han terminado ya su servicio militar obligatorio y desean volver al servicio a jornada completa lo pueden hacer por un período de cuatro a diez meses por la misma prima mensual.

---

a/ Hasta junio de 1978, 1 dólar sudrhodesio equivalía aproximadamente a 1,40 dólares de EE.UU.

6. Al mismo tiempo se introdujeron otros dos cambios. En primer lugar, todos los estudiantes y futuros estudiantes universitarios y de segunda enseñanza blancos, asiáticos y de color tienen que prestar servicio durante dos años. Después quedan exentos de cualquier llamado posterior hasta la terminación de sus estudios. En segundo lugar, todos los hombres a los que se había concedido antes la exención permanente del servicio militar se incorporarán en el futuro a jornada parcial en la reserva de policía o en el cuerpo especial de policía urbana. Todas estas nuevas medidas tienen por objeto la movilización de la población no africana para cubrir las necesidades de material humano para la guerra.

7. El régimen ilegal decidió asimismo buscar nuevas fuentes de reclutamiento en la población africana, a la que hasta entonces se había eximido de todo servicio. En 1976, como primer paso hacia la introducción del reclutamiento de africanos para que combatieran en la guerra, el régimen ilegal empezó a alentar a los africanos a que se incorporaran como voluntarios a la unidad selecta Rhodesian African Rifles (RAR) b/. En las informaciones de los periódicos se indicaba que muchos africanos se alistaban voluntariamente en la RAR a causa de la alta tasa de desempleo africano provocada por la política del régimen ilegal. En 1977 se estableció que todos los médicos africanos podían ser convocados para prestar servicios en hospitales y clínicas militares.

8. Sin embargo, el régimen ilegal no consiguió con estas medidas obtener recursos humanos suficientes para hacer frente a la extensión de la guerra de guerrillas y en febrero de 1978 decidió incorporar a jóvenes negros al ejército.

#### B. Reclutamiento de mercenarios

9. El régimen ilegal ha seguido reclutando mercenarios blancos en sus fuerzas armadas c/. Según un artículo publicado en The Guardian (Londres), en febrero de 1978 se creía que 100 ex miembros de la Legión Extranjera Francesa estaban luchando con el ejército de Rhodesia del Sur. En estos informes se indica que los mercenarios perciben los sueldos habituales del ejército de Rhodesia del Sur más una prima adicional que se ingresa en cuentas de bancos extranjeros. Se prevé que otros 200 ó 300 ex legionarios se alistarán en el ejército del régimen ilegal.

---

b/ Las referencias en este documento a las leyes, a partes de la estructura de la administración y a los títulos de diversos miembros del régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur y el empleo de términos tales como "república", "constitución", "ministro", etc., no significa en modo alguno que las Naciones Unidas reconozcan al régimen ilegal ni a ninguno de sus funcionarios.

c/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. I, capítulo V, anexo I, párrs. 8 a 12.

10. En el artículo mencionado se informaba de que el reclutamiento de ex legionarios se realiza en su mayor parte en Lyon. En periódicos franceses se publican anuncios que contienen el número de un apartado de correos, pero ninguna indicación clara sobre el tipo de empleo que se anuncia. Debido a problemas de idioma, los ex legionarios se organizan como unidades separadas de la Rhodesia Light Infantry, que constituye una fuerza especializada de comandos de primera línea.

11. En Bélgica, una organización llamada Aktiekomitee Zuidelijk Afrika (AKZA) ha realizado diversas investigaciones sobre el reclutamiento clandestino de mercenarios para prestar servicio en varios lugares del Africa meridional, entre ellos en Rhodesia del Sur. Se afirmó que estas investigaciones revelaban que en Bélgica funcionaba, con la participación de antiguos mercenarios en el Congo y de agentes de Rhodesia del Sur, un sistema ingenioso que ofrecía a algunos jóvenes una oportunidad de hacer dinero rápidamente en Rhodesia del Sur.

12. En el informe del AKZA no se indica el número de mercenarios que se cree que han sido reclutados en Bélgica, pero se sugiere que el mismo sistema se podría estar utilizando en otros países de Europa.

## 2. REORGANIZACION DEL MANDO POLITICO Y MILITAR

13. En marzo de 1977, el régimen ilegal decidió reorganizar el mando de sus fuerzas armadas. En 1976 se estableció el Consejo de Guerra, compuesto por el Sr. Ian Smith, sus ministros más importantes y los comandantes de las fuerzas de seguridad a fin de supervisar el llamado sistema de defensa del régimen ilegal d/. En marzo de 1977, se creó, bajo la dirección del Sr. Roger Hawkins (al que se conoce como el "Supremo" de la guerra), el Ministerio de Operaciones Combinadas, cuyo objeto es la coordinación de todos los esfuerzos militares y civiles. A la luz de la creación de este nuevo organismo, quedan indefinidas las funciones del Ministerio de Defensa, de cuya cartera es titular el Sr. Mark Partridge.

14. La dirección efectiva de la guerra se ha confiado al Teniente General Peter Walls, que era originariamente el Jefe del Ejército. Se le ha confiado el mando de todos los elementos de las fuerzas de seguridad, así como de organismos civiles relacionados directamente con la realización de las operaciones. A fin de coordinar el esfuerzo bélico, el Teniente General Walls tiene también autoridad en lo que respecta a algunas funciones del Ministerio del Interior, así como a la construcción de carreteras en las zonas operacionales.

15. Tras el establecimiento de la denominada administración de transición, se informa que el Sr. Ian Smith ha reorganizado el Consejo de Guerra retirando de él a todo el personal no militar. Según las informaciones de la prensa, esta medida se tomó para privar a los miembros africanos del régimen ilegal de toda influencia en la dirección de la guerra. Sin embargo, en algunas informaciones se indica que los miembros africanos han insistido en que quieren tener una participación importante en la dirección de la guerra y en otras cuestiones militares.

---

d/ Ibid., párr. 14.

16. El 2 de mayo de 1978, el Consejo Ejecutivo establecido en virtud del acuerdo interno del 3 de marzo de 1978 (véase el cap. VII del presente informe) e/ instó a todas las fuerzas guerrilleras "a que pusieran fin a la lucha". En su declaración de amnistía para los guerrilleros, el Consejo Ejecutivo declaró que aquellos que desearan unirse a las fuerzas gubernamentales tendrían libertad para hacerlo y los que no lo desearan serían rehabilitados a expensas del Gobierno.

### 3. OPERACIONES

17. En 1977, el régimen ilegal siguió dirigiendo la guerra con brutalidad. En diciembre de 1977 se publicó en la prensa de muchos países un relato de un testigo presencial que se refería a una unidad de caballería de 25 hombres de los Grey Scouts del ejército de Rhodesia del Sur, cuyos miembros, al parecer, saquearon y quemaron cabañas africanas, apalearon a políticos locales africanos y torturaron a sus mujeres e hijos. Se publicaron fotografías de prisioneros negros a los que se torturaba a punta de pistola. En una de las fotografías aparecía un africano con una cuerda atada al cuello y arrastrado vivo por un caballo. Se dice que el régimen ilegal ha reconocido la veracidad del 75% del relato y ha abierto una investigación sobre éste.

18. Informaciones publicadas en periódicos de Rhodesia del Sur en julio de 1977 se señalaba que algunas unidades especializadas del ejército de Rhodesia del Sur competían por lograr la tasa más alta de "matanza". Se informó de que miembros de la Bima Troop, la Delta Troop y los Grey Scouts eran "una masa de sonrisas" mientras se relataban mutuamente a cuántos "guerrilleros" habían matado. En las informaciones se sugería que, espoleadas por esta competición, tales unidades asesinaban a sangre fría a civiles africanos inocentes y luego afirmaban que sus víctimas eran guerrilleros.

### 4. CENSURA MILITAR

19. Desde la publicación en la prensa de algunas de las atrocidades mencionadas, el régimen ilegal ha buscado medios de ahogar las noticias de lo que considera como secretos militares. Así, en enero de 1978, el régimen ilegal impuso nuevas normas de censura por las que se prohibía a los periodistas extranjeros y locales que proporcionaran informes diferentes de la versión oficial de los acontecimientos bélicos.

20. Las nuevas órdenes relativas a la censura se dictaron en virtud de los poderes de emergencia de la Law and Order (Maintenance) Act de 1960. Aunque estos poderes se habían invocado en diversas ocasiones desde 1964, los periodistas afirman que las órdenes dictadas en enero fueron más estrictas que todas las anteriores. Antes, los informes de los periodistas tenían que ser autorizados por censores militares. Ahora, en cambio, en virtud de las nuevas normas, la única fuente legal de información sobre los acontecimientos militares son las declaraciones en la prensa del propio régimen ilegal, las pruebas presentadas en los tribunales, los debates en el Parlamento y otras declaraciones autorizadas del régimen ilegal. Los periodistas que no cumplan las normas pueden ser condenados a un año de prisión y a una multa de 1.500 dólares de Rhodesia.

---

e/ Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/33/23/Rev.1), vol. II.

## 5. GASTOS MILITARES

21. Desde 1964, han aumentado considerablemente los gastos militares de Rhodesia del Sur. En el cuadro 1 infra se registran las consignaciones para servicios militares durante 1978. En el presupuesto de 1977/1978, el régimen ilegal aumentó su presupuesto de defensa en casi un 75% y su presupuesto de policía en casi el 30% respecto de los niveles de 1976/1977. Se cree que el régimen ilegal gasta en la actualidad en sus operaciones militares 1 millón de dólares de los Estados Unidos cada día.

Cuadro 1

Rhodesia del Sur: consignaciones anuales para las  
fuerzas armadas y la policía, 1964-1978  
(Miles de dólares sudrhodesios)

Año	Ejército	Fuerza Aérea	Policía	Total
1964/65	6 038	5 834	10 348	22 220
1965/66	6 212	5 810	10 902	22 924
1966/67	7 742	5 228	12 216	25 186
1967/68	8 590	5 994	12 788	26 972
1968/69	15 400 <u>a/</u>		14 000	29 400
1969/70	10 460	6 624	15 051	32 135
1970/71	10 889	8 403	15 425	34 717
1971/72	12 070	7 503	16 886	36 459
1972/73	15 316	9 684	17 856	42 856
1973/74	30 940 <u>a/</u>		22 039	52 979
1974/75	46 176 <u>a/</u>		31 198	77 374
1975/76	57 014 <u>a/</u>		33 328	90 342
1976/77	84 427 <u>a/</u>		44 117	128 544
1977/78	141 837 <u>a/</u>		55 631	197 468

Fuente: Rhodesia del Sur, declaraciones del Ministro de Hacienda sobre el presupuesto y Estimates of Expenditures, correspondientes a los ejercicios indicados.

a/ Cálculos fusionados para el ejército de tierra y las fuerzas aéreas.

ANEXO II\*

Namibia

INDICE

	<u>Párrafos</u>
Introducción . . . . .	1 - 3
1. La ocupación militar de Namibia . . . . .	4 - 13
2. Gastos de defensa . . . . .	14 - 16
3. Expansión de las fuerzas armadas . . . . .	17 - 20
4. Creación de fuerzas armadas tribales . . . . .	21 - 22
5. Adquisición de armas y armamentos . . . . .	23 - 27
6. Desarrollo de la capacidad nuclear de Sudáfrica . . . . .	28 - 32
7. Actos de agresión perpetrados por Sudáfrica contra Angola . . . . .	33 - 45

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1238.



## INTRODUCCION

1. Durante 1977 y a principios de 1978, los informes indicaron que Sudáfrica estaba intensificando su ocupación militar de Namibia, seguía ampliando su arsenal militar a base de producción local y de importaciones y continuaba desarrollando su poderío nuclear, incluidas las armas nucleares. Para financiar estos esfuerzos, Sudáfrica asignaba a la defensa una mayor proporción de su presupuesto que a cualquier otro título.

2. En la declaración que formuló el 20 de marzo de 1978 en la primera sesión plenaria extraordinaria (274a. sesión) del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, celebrada en Lusaka, el Sr. Sam Nujoma, Presidente de la South West Africa People's Organization (SWAPO), señaló que, en los últimos meses, Sudáfrica se había dedicado a reforzar su ya enorme ejército de ocupación en Namibia, en preparación de un "gran avance" militar contra la SWAPO encaminado a crear condiciones favorables para la imposición de un "régimen títere de Turnhalle", a fin de que el pueblo namibiano no pudiera alcanzar una verdadera independencia. El Sr. Nujoma indicó asimismo que, junto con el aumento de su poderío militar, Sudáfrica procedía a perpetrar actos de violencia generalizada contra la SWAPO y a hostigar e intimidar a sus funcionarios y militantes c/.

3. Posteriormente, en una declaración formulada el 28 de abril, en el curso del noveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la cuestión de Namibia, el Sr. Nujoma dijo que el objetivo que perseguía Sudáfrica con su ocupación militar del Territorio consistía en perpetuar el control que ejercía sobre él, lo que constituía un abierto desafío de la autoridad de las Naciones Unidas y una agresión manifiesta contra el pueblo namibiano b/. En este contexto, el Sr. Nujoma indicó que el régimen de terror imperante en el Territorio se había agravado por la adopción de nuevas medidas de emergencia y comunicó a la Asamblea que, según informaciones recientes, la policía sudafricana había detenido en Namibia a más de 32 dirigentes de la SWAPO.

### 1. LA OCUPACION MILITAR DE NAMIBIA

4. Sudáfrica ha seguido ocultando la magnitud de su presencia militar en Namibia. Sin embargo, se calcula que el número de tropas sudafricanas estacionadas en el Territorio fluctúa entre 20.000 y 53.000 personas, que incluyen contingentes de infantería, batallones de vehículos blindados, mecanizados y de paracaidistas, batallones policiales antisubversivos y unidades de apoyo de combate. Según un informe preparado por la SWAPO en 1977, también operaban en el Territorio tres batallones pertenecientes al Frente Nacional para a Libertação de Angola/União Nacional para a Independência Total de Angola (FNLA/UNITA) y un batallón Ovambo-Kavango.

---

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 1 (A/S-9/4), párr. 17.

b/ Ibid., Sesiones plenarias, décima sesión.

5. La mayoría de los soldados sudafricanos en Namibia están estacionados en más de 20 bases militares primarias y secundarias situadas a lo largo de la frontera entre Angola y Namibia. Según la SWAPO, hay bases establecidas, entre otros lugares, en Grootfontein, Ondangua, Ruacana Falls, Onunu, Oshkati, Oshikango, Enana, Nkongo, Runtu, Kuringkuru, Katima Mulilo y Andara. Se ha informado de que algunas bases importantes como la de Grootfontein, en que hay más de 15 batallones y unidades de apoyo aéreo, están equipadas con pistas de aterrizaje e instalaciones subterráneas. Otros soldados están estacionados en la llamada Zona de Policía en Outjo, Tsumeb, Keetmanshoop, Gobabis y Walvis Bay, o en las cercanías de estos lugares. Según informes, la base de Rooikop, al sur de Walvis Bay, tiene un aeropuerto con una larga pista de despegue, que utiliza Sudáfrica para vuelos de reconocimiento costero a baja altura y como base de cazabombarderos y de interceptadores. Rooikop sería también una estación retransmisora que formará parte de un sistema de comunicaciones de gran alcance por el que se envía información "antisubversiva" desde el norte de Namibia hacia Sudáfrica. Según la SWAPO, por lo menos un batallón está siempre estacionado en Rooikop, apoyado por vehículos blindados y escuadrones de tanques.

6. La SWAPO también comunica que Sudáfrica está acumulando abastecimientos en muchos depósitos y edificios del Territorio y que los dos centros principales del norte, Oshakati y Ondangua, se han convertido en fortalezas rodeadas de cercas de seguridad.

7. En agosto de 1977, Sudáfrica reorganizó sus fuerzas en Namibia centralizando la autoridad militar en Windhoek bajo el mando del General de División J.J. Geldenhuys, a quien considera uno de sus "genics" militares. Se confió al General de División Geldenhuys el mando de todas las bases militares del Territorio, incluidas las de Grootfontein y Walvis Bay, y el de los ejércitos tribales (véanse los párrs. 21 y 22 *infra*). Se señaló en informaciones periódicas que Sudáfrica continuaba consolidando y fortaleciendo su poderío militar. En diciembre de 1977, por ejemplo, el Financial Times de Londres informó de que existían planes de ampliar las bases militares y las pistas de aterrizaje del norte y construir nuevos alojamientos para el personal militar de alta graduación en Windhoek.

8. En marzo de 1978, el Sr. Nujoma declaró en el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia (véase el párr. 2 *supra*) que, desde enero de 1978 Sudáfrica había enviado otros tres batallones al Territorio, así como gran número de tanques y municiones. El Sr. Nujoma dijo que se estaban construyendo nuevos cuarteles en posiciones clave para alojar a las cada vez más numerosas tropas a/.

#### A. Operaciones militares

9. La información disponible muestra que Sudáfrica ha aumentado sus operaciones militares en Namibia en respuesta a la intensificación de la lucha armada de la SWAPO. En octubre de 1977, el General de División Wally Black, Director General de Operaciones de las Fuerzas de Defensa Sudafricanas (SADF), reveló que las tropas sudafricanas habían tenido unos 100 enfrentamientos al mes con fuerzas de la SWAPO y que los pilotos de la Fuerza Aérea Sudafricana habían volado 12.000 horas en operaciones de apoyo directo contra unidades de la SWAPO. En

diciembre, al pasar revista a las actividades militares sudafricanas en el Territorio durante 1977, el General de División Geldenhuys reconoció que se había intensificado la guerra en la frontera y que se habían producido varios enfrentamientos de importancia que habían causado bajas a las SADF.

10. En un artículo aparecido en Newsweek, de Nueva York a principios de 1978, se confirmaba que las fuerzas de la SWAPO, en grupos de hasta 60 hombres bien equipados con morteros, lanzacohetes y rifles automáticos, estaban atacando instalaciones militares sudafricanas. Según ese artículo las SADF realizaban casi constantemente operaciones de reconocimiento y destrucción, pero a pesar de sus esfuerzos, las Fuerzas de Defensa sólo habían logrado una relación de 2 a 1 entre los efectivos enviados y las bajas causadas.

#### B. Trato brutal de la población civil y torturas

11. El aparato militar de Sudáfrica en Namibia no sólo se dirige contra la SWAPO, sino también contra la población civil. Según la SWAPO, las fuerzas aéreas sudafricanas bombardean el campo indiscriminadamente, mientras que sus tropas minan los caminos, envenenan el agua y plantan hortalizas venenosas.

12. Se informó en el Territorio que durante 1977, la policía había institucionalizado la tortura y habitualmente maltrataba, agredía o torturaba a los detenidos a fin de extraerles información acerca de las actividades de la SWAPO. Según se dijo, la tortura se utilizaba también contra personas sospechosas de haber cometido delitos comunes, como robos. En un informe mimeografiado de 62 páginas titulado "Torture - a cancer in our society", preparado en 1977 por dos sacerdotes de Namibia, el Padre Heinz Hunke y el Sr. Justin Ellis, director del Centro Cristiano de Windhoek figuran datos relativos al uso generalizado de la tortura. El informe incluye 13 declaraciones juradas de personas que habrían sido testigos o víctimas de torturas infligidas por la policía sudafricana, así como dos declaraciones juradas de médicos que habían examinado a las víctimas y fotografías. En el prólogo del informe, el Padre Hunke y el Sr. Ellis señalaban que si lo que se afirmaba en las declaraciones era cierto, el régimen de orden público del Territorio, que, para darse legitimidad se autocalificaba de occidental, democrático y cristiano, no era más que otra forma de mal disimulada barbarie.

13. El informe fue prohibido en Sudáfrica y en Namibia.

#### 2. GASTOS DE DEFENSA

14. En 1973 y 1974, Sudáfrica empezó a aumentar rápidamente sus gastos militares para hacer frente al costo del aumento de la movilización y adquirir más equipo militar. Según ciertas publicaciones entre 1973 y 1974 y entre 1977 y 1978 Sudáfrica aumentó sus consignaciones militares en un 235%, de 493 millones de rands c/ a una cifra sin precedente de 1.654 millones. En el ejercicio 1978-1979, Sudáfrica redujo las consignaciones militares por primera vez en diez años.

---

c/ Un rand equivale a aproximadamente 1,15 dólares EE.UU.

En informaciones de prensa se señala, no obstante, que la reducción de 100 millones de rands (6%) en comparación con el año anterior se compensaría con créditos por valor de 128 millones de rands que irían a engrosar las cuentas especiales de defensa debido a la cancelación de los contratos en el extranjero.

15. Al presentar el presupuesto para el ejercicio 1978/1979, el Sr. Owen Horwood, Ministro de Finanzas, dijo que la reducción era esencial en vista de que se asignaba "una nueva prioridad" al sector civil, factor tan importante como los gastos militares desde el punto de vista de la estrategia y la supervivencia generales. El Sr. Horwood destacó que la reducción no significaba que fuesen a disminuir los esfuerzos defensivos de Sudáfrica, ya que se seguiría asignando primera prioridad a un alto grado de preparación militar en el país. Agregó que el programa de defensa de tierra, al que correspondía la mayoría de las operaciones militares de Sudáfrica en Namibia, seguía mostrando un aumento significativo.

16. No se dispone aún de un desglose de las consignaciones por concepto de defensa para 1978 y 1979. Sin embargo, como puede verse en el cuadro que figura a continuación, en el ejercicio 1977-1978 la defensa de tierra absorbió más de la mitad de las consignaciones militares.

## Cuadro 1

Sudáfrica: asignaciones militares, 1975 y 1976 - 1977 y 1978

(Millones de rands)

	1975/1976 <u>a/</u>	1976/1977 <u>a/</u>	1977/1978 <u>b/</u>
Mando y control	100,3	125,0	175,0
Defensa de tierra	461,9	645,0	907,1
Defensa aérea	63,0	71,8	125,7
Defensa marítima	85,9	162,2	232,1
Adiestramiento general	64,4	71,8	68,2
Apoyo logístico	238,1	297,0	388,3
Apoyo de personal	27,2	31,1	39,4
Gastos generales de operación en apoyo de las SADF	2,7	3,7	4,6
Total solicitado	1 043,5	1 407,6	1 940,4
Fondos aprobados (todas las partidas)	1 043,5	1 407,6	1 711,7 <u>c/</u>
Porcentaje estimado de los gastos del Estado	15,0	17,0	19,0
Porcentaje estimado del producto nacional bruto	4,1	4,9	5,1

Fuente: República de Sudáfrica, Departamento de Defensa, White Paper on Defence, 1977.

a/ Consignación final.

b/ Primer cálculo.

c/ La consignación definitiva se redujo posteriormente en 57,7 millones de rands a 1.654 millones.

### 3. EXPANSION DE LAS FUERZAS ARMADAS

17. Durante 1977, Sudáfrica aumentó su fuerza militar en 3.000 hombres respecto del año anterior, con lo cual los efectivos totales de la Fuerza de Defensa de Sudáfrica (incluso la Fuerza Permanente y la milicia de reservistas) llegó a 55.000 hombres, más del doble de los que había en 1972 (27.000). Si se tienen en cuenta los 165.500 efectivos de la Milicia (blancos que han cumplido con el servicio militar, pero que deben concurrir anualmente a campamentos de entrenamiento durante los ocho años siguientes), los 90.000 efectivos de las fuerzas paramilitares de comandos blancos y los 54.500 miembros de la policía sudafricana, el total de efectivos militares disponibles es de 365.000 hombres (véase el cuadro 2 infra), de los cuales (salvo en el caso de la policía) la gran mayoría son blancos. Puesto que la reserva total de blancos en edad de prestar servicio militar es de poco más de 1 millón de hombres, resulta que en 1977 por lo menos uno de cada tres miembros de la población masculina blanca capacitados para prestar servicios tenía participación directa en el aparato militar.

18. En 1977, los jefes militares sudafricanos dijeron que existía un problema grave debido a que el elemento de "jornada completa" representaba sólo el 16% de la Fuerza de Defensa y constantemente había que recurrir a unidades de la Milicia. En un esfuerzo por reducir el número de llamados a las filas por corto plazo, el Gobierno sudafricano promulgó una segunda Defence Amendment Act (No. 68 de 1977), en virtud de la cual se prolongaba el período inicial máximo de servicio militar de 12 a 24 meses y se prolongaba el período máximo de adiestramiento posterior en campamentos de 95 a 240 días, que se cumplirían en un período de ocho años. El Gobierno también aumentó el número de reclutas blancos para servicio militar, ofreció una serie de gratificaciones de por lo menos 2.000 rands a quienes se alistaran voluntariamente para servir por un año adicional y tomó medidas para atraer a más mujeres blancas, así como a mestizos e indios, para quienes no rige la conscripción, pero pueden presentarse voluntariamente a las filas. En todo caso, no se prevé utilizar un mayor número de africanos, quienes, a partir de 1974, también pueden recibir adiestramiento militar.

19. En marzo de 1977, la sede de las SADF comunicó que se triplicaría el número de mujeres blancas que se adiestrarían en la Escuela Superior Femenina del Ejército y que, tras recibir adiestramiento básico y especializado, las mujeres serían enviadas a unidades en las mismas condiciones que los reservistas. Con el nuevo sistema, la Escuela adiestraría a unas 300 voluntarias por año, así como a 45 oficiales, 30 aspirantes, 160 comandos y 150 mujeres de la Fuerza Permanente.

20. En mayo de 1977, el Ministro de Defensa dijo que las SADF habían aprobado un plan por el cual se incrementaría en un 50% la participación de mestizos en la Fuerza y en un 200% la participación de indios. En 1976, los no blancos constituían sólo el 2% del total de efectivos de las SADF.

## Cuadro 2

Sudáfrica: personal militar, 1977

(Miles de hombres)

	Ejército	Armada	Fuerza Aérea	Total
Fuerza de Defensa				
Fuerza Permanente	7,0 <u>a/</u>	4,1	5,5	16,6
Milicia (nacionales en el servicio militar)	34,0	1,4	3,0	38,4
Milicia (reservistas)	130,0	10,5	25,0	165,5
Comandos	-	-	-	90,0
Policía sudafricana				
Efectivos regulares	-	-	-	35,5
Reservistas	-	-	-	19,0
Total				365,0

Fuente: The Military Balance 1977-1978, (Londres, The International Institute for Strategic Studies).

a/ Inclusive 2.100 mujeres.

#### 4. CREACION DE FUERZAS ARMADAS TRIBALES

21. La creación de fuerzas armadas tribales en Namibia por Sudáfrica comenzó en 1975, cuando se formaron en Ovambolandia y Kavangolandia batallones totalmente integrados por negros. En 1976 se anunció que también se crearían unidades militares para los no blancos que vivieran en la región meridional del Territorio, cada una de las cuales estaría formada exclusiva o mayoritariamente por miembros de sólo un grupo tribal. Hacia fines de 1977, se informó que se habían creado en el sur cinco unidades de 160 hombres cada uno que se habían incorporado al 41.º batallón. Las cinco unidades estaban integradas por mestizos, basters, namas, damaras, hereros y tswanas. También se adiestraba a varios centenares de bosquimanos como guías y exploradores para que ayudaran al ejército sudafricano a seguir el rastreo de los efectivos de la SWAPO. Todos los reclutas no blancos estarían recibiendo adiestramiento básico, similar al de los blancos en lucha de infantería y lucha antisubversiva y prestarían servicios durante dos años, al cabo de los cuales podrían pasar a integrar la Fuerza Permanente.

22. En septiembre de 1977, se informó de que las unidades no blancas ya actuaban en la llamada zona de operaciones, bajo el mando directo del General de División Geldenhuys.

#### 5. ADQUISICION DE ARMAS Y ARMAMENTOS

23. Para sustentar su actitud agresiva y mantener el control sobre Namibia, Sudáfrica ha aumentado constantemente su potencial bélico con ayuda de armas y material suministrados por otros países. A la vez Sudáfrica ha pugnado por alcanzar la autosuficiencia militar para contrarrestar los efectos del embargo de armamentos de las Naciones Unidas (véase el párrafo 24 infra). En 1977 se informó de que la autosuficiencia de Sudáfrica en materia de armas se había elevado a entre un 70 y 90%, en gran medida debido a una cantidad cada vez mayor de equipo militar, incluso aviones de combate, motores aéreos, helicópteros, cohetes, misiles, grandes barcos de combate, tanques, armas pequeñas y municiones, que se manufacturaban en el país bajo licencia de empresas transnacionales a firmas sudafricanas. No obstante, Sudáfrica continuaba dependiendo de las importaciones respecto del equipo más avanzado como los sistemas electrónicos. En el informe anterior del Comité Especial d/ figura información detallada acerca del equipo de que disponen las tres ramas de la Fuerza de Defensa de Sudáfrica, conjuntamente con su país de origen o el de la licencia.

24. En noviembre de 1977, luego de que el Consejo de Seguridad impusiera un embargo de armas obligatorio en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas (resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977), Sudáfrica tomó medidas para activar las disposiciones de estado de guerra de la National Supplies Procurement Act (No. 89 de 1970), que le permiten exigir y controlar la producción de productos estratégicos como si el país estuviera en guerra. Esas disposiciones conceden al

---

d/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1, vol. I, cap. V, anexo II, párrs. 21 a 32 y cuadro 4.



Gobierno sudafricano amplios poderes sobre la producción de materias primas y de productos terminados, la inspección de instalaciones y la confiscación de productos e impone el secreto en lo referente a la producción de bienes estratégicos. Al anunciar la aplicación de estas medidas, el Ministro de Asuntos Económicos de Sudáfrica, Sr. Chris Heunis, dijo claramente que el propósito del Gobierno consistía, en parte, en impedir que las empresas extranjeras controlasen el funcionamiento de sus sucursales sudafricanas en caso de que intentasen prohibir la producción local de equipo estratégico.

25. Otro funcionario sudafricano, el Comandante Pieter Marais, Presidente de la Corporación Sudafricana Manufacturera de Armamentos (ARMSCOR), (creada en 1968 con el mandato concreto de contrarrestar un embargo), declaró que Sudáfrica continuaría la fabricación de armas extranjeras aún si se le retiraban las licencias ya que ahora se encontraba en posesión de diseños y de conocimientos tecnológicos.

26. En noviembre de 1977, el Ministerio de Defensa de Francia anunció que, en cumplimiento del embargo de armas de las Naciones Unidas, se había decidido suspender el suministro de dos fragatas del tipo D'Estienne D'Orves y dos submarinos del tipo Agosta, que se estaban construyendo para Sudáfrica en astilleros franceses. Previamente, Francia había sido uno de los principales proveedores de material bélico a Sudáfrica. Tras el anuncio del Gobierno de Francia, la prensa sudafricana citó declaraciones de funcionarios y de fabricantes de armas franceses en el sentido de que el embargo de armas se había producido demasiado tarde ya que Sudáfrica había estado almacenando armas y piezas de recambio procedentes de Francia y había tomado medidas para construir con licencia aviones Mirage, vehículos blindados Panhard y misiles antiaéreos Crotale.

27. En 1977 se comunicó que tanto la República Federal de Alemania como los Estados Unidos de América habían autorizado ventas a Sudáfrica de materiales de posible carácter militar. Según la información disponible, la República Federal de Alemania había vendido potentes motores de barcos para ser utilizados en buques patrulleros costeros y los Estados Unidos habían vendido seis aviones ligeros Cessna. Si bien esta última venta se había efectuado a una empresa privada, la Fuerza Aérea Sudafricana utilizaba aviones Cessna que podían emplearse en operaciones dirigidas contra los insurgentes. En estadísticas publicadas por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos entre agosto de 1974 y agosto de 1976, se indicaba que Sudáfrica había obtenido equipo por valor de 3,8 millones de rands de la nómina de pertrechos de los Estados Unidos, incluso repuestos para aviones, un sistema de navegación por inercia, equipo de apoyo para vehículos y equipo de apoyo para aeronaves. En este contexto, se comunicó en marzo de 1978 que la compañía Olin de los Estados Unidos había vendido en forma ilegal 3.200 rifles a Sudáfrica entre los años 1971 y 1975, por intermedio de su subsidiaria, Winchester. La entrega de los rifles se efectuó por vía de las Islas Canarias, Grecia, Austria y Mozambique. Un tribunal federal de los Estados Unidos condenó a la Olin Corporation a pagar una multa de 510.000 dólares EE.UU.

## 6. DESARROLLO DE LA CAPACIDAD NUCLEAR DE SUDAFRICA

28. En 1977, Sudáfrica, aceleró el ritmo de su desarrollo nuclear, incluida la capacidad para producir armas atómicas.

29. En agosto de 1977, Tass informó de que "en la República de Sudáfrica se /estaban terminado/ los trabajos para la creación de un arma nuclear y se /estaban/ realizando preparativos para llevar a cabo ensayos /en el desierto de Kalahari/". En respuesta a declaraciones de los Estados Unidos que, junto con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Francia y otros países, advirtieron a Sudáfrica que se abstuviera de efectuar una explosión nuclear, el 21 de agosto, el Gobierno de Sudáfrica habría asegurado al Presidente Jimmy Carter que no poseía armas nucleares ni abrigaba la intención de obtenerlas, que lo que se había construido en el desierto de Kalahari no era una instalación para ensayos nucleares y que Sudáfrica no realizaría ensayo nuclear alguno. No obstante, fuentes de los Estados Unidos dijeron en septiembre de que Sudáfrica no había desmantelado la instalación situada en el desierto de Kalahari y que podía detonar un dispositivo nuclear en cualquier momento. Según se informó, un funcionario del Gobierno de los Estados Unidos había dicho que el Gobierno sudafricano tal vez ensayara un dispositivo nuclear como "un gesto final de desafío" si las Naciones Unidas aprobaban nuevas sanciones contra el régimen, pues, de todos modos, ya le quedaban pocos amigos en el ámbito internacional.

30. En octubre de 1977, en evidente contradicción con la declaración formulada anteriormente, Sudáfrica expresó que nunca había hecho promesa alguna a los Estados Unidos en relación con sus proyectos en la esfera de la energía nuclear. El Sr. P.W. Botha, Ministro de Defensa, declaró que Sudáfrica estaba desarrollando energía nuclear únicamente con fines pacíficos, como le había comunicado a los Estados Unidos en agosto, pero que, en ningún momento, se había hablado de promesas.

31. Aproximadamente en la misma época, Sudáfrica hizo público un acuerdo que había firmado con el Gobierno de Francia y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en diciembre y enero, por el cual se comprometía a no utilizar la central de energía nuclear dotada de dos reactores y situada en Koeberg, que estaban construyendo empresas francesas, para fabricar armas nucleares con fines militares. Según se ha informado, en el acuerdo se estipula que la cooperación entre las empresas francesas y Sudáfrica tiene por finalidad "la utilización de la energía nuclear con fines exclusivamente pacíficos".

32. Sin embargo, el Departamento de Estado de los Estados Unidos declaró en octubre que el Gobierno de los Estados Unidos estaba estudiando la conveniencia de suspender el suministro de uranio de baja ley para la central de Koeberg y que se habían suspendido los envíos de uranio altamente enriquecido destinados al reactor para investigaciones de Sudáfrica situado en Pelabinda. En todo caso, se informó de que en el contrato celebrado por Sudáfrica con Francia para el abastecimiento de la central también se preveía que Francia suministraría uranio de baja ley.

## 7. ACTOS DE AGRESION PERPETRADOS POR SUDAFRICA CONTRA ANGOLA

33. El 3 de febrero de 1978, el Gobierno de Angola envió una nota verbal al Secretario General en la que acusaba a las tropas sudafricanas de haber violado el territorio angoleño en 14 oportunidades desde octubre de 1977. Según los informes, hacia fines de octubre, las tropas sudafricanas habían penetrado 20 kilómetros en territorio angoleño, supuestamente en persecución de combatientes de la SWAPO. Posteriormente, el 9 de febrero de 1978, las tropas sudafricanas declararon que habían matado a 18 miembros de la SWAPO en otra operación de persecución realizada en territorio de Angola.
34. En un comunicado emitido el 22 de febrero de 1978, el Gobierno sudafricano advirtió al Gobierno de Angola que "no pusiera sus bases militares situadas en el sur de Angola a disposición de los terroristas /de la SWAPO/".
35. En una carta de fecha 5 de mayo de 1978 (S/12690), el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas informó al Consejo de Seguridad de que Sudáfrica había perpetrado nuevos actos de agresión contra Angola desde Namibia. En su carta, el representante de Angola decía que el 4 de mayo, a las 6.00 horas, tropas del ejército regular sudafricano habían sido lanzadas en paracaídas sobre territorio angoleño desde aviones sudafricanos tras haber violado el espacio aéreo de Angola y bombardeado la zona de Kassinga, bombardeo que había causado graves daños materiales y del que habían sido víctimas refugiados namibianos acampados allí. En la misma mañana se habían lanzado más tropas aerotransportadas. El Gobierno de Angola consideraba que la situación creada a consecuencia de esa nueva agresión era extremadamente grave y exhortaba al Consejo de Seguridad a que tomara las medidas necesarias para rechazar esos ataques e impedir un mayor deterioro de la seguridad de la región.
36. El Consejo de Seguridad consideró la denuncia de Angola en sus sesiones 2077a. y 2078a., celebradas en los días 5 y 6 de mayo. El representante de Angola suministró más detalles acerca de la invasión y dijo que su objetivo original y el del bombardeo aéreo era un campamento de refugiados namibianos situado en las proximidades de Kassinga, a unos 250 kilómetros de la frontera de Angola, en la provincia de Cunene. Posteriormente, el bombardeo se había extendido a Chitekera y a Bombondola, así como a la represa de Kalueke. Contrariamente a la declaración de Sudáfrica de que "se había terminado una operación de carácter limitado", aún se estaban enviando refuerzos y las tropas no daban señales de retirarse.
37. El representante de Angola señaló además que ese acto más reciente de agresión tenía por finalidad no sólo tratar de destruir a la SWAPO y a la lucha por la liberación del pueblo namibiano sino que, además, desestabilizar la situación en Angola. También señaló que el hecho de que Sudáfrica hubiera lanzado la invasión unos pocos días después de haber aceptado aparentemente las propuestas relativas a un arreglo pacífico, preparadas por los cinco miembros occidentales del Consejo de Seguridad, demostraba que Sudáfrica no se proponía abandonar el territorio, sino seguir utilizándolo como base para sus actos de agresión. El representante de Angola exhortó a la comunidad internacional a que condenara a Sudáfrica por la invasión, aplicara estrictamente los embargos de armamentos y petróleo de las Naciones Unidas e impusiera sanciones económicas contra Sudáfrica, de conformidad con la resolución S-9/2 de la Asamblea General, de 3 de mayo de 1978, en la que figuraban la Declaración para Namibia y el Programa de Acción en apoyo de la libre determinación y la independencia nacional de Namibia.

38. El Sr. Nujoma, Presidente de la SWAPO, a quien el Consejo de Seguridad había invitado a participar en sus deliberaciones, señaló que el ataque a Kassinga y la matanza de refugiados tenían por finalidad intimidar al pueblo namibiano dirigido por la SWAPO y obligarlo a someterse al plan neocolonialista urdido por Sudáfrica a fin de imponer un régimen títere al pueblo namibiano. El Sr. Nujoma dijo asimismo que la invasión confirmaba la aseveración de la SWAPO de que, al negarse a retirar sus tropas de sus numerosas bases militares en Namibia, incluidas las de Rooikop, Grootfontein y Oshivelo, Sudáfrica no sólo proyectaba perpetuar su ocupación ilegal del Territorio, sino también utilizarlo para cometer actos de agresión contra Estados africanos independientes vecinos. A la luz de estos hechos, el Sr. Nujoma, en nombre de la SWAPO, pidió que se impusieran sanciones económicas obligatorias contra Sudáfrica y un embargo general de armamentos y de petróleo, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta.

39. En su 2078a. sesión, celebrada el 6 de mayo, tras nuevas deliberaciones, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 428 (1978), en la cual, entre otras cosas, condenaba enérgicamente la invasión armada más reciente perpetrada por Sudáfrica contra Angola y condenaba también enérgicamente la utilización por Sudáfrica del territorio internacional de Namibia para iniciar los ataques. El Consejo de Seguridad pedía asimismo el retiro inmediato e incondicional de todas las fuerzas sudafricanas de Angola y que Sudáfrica pusiera fin sin más demoras a su ocupación ilegal de Namibia. El Consejo de Seguridad decidió reunirse nuevamente en caso de que Sudáfrica violara nuevamente la soberanía y la integridad territorial de Angola a fin de considerar la adopción de medidas más eficaces.

40. En la misma fecha, Sudáfrica envió una carta al Secretario General (S/12697) en que figuraban adjuntos tres documentos relativos a la invasión de Angola: la respuesta del Gobierno sudafricano a los gobiernos y los cinco miembros occidentales del Consejo de Seguridad, en atención a una solicitud formulada por los Estados Unidos y las declaraciones del Sr. Botha, Ministro de Defensa, y el Sr. R.F. Botha, Ministro de Relaciones Exteriores.

41. En esos documentos, Sudáfrica señalaba que la invasión constituía una operación militar con objetivos limitados, dirigida principalmente contra los dos cuarteles de la SWAPO utilizados para operaciones contra el "Africa Sudoccidental" y que todas las fuerzas sudafricanas se habían retirado.

42. La SWAPO suministró más información acerca del ataque sudafricano contra Kassinga en un panfleto titulado "Kassinga Massacre: Claims of Pretoria's All-Out Campaign Against the Namibian Resistance". En la edición del Washington Post de fecha 9 de junio se publicó un resumen de ese documento en que se indicaba que vivían en Kassinga 4.098 namibianos, inclusive hombres, mujeres, niños, enfermos y ancianos. Habían resultado muertos en el ataque prácticamente los 568 niños en edad de escuela primaria y unas 500 personas habían sido enterradas en dos fosas comunes. Además, habían quedado destruidos la escuela, la clínica, el jardín de infantes, el garaje y el depósito y perdido la vida casi todos los pacientes y médicos. Unos 300 soldados estacionados en Kassinga que formaban una unidad de defensa del campamento equipada con sólo dos cañones antiaéreos habían ofrecido heroica resistencia, dado muerte a 103 soldados y abatido tres aviones sudafricanos.

43. Según la información en el panfleto se hacía hincapié en que el ataque contra Kassinga no constituía un incidente aislado, sino la culminación de la ola de represión que recientemente había lanzado Sudáfrica con el objeto de liquidar, a la SWAPO, o al menos debilitarla críticamente, a fin de abrir el camino para un régimen títere impuesto por Sudáfrica en una Namibia independiente.

44. La SWAPO calculaba que, en total, 800 namibianos habían resultado muertos y 900 heridos en el ataque.

45. Una delegación conjunta del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) que visitó Kassinga y otras regiones de Angola meridional entre el 24 y el 28 de mayo comprobó la magnitud de los daños causados en el curso del ataque sudafricano. Según ANGOP, la agencia de noticias angoleña, la delegación había llegado a la conclusión de que Kassinga era efectivamente un campamento de refugiados y condenado "la extrema barbarie y el espíritu de exterminación y destrucción sistemáticas" con que habían actuado las fuerzas sudafricanas. Se informó que la delegación habría citado la afirmación de fuerzas de la SWAPO de que unos 18.000 refugiados namibianos, sin alimentos, techo ni medicinas, estaban dispersos en una vasta región entre Lubango y la frontera con Namibia. La delegación habría pedido que se aumentara la asistencia a los refugiados y recomendado que los planes de socorro se basaran en las necesidades de 30.000 personas, pues otros 12.000 namibianos vivían en condiciones de extrema pobreza en emplazamientos facilitados por las autoridades de Angola en los alrededores de Lubango.

ANEXO III\*

Belize, Bermudas, Islas Turcas y Caicos e Islas Vírgenes  
de los Estados Unidos

INDICE

	<u>Párrafos</u>
1. Generalidades . . . . .	1 - 3
2. Belize . . . . .	4 - 15
3. Bermudas . . . . .	16 - 22
4. Islas Turcas y Caicos . . . . .	23 - 27
5. Islas Vírgenes de los Estados Unidos . . . . .	28 - 31

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1237.

## 1. GENERALIDADES

1. La información básica sobre las actividades y disposiciones de carácter militar adoptada en Belize, las Bermudas, las Islas Turcas y Caicos y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, se incluyó en los informes anteriores del Comité Especial a/. A continuación se suministra información complementaria.

2. Las instalaciones militares mayores de los Territorios no autónomos de la región del Caribe y el Atlántico Occidental están situadas en las Bermudas, las Islas Turcas y Caicos y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, y su administración está encomendada principalmente a las autoridades de los Estados Unidos de América, si bien los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y del Canadá mantienen separadamente instalaciones militares en las Bermudas.

3. En una declaración sobre los cálculos del presupuesto de defensa para 1977, formulada en el Parlamento del Reino Unido en febrero de 1977 b/, el Ministro de Defensa dijo que "la defensa del Reino Unido sigue firmemente basada en la Alianza del Atlántico Norte". Agregó que: "En 1976, las obligaciones fuera de la Alianza se redujeron y prosiguió la concentración de los recursos de defensa en la OTAN (Organización del Tratado del Atlántico Norte)".

---

a/ Para el más reciente, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. I, cap. V, anexo IV.

b/ Statement on the Defence Estimates, 1977, Cmnd. 6735 (Londres, H.M. Stationery Office, febrero de 1977).

## 2. BELIZE

### A. Fuerza militar del Reino Unido

4. Según el Ministro de Defensa del Reino Unido, aparte de su contribución a la OTAN las fuerzas armadas tenían otros compromisos. En el caso de Belize, el Reino Unido había estacionado una guarnición allí, proveyendo una fuerza para su defensa exterior. La guarnición estaba integrada por un batallón de infantería, escuadrones de defensa aérea de vuelo a poca altura y un destacamento de helicópteros Puma.

5. En su declaración ante la Cuarta Comisión de la Asamblea General, formulada el 9 de noviembre de 1977 c/, el representante del Reino Unido dijo que en julio el Gobierno de su país se había visto obligado a reforzar, con la mayor renuencia, los efectivos británicos estacionados en Belize a fin de cumplir su obligación de garantizar la seguridad del Territorio. Cuando se dirigió a la Cuarta Comisión el 11 de noviembre d/, el Sr. George Price, Primer Ministro de Belize, señaló que el Gobierno del Reino Unido había adoptado esa medida en respuesta a un pedido del Gobierno del Territorio.

6. El 25 de enero de 1978, al responder a preguntas sobre Belize planteadas en la Cámara de los Comunes del Reino Unido e/, el Ministro de Asuntos Exteriores y Asuntos del Commonwealth declaró que el 24 y el 25 de enero se había reunido en Londres con el Primer Ministro Price y con otros dos representantes de Belize a fin de examinar los problemas del Territorio. Durante los debates había dicho que las negociaciones recientemente celebradas entre el Reino Unido y Guatemala en relación con las reivindicaciones de este último país respecto de parte del Territorio habían sido exploratorias y que "se habían examinado diversas propuestas, incluso la posibilidad de reajustes territoriales, pero no se habían celebrado ni se celebrarían acuerdos que no estuvieran sujetos a la aprobación del pueblo de Belize".

---

c/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Cuarta Comisión, 20a. sesión, párr. 7.

d/ Ibid., 22a. sesión, párrs. 4 y 13.

e/ Reino Unido: Parliamentary Debates (Hansard): House of Commons Official Report, vol. 942, No. 45, cols. 1384-1391, Londres, 1977.



7. El Ministro añadió que el Sr. Price había solicitado que "la cuestión se planteara directamente al pueblo de Belize y que el Commonwealth estuviera asociado con este proceso de consulta". El Ministro había accedido prontamente a esos pedidos, destacando que los Gobiernos del Reino Unido y de Belize "no tenían intención alguna de aceptar que se traicionara la causa de Belize" y que "si el pueblo de Belize decide que no quiere un reajuste territorial, defenderemos la integridad territorial de Belize como colonia de la Corona". Señaló que "durante los dos últimos años, hemos salido en defensa del pueblo de Belize y, si es necesario, lo haremos nuevamente".

8. El Ministro declaró que su Gobierno continuaría "tratando de lograr un arreglo negociado, lo cual aún no se ha logrado, en conversaciones con Guatemala y otros gobiernos interesados". Agregó:

"Si un país obtiene la independencia es difícil [para el Gobierno del Reino Unido] adquirir un compromiso firme de defensa con respecto a él. Una de las razones por las cuales hemos participado en estas negociaciones es que estábamos tratando de resolver esta cuestión. No creo que nuestra participación en Belize llegue a su fin abruptamente al iniciarse el período independiente. Si hubiera un arreglo negociado nuestra participación iría desapareciendo por etapas, pero como miembro del Commonwealth Belize estaría estrechamente asociada con este país."

#### B. Fuerza de defensa de Belize

9. El 2 de diciembre de 1977 la Cámara de Representantes del Territorio aprobó un proyecto de ley que preveía la defensa y el mantenimiento del orden en Belize mediante la creación de una fuerza de defensa de Belize. Entre otras cosas, el proyecto de ley prevé el establecimiento de un mecanismo para el funcionamiento de la fuerza, incluido el alistamiento de soldados, el nombramiento de oficiales y las cuestiones disciplinarias. En el proyecto de ley se contemplaría el llamado al servicio nacional con la intención de que, si la respuesta a la convocatoria fuera insuficiente para alcanzar la capacidad prevista de la fuerza en alguna etapa de su desarrollo, se proveería lo necesario para llegar a los efectivos proyectados.

10. El mismo día, en una declaración sobre el proyecto de ley formulada en la Cámara, el Sr. Carl L. Rogers, Primer Ministro Adjunto y Ministro del Interior y de la Salud, dijo que, hacia fines de 1975, el Gobierno del Territorio había decidido crear las fuerzas de defensa. Posteriormente había recibido asesoramiento técnico del Gobierno del Reino Unido acerca de la constitución de la fuerza; el asesoramiento había confirmado las opiniones del Gobierno del Territorio sobre la cuestión. Acababa de llegarse a la etapa de poner en práctica la decisión, al obtenerse los recursos necesarios.

11. El Sr. Rogers dijo también que la fuerza sería de carácter defensivo y que estaría adecuadamente equipada, adiestrada y dirigida. No preveía que la fuerza pudiera reemplazar a las fuerzas del Reino Unido en Belize, en efectivos y eficacia, durante los próximos tres o cuatro años. Sin embargo, creía que la fuerza podría desempeñar el papel previsto en materia de defensa una vez que se hubiera llegado a contar con los efectivos previstos. Además, se aumentaría su tamaño y eficacia en la medida en que las circunstancias lo exigieran.

12. El Sr. Rogers añadió que la fuerza estaría integrada por un batallón de infantería (normalmente constituido por entre 600 y 1.000 hombres) y tendría una sección regular, una voluntaria y una de reserva. Su núcleo estaría compuesto por miembros de la Fuerza Especial de Policía y de la Guardia de Voluntarios (que, según lo previsto, se disolverían el 31 de diciembre de 1977).

13. Con respecto al reclutamiento de la fuerza, el Sr. Rogers informó de que el Comandante Brian Ayres había sido designado para dirigirla y se encontraba en Belize con un equipo de ayuda militar integrado por otros siete miembros del Ejército del Reino Unido. Las condiciones de servicio de los miembros de la fuerza se habían distribuido a todas las personas afectadas. Con respecto a las instalaciones, ya se había otorgado el contrato para los cuarteles, que estaban en construcción; y se había pedido una cantidad considerable de armas, vehículos de transporte y otros materiales.

14. En cuanto a la financiación, el Sr. Rogers declaró que el Gobierno del Reino Unido había convenido en proporcionar alrededor de 6 millones de dólares de Belize f/ exclusivamente para financiar el programa de capital. Se preveía financiación ulterior. El Gobierno de Belize había convenido en atender a los gastos ordinarios de la Fuerza que ascenderían aproximadamente a 3 millones de dólares de Belize por año una vez que aquella hubiera llegado a los efectivos previstos, hacia 1981. Debido a la inflación y a la posible necesidad de ampliar y diversificar la Fuerza serían necesarios mayores gastos, pero se tenía el propósito de que los gastos y la Fuerza se ajustaran a los recursos financieros derivados de la economía local.

15. El Sr. Rogers hizo notar que en el proyecto de ley prácticamente no se hacía referencia al ministro pertinente, salvo en el nombramiento del comandante de la fuerza, acerca del cual se exigía que se consultara al Primer Ministro. El Sr. Rogers señaló que el proyecto de ley se había redactado de esa manera debido a las circunstancias constitucionales en que se gobernaba el Territorio. Señaló además que el Gobierno del Reino Unido ya había convenido en que ciertas responsabilidades (incluso sueldos, capacitación, convocaciones para el servicio militar, etc.) se delegarían en el ministro pertinente en virtud de la Belize Letters Patent, medida que le permitiría informar periódicamente a la Asamblea Legislativa acerca de la Fuerza.

---

f/ Un dólar de Belize (\$BZE 1) equivale a 0,50 dólares de los Estados Unidos.

16. El documento de trabajo preparado para el actual período de sesiones del Comité Especial también ofrece informaciones sobre las instalaciones militares en el Territorio (cap. XXI del presente informe) g/. También presenta una reseña de la sección del Libro Verde sobre la independencia para las Bermudas que se ocupaba de cuestiones de defensa y que Sir John H. Sharpe, entonces Primer Ministro, dio a publicidad el 15 de julio de 1977, así como las opiniones pertinentes manifestadas por el Gobierno y los líderes de la Oposición durante el debate celebrado recientemente en la Asamblea Legislativa sobre el Libro Verde.

#### A. Presencia naval del Reino Unido

17. Desde el 31 de marzo de 1976, la Marina Real del Reino Unido ha estado representada por un Oficial Naval Superior (Comandante David Aldrich) al mando del HMS Malabar. Entre sus funciones se encuentra la de coordinar los planes de la OTAN para la defensa y el apoyo del Territorio y la administración de las instalaciones del astillero de la Isla Irlanda a nombre del Comandante en Jefe de la flota, en Northwood, Middlesex, Inglaterra.

18. Cinco buques de guerra del Canadá, los Estados Unidos, los Países Bajos, el Reino Unido y la República Federal de Alemania se encontraban anclados en el arsenal a mediados de enero de 1978 antes de iniciar su turno de guardia. Los buques habían de representar la Fuerza Naval Permanente de la OTAN para el Atlántico durante los próximos meses, siempre bajo las órdenes de un Oficial de marina de los Estados Unidos con cuartel general en Norfolk, Virginia, pero con una composición que variaría cada cierto número de meses. El Comandante Aldrich dijo a los periodistas que:

"La fuerza permanente demuestra voluntad política, y se la utilizaría en las etapas iniciales de cualquier operación. Es también muy útil para acostumar a los miembros de la OTAN a realizar operaciones en común con los demás."

#### B. Bases militares de los Estados Unidos

19. Las dos bases militares de los Estados Unidos (la Estación Aeronaval y la Estación Naval de King Point) ocupan 5,9 kilómetros cuadrados o, aproximadamente, una décima parte de la superficie total del Territorio.

20. Durante la ceremonia de cambio de mando celebrada el 21 de julio de 1977 en la Estación Aeronaval el Vicealmirante Howard Earl Greer, Comandante de la Fuerza Aeronaval de la Flota de los Estados Unidos para el Atlántico dijo que las Bermudas "ocupan una posición estratégica en términos de seguridad mundial". Agregó que no existía ningún plan de operaciones que fuese parte de una guerra de gran magnitud que no concediera la más alta prioridad a la posibilidad de desplegarse por la superficie de los océanos del mundo. La cuenca del Atlántico era de suma importancia porque en ella se desarrollaba el porcentaje más elevado del comercio mundial. Continuó diciendo:

---

g/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/33/23/Rev.1); vol. III.

"Somos muy afortunados en tener islas como las Bermudas ... en las que podemos estacionar fuerzas tan esenciales en caso de que nos viéramos envueltos en el aspecto de guerra antisubmarina de un conflicto mundial. Somos también afortunados de poder llevar nuestra aviación al mar en otras formas y cubrir aquellas regiones del Atlántico que están fuera del alcance de los aviones estacionados en lugares como las Bermudas."

21. El único aeropuerto de las Bermudas está ubicado en la Estación Aeronaval y es utilizado tanto por aviones militares como civiles. El 25 de noviembre de 1977 se prohibió por corto tiempo el uso de la pista de aterrizaje del aeropuerto para vuelos civiles porque un saza de reacción canadiense Voodoo F 101 se había averiado ligeramente durante el aterrizaje y tenía que ser remolcado. Según las noticias publicadas en la prensa, el avión de reacción participaba en maniobras aeronavales en aguas de las Bermudas cuando ocurrió el accidente. No se dieron más detalles.

#### Instalaciones para el rastreo espacial

22. La Administración Nacional de Aeronáutica y del Espacio (NASA) de los Estados Unidos ha establecido una estación en la Isla Cooper, como parte de su red mundial de rastreo y datos espaciales. El 3 de agosto de 1977 se informó que Bermudas estaría dentro de la zona periférica de las maniobras del transbordador espacial superpuesto a otro vehículo de los Estados Unidos previstas para 1979. La Compañía Cable and Wireless Ltd., administradora de las instalaciones de comunicaciones exteriores de las Bermudas, había solicitado permiso a los planificadores para construir un pequeño edificio dentro del conjunto para comunicaciones de Devonshire, que sería utilizado como estación terrestre para satélites dentro del proyecto espacial. La NASA rastrearía cápsulas y los datos serían enviados por microonda a la estación terrestre para satélites y devueltos al centro espacial de los Estados Unidos.

#### 4. ISLAS TURCAS Y CAICOS

23. El Gobierno de los Estados Unidos mantiene una estación de guardacostas en el Caicos meridional. También mantiene una instalación naval, una base de la Fuerza Aérea y una estación de telemetría en la Isla Gran Turca que abarca una superficie de 233 hectáreas.

24. El mando del Campo de Aviación Auxiliar de la isla Gran Turca cambió hacia fines de junio de 1977. Al entregar el mando a su sucesor, el comandante en jefe manifestó la esperanza de que la colaboración con el Gobierno y el pueblo de las Islas Turcas y Caicos continuara durante muchos años más y deseó también a la estación naval de los Estados Unidos éxito ininterrumpido. Cuando el nuevo comandante en jefe asumió el mando dijo que la Gran Turca había contribuido mucho a las maniobras del Polígono de Ensayos Oriental. Otros oficiales también reconocieron el papel importante desempeñado en el Polígono por la Base de la Gran Turca. Uno de estos, el comandante adjunto del Centro de Ensayo Espacial y de Proyectiles (SAMTAC) de Vandenburg, California (Estados Unidos), comentó: "Vandenburg en el oeste lleva a cabo quizá más actividad que Cañaveral en el este, aunque son muy semejantes. Ahora hay consolidación de los dos polígonos y esperamos que en la Gran Turca se lleven a cabo las operaciones con mejores equipos. No habrá disminución de la actividad".

25. El 20 de agosto se informó que habían llegado visitantes a la estación telemétrica para ver la partida del Voyager II hacia Saturno. El cohete se observó mediante radar a una distancia de 480 km y la información recibida fue transmitida inmediatamente al Centro Espacial administrado por la NASA en los Estados Unidos.

26. Como se recalcó anteriormente, el acuerdo entre los Gobiernos del Reino Unido y los Estados Unidos respecto de las bases de este último en el Territorio, que debía expirar el 31 de diciembre de 1977, había estado en examen desde 1967 h/. Según informaciones aparecidas en el diario local, Conch News, se habían celebrado nuevas negociaciones sobre el acuerdo en Washington D.C., en octubre de 1977. A las conversaciones debía asistir una delegación de las Islas Turcas y Caicos que incluiría al Ministro Principal, al Ministro de Obras, al Ministro de Educación y al Sr. William Herbert, asesor jurídico y constitucional. La delegación tenía la intención de examinar las siguientes cuestiones:

- a) La ampliación de la pista de aterrizaje en el aeropuerto de la Gran Turca y el muelle en el South Dock;
- b) Oportunidades de trabajo en los Estados Unidos para los habitantes en las Islas Turcas y Caicos;
- c) Asistencia complementaria para hijos nacidos fuera de matrimonio cuyo padre es ciudadano estadounidense, empleado directa o indirectamente por el Gobierno de los Estados Unidos;
- d) Pago directo de un alquiler al Gobierno de las Islas Turcas y Caicos.

27. A fines de octubre, se informó que la delegación había rechazado una oferta, de 125.000 dólares EE.UU., anuales por concepto de alquiler de cada una de las dos bases en la Gran Turca, hecha durante la primera serie de negociaciones. Se programaron nuevas negociaciones para más adelante en 1977.

## 5. ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS

28. A principios de 1967, los Estados Unidos traspasaron su antigua base naval de Santo Tomás, que abarcaba una superficie de 80 hectáreas, al Gobierno territorial, pero retuvieron el derecho de volver a ocupar las instalaciones de la base. La Armada de los Estados Unidos mantiene un centro de calibración de radar y sonar en el Territorio.

---

h/ Ibid., vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), vol. I, cap. II, anexo, apéndice IV, párr. 13.

#### A. Maniobras navales

29. A mediados de junio de 1977, el Contralmirante William Robert Flanagan, Comandante de las Fuerzas Navales de los Estados Unidos en el Caribe anunció que 13 buques de la Flota de los Estados Unidos para el Atlántico realizarían maniobras de superficie, anfibia y antiaéreas (incluido el lanzamiento de proyectiles) en el Caribe entre el 20 de junio y el 22 de julio. Las operaciones serían parte de las maniobras conocidas como Caribops 2-77. Agregó que los infantes de marina del Grupo de Alerta de la Flota del Atlántico y los buques de la Fuerza Naval Permanente de la OTAN para el Atlántico también participarían en las maniobras.

#### B. Otros acontecimientos

30. Desde 1975, un sargento del Ejército de los Estados Unidos se ha encargado del reclutamiento de habitantes de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. En agosto de 1977 se le rindió homenaje en una ceremonia realizada en el Pineapple Beach Resort como el mejor reclutador de la región sudoriental de los Estados Unidos, principal zona de reclutamiento de ese país. Su éxito se atribuía principalmente a un grupo de jóvenes reclutas del Territorio que servía actualmente en el Ejército y que había regresado al Territorio en uso de licencia para ayudar a convencer a otras personas para que ingresaran al ejército.

31. Como se recordará i/, la Marina de los Estados Unidos inició su programa de reclutamiento en el Territorio durante mayo de 1976. En octubre de 1977, ocho reclutadores de la región sudoriental de los Estados Unidos visitaron St. Thomas y St. Croix. El Suboficial Principal que actuaba como coordinador del Grupo, dijo que los reclutadores llegaron a las dos islas para suministrar informaciones a los habitantes locales interesados en obtener empleo y continuar con su adiestramiento. Añadió que más de 60 individuos de las islas, todos egresados de la escuela secundaria, se habían alistado en la Marina durante el año transcurrido. También dijo que los reclutadores entrevistaban a toda persona que deseara ingresar inmediatamente a la Marina y explicaban a los alumnos de la enseñanza secundaria las oportunidades que ofrecía la Marina, alentándolos sin embargo a aplazar su alistamiento hasta después de concluir sus estudios secundarios.

---

i/ Ibid., trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. I, cap. V, anexo IV, párr. 20.

## ANEXO IV\*

### Guam

1. La información básica sobre las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en Guam figura en informes anteriores del Comité Especial a/. A continuación se proporciona información complementaria.
2. El Territorio de Guam sigue siendo una importante base naval y aérea de los Estados Unidos de América en el Pacífico occidental. En Guam tienen su asiento unidades de las cuatro fuerzas armadas y de la guardia costera de los Estados Unidos, sobre todo de la Fuerza Aérea y de la Marina; las instalaciones de defensa en el Territorio ocupan una porción considerable de la tierra disponible (aproximadamente el 34%). En estas instalaciones se gastan anualmente alrededor de 140 millones de dólares. La Base Andersen de la Fuerza Aérea, en el extremo septentrional de Guam, es la base más importante del Comando Aéreo Estratégico en la zona del Pacífico y el Lejano Oriente. En la actualidad, en esta base hay 15 bombarderos B-52. Al sur de Agaña, la capital del Territorio, se encuentra el cuartel general del Comandante de las Fuerzas Navales de las Marianas, que tiene la responsabilidad de mantener la seguridad de una zona que abarca 6,5 millones de kilómetros cuadrados de océano. Una estación naval situada en uno de los promontorios que rodean a Apra Harbor se utiliza para las reparaciones y el mantenimiento de la Séptima Flota de los Estados Unidos. Sirve también como base de submarinos Polaris; en 1977, siete de estas unidades prestaban servicios en la Escuadra del Pacífico, con base en Guam.
3. En 1977, estaban destacados en el Territorio un total de 9.600 integrantes de las fuerzas armadas y sus familias. En comparación, en noviembre de 1975, el personal de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos en Guam ascendía a 3.500 personas, más 5.000 familiares. En julio de aquel año, el personal naval de los Estados Unidos ascendió a 6.281 personas más 5.266 familiares.
4. En su discurso sobre la situación del Territorio del 6 de febrero de 1978, el Gobernador Ricardo J. Bordallo declaró que esperaba que los efectivos militares mantuviesen su nivel actual. Señaló que aunque la presencia de dichos efectivos en Guam tenía como principal objetivo garantizar la seguridad de la nación "de la que formamos parte", además constituía una importante y firme base de apoyo económico que generaba actividades por valor de muchos millones de dólares en el Territorio. La reciente reducción de las fuerzas militares había ejercido un efecto negativo en la economía del Territorio, habiendo aumentado el índice de desempleo al 13%.

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1236.

a/ Para el informe más reciente, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), vol. I, cap. V, anexo IV; e ibid., trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. I, cap. V, anexo III.

5. En su declaración, el Gobernador elogió la decisión de la Marina de transferir o permitir que se utilizasen con fines civiles varias parcelas importantes de tierra. Agradeció también a la Fuerza Aérea "la ayuda prestada a nuestras comunidades" y su programa de hermanamiento de aldeas. El Sr. Bordallo expresó su reconocimiento por los servicios ofrecidos a la comunidad por el personal militar, al que consideró un importante colaborador en el progreso del Territorio.

6. Desde 1964, la Marina de los Estados Unidos ha intentado trasladar su actual depósito de municiones, Hotel Wharf, que está situado en el centro de Commercial Port. Las tierras incluidas dentro de un radio de 2 millas alrededor del Hotel Wharf, zona en la que queda incluida una parte considerable de Cabras Island no pueden aprovecharse debido a las restricciones que impone la existencia de explosivos. Sella Bay, el lugar preferido por la Marina para el nuevo emplazamiento de las instalaciones, fue rechazado por la Asamblea Legislativa de Guam en 1973. Por consiguiente, la Marina decidió construir su depósito de municiones cerca de la entrada en Apra Harbor, en Orote Point. Las nuevas instalaciones consistirían en dos muelles, con un puente entre Orote Point y Orote Island y una carretera desde los muelles hasta la estación naval, y su costo ascendería a 40 millones de dólares. En enero de 1978 se suspendió la ejecución de los planes de construcción del nuevo depósito cuando el Presidente Jimmy Carter retiró 40 millones de dólares del presupuesto del Territorio para 1979.

7. La utilización del Hotel Wharf se rige en la actualidad por un acuerdo celebrado hace nueve años entre los Gobiernos de los Estados Unidos y de Guam, según el cual la Marina puede cargar y descargar explosivos de alta potencia en las instalaciones de Apra Harbor hasta que se encuentre un nuevo emplazamiento. Una disposición del contrato exonera a la Marina de responsabilidad por los accidentes que puedan sufrir los civiles y los bienes de civiles dentro de la zona de explosión de las municiones.



## CAPITULO VI\*

### APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

#### A. Examen por el Comité Especial

1. En su 1102a. sesión, celebrada el 1<sup>o</sup> de febrero de 1978, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1205), decidió, entre otras cosas, examinar el mencionado tema por separado y remitirlo a su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia para que lo examinara e informase al respecto.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1121a. a 1123a., celebradas entre el 22 y el 25 de agosto.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 32/36 de la Asamblea General, de 28 de noviembre de 1977, relativa a la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. En el párrafo 17 de dicha resolución, la Asamblea pidió al Comité que "siga examinando esta cuestión y que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones". El Comité Especial se guió también por las disposiciones pertinentes de otras resoluciones de la Asamblea General, en especial la resolución 32/9, de 4 de noviembre de 1977, referente a Namibia, y el párrafo 13 de la resolución 32/116 A, de 16 de diciembre de 1977, referente a Rhodesia del Sur.
4. El Comité Especial tomó también en consideración las disposiciones de la resolución 1978/38 del Consejo Económico y Social, aprobada en su 32a. sesión plenaria, celebrada el 21 de julio de 1978. En el párrafo 10 de dicha resolución el Consejo señaló "a la atención del Comité Especial ... la presente resolución, así como los debates celebrados en el segundo período ordinario de sesiones de 1978 del Consejo acerca de este tema" (E/1978/C.3/SR.1 a 3 y E/1978/SR.32). Además, el Comité tuvo en cuenta los resultados del examen del tema por el Comité Administrativo de Coordinación E/1978/43, párr. 10.
5. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista un informe presentado por el Secretario General (A/33/109 y Add.1 a 3) en cumplimiento de la solicitud que le había dirigido la Asamblea General en el párrafo 15 de la resolución 32/36, documento que contenía información sobre las medidas adoptadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas a las que se hace referencia en el párrafo 3 supra.
6. Además, el Comité Especial dispuso de un informe de su Presidente (véase el anexo I del presente capítulo) que contenía una reseña de las consultas que este último, de acuerdo con el párrafo 16 de la resolución 32/36, había celebrado con el Presidente del Consejo Económico y Social.

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/33/23 (Part V).

7. Por otra parte, el Comité Especial tuvo en cuenta las opiniones expresadas por los representantes de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y de los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales que participaron en su labor durante el año.

8. En su 1121a. sesión, celebrada el 22 de agosto, el Comité Especial concedió una solicitud de audiencia presentada por el señor James R. Morrell, del Centro de Política Internacional. El señor Morrell formuló una declaración en la 1122a. sesión, celebrada el 23 de agosto (A/AC.109/PV.1122).

9. En la 1121a. sesión, el Presidente del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia, en una declaración en el Comité Especial (A/AC.109/PV.1121), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1265 y Add.1) en que figuraban sus conclusiones y recomendaciones acerca de esta cuestión (véase el anexo II del presente capítulo). El informe incluía asimismo una relación de las consultas celebradas por el Subcomité durante el año con representantes de la OUA, los movimientos de liberación interesados, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

10. En la misma sesión, el representante de la República Unida de Tanzania, en una declaración formulada en el Comité Especial (A/AC.109/PV.1121), presentó, en nombre del Presidente, el informe mencionado en el párrafo 6 *supra*. El representante de la OMS también formuló una declaración (A/AC.109/PV.1121).

11. En la 1122a. sesión, celebrada el 23 de agosto (A/AC.109/PV.1122), el representante de Bulgaria presentó un proyecto de resolución (A/AC.109/L.1271), que finalmente patrocinaron Afganistán, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, el Iraq, Malí, la República Árabe Siria, la República Unida de Tanzania, Trinidad y Tabago y Yugoslavia.

12. En la misma sesión, el representante de Etiopía presentó una enmienda (A/AC.109/L.1273) al proyecto de resolución, en virtud de la cual el párrafo dispositivo 6, que decía:

"6. Lamenta que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional no hayan adoptado todavía las medidas necesarias para la aplicación plena y pronta de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;"

sería reemplazado por el párrafo siguiente:

"6. Deplora el hecho de que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional no hayan adoptado todavía las medidas necesarias para la aplicación plena y pronta de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;"

13. En su 1123a. sesión, celebrada el 25 de agosto, el Comité Especial adoptó medidas sobre el proyecto de resolución en la siguiente forma:

a) La enmienda de Etiopía se adoptó sin objeciones;

b) El proyecto de resolución en su forma enmendada, se adoptó sin objeciones.

14. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Suecia, Yugoslavia, y Etiopía, así como el Presidente (A/AC.109/PV.1123).

15. El 30 de agosto, el texto de la resolución (A/AC.109/57) fue comunicado a todos los Estados, la OUA y los organismos especializados y demás organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas.

## B. Decisión del Comité Especial

16. A continuación se reproduce el texto de la resolución A/AC.109/571) aprobada por el Comité Especial en su 1123a. sesión, celebrada el 25 de agosto, y a la que se hace referencia en el párrafo 13 supra:

El Comité Especial,

Habiendo examinado el informe del Secretario General 1/ el informe de su Presidente 2/ y el informe de su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia 3/ acerca del tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones aprobadas por órganos de las Naciones Unidas sobre esta cuestión, inclusive en particular la resolución 32/36 de la Asamblea General, de 28 de noviembre de 1977,

Consciente de que la lucha de los pueblos de Zimbabwe y Namibia en pro de la libre determinación y la independencia está en su etapa última y más crucial, y de que, por lo tanto, corresponde que toda la comunidad internacional intensifique la acción concertada en apoyo de los pueblos de Zimbabwe y Namibia y de sus movimientos de liberación nacional para el logro de ese objetivo,

Profundamente consciente de la crítica necesidad que tienen los pueblos de Zimbabwe y Namibia y de otros territorios coloniales de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas en su lucha por liberarse del dominio colonial y en sus esfuerzos por consolidar su independencia nacional,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

Profundamente preocupado por el hecho de que, si bien se han registrado progresos en la prestación de asistencia a los refugiados de los territorios coloniales de Africa, las medidas tomadas hasta ahora por las organizaciones interesadas en relación con la prestación de asistencia a los pueblos de esos territorios, por conducto de sus movimientos de liberación nacional, siguen siendo insuficientes para satisfacer las urgentes necesidades de esos pueblos,

---

1/ A/33/109 y Add.1 a 3.

2/ Véase el anexo I del presente capítulo.

3/ Véase A/AC.109/L.1265 y el anexo II del presente capítulo.

Expresando su sólida esperanza de que los contactos y consultas más estrechos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales contribuyan a superar las dificultades de procedimiento y de otra índole que han trabado o demorado la ejecución de algunos programas de asistencia,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y asistencia que continuamente ha prestado a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Observando con satisfacción los intensificados esfuerzos desplegados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a fin de prestar asistencia a los movimientos de liberación nacional interesados,

Observando asimismo el apoyo prestado por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la creación del Programa de la nación namibiana, como se pidió en la resolución 32/9 A de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1977,

Consciente de la necesidad de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas relacionadas con la descolonización,

1. Toma nota del informe de su Presidente y hace suyas las observaciones y sugerencias que allí figuran;

2. Aprueba el informe de su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia relativo al tema;

3. Reafirma que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para lograr la libertad y la independencia tiene como corolario la prestación por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional;

4. Expresa su reconocimiento a ciertos organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando en diversa medida con las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. Expresa su preocupación por el hecho de que la asistencia prestada hasta el momento por los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos coloniales, en especial a los de Zimbabue y Namibia, y a sus movimientos de liberación nacional dista de ser suficiente en relación con las necesidades reales de los pueblos interesados;

6. Deplora el hecho de que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional no hayan adoptado todavía las medidas necesarias para la aplicación plena y pronta de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

7. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales de Africa que luchan por liberarse del dominio colonial;

8. Recomienda que las organizaciones interesadas establezcan o amplíen contactos con los pueblos coloniales en consulta con la Organización de la Unidad Africana, examinen sus procedimientos con respecto a la formulación y la preparación de programas y proyectos de asistencia e introduzcan una mayor flexibilidad en estos procedimientos a fin de poder prestar sin demora la asistencia necesaria para ayudar a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

9. Insta a aquellos organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en su aplicación de la Declaración y de las otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

10. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, adopten todas las medidas necesarias para negar toda asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal en Rhodesia del Sur, pongan fin a todo apoyo a los mismos hasta que los pueblos de Namibia y Zimbabwe gocen de nuevo de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, y se abstengan de tomar ninguna medida que implique el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de dichos regímenes sobre esos Territorios o apoyo a ella;

11. Observa con satisfacción las disposiciones que han adoptado varios organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las actuaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a las instituciones internacionales que todavía no lo han hecho a que sigan este ejemplo y a que adopten sin demora las disposiciones necesarias;

12. Pide a la Asamblea General que recomiende a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

13. Insta a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las recomendaciones que figuran en el párrafo 8 supra, formulen, con la colaboración activa de la Organización de la Unidad Africana, y presenten a sus órganos rectores y legislativos, como asunto de carácter prioritario, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

14. Decide, con sujeción a las directrices que la Asamblea General desea dar en su trigésimo tercer período de sesiones, seguir examinando la cuestión e informar al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

## ANEXO I\*

### Informe del Presidente

1. En su 63.<sup>o</sup> período de sesiones, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 2101 (LXIII), de 3 de agosto de 1977, titulada "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas". En el párrafo 13 de esa resolución, el Consejo pedía a su Presidente que continuara las consultas sobre el asunto con el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que informara al Consejo a ese respecto.
2. En su 1090a. sesión, celebrada el 8 de agosto de 1977, el Comité Especial aprobó una resolución sobre la cuestión, por la que decidía seguir examinando ésta e informar a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones a/.
3. En su trigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 32/36, de 28 de noviembre de 1977, en cuyo párrafo 16 pedía al Consejo que, en consulta con el Comité Especial, siguiera considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.
4. Seguidamente se informa sobre las consultas celebradas, a la luz de cuanto antecede, entre el Presidente del Consejo y el Presidente del Comité Especial.
5. El Presidente del Consejo Económico y Social informó al Presidente del Comité Especial de que el Comité Administrativo de Coordinación había seguido prestando mucha atención a la cuestión durante el año pasado y más recientemente durante el período de sesiones que había celebrado en Londres en abril del año en curso (E/1978/43, párr. 10). El Presidente del Consejo informó también al Presidente del Comité Especial de que, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 1892 (LVII) del Consejo, de 1.<sup>o</sup> de agosto de 1974, se pensaba celebrar durante el segundo período ordinario de sesiones del Consejo de 1978 una nueva reunión de representantes de los organismos, de las Naciones Unidas y de la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana (OUA). Los dos Presidentes observaron que las reuniones pasadas habían aportado ciertamente una orientación útil a los organismos acerca de las prioridades y los procedimientos de la OUA respecto de la asistencia a los movimientos de liberación nacional y, a ese respecto, habían aclarado varios problemas de interés mutuo y fortalecido así la cooperación entre los organismos y la OUA. En consecuencia, consideraron que era sumamente útil y conveniente que esas consultas se siguieran celebrando con regularidad.

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1255.

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. I, cap. VI, párr. 12.



6. El Presidente del Comité Especial informó al Presidente del Consejo de que, en cumplimiento del párrafo 12 de la resolución 2101 (LXIII) del Consejo, se habían señalado a la atención del Comité Especial esa resolución y los debates que habían conducido a su aprobación en el 63º período de sesiones del Consejo (E/AC.24/SR.607 a 610 y 615 a 617; E/SR.2084). También informó al Presidente del Consejo de que el Comité, al comienzo de su actual período de sesiones, había encargado a su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia que siguiera examinando la aplicación por los organismos especializados y las instituciones relacionadas con las Naciones Unidas de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluida en particular la resolución 32/36 de la Asamblea General. Guiándose por los resultados positivos de los contactos establecidos en 1977 con representantes de varios organismos especializados, el Comité Especial, por conducto del Subcomité, había seguido celebrando consultas similares durante su actual período de sesiones. Al examinar la cuestión en agosto de 1978, el Comité Especial tendría en cuenta los resultados de esas consultas, así como el resultado del examen del tema por el Consejo en su segundo período ordinario de sesiones de 1978.

7. Los dos Presidentes observaron que, en respuesta a las resoluciones pertinentes de los órganos interesados de las Naciones Unidas, varios organismos y organizaciones habían ampliado, en diversos grados, el volumen y el alcance de su asistencia a los pueblos de los Territorios que seguían bajo régimen colonial. No obstante, consideraron que la asistencia otorgada hasta ahora a esos pueblos, particularmente a los de Zimbabue y Namibia, distaba mucho de satisfacer sus apremiantes necesidades y que, por consiguiente, la comunidad internacional debía utilizar todos los recursos disponibles para proporcionarles la asistencia que esperaban. En ese contexto, estaban convencidos de que debían hacerse toda clase de esfuerzos para asegurar y aumentar la corriente de fondos necesarios para preparar programas ampliados de asistencia, y de que, con tal objeto, era esencial el apoyo de las principales instituciones financieras del sistema de las Naciones Unidas. Creían que, con el interés y la determinación necesarios, se hallarían medios de superar cualquier limitación o dificultad existente, de procedimiento o de otra índole, a fin de asegurar la disponibilidad de los nuevos recursos necesarios. También convinieron en que era particularmente importante el papel que debían desempeñar al respecto los jefes ejecutivos de las instituciones interesadas, y a este respecto manifestaron la esperanza de que, a tenor del párrafo 14 de la resolución 32/36 de la Asamblea General y del párrafo 11 de la resolución 2101 (LXIII) del Consejo, esos jefes ejecutivos formularan sin más demora propuestas concretas para que las examinaran los respectivos órganos rectores y legislativos. Los dos Presidentes convinieron asimismo en que los organismos y las organizaciones que hasta entonces habían dependido principalmente de fuentes extrapresupuestarias para la financiación de proyectos de asistencia debían tratar de encontrar, en la medida de lo posible, los medios de incluir en sus presupuestos ordinarios fondos para financiar la iniciación o ampliación de proyectos apoyados por la OUA y los movimientos de liberación nacional. En el mismo contexto, recordaron las medidas positivas adoptadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), gracias a las cuales 34 proyectos en total se habían financiado con recursos suministrados por el Fondo de Asistencia a los Países y Pueblos Coloniales y con asignaciones hechas por el Consejo de Administración con cargo a la cifra indicativa de planificación para la asistencia a los movimientos de liberación nacional interesados, recursos y asignaciones que hasta la fecha ascendían a 4,2 millones y 6 millones de dólares de los EE.UU., respectivamente.

8. Los dos Presidentes tomaron nota con satisfacción de los contactos más estrechos y el enlace que habían establecido las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con los movimientos de liberación nacional, la OUA y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. Acogieron con beneplácito los arreglos hechos por los organismos y las organizaciones a fin de asegurar la participación activa y directa de representantes de los movimientos de liberación nacional en sus reuniones, lo que contribuiría a que las organizaciones interesadas estudiaran eficazmente las medidas de apoyo a los pueblos coloniales. También tomaron nota de que, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2015 (LXI) del Consejo, varios organismos sufragaban los gastos de viaje y otros gastos conexos de los representantes de los movimientos de liberación nacional invitados a asistir a tales reuniones. Asimismo, observaron que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia había estado representado en muchas conferencias y reuniones de organismos y había sido admitido como miembro en algunos organismos.

9. Los dos Presidente expresaron la confianza de que estos contactos y enlaces más estrechos aumentarían el volumen y el alcance de la asistencia de los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, e incrementarían la capacidad de los organismos y las organizaciones para responder con mayor prontitud y flexibilidad a las necesidades a medida que se manifestasen. A este respecto, esperaban que los organismos y las organizaciones aprovecharían plenamente las medidas de coordinación existentes, tales como los arreglos hechos recientemente por el PNUD para celebrar en el terreno reuniones regulares de representantes de los organismos y los movimientos de liberación nacional a fin de intercambiar información sobre proyectos de asistencia, o el foro propuesto por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para la coordinación eficaz entre los distintos organismos de la asistencia que, para educación y capacitación, se presta a los movimientos de liberación nacional y a los refugiados de los Territorios coloniales. Los dos Presidentes subrayaron que no sólo era necesario ese intercambio de información respecto de las diversas actividades realizadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, sino que también era esencial asegurar que los proyectos de asistencia en curso o propuestos por diversos organismos no se dejaran aislados o sin coordinación, pues estaban convencidos de que había que recurrir a tales enfoques multidisciplinarios a fin de lograr la máxima utilización de los recursos limitados de que se disponía.

10. Los dos Presidentes observaron que había habido una considerable afluencia de refugiados de Zimbabwe y Namibia que buscaban asilo en los Estados vecinos, particularmente en Angola, Botswana, Mozambique y Zambia. Ello había aumentado sustancialmente las necesidades de asistencia de emergencia y de otras formas de asistencia humanitaria. En ese contexto, observaron con satisfacción que había aumentado considerablemente la asistencia internacional prestada por conducto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), en estrecha cooperación con varias organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y con la OUA; a fines de marzo de 1978, se estimaba que el número total de refugiados procedentes de Zimbabwe y Namibia superaba los 112.000, en favor de los cuales se habían gastado más de 4 millones de dólares de los EE.UU. por conducto del ACNUR. Los Presidentes observaron también que en 1977/78 el Programa Mundial de Alimentos (PMA) se había comprometido a otorgar más de 4 millones de dólares de los EE.UU. de ayuda alimentaria a los pueblos interesados. Expresaron la esperanza de que los organismos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas siguiesen haciendo todo lo posible para asistir a los gobiernos interesados en la tarea de prestar asistencia de emergencia y otras formas

de ayuda al creciente número de refugiados. A este respecto, tomaron nota con satisfacción de que, en diciembre de 1977, se había celebrado en Ginebra, con los auspicios del ACNUR, una reunión entre organismos para la coordinación y el intercambio de información sobre la asistencia a los refugiados del Africa meridional y de que, durante esa reunión, se había decidido que el ACNUR convocara periódicamente tales reuniones.

11. Los dos Presidentes observaron que seguían en vigor las medidas adoptadas por varios organismos a fin de rehusar toda clase de asistencia al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur. Convinieron en que el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas debía reforzar tales medidas a fin de lograr el máximo aislamiento de dichos regímenes, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de los Órganos interesados de las Naciones Unidas.

12. Teniendo en cuenta que las cuestiones planteadas en el presente informe requerirían un examen constante del Consejo Económico y Social y del Comité Especial, los dos Presidentes convinieron en mantenerse en estrecho contacto acerca de la cuestión, a reserva de cualquier directriz que diese la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones y de conformidad con las decisiones que adoptaran el Consejo y el Comité Especial.

ANEXO II

Extracto del informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia\*

Presidente: Sr. Neytcho NEYTCHEV (Bulgaria)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

72. El Subcomité celebró consultas con representantes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, así como con la Organización de la Unidad Africana y con representantes de los movimientos de liberación nacional, en momentos en que se intensificaba la lucha de liberación en el África meridional y en que la opinión pública mundial se interesaba cada vez más en el desarrollo de la lucha de liberación en Rhodesia del Sur y Namibia.

73. A la luz de estas consultas y con arreglo a la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977 a/, la Declaración de Lagos para la Acción contra el Apartheid, aprobada por la Conferencia Mundial para adoptar medidas contra el apartheid, celebrada en Lagos del 22 al 26 de agosto de 1977 b/, la Declaración de Lusaka de 1978 del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, aprobada el 23 de marzo de 1978 c/, y la Declaración sobre Namibia y Programa de Acción en Apoyo de la Libre Determinación y la Independencia Nacional de Namibia, contenida en la resolución S-9/2 de la Asamblea General, de 3 de mayo de 1978, el Subcomité presenta al Comité Especial, para su aprobación, las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1) El Subcomité señala que la lucha por la liberación de Zimbabwe y Namibia se ha intensificado como consecuencia de la intransigencia de los regímenes racistas colonialistas del África meridional. Estos regímenes también han cometido actos de agresión contra Estados africanos vecinos.

2) El Subcomité reconoce el importante papel de los Estados de primera línea en la lucha por la liberación del África meridional y exhorta a los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, presten asistencia económica y de otra índole a los Estados de primera línea para permitirles sostener de modo más eficaz la lucha por la liberación de Zimbabwe y Namibia y resistir la violación de su integridad territorial por parte de los regímenes racistas colonialistas del África meridional.

---

\* El texto completo del informe se publicó anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1265 y Add.1.

a/ A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V. Para el texto inverso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Segundo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977.

b/ A/CONF.91/9 (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2), vol. I, secc. X.

c/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 1 (A/S-9/4), párr. 31.

3) El Subcomité reitera su firme posición de que los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas deben seguir guiándose en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus esferas de competencia, a la aplicación pronta y plena de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

4) Una vez más, el Subcomité recomienda que se señale a la atención de todos los organismos especializados y de otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas el principio de que el reconocimiento por parte de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por lograr la libertad y la independencia entraña, como corolario, la prestación de toda la asistencia necesaria, moral y material, por parte del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional.

5) El Subcomité continúa considerando necesario exhortar a los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales de Africa que luchan por su liberación. Para ello, es necesario que todas las organizaciones interesadas inicien, cuando aún no lo hayan hecho, o amplíen los contactos y la cooperación con esos pueblos y sus movimientos de liberación nacional, directamente o por conducto de la Organización de la Unidad Africana, y elaboren y ejecuten programas concretos para prestar asistencia a esos pueblos, con la colaboración activa de sus movimientos de liberación nacional.

6) El Subcomité, al mismo tiempo que advierte el aumento de las comunicaciones y el establecimiento de canales de comunicación entre ciertos organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas y los movimientos de liberación nacional, continúa preocupado por la ausencia de comunicación adecuada con algunos de los organismos y organizaciones, lo cual constituye una causa de legítima inquietud, en la medida en que demora la prestación de una asistencia muy necesaria a los pueblos coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, en el momento más decisivo de su lucha por la libertad y la independencia.

7) El Subcomité observa con satisfacción el establecimiento de relaciones entre la South West Africa People's Organization y el Banco Mundial. El Subcomité recomienda encarecidamente que se establezcan asimismo relaciones con el pueblo de Zimbabwe por intermedio del Frente Patriótico.

8) El Subcomité considera que el Banco Mundial debe desplegar nuevos esfuerzos a fin de que los movimientos de liberación nacional de Zimbabwe y Namibia se beneficien de los programas de capacitación necesarios para el desarrollo de Zimbabwe y Namibia. El Presidente del Banco Mundial debe tomar las iniciativas necesarias a este respecto.

9) El Subcomité lamenta que el Fondo Monetario Internacional no haya tomado todavía medida alguna para aplicar la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, ni haya cesado de conceder créditos al régimen minoritario de Sudáfrica, que destina dichos créditos a adquirir armamentos modernos que utiliza contra los Estados africanos de primera línea.

10) El Subcomité lamenta que el Fondo Monetario Internacional aplique tal política y pide a esta institución que se ajuste a las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Rhodesia del Sur y Sudáfrica. De conformidad con las resoluciones de la Asamblea General, el Subcomité expresa el deseo de que el Director Gerente del Fondo tome medidas positivas presentando programas de asistencia para los movimientos de liberación nacional a la Junta de Gobernadores.

11) El Subcomité elogia a las organizaciones que han tomado medidas encaminadas a eliminar los obstáculos para el suministro de asistencia a los movimientos de liberación nacional.

12) El Subcomité observa que, con la intensificación de la lucha por la liberación nacional en Zimbabwe, el número creciente de refugiados que trata de obtener asistencia del Frente Patriótico representa una carga y responsabilidades excesivas para ese movimiento de liberación nacional. De acuerdo con las resoluciones de la Asamblea General relativas a este tema, el Subcomité exhorta una vez más a los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas a que presten mayor asistencia en este momento decisivo para la liberación de Zimbabwe.

13) El Subcomité advierte que la South West Africa People's Organization continúa beneficiándose de varios programas establecidos dentro del marco del Instituto para Namibia en Lusaka y que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en cooperación con la South West Africa People's Organization, continúa representando a los pueblos de Namibia en las reuniones de los organismos especializados y de otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas. El Subcomité exhorta a estos organismos y organizaciones a que aumenten su asistencia al Instituto para Namibia y a la South West Africa People's Organization.

14) El Subcomité reitera su firme opinión de que los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas deben adoptar todas las medidas necesarias para negar toda asistencia, financiera, económica, técnica y de otro tipo al Gobierno de Sudáfrica y al régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur, poner fin a todo apoyo a los mismos hasta que reconozcan a los pueblos de Namibia y Zimbabwe su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, y abstenerse de tomar ninguna medida que pueda implicar el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de esos dos Territorios por parte de los regímenes racistas, colonialistas e ilegales. El Subcomité encomia a todos aquellos organismos y organizaciones que han puesto fin a sus relaciones con esos regímenes y recomienda que el Comité Especial solicite a la Asamblea General que haga responsables a aquellos organismos y organizaciones que aún continúan prestando ese tipo de asistencia a Sudáfrica y al régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur.

15) El Subcomité expresa su preocupación por el hecho de que tanto la Organización de la Unidad Africana como los respectivos movimientos de liberación nacional, que son quienes están en mejores condiciones de evaluar los efectos

de la asistencia que prestan los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, aún consideran que dicha asistencia está lejos de ser suficiente para satisfacer sus necesidades concretas.

16) El Subcomité exhorta a los organismos especializados y a otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas a que concentren su atención en la lucha que sostienen los movimientos de liberación nacional en favor de los pueblos de Zimbabwe y de Namibia y a que establezcan programas concretos de asistencia para los pueblos de dichos Territorios, en consulta con la Organización de la Unidad Africana.